

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 70 E



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

55° año

8 de marzo de 2012

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
I <i>Resoluciones, recomendaciones y dictámenes</i>		
RESOLUCIONES		
Parlamento Europeo		
PERÍODO DE SESIONES 2010-2011		
Sesiones del 19 al 21 de octubre de 2010		
El Acta de este período parcial de sesiones se publicó en el DO C 12 E de 15.1.2011.		
TEXTOS APROBADOS		
Martes 19 de octubre de 2010		
2012/C 70 E/01	Trabajadoras en situación precaria Resolución del Parlamento Europeo, de 19 de octubre de 2010, sobre las trabajadoras en situación precaria (2010/2018(INI))	1
Miércoles 20 de octubre de 2010		
2012/C 70 E/02	El papel de la renta mínima en la lucha contra la pobreza y la promoción de una sociedad integradora en Europa Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de octubre de 2010, sobre el papel de la renta mínima en la lucha contra la pobreza y la promoción de una sociedad integradora en Europa (2010/2039(INI))	8
2012/C 70 E/03	Crisis financiera, económica y social: Recomendaciones sobre las medidas e iniciativas que deberán adoptarse (informe intermedio) Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de octubre de 2010, sobre la crisis financiera, económica y social: recomendaciones relativas a las medidas e iniciativas que deberán adoptarse (informe intermedio) (2009/2182(INI))	19
2012/C 70 E/04	Mejora del marco para la gobernanza económica y la estabilidad de la Unión, en especial en la zona del euro Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de octubre de 2010, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre la mejora del marco para la gobernanza económica y la estabilidad de la Unión, en especial en la zona del euro (2010/2099(INI))	41
	ANEXO	48

ES

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
Jueves 21 de octubre de 2010		
2012/C 70 E/05	Futuro de la normalización europea Resolución del Parlamento Europeo, de 21 de octubre de 2010, sobre el futuro de la normalización europea (2010/2051(INI))	56
2012/C 70 E/06	Reformas llevadas a cabo y evolución en la República de Moldova Resolución del Parlamento Europeo, de 21 de octubre de 2010, sobre las reformas aplicadas y la evolución en la República de Moldova	68
2012/C 70 E/07	Política Marítima Integrada Resolución del Parlamento Europeo, de 21 de octubre de 2010, sobre la Política Marítima Integrada – Evaluación de los progresos realizados y nuevos desafíos (2010/2040(INI))	70
2012/C 70 E/08	Relaciones comerciales con América Latina Resolución del Parlamento Europeo, de 21 de octubre de 2010, sobre las relaciones comerciales UE-América Latina (2010/2026(INI))	79
2012/C 70 E/09	Expulsiones forzosas en Zimbabue Resolución del Parlamento Europeo, de 21 de octubre de 2010, sobre las expulsiones forzosas en Zimbabue ...	88
2012/C 70 E/10	Camboya, en particular la situación de Sam Rainsy Resolución del Parlamento Europeo, de 21 de octubre de 2010, sobre Camboya y, en particular, el caso de Sam Rainsy	90
2012/C 70 E/11	Situación en el Cáucaso septentrional, en particular el caso de Oleg Orlov Resolución del Parlamento Europeo, de 21 de octubre de 2010, sobre la situación de los derechos humanos en el Cáucaso Septentrional (Federación de Rusia) y el enjuiciamiento penal de Oleg Orlov	93

II *Comunicaciones*

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Parlamento Europeo

Miércoles 20 de octubre de 2010

2012/C 70 E/12	Revisión del Acuerdo marco sobre las relaciones entre el Parlamento Europeo y la Comisión Decisión del Parlamento Europeo, de 20 de octubre de 2010, sobre la revisión del Acuerdo marco sobre las relaciones entre el Parlamento Europeo y la Comisión Europea (2010/2118(ACI))	98
	ANEXO	101



Martes 19 de octubre de 2010

I

(Resoluciones, recomendaciones y dictámenes)

RESOLUCIONES

PARLAMENTO EUROPEO

Trabajadoras en situación precaria

P7_TA(2010)0365

Resolución del Parlamento Europeo, de 19 de octubre de 2010, sobre las trabajadoras en situación precaria (2010/2018(INI))

(2012/C 70 E/01)

El Parlamento Europeo,

- Visto el informe de la Comisión, de 18 de diciembre de 2009, titulado «Igualdad entre mujeres y hombres – 2010» (COM(2009)0694),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 26 de noviembre de 2003, titulada «Mejora de la calidad del empleo: examen de los progresos recientes» (COM(2003)0728),
- Visto el informe de la Comisión de 2004, titulado «Empleo precario en Europa: un estudio comparativo de los riesgos relativos al mercado de trabajo en las economías flexibles»,
- Vista la propuesta de Decisión del Consejo sobre directrices para las políticas de empleo de los Estados miembros - Parte II de las Directrices Integradas Europa 2020 (COM(2010)0193),
- Vistas las Conclusiones del Consejo de 8 de junio de 2009 sobre la «Flexiguridad en tiempos de crisis»,
- Vista la Directiva 2008/104/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, relativa al trabajo a través de empresas de trabajo temporal ⁽¹⁾,
- Vista la Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación (refundición) ⁽²⁾,
- Vista la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada ⁽³⁾,
- Vista la Directiva 97/81/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, relativa al Acuerdo marco sobre el trabajo a tiempo parcial concluido por la UNICE, el CEEP y la CES ⁽⁴⁾,

⁽¹⁾ DO L 327 de 5.12.2008, p. 9.⁽²⁾ DO L 204 de 26.7.2006, p. 23.⁽³⁾ DO L 175 de 10.7.1999, p. 43.⁽⁴⁾ DO L 14 de 20.1.1998, p. 9.

Martes 19 de octubre de 2010

- Visto el documento de información de 2010 de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo sobre el empleo muy atípico,
- Visto el informe de 2008 de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo titulado «Medidas orientadas a atajar el problema del trabajo no declarado en la Unión Europea»,
- Visto el informe de 2007 de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo titulado «Condiciones de trabajo en la Unión Europea: La perspectiva de género»,
- Visto el informe de 1998 de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo titulado «Precariedad y condiciones de trabajo en la Unión Europea»,
- Visto el Eurobarómetro de octubre de 2007 titulado «El trabajo no declarado en la Unión Europea»,
- Visto el informe de 2009 del Grupo de Expertos sobre Género y Empleo de la Comisión Europea sobre la segregación por razón de sexo en el mercado de trabajo,
- Visto el informe de 2006 del Grupo de Expertos sobre Género, Inclusión Social y Empleo de la Comisión Europea titulado «Desigualdades de género en los riesgos de pobreza y la exclusión social para grupos desfavorecidos en treinta países europeos»,
- Visto el informe de la Oficina Internacional del Trabajo titulado «Trabajo decente para los trabajadores domésticos», elaborado para la 99ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de junio de 2010,
- Visto el informe de la Oficina Internacional del Trabajo sobre la dimensión de género del trabajo doméstico en la Europa Occidental,
- Vista su Resolución, de 17 de junio de 2010, sobre la dimensión de género de la recesión económica y la crisis financiera ⁽¹⁾,
- Vista su Resolución, de 6 de mayo de 2009, sobre la inclusión activa de las personas excluidas del mercado laboral ⁽²⁾,
- Vista su Resolución, de 18 de noviembre de 2008, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre la aplicación del principio de la igualdad de retribución entre hombres y mujeres ⁽³⁾,
- Vista su Resolución, de 19 de enero de 2006, sobre el futuro de la Estrategia de Lisboa desde la perspectiva de género ⁽⁴⁾,
- Vista su Resolución, de 18 de septiembre de 1998, sobre el papel de las cooperativas en el crecimiento del empleo de las mujeres ⁽⁵⁾,
- Vista su Resolución, de 17 de febrero de 1998, sobre el respeto de los derechos humanos en la Unión Europea (1996) ⁽⁶⁾,
- Visto el dictamen de la Sección Especializada de Empleo, Asuntos Sociales y Ciudadanía del Comité Económico y Social Europeo, de 12 de mayo de 2010, sobre «La profesionalización del trabajo doméstico», (SOC/372 – CESE 336/2010),

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2010)0231.

⁽²⁾ DO C 212 E de 5.8.2010, p. 23.

⁽³⁾ DO C 16 E de 22.1.2010, p. 21.

⁽⁴⁾ DO C 287 E de 24.11.2006, p. 323.

⁽⁵⁾ DO C 313 de 12.10.1998, p. 234.

⁽⁶⁾ DO C 80 de 16.3.1998, p. 43.

Martes 19 de octubre de 2010

- Vista la publicación de Eurostat Statistics in focus, nº 12/2010, titulada «Labour markets in the EU-27 still in crisis» (Persistencia de la crisis en los mercados de trabajo de la UE-27),
 - Visto el artículo 48 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género y la opinión de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (A7-0264/2010),
- A. Considerando que la individualización y la creciente flexibilidad del mercado laboral —que trae consigo una disminución de las negociaciones colectivas— colocan a los trabajadores, y en particular a las mujeres, que a menudo deben conjugar las obligaciones familiares, en una posición más vulnerable que puede conducir a empleos precarios, ya que para los empleadores es más fácil ofrecer peores condiciones de empleo,
- B. Considerando que las mujeres abundan en los trabajos precarios del mercado laboral, que ciertas formas de trabajo precario realizado por mujeres, como el trabajo doméstico remunerado y el cuidado de personas, son invisibles en el mercado laboral, y que, a pesar del marco legislativo existente, sigue habiendo grandes diferencias en la UE para las mujeres en cuanto a las posibilidades de empleo, la calidad del trabajo, la renta y la igualdad de remuneración para un mismo trabajo y para un trabajo de igual valor,
- C. Considerando que la representación excesiva de las mujeres en el trabajo precario es un factor clave que contribuye a la disparidad salarial por género, cuyo nivel continúa siendo elevado; considerando que, por ello, la mejora de la calidad del trabajo para las mujeres reducirá dicha disparidad salarial,
- D. Considerando que el trabajo a tiempo parcial forzado se está generalizando en el sector de los servicios, en particular en la hostelería y la restauración, la educación, la sanidad y los servicios sociales y otros servicios de asistencia comunitaria, social y personal, en los que la mayoría de los empleados son mujeres,
- E. Considerando que la participación de las mujeres en el mercado laboral refleja su papel en el hogar, y que las mujeres suelen aceptar empleos que les permiten combinar el trabajo remunerado con el no remunerado,
- F. Considerando que la crisis económica y financiera ha tenido un doble efecto sobre el empleo precario, ya que la primera reacción de muchas empresas fue reducir el empleo temporal, y que, además, cabe temer que muchos de los puestos de trabajo permanentes perdidos durante la recesión no se recuperarán, sino que se sustituirán por empleos atípicos e incluso precarios,
- G. Considerando que el empleo precario constituye una forma de empleo «atípica» que presenta al menos una de las características siguientes:
- poca o ninguna seguridad laboral debido al carácter no permanente del empleo, a menudo ocasional, con contratos que incluyen condiciones precarias o incluso sin contrato escrito alguno, por ejemplo en el caso de contratos temporales a tiempo parcial forzoso, horario laboral poco claro y funciones que cambian a voluntad del empleador;
 - bajo nivel de remuneración, que puede llegar a ser no oficial y poco clara;
 - falta de derechos de protección social o prestaciones vinculadas al empleo;
 - falta de protección contra la discriminación;
 - perspectivas de progreso en el mercado laboral limitadas o nulas;
 - falta de representación colectiva de los trabajadores;
 - un entorno laboral que no respeta las normas mínimas de salud y seguridad,

Martes 19 de octubre de 2010

- H. Considerando que las condiciones de empleo precarias, como, por ejemplo, contratos no escritos, trabajo a tiempo parcial forzado y diferencias persistentes de retribución, tienen un efecto a largo plazo sobre la protección de la seguridad social y las pensiones, y hacen que aumente el riesgo de pobreza de los trabajadores,
- I. Considerando que, en determinados contextos, las mujeres corren el peligro de verse sometidas a condiciones laborales indignas, por lo que procede prestarles una atención particular a este respecto, en particular a las mujeres embarazadas o lactantes,
- J. Considerando que la globalización y el contexto económico actual, junto con el progreso tecnológico, están modificando las relaciones laborales y los contenidos de las tareas que corresponden a los trabajadores,
- K. Considerando que, muy probablemente, las trabajadoras en situación precaria no están informadas de sus derechos y corren mayor peligro de quedar excluidas de la protección jurídica o de ser objeto de despidos improcedentes,
- L. Considerando la importancia del derecho de todos los trabajadores, incluidas las trabajadoras en situación precaria, a la formación profesional y la formación permanente,
- M. Considerando que definir el salario de las mujeres como «segundo salario» de la familia da una imagen errónea de una gran parte de la mano de obra femenina cuyo salario que es la única fuente de ingresos,
- N. Considerando que el número de trabajadoras no declaradas ha aumentado, especialmente en el sector del trabajo doméstico,
- O. Considerando que la mayor parte de los trabajadores domésticos que se ocupan de la asistencia doméstica, la limpieza y la restauración son mujeres; que, en los países industrializados, el trabajo doméstico supone entre un 5 % y un 9 % de todo el empleo, que dicho trabajo es principalmente precario, infravalorado e informal, y que la vulnerabilidad de los trabajadores domésticos les convierte a menudo en víctimas de la discriminación y hace que puedan ser más fácilmente objeto de trato desigual, injusto o abusivo,
- P. Considerando que la pérdida de competencias de los trabajadores altamente cualificados es un problema común en el marco de los empleos precarios, en particular en el caso de los trabajadores afectados por despidos o de los trabajadores migrantes, que aceptan empleos poco cualificados para poder permanecer en el mercado de trabajo; considerando asimismo que esta situación, que afecta en especial a las mujeres, pone en peligro el desarrollo de la carrera profesional y la consecución de niveles salariales que correspondan a las habilidades adquiridas y atesoradas,
- Q. Considerando que las mujeres migrantes que aceptan empleos temporales poco cualificados al margen del mercado de trabajo o trabajos como empleadas domésticas pueden estar expuestas a una doble discriminación, ya que, además de que a menudo sus condiciones de trabajo son malas e irregulares —cuando no ilegales—, son más propensas a ser maltratadas o sometidas a violencia o a abuso sexual; considerando asimismo que a menudo no conocen sus derechos, tienen un acceso limitado a los servicios públicos, su conocimiento del idioma local es limitado y no pueden agruparse en redes, y que aquellas que tienen un empleo ilegal no se atreven a solicitar protección ante las autoridades, ya que temen ser devueltas a su país de origen,
- R. Considerando que el acuerdo del Consejo de Europa, de 24 de noviembre de 1969, relativo a la colocación «au pair» ha quedado obsoleto y, por consiguiente, no responde a los problemas que pueden surgir actualmente del recurso a personas «au pair» en muchos Estados miembros,
- S. Considerando que la UE sigue fiel a su compromiso de mantener la integración de los aspectos de la igualdad de género; que es necesario promover activamente la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito de la política de empleo,

Dimensión sexual del trabajo precario

1. Señala el desequilibrio entre los sexos en el empleo precario y reitera que en el mercado laboral se ha pasado de formas de empleo normales a formas «atípicas», lo que hace necesario evitar que las formas de empleo atípicas se conviertan en empleo precario; considera que, para combatir estos problemas, se debe pedir a los Estados miembros y los interlocutores sociales que procedan a una armonización sustancial de sus normas legislativas y contractuales en materia de empleo clásico y empleo atípico, con miras a evitar que se impongan las formas de empleo más convenientes y menos caras, teniendo en cuenta, sin embargo, los riesgos de un posible aumento del empleo no declarado;

Martes 19 de octubre de 2010

2. Insta al Consejo y a la Comisión a que establezcan las características del empleo precario en las directrices para las políticas de empleo de los Estados miembros y en la nueva estrategia de igualdad de género;
3. Pide a los Estados miembros que adopten medidas legislativas para poner fin a los contratos «cero horas», que son habituales en empleos ocupados típicamente por mujeres en sectores como el trabajo doméstico, el cuidado de personas, la restauración y la hostelería, y que introduzcan instrumentos de control generalizado para regular todos los tipos de presencia en empresas y lugares de trabajo aprobados formalmente a fines de orientación y formación pero que, en la práctica, se convierten en una nueva fuente de abusos, que ocultan servicios reales prestados sin la protección ni la remuneración adecuadas;
4. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que elaboren estrategias sobre el trabajo precario, con el fin de hacer hincapié en puestos de trabajo dignos y ecológicos e incorporar el equilibrio de género;
5. Insta a la Comisión y a los Estados miembros a que adopten medidas destinadas a reducir la doble carga de trabajo que soportan las mujeres, uno de los motivos de que estén representadas en exceso en el empleo precario; pide que se mejore el equilibrio entre la vida laboral y la vida privada en el trabajo regular con el fin de disminuir el empleo precario;

Condiciones sociales

6. Expresa su decepción por que el paquete de Derecho laboral de la UE y las mencionadas Directivas sobre el trabajo de duración determinada, sobre el trabajo a tiempo parcial y sobre el trabajo a través de empresas de trabajo temporal no aborden adecuadamente el carácter precario del empleo; pide, por consiguiente, a la Comisión y a los Estados miembros que adopten nuevas medidas legislativas específicas, como la introducción de normas sociales mínimas vinculantes para los empleados, que garanticen a todos ellos la igualdad de acceso a los servicios y prestaciones sociales, en particular la baja por maternidad, la asistencia sanitaria y las pensiones de jubilación, así como a la educación y la formación, independientemente de sus condiciones de empleo; pide, además, a los Estados miembros que apliquen una legislación que garantice un horario de trabajo razonable, así como periodos de descanso y de ocio para los trabajadores;
7. Pide a los Estados miembros que garanticen que los empleadores que someten a las trabajadoras a un trato abusivo o nocivo comparezcan ante la justicia lo antes posible;
8. Subraya la necesidad de ofrecer a las mujeres que tienen empleos precarios la opción de una protección de derechos tales como un salario digno, la baja por maternidad, un horario laboral justo y normal y un entorno laboral no discriminatorio, que son fundamentales para estas mujeres; pide a los Estados miembros que penalicen la imposición de obstáculos a la participación en los sindicatos, y les alienta, de modo general, a que ofrezcan posibilidades de asesoramiento de fácil acceso a las mujeres que no pueden obtener apoyo de un comité de empresa, por ejemplo las empleadas domésticas; pide a los interlocutores sociales que mejoren la paridad de género en sus organismos a todos los niveles;
9. Subraya la necesidad de adoptar medidas legislativas para garantizar la igualdad de género y reducir la segregación por razón de sexo en el mercado laboral; recuerda, por consiguiente, la citada Resolución de 18 de noviembre de 2008, insta a la Comisión a que presente una propuesta relativa a la aplicación del principio de igualdad de retribución entre hombres y mujeres y reitera a los Estados miembros que transpongan sin demora la Directiva 2006/54/CE;
10. Pide a los Estados miembros que hagan realidad los objetivos de Barcelona en materia de cuidado de los niños, con el fin de mejorar la participación de las mujeres en el mercado laboral, así como su independencia económica; pide a los Estados miembros que superen los obstáculos que impiden trabajar a las mujeres el número de horas que desean, ya sea como trabajo a tiempo parcial o a tiempo completo;
11. Subraya la necesidad de acabar con la segregación profesional y sectorial en el mercado laboral mediante la sensibilización y la educación desde una edad temprana, por ejemplo fomentando entre los hombres los empleos asociados a las capacidades femeninas y, viceversa, motivando a las estudiantes para que se orienten hacia las ciencias y luchando contra la idea de que el salario de las mujeres es el «segundo salario», con la cooperación del Instituto Europeo de la Igualdad de Género;
12. Insta a la Comisión y a los Estados miembros a prever y aplicar medidas destinadas a posibilitar que las muchachas y las mujeres jóvenes se beneficien de una enseñanza satisfactoria, formación profesional y de estudios universitarios, y que se apoye en particular a las jóvenes procedentes de la emigración; hace hincapié además en la necesidad de que las mujeres participen activamente en su reincorporación a la profesión tras abandonar su trabajo a raíz del nacimiento de un hijo;

Martes 19 de octubre de 2010

13. Pide a los Estados miembros que luchen contra el trabajo no declarado transformándolo en empleo regular, a través de medidas preventivas como la concesión de inmunidad judicial a los trabajadores que denuncien su empleo ilegal y mediante la adopción de medidas disuasorias contra los empleadores; pide además a la Comisión y a los Estados miembros que mejoren la recogida de datos y supervisen los progresos en este ámbito;

14. Destaca que la protección social es una parte esencial de la flexibilidad; hace hincapié en que el concepto de flexibilidad afecta de manera diferente a hombres y mujeres, y tiende a reforzar los roles de género actuales; recuerda a los Estados miembros y a los interlocutores sociales las conclusiones del Consejo de 8 de junio de 2009 sobre flexibilidad en tiempos de crisis, en particular la integración del factor de igualdad entre los sexos en la aplicación de los principios de flexibilidad;

15. Considera que la sostenibilidad de los regímenes de pensiones, las posibilidades de préstamo para los proyectos de autoayuda, así como la creación de puestos de trabajo y de sistemas de ingresos alternativos pueden mejorar las condiciones de las trabajadoras en situación precaria;

16. Aboga por crear, en el futuro, puestos de trabajo estándar según los principios del trabajo de calidad y no transformarlos en puestos de trabajo precarios; pide una mejor regulación de los mercados de trabajo mediante inspecciones laborales más estrictas con el fin de reducir el número de situaciones de precariedad laboral;

17. Insta al Consejo Europeo a que adopte orientaciones claras y medidas concretas destinadas a salvaguardar los puestos de trabajo existentes y la creación de otros nuevos en el marco de la Estrategia UE 2020;

18. Pide a la Comisión que, con arreglo a los resultados conseguidos sobre el terreno, establezca orientaciones para los Estados miembros respecto a las mejores prácticas en materia de lucha contra la discriminación directa e indirecta, inclusión de los aspectos de la igualdad de género y reducción del trabajo precario entre las mujeres;

19. Insta a la Comisión y a los Estados miembros a que regulen por ley la situación social y jurídica de los trabajadores estacionales y a que les garanticen la seguridad social; considera que por «trabajador estacional» se entiende todo trabajador que haya concluido un contrato de trabajo de duración indeterminada o determinada cuya duración y continuación dependen de factores estacionales, como por ejemplo ciclo climático, los días festivos oficiales o el calendario de las cosechas en la agricultura;

20. Señala que, según estudios realizados, el empleo precario, en el que pueden ignorarse las normas mínimas de salud y seguridad, trae consigo tasas de accidentes más elevadas y un mayor riesgo de enfermedades y de exposición a los peligros; pide, por consiguiente, a la Comisión y a los Estados miembros que mejoren el control de los requisitos mínimos de salud y seguridad en el lugar de trabajo, prestando particular atención a los riesgos específicos de las trabajadoras;

Trabajadores domésticos

21. Pide a la Comisión que aliente a los Estados miembros a intercambiar las mejores prácticas y aprovechar al máximo las oportunidades de cofinanciación que ofrecen los Fondos Estructurales, en particular el Fondo Social Europeo, para garantizar un mayor acceso a servicios asequibles y de calidad para el cuidado de niños y ancianos, de manera que las mujeres no se vean obligadas a efectuar estas tareas de manera informal; hace hincapié además en la necesidad de garantizar que los empleos precarios de asistencia a domicilio se transformen, cuando sea posible, en empleos dignos de larga duración;

22. Pide a la Comisión que apoye a los Estados miembros para llevar a cabo una campaña paulatina destinada a convertir a las trabajadoras en situación precaria en trabajadoras con ocupación regular; insta a la Comisión a que respalde un programa destinado a educar a los trabajadores sobre los efectos y las repercusiones del trabajo precario, incluidos los aspectos referentes a la seguridad y la salud en el trabajo;

23. Pide a la Comisión que proponga un nuevo acuerdo europeo sobre la normativa relativa a las personas «au pair» en el que se rebaje el límite de edad de 30 años, de forma que los trabajadores adultos cercanos a los 30 años de edad no puedan ser contratados como «au pairs» y en el que se subraye que su función es ayudar en las tareas familiares cotidianas y participar en las actividades familiares, sin superar las treinta horas semanales, y que el objetivo es desarrollar la comprensión cultural y las competencias lingüísticas de las personas «au pair»;

Martes 19 de octubre de 2010

Trabajadores migrantes

24. Pide a la Comisión que, en la nueva estrategia de igualdad de género, refuerce su compromiso con la promoción de la igualdad de género en las políticas de migración e integración, en particular para aprovechar plenamente el potencial de empleo de las mujeres migrantes;

25. Señala que la integración social de las mujeres migrantes es aún más difícil que en el caso de sus compañeros, puesto que padecen una doble discriminación; alienta, por consiguiente, a los empleadores a tomar medidas específicas para facilitar la integración social de las trabajadoras migrantes, por ejemplo, ofreciéndoles formación lingüística y/o servicios de apoyo, y a garantizar que los trabajadores migrantes estén registrados para que tengan derecho a prestaciones;

Investigación en la materia

26. Destaca, en particular, la falta de estudios sobre el trabajo precario; pide a la Comisión y a Eurofound que colaboren con el Instituto Europeo de la Igualdad de Género y que inicien estudios orientados a evaluar, entre otras cosas, el coste de la pérdida de competencias y de bienestar derivada del empleo precario, teniendo en cuenta la perspectiva de género; hace hincapié en que los futuros programas europeos de investigación deberían centrarse más en temas sociales, tales como el empleo precario;

27. Acoge con satisfacción los objetivos generales del proyecto piloto para fomentar la reconversión del trabajo precario en trabajo con derechos, y subraya la necesidad de prestar especial atención al desequilibrio entre los sexos en el trabajo precario en la ejecución del proyecto;

*

* *

28. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión y a los Gobiernos de los Estados miembros.

Miércoles 20 de octubre de 2010

El papel de la renta mínima en la lucha contra la pobreza y la promoción de una sociedad integradora en Europa

P7_TA(2010)0375

Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de octubre de 2010, sobre el papel de la renta mínima en la lucha contra la pobreza y la promoción de una sociedad integradora en Europa (2010/2039(INI))

(2012/C 70 E/02)

El Parlamento Europeo,

- Vistos los artículos 4, 9, 14, 19, 151 y 153 del Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea,
- Vista la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDCM), adoptada en 1979,
- Vista la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, ratificada de nuevo por la Conferencia sobre los derechos humanos de 1993, y en particular sus artículos 3, 16, 18, 23, 25, 26, 27 y 29,
- Visto el Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales de las Naciones Unidas, de 1966,
- Vistos los Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas, del año 2000, en particular la erradicación de la pobreza extrema y del hambre (primer objetivo), el logro de la enseñanza primaria universal (segundo objetivo) y la promoción de la igualdad entre los géneros (tercer objetivo),
- Vistos los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) n^{os} 26 y 31 sobre la fijación de los salarios mínimos, y 29 y 105 sobre la abolición del trabajo forzoso,
- Visto el Pacto Mundial para el Empleo de la OIT,
- Vistos los programas de trabajo decente de las Naciones Unidas y la OIT,
- Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, en particular sus disposiciones relativas a los derechos sociales,
- Vistos los artículos 34, 35 y 36 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que definen expresamente el derecho a una ayuda social y a una ayuda a la vivienda, un alto nivel de protección de la salud y el acceso a los servicios de interés económico general,
- Visto el informe de la OIT titulado «Una alianza global contra el trabajo forzoso - Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo - Informe del Director General, 2005»,
- Vista la Recomendación 92/441/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1992, sobre los criterios comunes relativos a recursos y prestaciones suficientes en los sistemas de protección social (Recomendación sobre los ingresos mínimos) ⁽¹⁾,

⁽¹⁾ DO L 245 de 26.8.1992, pp. 46.

Miércoles 20 de octubre de 2010

- Vista la Recomendación 92/442/CEE del Consejo, de 27 de julio de 1992, relativa a la convergencia de los objetivos y de las políticas de protección social ⁽¹⁾,
 - Vistas las conclusiones de la sesión nº 2916 del Consejo EPSCO de los días 16 y 17 de diciembre de 2008 ⁽²⁾,
 - Vista la Decisión 1098/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008, relativo al Año Europeo de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social (2010) ⁽³⁾,
 - Vista su Resolución de 6 de septiembre de 2006 sobre un modelo social europeo para el futuro ⁽⁴⁾,
 - Vistas su Resolución, de 9 de octubre de 2008, sobre la promoción de la inclusión social y la lucha contra la pobreza, incluida la pobreza infantil, en la Unión Europea ⁽⁵⁾, y el informe de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, así como la opinión de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género (A6-0364/2008),
 - Vista su Resolución, de 6 de mayo de 2009, sobre la Agenda Social Renovada ⁽⁶⁾,
 - Vistas la Comunicación de la Comisión, de 3 de octubre de 2008, relativa a una Recomendación de la Comisión sobre la inclusión activa de las personas excluidas del mercado laboral, y su Resolución, de 6 de mayo de 2009, sobre la inclusión activa de las personas excluidas del mercado laboral ⁽⁷⁾,
 - Vista su Declaración por escrito nº 0111/2007, de 22 de abril de 2008, sobre la resolución del problema de las personas sin hogar instaladas en la vía pública ⁽⁸⁾,
 - Vista la Comunicación de la Comisión, de 3 de marzo de 2010, titulada «EUROPA 2020 - Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador» (COM(2010)2020),
 - Vista la propuesta de la Comisión de Decisión del Consejo, de 27 de abril de 2010, relativa a las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros (COM(2010)0193),
 - Visto el artículo 48 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (A7-0233/2010),
- A. Considerando que la Agenda Social de la Comisión Europea para el período 2005-2010 propuso, al declarar 2010 «Año Europeo de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social», que su objetivo declarado sea reafirmar y reforzar el esfuerzo político de la UE, recogido en el inicio de la Estrategia de Lisboa, de adoptar medidas que tengan «un impacto decisivo en la erradicación de la pobreza»,
- B. Considerando que la pobreza y la exclusión social violan la dignidad humana y los derechos humanos fundamentales, y que el objetivo central de los regímenes de apoyo a la renta debe ser ayudar a quienes lo necesiten a salir de la pobreza y permitirles vivir con dignidad,
- C. Considerando que, a pesar de la prosperidad económica y todas las declaraciones sobre la disminución de la pobreza, se han agravado las desigualdades sociales y que, a finales de 2008, el 17 % de la población (es decir, casi 85 millones de personas) vivía por debajo del umbral de la pobreza, después de las transferencias sociales ⁽⁹⁾, mientras que en 2005 ese porcentaje era del 16 % y en 2000 del 15 % en la UE-15,

⁽¹⁾ DO L 245 de 26.8.1992, pp. 49.

⁽²⁾ Consejo de la Unión Europea, Comunicado de prensa, 16825/08 (Presse 358), p. 18.

⁽³⁾ DO L 298 de 7.11.2008, p. 20.

⁽⁴⁾ DO C 305 E de 14.12.2006, p. 141.

⁽⁵⁾ DO C 9 E de 15.1.2010, p. 11.

⁽⁶⁾ DO C 212 E de 5.8.2010, p. 11.

⁽⁷⁾ DO C 212 E de 5.8.2010, p. 23.

⁽⁸⁾ DO C 259 E de 29.10.2009, p. 19.

⁽⁹⁾ Umbral de pobreza fijado en cada país en el 60 % de la mediana de la renta de dicho país, lo que es menos que la renta media.

Miércoles 20 de octubre de 2010

- D. Considerando que la tasa de riesgo de pobreza es más elevada entre los niños y jóvenes menores de 17 años que entre la población total; considerando que, en 2008, dicha tasa alcanzó un 20 % en la UE-27, siendo el 33 % la tasa más elevada,
- E. Considerando que las personas desempleadas están igualmente expuestas a un riesgo de pobreza más alto que la población en general; considerando que la tasa de riesgo de pobreza alcanzó en 2008 cerca del 19 % de la población de 65 años o más en la UE-27, mientras que en 2005 el porcentaje fue del 19 % y en 2000, del 17 %,
- F. Considerando que el nivel permanentemente alto del trabajo precario y los bajos salarios en determinados sectores hacen que el porcentaje de trabajadores que corren riesgo de pobreza se esté estancando en un nivel elevado; considerando que la tasa media de la población empleada amenazada de pobreza fue del 8 % en la UE-27 en 2008, mientras que en la UE-15 en 2005 el porcentaje fue del 8 % y en 2000, del 7 %,
- G. Considerando que el Consejo, mediante la Recomendación 92/441/CEE, de 24 de junio de 1992, recomendó a los Estados miembros que reconocieran «el derecho fundamental de la persona a recursos y prestaciones suficientes para vivir conforme a la dignidad humana»; considerando que el Consejo, mediante la Recomendación 92/442/CEE, de 27 de julio de 1992, recomendó a los Estados miembros que garantizaran un nivel de vida digno; considerando que, en las Conclusiones de 17 de diciembre de 1999, el Consejo incluyó la promoción de la inclusión social entre los objetivos de la modernización y la mejora de la protección social,
- H. Considerando que las mujeres representan un importante segmento de la población en riesgo de pobreza debido al desempleo, a las responsabilidades no compartidas de prestación de cuidados, al trabajo precario y mal pagado, a las discriminaciones salariales y al nivel inferior de sus pensiones,
- I. Considerando que el riesgo de caer en la extrema pobreza es mayor en el caso de las mujeres que en el de los hombres; considerando que la tendencia persistente hacia una feminización de la pobreza en las sociedades europeas de hoy demuestra que el marco actual de los sistemas de protección social y la amplia gama de políticas sociales, económicas y de empleo no están concebidos para responder a las necesidades de las mujeres y a las diferencias propias del trabajo de la mujer; considerando que la pobreza y la exclusión social de las mujeres en Europa requieren respuestas políticas específicas, múltiples y relacionadas con el género,
- J. Considerando que el riesgo de caer en la extrema pobreza es mayor en el caso de las mujeres que en el de los hombres, especialmente en la vejez, ya que los sistemas de seguridad social suelen estar basados en el principio de un empleo constante y remunerado; considerando que un derecho individualizado a una renta mínima adecuada no debe estar supeditado a contribuciones vinculadas al empleo,
- K. Considerando que el desempleo juvenil ha ascendido hasta niveles sin precedentes, alcanzando el 21,4 % en la Unión Europea y variando desde el 7,6 % en los Países Bajos hasta el 44,5 % en España y el 43,8 % en Letonia, y que los puestos de aprendiz y las becas ofrecidas a los jóvenes tienen a menudo una remuneración inexistente o muy baja,
- L. Considerando que en la UE están desempleados la quinta parte de los menores de 25 años, mientras que los trabajadores de más de 55 años son los ciudadanos europeos más afectados por el desempleo y también tienen que hacer frente al grave problema específico de la disminución de las posibilidades de encontrar un empleo a medida que va aumentando su edad,
- M. Considerando que la crisis económica y financiera ha dado lugar a una oferta de empleo en disminución, con estimaciones de más de cinco millones de empleos perdidos desde septiembre de 2008, y a una precariedad creciente,
- N. Considerando que no hay datos europeos oficiales sobre las situaciones de extrema pobreza, como el carecer de vivienda, por lo que es difícil apreciar las tendencias actuales,
- O. Considerando que el Año Europeo de Lucha contra la Pobreza deberá constituir una ocasión para sensibilizar acerca de la pobreza y de la exclusión social resultante, y para mejorar las respuestas políticas frente a dicha exclusión; que debe promover la inclusión activa, una renta adecuada, el acceso a unos servicios de calidad y enfoques de apoyo hacia un trabajo digno, lo que exige una redistribución justa de la riqueza, y presupone medidas y políticas que garanticen una auténtica cohesión económica y social, a escala de la Unión Europea y entre las regiones europeas, y que una renta mínima puede proporcionar una red de seguridad adecuada para las personas marginadas y vulnerables,

Miércoles 20 de octubre de 2010

- P. Considerando que los objetivos y principios orientadores del Año Europeo de Lucha contra la Pobreza son el reconocimiento de derechos, la responsabilidad compartida y la participación, la cohesión, la constancia y medidas concretas,
- Q. Considerando que debe evaluarse correctamente el clima económico y financiero en la UE-27 para animar a los Estados miembros a que establezcan un umbral para la renta mínima, lo cual contribuiría a elevar el nivel de vida y seguiría fomentando el comportamiento competitivo,
- R. Considerando que la Unión Europea se comprometió a alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas y a cumplir la Resolución por la que se proclama el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para la erradicación de la pobreza (2008-2017),
- S. Considerando el carácter pluridimensional de la pobreza y de la exclusión social, la existencia de grupos de población particularmente vulnerables y necesitados (niños, mujeres, personas de edad avanzada, personas discapacitadas y otros), incluidos los inmigrantes, las minorías étnicas, las familias numerosas o monoparentales, las personas que sufren enfermedades crónicas y las personas sin hogar, así como la necesidad de integrar, en las demás políticas europeas, medidas e instrumentos de prevención y lucha contra la pobreza y la exclusión social; considerando que es preciso establecer orientaciones para los Estados miembros con miras a su incorporación en las políticas nacionales, a fin de garantizar unos sistemas de seguridad y protección sociales de calidad, el acceso universal a unas infraestructuras públicas accesibles y a unos servicios públicos de interés general de calidad, a unas condiciones de trabajo y unos empleos dignos y de calidad, con los correspondientes derechos, y a unos ingresos mínimos que permitan evitar la pobreza y brinden a todos la posibilidad de participar en la vida social, cultural y política y vivir de manera digna,
- T. Considerando que la incidencia del altísimo nivel de pobreza no se reduce a la cohesión social en Europa, sino que abarca también nuestra economía, toda vez que la exclusión permanente de grandes grupos de población de nuestra sociedad debilita la competitividad de nuestra economía y aumenta la presión sobre nuestros presupuestos públicos,
- U. Considerando la necesidad de establecer un objetivo general, sobre todo en el contexto de la Estrategia Europa 2020, que conceda prioridad a la cohesión económica, social y territorial y a la defensa de los derechos humanos fundamentales, lo que implica un equilibrio entre las políticas económicas, de empleo, sociales, regionales y medioambientales, así como una redistribución justa de la riqueza y la renta, teniendo en cuenta los drásticos cambios de las tasas de dependencia, de donde se deriva la necesidad de elaborar estudios de impacto social de todas las decisiones y aplicar la cláusula social horizontal del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (artículo 9),
- V. Considerando que el respeto de la dignidad humana es uno de los principios fundacionales de la Unión Europea, cuya acción pretende promover el pleno empleo y el progreso social, combatir la exclusión social y la discriminación y promover la justicia y la protección social,
- W. Considerando la necesidad de garantizar la aplicación, el incremento y un mejor aprovechamiento de los Fondos Estructurales para la prevención de la pobreza, la inclusión social y la creación de empleos accesibles, de calidad y con derechos,
- X. Considerando la función de los sistemas de protección social para asegurar el nivel de cohesión social necesario para el desarrollo con vistas a garantizar la inclusión social y para amortiguar las repercusiones sociales de la crisis económica, lo que implica una renta mínima, garantizada a todos a escala nacional, que prevenga la pobreza; la mejora del nivel de capacitación y formación de la personas excluidas del mercado laboral debido a presiones competitivas, y una garantía de igualdad de oportunidades en el mercado de trabajo y en el ejercicio de los derechos fundamentales,
- Y. Considerando que introducir y reforzar regímenes de renta mínima es un medio importante y eficaz para superar la pobreza apoyando la integración social y el acceso al mercado de trabajo y permitir una vida digna,

Miércoles 20 de octubre de 2010

- Z. Considerando que los regímenes de renta mínima son un instrumento importante para garantizar la seguridad de quienes necesitan superar las consecuencias de la exclusión social y el desempleo y para apoyar el acceso al mercado de trabajo, y que dichos regímenes de renta mínima tienen una función destacada en la redistribución de la riqueza y a la hora de garantizar la solidaridad y la justicia social y, especialmente en épocas de crisis, desempeñan una función anticíclica proporcionando recursos adicionales para reforzar la demanda y el consumo en el mercado interior,
- AA. Considerando que, según una encuesta reciente del Eurobarómetro sobre las actitudes de los ciudadanos de la UE ante la pobreza, la gran mayoría (73 %) considera que la pobreza es un problema que se extiende en sus respectivos países, un 89 % exige a su Gobierno una acción urgente para luchar contra ella, y un 74 % espera que la UE desempeñe igualmente un papel importante en este contexto,
- AB. Teniendo en cuenta los dolorosos efectos sociales de la crisis económica, que ha dejado sin trabajo a más de seis millones de ciudadanos europeos en los últimos dos años,
- AC. Considerando la gravedad de la crisis económica y social y su impacto en términos de aumento de la pobreza y la exclusión y de un desempleo en aumento (del 6,7 % a principios de 2008 al 9,5 % a finales de 2009), encontrándose un tercio de los desempleados en situación de desempleo de larga duración, una situación que es peor en los Estados miembros más vulnerables económicamente,
- AD. Considerando que determinados Estados miembros están sufriendo presiones del Consejo y la Comisión y de organismos internacionales, como el FMI, para que emprendan reducciones a corto plazo de sus déficits presupuestarios, que se han visto agravados por la crisis, y para que recorten el gasto, incluido el gasto social, socavando así el Estado de bienestar y exacerbando la pobreza,
- AE. Considerando la creciente desigualdad social en determinados Estados miembros, resultante sobre todo de la desigualdad económica en la distribución de la renta y la riqueza, las desigualdades en el mercado de trabajo, como la precariedad social, las desigualdades en el acceso a las funciones sociales del Estado, como la seguridad social, la salud, la educación, el sistema de justicia, y otras,
- AF. Considerando la aplicación de la política europea de inclusión social, en particular los objetivos y el programa europeo adoptados en el contexto de la Estrategia de Lisboa a principios de la década del año 2000, con la aplicación del método abierto de coordinación y los objetivos comunes que debían alcanzarse en el ámbito de los planes nacionales de acción,
- AG. Considerando que, por razones diversas, hay muchas personas sin vivienda en casi todos los Estados miembros de la Unión Europea, lo cual exige medidas específicas con miras a su integración social,
1. Destaca la necesidad de adoptar medidas concretas que eliminen la pobreza y la exclusión social, explorando vías para reintegrar al mercado de trabajo a quienes hayan salido de él, promoviendo una redistribución justa de la renta y la riqueza, garantizando una renta adecuada y dotando así de significado y contenido real al Año Europeo de Lucha Contra la Pobreza y garantizando así un legado político sólido a la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y contemplando una garantía de regímenes de renta mínima adecuada capaces de prevenir la pobreza y favorecer la inclusión social sobre la base de las distintas prácticas nacionales, de los convenios colectivos o de la legislación de los Estados miembros en toda la Unión Europea, y trabajando activamente para promover unos sistemas adecuados de renta y de protección social; pide a los Estados miembros que revisen las políticas orientadas a garantizar una renta adecuada, a sabiendas de que la lucha contra la pobreza requiere la creación de unos empleos dignos y duraderos para las categorías sociales desfavorecidas en el mercado laboral; opina que cualquier trabajador debe poder subsistir con dignidad; opina que una política de bienestar social es inseparable de una política activa del mercado de trabajo;
 2. Llama la atención sobre el hecho de que la reciente desaceleración económica, el aumento de la tasa de desempleo y la disminución de las oportunidades de empleo exponen a muchas personas al riesgo de pobreza y de exclusión social; señala que ello es aplicable en particular a algunos Estados miembros que sufren desempleo o inactividad a largo plazo;

Miércoles 20 de octubre de 2010

3. Pide que se hagan progresos reales en la adecuación de los regímenes de renta mínima con el fin de que sea posible sacar de la pobreza a todos los niños, adultos y personas de edad avanzada y satisfacer su derecho a vivir dignamente;
4. Destaca las diferencias en diversos ámbitos (salud, vivienda, educación, ingresos y empleo) entre los grupos sociales que viven en la pobreza; pide a la Comisión y a los Estados miembros que tengan en cuenta estas diferencias en sus medidas dirigidas a objetivos específicos e insiste en que uno de los modos más efectivos para reducir la pobreza es hacer que todo el mundo tenga acceso al mercado de trabajo;
5. Destaca la necesidad de que se conceda una importancia especial a los programas de aprendizaje a lo largo de toda la vida como instrumento fundamental para combatir la pobreza y la exclusión social, fomentando la empleabilidad y el acceso al conocimiento y al mercado de trabajo; considera necesario ofrecer incentivos para un aumento de la participación de trabajadores, desempleados y personas de grupos sociales vulnerables en el aprendizaje a lo largo de toda la vida y que se tomen medidas eficaces contra los factores que inducen a su abandono, ya que la mejora del nivel de las cualificaciones profesionales y la adquisición de nuevas capacitaciones pueden dar lugar a una reintegración más rápida en el mercado de trabajo, incrementar la productividad o ayudar a la gente a encontrar empleos mejores;
6. Destaca la necesidad de acción al nivel de los Estados miembros para establecer un umbral para la renta mínima basado en indicadores pertinentes, garantizando la cohesión económica y social, reducir el riesgo de desequilibrio en los niveles de remuneración por actividades comparables y disminuir el riesgo de pobreza en toda la Unión Europea, y pide que la Unión Europea recomiende más encarecidamente este tipo de acciones;
7. Insiste en que el empleo debe considerarse como una de las protecciones más efectivas contra la pobreza y, en consecuencia, en que deben adoptarse medidas para fomentar el empleo de las mujeres y la fijación de objetivos cualitativos para los empleos en oferta;
8. Destaca la necesidad de acción a nivel europeo y a nivel nacional para proteger a los ciudadanos y a los consumidores contra las cláusulas abusivas relativas al reembolso de préstamos y cargos en tarjetas de crédito y para establecer unas condiciones relativas al acceso al crédito orientadas a impedir que las familias caigan en el endeudamiento excesivo y, por ende, en la pobreza y la exclusión social;
9. Subraya el carácter multidimensional de la pobreza y de la exclusión social, e insiste en la necesidad de velar por la transversalización de los objetivos sociales y en la importancia de la dimensión y sostenibilidad social de las políticas macroeconómicas; opina que los objetivos sociales deben formar parte integrante de la estrategia para salir de la crisis, así como de la Estrategia Europa 2020 y de la cohesión económica, social y territorial, lo que implica que se garantice una directriz social transversal y una evaluación efectiva del impacto social que garantice que se redefinan las prioridades y las políticas, en particular las políticas monetarias, las políticas de empleo, las políticas sociales y macroeconómicas, incluido el Pacto de Estabilidad y Crecimiento, las políticas de competencia, de mercado interior, y las políticas presupuestarias y fiscales; opina que estas políticas no deben obstaculizar la cohesión social y deben garantizar la aplicación de las medidas pertinentes y el fomento de la igualdad de oportunidades, a fin de asegurar una salida de la crisis duradera, retornar a la consolidación presupuestaria y emprender las reformas que la economía requiere para encontrar de nuevo la senda del crecimiento y de la creación de empleo; aboga en pro de la instauración de políticas de apoyo concreto en favor de los Estados miembros más necesitados mediante unos mecanismos adecuados;
10. Considera que la creación de empleo debe constituir una prioridad para la Comisión y los Gobiernos de los Estados miembros, como primer paso para reducir la pobreza;
11. Considera que los regímenes de renta mínima deben enmarcarse en un enfoque estratégico dirigido a la integración social, que comprenda políticas generales y medidas específicas -en términos de vivienda, asistencia sanitaria, educación y formación o servicios sociales- para ayudar a la población a salir de la pobreza y a adoptar una actitud activa hacia la inclusión social y el acceso al mercado de trabajo; considera que el objetivo real de los regímenes de renta mínima no es la mera asistencia, sino acompañar a los beneficiarios en su paso desde situaciones de exclusión social a la vida activa;
12. Insiste en la necesidad de que se tenga en cuenta el número de personas a cargo al establecer el importe de la renta mínima, en particular por lo que se refiere a los niños, con el fin de romper el círculo vicioso de la pobreza infantil; opina, además, que la Comisión debería elaborar un informe anual sobre los progresos en la lucha contra la pobreza infantil;

Miércoles 20 de octubre de 2010

13. Insiste en la necesidad de que se revisen las políticas de austeridad que se están imponiendo en algunos Estados miembros para luchar contra la crisis, y destaca la importancia de que se tomen medidas efectivas de solidaridad, incluyendo el refuerzo, la movilidad y la anticipación de transferencias y la reducción de la cofinanciación de los fondos presupuestarios, con objeto de crear empleos dignos, apoyar a los sectores productivos, luchar contra la pobreza y la exclusión social, y evitar nuevas relaciones de dependencia y el agravamiento de la deuda;

14. Considera que la introducción en todos los Estados miembros de la UE de regímenes de renta mínima, consistentes en medidas específicas de apoyo a las personas con ingresos insuficientes mediante prestaciones económicas y acceso facilitado a los servicios, es uno de los medios más eficaces para combatir la pobreza, garantizar un nivel de vida adecuado y fomentar la integración social;

15. Opina que los regímenes de renta mínima adecuados deben establecerse en un nivel de al menos el 60 % de la mediana de la renta en el Estado miembro de que se trate;

16. Insiste en la necesidad de que se evalúen la política de inclusión social, la aplicación del método abierto de coordinación, el cumplimiento de los objetivos conjuntos y los planes de acción nacionales en el contexto de la evolución de la pobreza, con miras a una acción más resuelta a escala europea y nacional y a combatir la pobreza mediante políticas más incluyentes, más coherentes y mejor articuladas, orientadas a la erradicación de la pobreza absoluta y la pobreza infantil para 2015, así como a una reducción sustancial de la pobreza relativa;

17. Reitera que, aunque son importantes, los regímenes de renta mínima deben estar acompañados de una estrategia coordinada a escala nacional y europea centrada en medidas generales y acciones específicas, como las políticas activas del mercado de trabajo para los grupos más alejados del mercado de trabajo, educación y formación para las personas menos cualificadas, salarios mínimos, políticas de vivienda social y prestación de servicios públicos asequibles, accesibles y de calidad elevada;

18. Insiste en la promoción de la integración y la inclusión social con miras a garantizar el respeto efectivo de los derechos humanos fundamentales y en la adopción de compromisos claros en relación con la formulación de las políticas nacionales y de la Unión Europea para luchar contra la pobreza y la exclusión social; considera necesario que se garantice un acceso mejor, de carácter universal, sin trabas físicas ni de comunicación, al mercado de trabajo, a los servicios públicos de salud, a la educación y a la formación (desde la formación preescolar al primer ciclo de los estudios universitarios), a la formación profesional, a la vivienda pública, al suministro de energía y a la protección social; considera que los empleos deben ser accesibles y de calidad y contar con los correspondientes derechos; opina que los salarios deben ser dignos y las pensiones deben asegurar una renta mínima a las personas mayores, que permita a los jubilados que hayan trabajado toda su vida tener pensiones de jubilación dignas; añade que, a través de unos regímenes de renta mínima adecuada para todos, debe prevenirse el riesgo de pobreza y asegurarse la inclusión social, cultural y política, respetando las prácticas nacionales, los convenios colectivos y la legislación de los Estados miembros; señala, asimismo, que a largo plazo, cuanto más inviertan los Estados miembros en estas diferentes políticas, menos necesidad habrá de recurrir a sistemas basados en una renta familiar suficiente; señala que estas medidas deberán adoptarse observando estrictamente el principio de subsidiariedad y de las distintas prácticas, convenios colectivos y legislaciones nacionales; considera que solamente así podrá garantizarse el derecho de todos a participar en la vida social, política y cultural;

19. Llama nuevamente la atención sobre las necesidades de los jóvenes que tropiezan con dificultades específicas en cuanto a su integración económica y social, con riesgo de abandonar la enseñanza en edades tempranas; pide a los Estados miembros que velen por que la lucha contra el desempleo juvenil se convierta en un objetivo específico, con prioridad propia, adoptando medidas de acción específicas y de formación profesional, apoyando los programas de la Unión (Aprendizaje Permanente, Erasmus Mundus) y fomentando la iniciativa empresarial;

20. Señala que la tasa de abandono escolar y el acceso limitado a la educación superior y universitaria son factores básicos para la aparición del desempleo a largo plazo e inciden muy negativamente en la cohesión social; considera, habida cuenta de que estos dos problemas figuran entre los objetivos importantes de la Comisión en el documento sobre la Estrategia Europa 2020, que deberá prestarse especial atención a la elaboración de acciones y políticas específicas sobre el acceso de los jóvenes a la educación mediante becas, préstamos para los estudios e iniciativas para hacer más dinámica la enseñanza escolar;

21. Considera que la Comisión debería estudiar el impacto que tendría en cada Estado miembro una iniciativa legislativa suya sobre el establecimiento de un salario mínimo a escala europea; propone, en particular, que este estudio abarque los aspectos de la diferencia entre la renta mínima adecuada y el salario mínimo en cada Estado miembro y sus consecuencias para el acceso al mercado de trabajo;

Miércoles 20 de octubre de 2010

22. Insiste en la importancia de que se adopten normas de prestación del seguro de desempleo que permitan a los beneficiarios evitar la pobreza y estimulen a los Estados miembros a tomar medidas para facilitar el retorno al mercado de trabajo a través de empleos impopulares, entre otros medios, facilitando la movilidad en la Unión Europea;
23. Destaca que las inversiones en regímenes de renta mínima constituye un elemento clave de la prevención y la reducción de la pobreza; que los regímenes de renta mínima no deben considerarse ni siquiera en épocas de crisis como un factor de costes, sino como un elemento clave para combatir la crisis; y que las inversiones tempranas para combatir la pobreza aportan un gran rendimiento al reducir los costes a largo plazo para la sociedad;
24. Insiste en la función de la protección social, en particular en los ámbitos del seguro de enfermedad, las ayudas familiares, las pensiones de jubilación y las pensiones de invalidez, y pide a los Estados miembros que dediquen una atención especial a los miembros más vulnerables de la sociedad, garantizándoles unos derechos mínimos incluso en ausencia de empleo;
25. Subraya el derecho fundamental de la persona a disponer de recursos y prestaciones suficientes para vivir con arreglo a la dignidad humana, en el contexto de un dispositivo global y coherente de lucha contra la exclusión social; pide a los Estados miembros, en el marco de una estrategia activa de inclusión social, que adopten políticas nacionales para la integración económica y social de las personas que lo necesiten;
26. Llama la atención sobre el número creciente de pobres con trabajo y sobre la necesidad de abordar este nuevo desafío combinando diferentes instrumentos; pide que el salario de subsistencia sea siempre superior al umbral de pobreza, y que los trabajadores que, por diversas razones, se mantengan por debajo del nivel de pobreza, reciban complementos incondicionales y fáciles de percibir; llama la atención sobre las experiencias positivas obtenidas en los Estados Unidos con el impuesto negativo sobre la renta para situar a los trabajadores con bajos salarios por encima del nivel de pobreza;
27. Toma nota de que, en su Comunicación titulada «EUROPA 2020 - Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador», la Comisión propone que se establezcan en la UE cinco grandes objetivos, entre ellos el de reducir en 20 millones el número de personas en riesgo de pobreza; recuerda que este objetivo representa un retroceso respecto a los objetivos iniciales de la Estrategia de Lisboa, que desgraciadamente no han podido alcanzarse (erradicación de la pobreza); considera que la pobreza y la exclusión social deben erradicarse mediante medidas creíbles, concretas y vinculantes; considera que la cifra arriba mencionada no es lo bastante ambiciosa y que no debe abandonarse el objetivo de una Europa sin pobreza; opina que, con este fin, es preciso adoptar medidas adecuadas y que al mencionado objetivo expresado mediante una cifra absoluta ha de añadirse un objetivo de reducción de la pobreza en cada Estado miembro, a fin de incitar a cada persona a participar en la realización de dicho objetivo, y de hacerlo creíble mediante medidas adecuadas, sobre todo en lo que respecta a las políticas de apoyo a las personas dependientes; opina que dicho objetivo debe realizarse a través de medidas concretas y adecuadas, en particular mediante la introducción de regímenes de renta mínima por parte de todos los Estados miembros;
28. Considera que debe concederse prioridad a combatir las desigualdades sociales, especialmente en el contexto de la desigualdad económica en términos de distribución de la renta y la riqueza, las desigualdades en el mercado de trabajo que den pie a la precariedad social, la desigualdad en el acceso a las funciones sociales del Estado, como la seguridad social, la salud, la educación, el sistema de justicia, y otras;
29. Pide al Consejo y a los Estados miembros de la UE que basen el objetivo principal de la Estrategia Europa 2020 de reducir la pobreza en un indicador de la pobreza relativa (un umbral del 60 % de la mediana de la renta nacional), adoptado por el Consejo Europeo de Laeken de diciembre de 2001, porque este indicador determina la realidad de la pobreza en el contexto de cada Estado miembro, al reflejar un concepto de pobreza como condición relativa;
30. Pide a los Estados miembros que plasmen el objetivo principal de la UE sobre la pobreza en objetivos nacionales concretos y realistas relacionados con prioridades de la estrategia de la UE para la inclusión social, como la resolución para 2015 del problema de las personas sin hogar instaladas en la vía pública, de acuerdo con la Declaración escrita n° 0111/2007;
31. Considera que la situación de las personas sin hogar merece una atención especial y requiere medidas adicionales, bien de la Comisión Europea, bien de los Estados miembros, con miras a su completa integración social para 2015, lo que exige la recopilación de datos comparables y estadísticas fiables a nivel de la Unión, así como su publicación anual, junto con una reseña de los progresos registrados y de los objetivos establecidos en las estrategias nacionales y de la Unión de lucha contra la pobreza y la exclusión social;

Miércoles 20 de octubre de 2010

32. Opina que todos los Estados miembros tienen el deber de tomar todas las medidas adecuadas para evitar la precariedad económica de sus ciudadanos, velando por que no caigan en el endeudamiento excesivo, en particular por créditos bancarios, mediante la imposición de los bancos y las entidades financieras que concedan préstamos a personas que no sean solventes;

33. Considera que los Estados miembros deben comprometerse explícitamente a aplicar la inclusión activa reduciendo la condicionalidad, invirtiendo en activación de apoyo, defendiendo una renta mínima adecuada y preservando los estándares sociales prohibiendo los recortes en servicios públicos esenciales, con el fin de que los pobres no paguen por la crisis;

34. Considera que las diversas experiencias con los salarios mínimos y la retribución básica para todos y sin condiciones, acompañados de medidas suplementarias de inserción y de protección social, demuestran que constituyen instrumentos eficaces de lucha contra la pobreza y la exclusión social, y de garantía de una vida digna para todos; pide, por tanto, a la Comisión que presente una iniciativa que apoye otras experiencias en los Estados miembros que tengan en cuenta las mejores prácticas y las alienten, y que permitan garantizar a título individual distintos modelos de salario mínimo adecuado y de retribución básica con los que se prevenga la pobreza como medida orientada a la erradicación de la pobreza y para garantizar la justicia social y la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos cuya situación de necesidad pueda probarse de acuerdo con los criterios regionales correspondientes, respetando el principio de subsidiariedad y sin cuestionar los aspectos específicos de cada Estado miembro; opina que esta iniciativa de la Comisión debería conducir a la elaboración de un plan de acción destinado a acompañar la puesta en práctica de una iniciativa europea sobre una renta mínima en los Estados miembros, dentro del respeto de las distintas prácticas nacionales, los convenios colectivos y las legislaciones de los Estados miembros, a fin de alcanzar los siguientes objetivos:

- establecer normas e indicadores comunes sobre elegibilidad y condiciones de acceso para los regímenes de renta mínima;
- establecer criterios de evaluación de los niveles institucionales y territoriales -incluida la participación de los interlocutores sociales y las partes interesadas pertinentes- que podrían ser más adecuados para aplicar las medidas relativas a los regímenes de renta mínima;
- establecer indicadores y criterios de evaluación comparativa comunes para la evaluación de los resultados y la eficacia de la política contra la pobreza;
- garantizar el seguimiento y el intercambio efectivo de mejores prácticas;

35. Insiste en que una renta mínima adecuada es fundamental para una vida digna y en que sin una renta mínima adecuada y un interés en la sociedad, la persona no puede desarrollar plenamente su potencial ni participar en la configuración democrática de la sociedad; destaca, además, que una renta que asegure la subsistencia aporta un impulso positivo a la economía y contribuye a mantener el bienestar;

36. Considera que la iniciativa de la Comisión sobre una renta mínima garantizada debe tener en cuenta la Recomendación 92/441/CEE, que reconoce «el derecho fundamental de la persona a recursos y prestaciones suficientes para vivir conforme a la dignidad humana» e insiste al mismo tiempo en que el objetivo central de los regímenes de apoyo a la renta debe ser sacar de la pobreza a quienes la sufren y permitirles vivir dignamente, lo que incluye también unas pensiones de invalidez y de jubilación dignas; recomienda, en este sentido, que la Comisión establezca un método común para calcular el mínimo de subsistencia y el coste de la vida (cesta de bienes y servicios), para que sea posible disponer de mediciones comparativas del nivel de pobreza y establecer métodos de intervención social;

37. Pide a los Estados miembros que tomen medidas urgentes para mejorar la percepción de prestaciones y observar los niveles de no percepción y las causas de ello, reconociendo que, según la OCDE, los casos de no percepción representan entre el 20 y el 40 % de las prestaciones, mediante el aumento de la transparencia, ofreciendo medios más eficaces de información y asesoramiento y simplificando los procedimientos, y estableciendo medidas y políticas eficaces para combatir la estigmatización y la discriminación asociadas a los perceptores de rentas mínimas;

Miércoles 20 de octubre de 2010

38. Destaca la importancia de la existencia de unas prestaciones de desempleo que garanticen un nivel de vida digno a sus beneficiarios y asimismo la necesidad de reducir la duración de las ausencias del trabajo, entre otros medios, aumentando la eficacia de las agencias públicas de empleo;
39. Destaca la necesidad de adoptar normas en materia de seguros para establecer un vínculo entre la pensión mínima abonada en los diferentes Estados miembros y el correspondiente umbral de pobreza;
40. Critica a los Estados miembros cuyos regímenes de renta mínima no alcancen el umbral de pobreza relativa; reitera su petición a los Estados miembros de que pongan remedio a esta situación lo antes posible; pide a la Comisión que trate las buenas y las malas prácticas en la evaluación de los planes de acción nacionales;
41. Señala la grave discriminación por edad que afecta a los regímenes de renta mínima que se produce cuando se fija la renta mínima para los niños por debajo del umbral de pobreza o cuando se excluye a los jóvenes de los regímenes de renta mínima por falta de cotizaciones a la seguridad social; destaca que ello mina la incondicionalidad y la dignidad de los regímenes de renta mínima;
42. Subraya que es urgente elaborar y utilizar indicadores socioeconómicos adecuados en los diferentes ámbitos, como son la salud, la vivienda, el suministro de energía, la inclusión social y cultural, la movilidad, la educación, los salarios (por ejemplo, el coeficiente de Gini, que puede utilizarse para medir tendencias del diferencial de ingresos) la privación material, el empleo y los servicios de asistencia social, que permitan supervisar y medir los avances de la lucha contra la pobreza y en materia de inclusión social, que deberán presentarse cada año con ocasión del Día Mundial para la Erradicación de la Pobreza (17 de octubre), y destaquen su evolución, teniendo en cuenta el género, los grupos de edad, la composición familiar, las situaciones de discapacidad, la inmigración, las enfermedades crónicas y los distintos niveles salariales (un 60 % de la mediana de la renta, un 50 % de la mediana de la renta, un 40 % de la mediana de la renta), de modo que se tenga en cuenta la pobreza relativa, la pobreza extrema y a los grupos más vulnerables; subraya que es urgente disponer de datos estadísticos de la UE, distintos de los indicadores monetarios, para situaciones de pobreza extrema, como la de las personas sin vivienda, que actualmente no están cubiertas por EU-SILC; pide que se faciliten estos pormenores sobre estos indicadores socioeconómicos en un informe anual transmitido a los Estados miembros y al Parlamento Europeo para su debate y con miras a decidir el ámbito de actuación futura;
43. Insiste en la necesidad de prestaciones específicas adicionales para los grupos más desfavorecidos (personas con discapacidad o con dolencias crónicas, familias monoparentales o familias numerosas), que cubran los costes adicionales derivados de su situación, en particular para asistencia personal, uso de instalaciones específicas, atención médica y apoyo social;
44. Pide a la Comisión y a los Estados miembros de la UE que examinen cómo podrían contribuir a la inclusión social, cultural y política los diferentes modelos de renta básica para todos, incondicional y adecuada para prevenir la pobreza, teniendo en cuenta especialmente su carácter no estigmatizador y su capacidad para prevenir casos de pobreza oculta;
45. Considera que, por lo que se refiere a las políticas de reducción de la pobreza asociadas al establecimiento de una renta mínima adecuada en los Estados miembros, debería transformarse el método abierto de coordinación para permitir un auténtico intercambio de mejores prácticas entre estos;
46. Observa que la renta mínima solamente alcanzará su objetivo de lucha contra la pobreza si está exenta de impuestos y recomienda que se considere la posibilidad de vincular el nivel de la renta mínima a las fluctuaciones de las tasas de los servicios colectivos;
47. Recuerda que el riesgo de caer en la pobreza extrema es mayor para las mujeres que para los hombres, habida cuenta de las deficiencias de los sistemas de protección social y la persistente discriminación, especialmente en el mercado de trabajo, lo que requiere respuestas políticas específicas y múltiples, en función del género y de las circunstancias;
48. Considera que la pobreza que afecta a las personas con empleo refleja unas condiciones de trabajo no equitativas y solicita que se aúnen esfuerzos para cambiar esta situación, de manera que la remuneración en general y los salarios mínimos en particular, tanto si se rigen por disposiciones legales o por convenios colectivos, garanticen un nivel de vida digno;

Miércoles 20 de octubre de 2010

49. Pide la integración de las personas que experimentan la pobreza (para las que deben fomentarse considerablemente las iniciativas de integración en el mercado de trabajo) y pide a la Comisión y a los Estados miembros que desarrollen un diálogo con las personas y organizaciones representativas de las personas sumidas en la pobreza, sus redes y los interlocutores sociales; opina que debe velarse por que las personas que experimentan la pobreza y las respectivas organizaciones representativas pasen a ser partes interesadas y reciban una adecuada dotación económica y los recursos y el apoyo necesarios para permitirles participar en la elaboración, aplicación y seguimiento de las políticas, medidas e indicadores a escala europea, nacional, regional y local, en particular en relación con los programas nacionales de reforma en el marco de la Estrategia Europa 2020 y con el método abierto de coordinación de la protección social y la inclusión social; destaca además la necesidad de una mayor severidad para con los empresarios que emplean ilegalmente a personas de grupos marginados pagándoles menos del salario mínimo;

50. Considera que deben apoyarse e incrementarse los esfuerzos de lucha contra la pobreza y la exclusión social, con el fin de mejorar la situación de las personas con mayor riesgo de pobreza y exclusión, como las personas con empleo precario, los desempleados, las familias monoparentales, las personas de edad avanzada que viven solas, las mujeres, los niños desfavorecidos, las minorías étnicas y las personas enfermas o con discapacidades;

51. Lamenta profundamente que algunos Estados miembros no parezcan tener en cuenta la Recomendación 92/441/CEE, que reconoce «el derecho fundamental de la persona a recursos y prestaciones suficientes para vivir conforme a la dignidad humana»;

52. Insiste en que los interlocutores sociales deben participar plenamente en la elaboración de los planes nacionales de acción para combatir la pobreza y fijar objetivos de referencia en todos los niveles de gobernanza;

53. Destaca la necesidad de planificar y ejecutar intervenciones con objetivos específicos mediante unas políticas de empleo activas en los planos geográfico, sectorial y empresarial y con participación activa de los interlocutores sociales, con el fin de incrementar el acceso al mercado de trabajo desde sectores o regiones geográficas con tasas de desempleo especialmente elevadas;

54. Destaca la necesidad de atender especialmente a sectores determinados de la población (migrantes, mujeres, desempleados de edades próximas a la de jubilación, etc.) con el objetivo de mejorar sus capacidades, prevenir el desempleo y reforzar el tejido de la integración social;

55. Insta a los Estados miembros y a la Comisión a que tomen medidas para la integración de jóvenes y personas de edad avanzada en el mercado de trabajo, puesto que se trata de grupos vulnerables gravemente afectados por la falta de puestos de trabajo en el contexto de la recesión actual;

56. Destaca que los regímenes de renta mínima deben cubrir los costes del gasóleo para permitir que los hogares afectados por la pobreza energética puedan pagar las facturas de la energía; opina que los regímenes de renta mínima deben calcularse sobre la base de estimaciones realistas del coste de calentar una vivienda en relación con las necesidades específicas de la familia (por ejemplo, familias con niños, personas de edad avanzada y personas con discapacidad);

57. Señala que, si bien en la UE-27 la mayor parte de los Estados miembros disponen de regímenes de renta mínima, hay varios que no los tienen; pide a los Estados miembros que prevean unos regímenes de renta mínima garantizada y que prevenga la pobreza con miras a la inclusión social, y les insta a que intercambien buenas prácticas; reconoce que, cuando existen prestaciones de asistencia social, los Estados miembros tienen el deber de velar por que los ciudadanos comprendan y puedan hacer valer sus derechos;

58. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos y Gobiernos de los Estados miembros y de los países candidatos.

Miércoles 20 de octubre de 2010

Crisis financiera, económica y social: Recomendaciones sobre las medidas e iniciativas que deberán adoptarse (informe intermedio)

P7_TA(2010)0376

Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de octubre de 2010, sobre la crisis financiera, económica y social: recomendaciones relativas a las medidas e iniciativas que deberán adoptarse (informe intermedio) (2009/2182(INI))

(2012/C 70 E/03)

El Parlamento Europeo,

- Vista su Decisión, de 7 de octubre de 2009, sobre la constitución, el establecimiento de las competencias, la composición numérica y la duración del mandato de la Comisión Especial sobre la Crisis Financiera, Económica y Social ⁽¹⁾, adoptada de conformidad con el artículo 184 de su Reglamento,
- Visto el artículo 48 de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión Especial sobre la Crisis Financiera, Económica y Social (A7-0267/2010),

Causas

1. Indica que las causas de la crisis actual son múltiples y sus efectos son tanto inmediatos como a largo plazo, que varias señales de alarma pasaron inadvertidas y que se minusvaloraron tanto la magnitud de la crisis como las repercusiones y los efectos indirectos;
2. Toma nota de que las raíces de la crisis, que comenzó en los Estados Unidos con la burbuja de las hipotecas de alto riesgo, se remontan a tiempo atrás;
3. Toma nota de que los factores principales que contribuyen a la actual crisis financiera son los desequilibrios globales, la gobernanza regulatoria (regulación y supervisión) y la política monetaria, junto con factores específicos inherentes al sistema financiero, como la complejidad y la opacidad de los productos financieros, los sistemas de remuneración a corto plazo ofertados y unos modelos empresariales inadecuados;
4. Considera que la multiplicación en el sector financiero de los conflictos de interés, los intereses personales y los casos de operadores «demasiado cercanos para hablar» ha contribuido en algunos casos a agravar la crisis;
5. Toma nota de que la política monetaria expansionista de los EE.UU. ha fomentado un exceso de liquidez en búsqueda de rendimientos elevados y el desarrollo de una demanda interior basada en el crédito al consumo y, por lo tanto, en el endeudamiento de los hogares, y en un elevado gasto público financiado mediante el acceso a capitales a bajo coste;
6. Indica que ha habido un comportamiento especulativo por parte de los mercados financieros, y que algunos inversores han asumido riesgos muy grandes, lo cual fue agravado por el oligopolio de las agencias de calificación; constata que toda economía de mercado funciona mejor cuando cuenta con una regulación a varios niveles, transparente y democráticamente consensuada acompañada de una ética saludable que promueva sólidos sistemas financieros y económicos y no perjudique a la economía real;
7. Afirma que la multiplicación de los productos complejos fuera de balance, o cuentas de orden (como los SPV, CDO, CDS, etc.), y los mecanismos de titulización resultantes de un sistema bancario paralelo no regulado han aumentado el riesgo sistémico, en lugar de reducirlo; constata que las entidades centradas en el ahorro y la financiación de las PYME han demostrado su eficacia;

⁽¹⁾ DO C 230 E de 26.8.2010, p. 11.

Miércoles 20 de octubre de 2010

8. Considera que la ausencia de un modelo más sostenible de producción, distribución y consumo en vista del cambio climático, la pérdida de la biodiversidad y el agotamiento de los recursos naturales aviva las causas de la crisis;

9. Considera que las estructuras de gobernanza económica y financiera existentes antes del estallido de la crisis, tanto a nivel mundial como de los EE.UU. o en el seno de la Unión Europea, carecían de coherencia y consistencia a la hora de separar el control macroprudencial del microprudencial, hacían demasiado hincapié en el control microprudencial de las instituciones financieras a partir de la base y en el control de los indicadores macroeconómicos de cada país, dejando de lado la evaluación sistémica de la evolución macroeconómica y financiera, que exigiría controlar las interdependencias entre instituciones financieras y entre países;

10. Observa que la globalización se ha llevado a cabo sin que se hayan creado o se hayan transformado en paralelo estructuras de gobernanza mundial que acompañen a la integración de los mercados, en particular en lo que a los equilibrios y a los desequilibrios mundiales y de los mercados financieros se refiere, y considera que el proceso del G20 es un paso en la dirección correcta, aunque hace hincapié en la necesidad de una representación efectiva de la posición de la Unión Europea en el G20;

11. Constata que la Unión Europea reconoció la libre circulación de capitales según lo dispuesto en los Tratados de la Unión Europea en julio de 1990, lo que contribuyó al desarrollo económico; señala, sin embargo, que la libre circulación de capitales no se vio acompañada de una armonización de los impuestos sobre el ahorro, una regulación transfronteriza adecuada o la supervisión a nivel europeo;

12. Condena el hecho de que los principios del PEC no siempre hayan sido respetados en el pasado y señala que las economías de la zona del euro presentan profundos desequilibrios;

13. Observa la ausencia de una regulación adecuada y de una supervisión vigorosa y la falta absoluta de unos instrumentos de gestión de contingencias en el caso de una crisis bancaria, lo que demuestra hasta qué punto la Unión Europea debe ir mucho más lejos para contar con mecanismos adecuados para gestionar los retos políticos asociados a la existencia de un mercado interior y de un sistema financiero integrado; observa, en particular, la ausencia de un mecanismo de quiebra transfronteriza;

Efectos

14. Constata que, según Eurostat, el déficit público ha aumentado en la Unión Europea desde el 2,3 % del PIB en 2008 hasta el 7,5 % en 2010, y desde el 2 % hasta el 6,3 % en la zona del euro, y que la deuda pública ha pasado a representar del 61,6 % del PIB en 2008 al 79,6 % en 2010 en la Unión Europea, y del 69,4 % al 84,7 % en la zona del euro, llevándose consigo en dos años casi dos décadas de esfuerzos de consolidación presupuestaria de algunos Estados miembros; lamenta esta vuelta atrás, ya que dificultará aún más hacer frente al desempleo y a los retos demográficos;

15. Considera que la situación de las finanzas públicas europeas ya era mala antes de la crisis: en efecto, desde los años 1970, la deuda pública de los Estados miembros ha ido aumentando poco a poco, acusando los golpes de los distintos períodos de desaceleración económica que ha atravesado la UE; señala que el coste de los planes de recuperación, la disminución de los ingresos fiscales y los elevados gastos de protección social han provocado un aumento de la deuda pública y del peso de ésta en el PIB de todos los Estados miembros, aunque en diversos grados;

16. Considera que todavía no se han sentido todos los efectos de la crisis y que no puede excluirse una nueva caída, como una doble recesión, en particular por lo que se refiere a la tasa de desempleo;

17. Señala que la crisis ha repercutido en el empleo en toda la UE, aunque la tasa de desempleo aumentó por término medio en solo un 1,9 % en la UE-27, y que los efectos negativos sobre el empleo se prolongarán debido al desfase habitual con el que las tendencias económicas se reflejan en el mercado laboral; subraya que la Comisión calcula que la tasa de desempleo de la UE rondará el 11 % en 2010, lo que tendrá graves consecuencias para el capital humano de la UE;

Miércoles 20 de octubre de 2010

18. Toma nota de que los efectos sociales de la crisis son muy diferentes dependiendo de los Estados miembros: mientras que la tasa de desempleo se sitúa por término medio en el 10 %, en algunos países alcanza el 20 %, aumentando a más del 40 % entre los jóvenes, lo que subraya el alcance de las mejoras estructurales necesarias en algunos países;

19. Considera que, si bien una política de reducción de la deuda es importante, una rápida consolidación de las finanzas públicas no debería ir en detrimento de los sistemas de protección social y de los servicios públicos en un momento en que se ha reconocido justamente el papel que desempeñan como estabilizadores automáticos y amortiguadores de la crisis; señala que el fomento de la eficacia de la protección social y los servicios públicos puede mejorar al mismo tiempo la eficacia económica y la calidad de los servicios; reconoce que la falta de un equilibrio adecuado podría dar lugar a un crecimiento átono durante un largo período, acompañado de un desempleo persistente y, en consecuencia, a una erosión inexorable de la competitividad mundial de Europa;

20. Observa que los elevados niveles de desempleo no solo conllevan costes sociales, sino también elevados costes económicos, dado que los desempleados no pueden contribuir mucho a la demanda interna y pagan menos impuestos y contribuciones a la seguridad social; constata que ello aumenta la carga que soportan las personas que trabajan en forma de mayores impuestos y, para las generaciones futuras, en forma de un mayor peso de la deuda;

21. Observa que, teniendo en cuenta las cifras correspondientes a 2007, que son las últimas disponibles y que, por consiguiente, se remontan a antes de la crisis, en la Unión Europea hay 30 millones de trabajadores pobres así como, según datos recientes, 79 millones de personas que viven por debajo del umbral de la pobreza, y que es probable que esta cifra haya aumentado desde entonces;

22. Señala que, aparte del desempleo, la crisis ha tenido un impacto social multifacético, en particular, una cierta erosión de las condiciones de trabajo, unas dificultades crecientes para que algunas personas puedan acceder a necesidades y servicios básicos, un aumento de las personas sin hogar, el endeudamiento excesivo y la exclusión financiera;

23. Constata que, como en el caso de cualquier crisis, la actual está repercutiendo negativamente en el crecimiento y el empleo, afectando en primer lugar a los más vulnerables, incluidos los jóvenes, las personas mayores, los niños y las mujeres, así como a las minorías étnicas y a los inmigrantes;

24. Comparte las preocupaciones expresadas acerca de los aspectos procíclicos de los mecanismos de regulación, supervisión, contabilidad y fiscalidad, que aumentan las fluctuaciones inherentes al funcionamiento de la economía de mercado;

Respuesta

25. Toma nota de que el rescate del sector bancario por los gobiernos no representa más que un porcentaje de los costes impuestos a la sociedad por la crisis financiera, toda vez que los costes de la recesión y del aumento de la deuda pública serán considerables: se perderán, a escala mundial, 60 billones de dólares;

26. Señala que la crisis ha provocado un drástico aumento de las ayudas estatales tras la aprobación del marco temporal de ayudas estatales, y lamenta los efectos perjudiciales que esto haya podido tener en el mantenimiento de la igualdad de condiciones en Europa; pide a la Comisión que asuma un liderazgo energético en la lucha contra el proteccionismo y la distorsión de la competencia;

27. Aprueba las medidas no convencionales establecidas por el BCE y los bancos centrales nacionales durante los dos últimos años para rescatar a los bancos de los Estados miembros en riesgo de quiebra debido a unos niveles de activos tóxicos sin precedentes; recibe con especial satisfacción el hecho de que se den garantías sobre los depósitos a los clientes de estos bancos, pero subraya la necesidad de suprimir gradualmente estas medidas no convencionales para evitar una competencia desleal en el sector bancario;

28. Recuerda que en octubre de 2008 la Unión Europea adoptó el Plan Europeo de Recuperación Económica, que representaba el 1,6 % de su PIB, frente a un 5 % en China y un 6,55 % en los Estados Unidos;

Miércoles 20 de octubre de 2010

29. Celebra la adopción por parte del Consejo Ecofin el 10 de mayo de 2010 del plan de estabilización de 750 000 millones de euros en préstamos y garantías, por el que se estableció un mecanismo de estabilidad financiera para hacer frente a los riesgos de insolvencia por parte de deudores soberanos, en parte mediante el recurso al artículo 122 del TFUE como fundamento jurídico del plan; señala el déficit democrático inherente y el vacío de responsabilidad democrática que han caracterizado a las decisiones del Consejo en relación con el paquete de rescate, para las que no se ha consultado al Parlamento Europeo; pide la participación del Parlamento Europeo, en su calidad de colegislador, en futuras propuestas y decisiones de rescate en relación con crisis;

Planes nacionales de reactivación

30. Lamenta el modesto nivel de coordinación entre los diferentes planes nacionales de reactivación, ya que el efecto multiplicador y el potencial apalancamiento de la coordinación a nivel de la UE habrían superado muy probablemente el efecto que puede alcanzarse mediante una planificación en gran medida nacional, que corre el riesgo de ser mutuamente contradictoria; pide un aumento de la dimensión europea en los futuros planes de reactivación e inversiones a gran escala;

31. Pide a la Comisión que haga una valoración muy concreta de la eficacia de los paquetes nacionales de rescate de bancos y de los planes nacionales y europeos de reactivación adoptados en el otoño/invierno 2008-2009 con respecto a los objetivos a corto y largo plazo de la Unión, incluido un análisis exhaustivo de las consecuencias de los mecanismos revisados de ayuda estatal aprobados en respuesta a la crisis y con respecto a la competencia y al mantenimiento de la igualdad de condiciones en Europa, la reforma financiera y la creación de empleo;

32. Observa que algunos Estados miembros, en particular los que reciben ayuda de la balanza de pagos de la CE, no tienen actualmente oportunidades de crear planes nacionales de reactivación con elementos que les permitan estimular el crecimiento y el empleo, ya que las opciones existentes hasta el año 2012 se limitan a los recortes del gasto público, los aumentos de impuestos y la reducción de la deuda pública bruta;

El futuro – una Europa de valor añadido

33. Considera inaceptable que la Unión sea el único espacio integrado en el que la cuestión de la energía, especialmente la combinación de energías, no tenga carácter estratégico ni en su territorio ni en el contexto de sus relaciones con sus socios; considera que las acciones en este ámbito deben adoptarse en la UE sobre la base de una estrecha coordinación entre la Comisión, los Estados miembros y los sectores industriales interesados, con el fin de garantizar el aprovisionamiento de sus Estados miembros en materia de fuentes de energía, como el petróleo y el gas, a través de una red diversificada de transporte de energía, en particular negociando contratos de suministro y organizando las capacidades de almacenamiento, así como financiando y coordinando la investigación y el desarrollo en materia de nuevas fuentes de energía, como parte de todos los programas pertinentes, tales como el séptimo Programa de investigación 2007-2013 y sus correspondientes actualizaciones;

34. Propone que la Comisión asuma la plena responsabilidad de garantizar el control y la financiación de proyectos en los siguientes ámbitos:

- nuevas inversiones en la investigación, el desarrollo y el despliegue de energías renovables, en la eficiencia energética, especialmente en los edificios europeos, y en el uso eficiente de los recursos en general,
- un refuerzo de la red europea de la energía, interconectando las redes nacionales y distribuyendo la energía de grandes centrales de producción de energías renovables hacia los consumidores, así como introduciendo nuevas formas de almacenamiento de la energía y la súper red europea de corriente continua de alta tensión,
- el fomento de las infraestructuras de la UE basadas en el espacio en el ámbito de la radionavegación y la observación terrestre, para impulsar la prestación de nuevos servicios de la UE y el desarrollo de aplicaciones innovadoras, así como para facilitar la aplicación de la legislación de la UE y la puesta en práctica de sus políticas;
- el desarrollo de un servicio público de redes ferroviarias de alta velocidad que permita conectar a la Unión de Este a Oeste y de Norte a Sur, así como planes para facilitar las inversiones en su infraestructura y las infraestructuras críticas públicas,

Miércoles 20 de octubre de 2010

- el acceso rápido a Internet dentro de la Unión, la puesta en práctica rápida de la agenda digital de la UE y la garantía de un acceso gratuito y fiable para todos los ciudadanos,
- el desarrollo del liderazgo de la UE en el ámbito de la salud en línea,
- la puesta a punto del desarrollo y el establecimiento de normas comunes para la movilidad eléctrica;

35. Estima que, si bien puede lograrse un acuerdo en cuanto a la gobernanza y la acción de la Unión en términos de competencias compartidas y de acciones complementarias, la Unión debe dotarse de los medios, en particular financieros, para aplicar una estrategia de estas características;

Reglamentación y supervisión financieras

36. Recuerda que el objetivo en última instancia del sistema financiero es proporcionar instrumentos adecuados para ahorrar y poner los ahorros en circulación en forma de inversiones, respaldar la economía real y promover la eficacia económica, asumiendo parte de los riesgos de las empresas y los hogares, optimizar la financiación a largo plazo de las jubilaciones y crear empleo, como lo hacen por ejemplo los bancos minoristas regionales y locales; toma nota de que esta función es especialmente importante en un contexto de renovación del método de crecimiento que exige inversiones considerables en las tecnologías limpias;

37. Hace hincapié en que el desarrollo financiero debe ponerse también al servicio de la equidad extendiendo el acceso al crédito y a los seguros, en condiciones de seguridad suficientes, a los grupos de la población que actualmente no tienen acceso a los mismos; hace hincapié en que la reforma de la regulación del sector financiero no debe llevarse a cabo con el único fin de garantizar la estabilidad financiera, sino que debe reflejar los objetivos de desarrollo sostenible;

38. Señala que la crisis presente demuestra los límites de un sistema de autorregulación y de una confianza excesiva en la capacidad de los participantes en los mercados financieros y de las agencias de calificación de evaluar correctamente y gestionar de forma oportuna los riesgos y de mantener una conducta ética en todo momento;

39. Acoge con satisfacción las propuestas formuladas por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS) y el papel desempeñado por la institución como tal, pero teniendo en cuenta que un planteamiento único sería perjudicial para las entidades financieras en la Unión Europea; subraya que la regulación debería aplicarse según un determinado calendario y proponerse a la luz de evaluaciones en profundidad de su impacto en la medida en que las entidades financieras sirven a la economía real y a la sociedad; comparte las preocupaciones expresadas sobre el nivel adecuado de los requisitos de capital y la duración de los períodos de transición;

40. Señala que, para restablecer la confianza, es necesario que las cuentas, tanto de las empresas como de los Estados miembros, sean transparentes; pide, por ello, a la Comisión que investigue el uso de las transacciones fuera de balance, las responsabilidades sin financiación y la proliferación de SPV y de SPE, y que examine la posibilidad de limitar su uso, o de exigir su declaración obligatoria en las cuentas que se publiquen;

41. Señala que la crisis ha puesto al descubierto una deficiencia fundamental del sistema de supervisión; pide que las posibilidades de arbitraje regulador se reduzcan a nivel mundial mediante la adopción de acuerdos vinculantes a escala del G20 y dentro de la Unión Europea, y desea que estas oportunidades desaparezcan, en la medida de lo posible, mediante la aplicación de una reglamentación uniforme de los servicios financieros;

42. Considera que es importante colmar los vacíos regulatorios que permitían a filiales de entidades financieras extranjeras llevar a cabo un gran volumen de transacciones en la UE sin estar sujetas a normas;

43. Toma nota de que actualmente resulta insuficiente la regulación internacional en materia de gestión de crisis en el sector financiero; pide a la Comisión que presente propuestas concretas para un marco de la UE relativo a la gestión transfronteriza de crisis en el sector financiero que tengan presentes las iniciativas adoptadas por organismos internacionales como el G20 y el FMI a fin de asegurar la igualdad de condiciones a escala global;

Miércoles 20 de octubre de 2010

44. Señala que las normas, especialmente cuando se utiliza el valor razonable, tienen un carácter procíclico en cuanto a su influencia en la toma de decisiones, sobre todo las de las entidades financieras que han dependido en exceso de ellas; indica que este fallo puede observarse asimismo en algunas normas reguladoras, prudenciales y fiscales;
45. Es consciente de los problemas específicos ligados a la importancia de los sectores de la banca y los seguros que están en manos de entidades extranjeras en muchos de los nuevos Estados miembros;
46. Toma nota de que es necesario encontrar un equilibrio entre la necesidad de actuar para ayudar a preservar la estabilidad financiera y la necesidad de garantizar la capacidad de los bancos para conceder créditos a la economía; considera importante que el sistema bancario sea capaz de cumplir sus funciones fundamentales tanto en épocas normales como en períodos de crisis;
47. Señala que la dimensión de las entidades financieras y sus respectivos balances han introducido el concepto de «demasiado grandes para quebrar»; pide, por lo tanto, a la Comisión que exija a los bancos que presenten un «testamento vital» en el que se detalle su liquidación ordenada en la eventualidad de una crisis;
48. Acoge favorablemente la importante función del Banco Central Europeo (BCE) en el contexto de la Junta Europea de Riesgo Sistémico (JERS), que le permite realizar una aportación de primera magnitud a la estabilidad financiera en la Unión Europea;
49. Subraya la necesidad de establecer nuevas normas para la información estadística en el sector financiero, de forma que se refuerce la capacidad de control y supervisión de la Comisión Europea;
50. Expresa su deseo de favorecer la innovación financiera siempre y cuando genere el desarrollo de instrumentos transparentes de financiación de la innovación tecnológica útil, inversiones a largo plazo, fondos de pensiones, puestos de trabajo y una economía ecológica; está a la espera de nuevas medidas de la UE en el ámbito de la financiación innovadora con el fin de movilizar el ahorro a largo plazo en favor de inversiones estratégicas y sostenibles a largo plazo y de ampliar el acceso a los servicios financieros;
51. Reitera la importancia capital de un sistema de supervisión y regulación que no deje sin registrar ninguna transacción financiera ni instrumento financiero; insiste en que los fondos de cobertura han de estar sujetos a las mismas normas que cualquier otro fondo de inversión; destaca que la supervisión y la regulación se han de orientar hacia los movimientos especulativos en los mercados financieros con objeto de frenar y controlar la especulación contra países, monedas y economías;
52. Considera que la laxitud de la gobernanza corporativa de las entidades financieras ha contribuido a la crisis, y que deben buscarse soluciones para asegurar que los comités de evaluación de riesgos funcionen con eficacia y sean operativos, que los miembros de los consejos de administración tengan un conocimiento suficiente de los productos de la entidad, y que los gestores y los directivos no ejecutivos asuman su responsabilidad para conjugar los intereses de los inversores y los empleados en lo que se refiere a las políticas de compensación;
53. Observa una falta de ética y de valores en el comportamiento de algunos agentes en las entidades y los mercados financieros; subraya que las entidades y los mercados financieros deben tener en cuenta, como parte de su responsabilidad social empresarial, los intereses de todas las partes implicadas, como sus clientes, accionistas y trabajadores;
54. Opina que es necesario aplicar a las entidades financieras un conjunto de criterios con respecto al riesgo sistémico lo suficientemente amplio para clasificarlas, en particular en el seno de la Unión; considera que la aplicación de estos criterios permite comprobar en cuántos Estados miembros intervienen, así como su tamaño, y, lo que es aún más importante, determinar la capacidad de cada entidad de perturbar el funcionamiento del mercado interior (punto éste recalcado cuando la crisis puso de manifiesto que un gran tamaño solo era uno de entre varios factores que entrañaba un riesgo sistémico);
55. Considera indispensable que la Unión Europea tenga en cuenta, a la hora de definir nuevas normas, la necesidad de mantener y ampliar la diversidad estructural de su sector financiero, y considera que la economía europea necesita una red sólida de bancos regionales y locales, como las cajas de ahorros y las cooperativas bancarias, si bien reconoce que los diversos tipos de bancos tienen distintos ámbitos de conocimientos especializados y de competencias básicas; señala que la pluralidad ha demostrado su valía en la crisis financiera y ha contribuido a la estabilidad, así como que la uniformidad puede dar lugar a la fragilidad sistémica;

Miércoles 20 de octubre de 2010

56. Pide un retorno a la función tradicional del gerente del banco, que conoce la personalidad, la trayectoria y el plan de empresa de los solicitantes de préstamos, pudiendo así asumir riesgos calculados en función de su conocimiento personal, de conformidad con la legislación de la UE como la Directiva MiFID y la Directiva relativa al crédito al consumo, que establecen la obligatoriedad de la información y protección del consumidor;

57. Subraya que para revitalizar y liberar el flujo de crédito hacia las empresas y los particulares es esencial encontrar soluciones a largo plazo para las dificultades que supone el enorme importe de la deuda privada tanto para los particulares como para las empresas;

58. Reclama una mayor transparencia en las relaciones entre los Estados miembros y entre éstos y las principales entidades financieras;

59. Acoge con satisfacción la propuesta de la Comisión de 2 de junio de 2010 y considera que el modelo empresarial de las agencias de calificación crediticia puede conducir a conflictos de interés, toda vez que se recurre a estas agencias para medir la fortaleza financiera de las empresas que les pagan y que su modelo no les permite evaluar los elementos macroeconómicos de las decisiones que se adoptan; observa que las agencias de calificación crediticia contribuyeron a la crisis debido a la manera nociva en que fueron fijados sus incentivos como resultado en gran medida de una falta de competencia; propone investigar si sería más fiable un sistema en el que los inversores y los ahorradores paguen por el acceso a la información que necesitan;

60. Solicita a la Comisión que lleve a cabo un estudio sobre la viabilidad y el impacto de la creación de una agencia europea de calificación crediticia pública e independiente, y considera que los tribunales de cuentas, en tanto que entidades independientes, deberían contribuir activamente a la calificación de la deuda soberana; considera que tal evolución conduciría a una pluralidad deseable de las normas de referencia; considera que una mayor competencia en el mercado de las calificaciones podría mejorar la calidad de las mismas;

61. Pide a la Comisión que explore las propuestas relativas al derecho de voto de los accionistas por lo que se refiere al aumento de la transparencia con respecto a la identidad y las estrategias de los accionistas y favorezca las inversiones a largo plazo;

Gobernanza de la UE

62. Considera que en tiempos de crisis económica y social los europeos esperan que los principios rectores de la toma de decisiones europea sean la rendición de cuentas, la responsabilidad y la solidaridad;

63. Toma nota de que durante décadas antes de la crisis, muchos países europeos registraban un bajo crecimiento económico y elevadas tasas de desempleo, así como una baja demanda interna, debido a la incapacidad de algunos Estados miembros de reformar sus economías convirtiéndolas en economías orientadas hacia el conocimiento y de recuperar su competitividad en los mercados internacionales; señala que Europa necesita unos mercados financieros más transparentes y eficientes y un mayor crecimiento económico que derive en un empleo de alta calidad y en la inclusión social;

64. Toma nota de que la Unión Europea está teniendo más problemas que otras regiones del planeta para salir de la crisis, en gran medida debido a que las respuestas políticas adoptadas en relación con la crisis han resultado inadecuadas, insuficientes y tardías y a la debilidad estructural de su capacidad de gobernanza, y apunta al riesgo de que la crisis debilite seriamente y de forma duradera su posición económica y, por ende, política, a nivel mundial, que tal vez solo se recuperará a largo plazo si la UE es capaz de replantearse la sostenibilidad del concepto de «forma de vida europea» sin socavar sus valores fundamentales;

65. Considera que la Unión necesitará más coherencia en la elaboración de sus políticas para responder al reto al que se enfrenta; juzga, por consiguiente, esencial que las políticas que se apliquen sean coherentes y considera determinante, en este contexto, la acción de las instituciones de la UE;

Miércoles 20 de octubre de 2010

66. Señala asimismo las carencias de las estructuras de la gobernanza económica en la Unión Europea, cuya consecuencia es que esta fragmentación repercute negativamente sobre la capacidad de la Unión de hacerse oír en los debates sobre los grandes desequilibrios macroeconómicos, en particular con los Estados Unidos y China;

67. Opina que la crisis ha puesto de manifiesto una tendencia en las políticas económicas de los últimos años que ha ocasionado en muchos países, tanto dentro como fuera de la zona del euro, un crecimiento alarmante de la deuda pública;

68. Señala que la sostenibilidad a largo plazo de las finanzas públicas es fundamental para la estabilidad y el crecimiento; se felicita de las propuestas de la Comisión en favor del refuerzo de la gestión de la zona del euro a medio y largo plazo, que están concebidas para evitar que se repita una crisis monetaria como la actual, y comparte su opinión de que el Pacto de Estabilidad y Crecimiento exige unos mecanismos de estímulo y sanción más eficaces;

69. Subraya que, a fin de restaurar unas tasas de crecimiento saneadas y conseguir los objetivos de cohesión social y desarrollo económico sostenible, debe darse prioridad a la resolución de los persistentes y significativos desequilibrios macroeconómicos y a las divergencias en cuanto a la competitividad; acoge favorablemente el reconocimiento por parte de la Comisión de esta necesidad en su comunicación sobre la coordinación de la política económica;

70. Constata que la crisis ha puesto de relieve las debilidades estructurales de algunos Estados miembros, y señala que las dificultades de estos para financiar su deuda en los mercados puede atribuirse a una gobernanza inadecuada y, como ha denunciado el FMI, al hecho de que los mercados financieros internacionales dieran falsamente la alarma;

71. Considera que la crisis financiera en Grecia y en otros países de la zona del euro es un asunto grave para la zona del euro en su conjunto, y refleja las debilidades de la misma para hacer frente a los efectos indirectos del sector financiero mundial;

72. Considera que todo modelo de desarrollo basado en el consenso generalizado de no volver al statu quo debe establecer un vínculo entre sostenibilidad y solidaridad; propone que la futura estrategia de la Unión sea sostenible en términos de mercados financieros, economía, gasto público, dinámica económica y social, clima y medio ambiente;

73. Recomienda la adopción de un impuesto sobre las transacciones financieras cuyo importe mejoraría el funcionamiento de los mercados al reducir la especulación y contribuiría a financiar bienes públicos europeos y mundiales y a reducir los déficits públicos; considera que dicho impuesto debe tener una base lo más amplia posible o, en su defecto, que el impuesto sobre las transacciones financieras debería introducirse como primera etapa a nivel de la UE; pide a la Comisión que elabore rápidamente un estudio de viabilidad que tenga en cuenta la igualdad de condiciones a escala global y presente propuestas legislativas concretas;

74. Considera que, para evitar el riesgo de que se produzcan réplicas estructurales, las opciones políticas deberían regirse principalmente por el criterio rector de la estrategia de salida hacia el crecimiento sostenible a largo plazo; que, desde este punto de vista, el contenido de los paquetes fiscales resulta de vital importancia; que las opciones políticas deben determinarse de conformidad con objetivos a medio o largo plazo; que las inversiones públicas deben orientarse adecuadamente y deben centrarse en la innovación, la investigación, la educación y la eficiencia energética, y que las nuevas tecnologías deben considerarse prioritarias;

75. Recuerda que los mayores éxitos de la Unión tienen su origen en la realización de proyectos concretos y en la aplicación de políticas de contenido, como el mercado interior, la Política Comercial Común, el euro, el lanzamiento de reformas estructurales y el Programa Erasmus, en las que la acción de la Comisión está desempeñando un papel catalizador;

76. Considera que la solidaridad intergeneracional significa que ni los jóvenes ni los mayores se vean sobrecargados por la deuda contraída en el pasado;

Miércoles 20 de octubre de 2010

77. Toma nota del hecho de que el gran crack confiere una nueva perspectiva al reto demográfico y a la financiación de las pensiones; considera que la financiación de las pensiones no puede confiarse totalmente al sector público, sino que debe confiarse a sistemas tripartitos, incluidos los planes de pensiones públicos, profesionales y privados, debidamente garantizados por una regulación y una supervisión específicas con el fin de proteger a los inversores; considera asimismo que las pensiones deberán someterse a una reforma a escala europea para que contribuyan a financiar la solidaridad intergeneracional; considera que la prolongación de la duración de la vida plantea cuestiones transversales en términos de organización de la sociedad que aún no se han sopesado;

78. Considera que lo que Europa necesita es una Unión más unida y eficiente y menos burocrática, y no solo más coordinación; opina que la Comisión, cuya labor consiste en definir y defender el interés general europeo, debe, con prioridad y en el marco de su derecho de iniciativa, comprometerse a actuar en nombre de la Unión en aquellos ámbitos en que dispone de competencias compartidas o de coordinación de las acciones de los Estados miembros, ejecutando y aplicando las políticas comunes y estableciendo límites a las acciones de los operadores del mercado o de los Estados susceptibles de obstaculizar el mercado interior; considera que para la Comisión es vital utilizar reglamentos en lugar de directivas como fundamento jurídico a fin de facilitar la adopción uniforme en toda la UE e impedir las distorsiones;

79. Pide a la Comisión que, allí donde sea necesario, organice mesas redondas sectoriales para que los distintos operadores del mercado puedan trabajar en común con el fin de favorecer el relanzamiento de una verdadera política industrial europea, la innovación y la creación de empleo; recuerda que, en este empeño, hemos de tener presente nuestros compromisos en materia de cambio climático y el potencial de algunas tecnologías verdes; considera que ha de utilizarse mejor el presupuesto de la UE, con el fin de que se convierta en un auténtico catalizador de todos los esfuerzos nacionales en los ámbitos de la investigación y el desarrollo, la innovación y la creación de nuevas empresas y puestos de trabajo; pide además a la Comisión que presente propuestas concretas sobre la manera de intensificar la cooperación entre las empresas y el sector de la investigación y de fomentar las agrupaciones de empresas, así como que respalde dicha estrategia con una financiación adecuada; destaca que uno de los vectores fundamentales del desarrollo de cualquier mercado es la competencia libre y justa, en virtud de la cual los nuevos participantes puedan entrar fácilmente en el mercado y no existan privilegios que lo distorsionen;

80. Insta a la Comisión a que respete plenamente la letra y el espíritu del acuerdo marco relativo a la asociación especial con el Parlamento Europeo, con miras a definir las prioridades de la agenda europea en interés de todos los ciudadanos; pide que se intensifique el diálogo con los Parlamentos nacionales, en particular en los ámbitos relativos a las cuestiones presupuestarias y financieras; advierte contra cualquier intento de crear instituciones independientes de carácter intergubernamental que excluirían a algunos países de los procesos de toma de decisiones e impedirían que se concediese el mismo peso a los puntos de vista de todos los Estados miembros;

81. Opina que la gobernanza económica efectiva implica dotar a la Comisión de una responsabilidad de gestión verdadera y más fuerte, permitiéndole así utilizar tanto los instrumentos ya existentes como los nuevos instrumentos previstos en el Tratado de Lisboa, como por ejemplo los artículos 121, 122, 136, 172, 173 y 194, que confieren a la Comisión la tarea de coordinar las medidas y los planes de reforma y de establecer una estrategia común;

82. Considera que el refuerzo de la gobernanza económica debe ir de la mano del refuerzo de la legitimidad democrática de la gobernanza europea, que debe lograrse a través de una participación más estrecha y oportuna del Parlamento Europeo y de los Parlamentos nacionales a lo largo de todo el proceso;

83. Propone que el responsable de las cuestiones económicas y monetarias en el seno de la Comisión Europea sea uno de sus vicepresidentes; propone que vele por la coherencia de la acción económica de la Unión; que esté encargado, en el seno de la Comisión, de las responsabilidades que le incumben en el ámbito económico, monetario y de los mercados financieros, y de la coordinación de los demás aspectos de la acción económica de la Unión; asimismo sugiere que dicho responsable participe en los trabajos del Consejo Europeo, que presida el Consejo ECOFIN y el Eurogrupo, y que represente a la Unión en los organismos internacionales que se inscriben en su ámbito de competencias;

84. Considera que las actuales dificultades presupuestarias a que se enfrentan los Estados miembros, así como la necesidad de hacer grandes inversiones para poder alcanzar los objetivos estratégicos de la Unión para 2020, exigen nuevos modelos financieros que cuenten con fondos tanto públicos como privados;

Miércoles 20 de octubre de 2010

85. Insta a los Estados miembros y a la Comisión a acelerar el establecimiento de condiciones que permitan a los sectores público y privado cooperar estrechamente, también en forma de asociaciones público-privadas, con el fin de afrontar el reto de una inversión a largo plazo a nivel nacional y europeo capaz de desembocar en un crecimiento sostenible, incluyente e integrador;

Políticas de la Unión Económica y Monetaria

86. Reitera su compromiso con el euro; reconoce el carácter estratégico y el valor de una moneda común; destaca la transparencia y los beneficios económicos que ha aportado el euro a la zona del euro; opina que el euro debe ser ante todo un elemento fundamental de estabilidad de la economía europea;

87. Observa que el objetivo principal de la política monetaria del BCE es el mantenimiento de la estabilidad de los precios; destaca que el objetivo de la estabilidad de los precios sólo podrá conseguirse si se abordan adecuadamente las principales causas de la inflación; recuerda que el artículo 127 del TFUE también asigna al BCE el cometido de apoyar las políticas económicas generales de la Unión; estima que es esencial que los Estados miembros de la zona del euro y los que ostentan un estatuto especial cumplan estrictamente sus obligaciones y no dejen lugar a dudas en torno a las metas comunes de estabilidad de precios, independencia del BCE y disciplina presupuestaria o su voluntad de impulsar el crecimiento, el empleo y la competitividad;

88. Aprecia los esfuerzos del BCE por controlar la inflación; pide, no obstante, que el BCE tenga un papel más importante en el control de la inflación de activos;

89. Subraya que la unión monetaria requiere una estrecha coordinación de las políticas económicas para hacer frente a una recesión; lamenta que en la UEM se haya privilegiado el componente «monetario»;

90. Está de acuerdo con el FMI en que la gestión de la crisis no exime de aplicar medidas correctoras y reformas de fondo para consolidar los cimientos de la Unión Monetaria Europea;

91. Subraya la necesidad de reforzar la resistencia de la zona del euro completando su estructura institucional, sobre la base tanto de sanciones como de incentivos para las acciones necesarias;

92. Destaca que el Pacto de Estabilidad y Crecimiento (PEC) es el único instrumento regulador existente capaz de ofrecer un marco regulador fundamental para las políticas macroeconómicas y finanzas públicas en la UE;

93. Toma nota de que el paso al euro, como lo demuestra el balance de los primeros diez años del euro, estuvo acompañado de una profundización de las divergencias en materia de competitividad entre las economías de la zona, lo que ha agravado las consecuencias de la crisis para los países más débiles desde el punto de vista económico y ha llevado en la zona del euro a desequilibrios comerciales importantes; señala que, no obstante, son considerables los beneficios del euro para la UE en su conjunto en términos de relativa estabilidad económica, estabilidad de precios y baja inflación;

94. Hace hincapié en la necesidad de que un gran número de países ponga orden en sus sistemas fiscales y reduzca considerablemente sus niveles de déficit y de deuda; coincide con el Consejo en la necesidad de garantizar la sostenibilidad fiscal y un mayor crecimiento económico en todos los Estados miembros y, por tal motivo, también coincide en que deben definirse y aplicarse en consecuencia los planes de consolidación fiscal y las reformas estructurales;

95. Constata que todo ello podría desembocar en unas estrategias de consolidación financiera que limitarían en gran medida la capacidad de los gobiernos para actuar; al mismo tiempo, advierte de que estos paquetes de austeridad no deben dar lugar a medidas susceptibles de frenar la recuperación económica, la creación de empleo y la cohesión social;

Miércoles 20 de octubre de 2010

96. Considera que el PEC es un instrumento importante para ejercer presiones sobre la sostenibilidad de las finanzas públicas, lo que ha contribuido a la responsabilidad económica dentro de la zona del euro; reconoce, no obstante, que su eficacia se ha visto comprometida por el hecho de haber sido aplicado de modo incorrecto y de no haber servido para contribuir suficientemente a optimizar la política económica de cada uno de los Estados miembros y de la zona del euro en su conjunto; observa que este instrumento de política económica no se concibió como un mecanismo corrector sostenible para compensar los desequilibrios corrientes y para gestionar los períodos de crisis o de muy escaso crecimiento; observa que, además de hacer cumplir las normas en vigor, los Estados miembros deberían aplicar políticas internas para promover el crecimiento, la innovación y competitividad, así como para perseguir un objetivo de calidad en el sentido de que el déficit público no sea superior a determinados límites;

97. Considera que el PEC no tiene en cuenta otros desequilibrios, como los que existen en la deuda privada y en las cuentas corrientes, que también impactan en la Unión Monetaria;

98. Constata que, incluso después de que quedara claro que la exactitud de los datos estadísticos presentados por algunos Estados miembros era cuestionable en algunos casos, en el transcurso de la anterior legislatura, cuando se revisó la Directiva sobre Eurostat, el Consejo se opuso a que se le confiaran competencias de auditoría para realizar verificaciones documentales e in situ, tal y como defendía el Parlamento Europeo;

99. Considera que los autores del Tratado de Maastricht esperaban una convergencia de la competitividad entre los Estados miembros de la zona del euro y no previeron el elevado grado de divergencias, lo que en último término ha conducido a un aumento de los márgenes, en la medida en que los temores sobre la solvencia de algunos Estados miembros elevaban su prima de riesgo;

100. Observa que, en los últimos meses, se ha visto una serie de excepciones temporales a la aplicación de las normas europeas sobre las ayudas estatales, gracias a las cuales los Estados miembros han tenido la oportunidad de contener el impacto de la crisis; constata que la fase de crecimiento, hacia la que vamos evolucionando, exige bases sólidas, y es en este contexto que hemos de volver gradualmente al régimen normal de ayudas estatales, asegurando así la igualdad de condiciones en Europa;

101. Insta a que se refuercen las disposiciones del PEC, especialmente su componente preventivo, en el que la presión mutua es el instrumento más contundente disponible en la actualidad para hacer que los Estados miembros cumplan las recomendaciones del Consejo; insta a que la supervisión económica por parte de la Comisión sea más efectiva; considera que debe estudiarse la posibilidad de crear incentivos para la consolidación presupuestaria;

102. Propone la creación de un mecanismo eficaz de incentivos y sanciones para controlar la aplicación del PEC, lo que contribuiría a la prevención de todo empeoramiento de la crisis actual y garantizaría la prevención de una nueva crisis en el futuro;

103. Cree que la vigilancia multilateral y las solicitudes de ajuste deben referirse tanto a las situaciones de déficit como a los excedentes teniendo en cuenta las situaciones específicas de cada Estado, por ejemplo con respecto a su demografía, y que deben prestar atención a los niveles de endeudamiento privado, a la evolución de los salarios frente a la productividad laboral y del empleo, en particular del empleo de los jóvenes, y a la balanza por cuenta corriente; considera que estos elementos deben utilizarse como indicadores de alerta si no pueden emplearse del mismo modo que los criterios que hoy por hoy figuran en el Pacto de Estabilidad; opina que se necesita más transparencia respecto de los datos sobre las finanzas públicas, y aplaude la propuesta de la Comisión sobre la calidad de los datos estadísticos;

104. Insta a la Comisión a que cree un mecanismo de sanción europeo reforzado perteneciente claramente a su ámbito de competencias dentro de la zona del euro a fin de obligar a los Estados miembros a respetar las normas del PEC;

105. Opina que el PEC ha demostrado no ser lo suficientemente eficaz en la coordinación de las políticas fiscales, que su fiabilidad en cuanto a las políticas de los diferentes países ha planteado problemas con la imposición de las normas y con la equidad de la información, que no logró establecer un vínculo con los niveles de empleo y la creación de empleo en el sentido de generación de una mezcla de políticas económicas debidamente equilibrada, y que tampoco logró abordar las cuestiones de la convergencia real, la competitividad y la creación de sinergias en la zona del euro; considera, por lo tanto, necesario intensificar la coordinación entre los Estados miembros y, en particular, entre las economías de la zona del euro para fortalecer el equilibrio económico de la zona del euro;

Miércoles 20 de octubre de 2010

106. Expone que las grandes orientaciones de las políticas económicas (GOPE) para la estabilidad y el crecimiento, codecidas con el Parlamento Europeo, deberían servir de marco a un debate y a una evaluación de los presupuestos de los Estados miembros antes de su presentación a los Parlamentos nacionales competentes;

107. Observa que, además de contar con una moneda única, los países miembros de la zona del euro deberían cubrir una etapa más acordando medidas para la emisión y gestión mutuas de una parte de la deuda soberana de los Estados miembros que sienten las bases de una vigilancia multilateral más elaborada, con la ayuda del FME y del FEEF, y que garanticen un mayor poder de atracción del mercado del conjunto de la zona del euro y una gestión común de la deuda;

108. Considera que la aplicación de las reformas estructurales, especialmente la adaptación y reestructuración de los sistemas de distribución social en los nuevos Estados miembros, necesita una ayuda y solidaridad considerables de la Unión; con independencia de toda situación de crisis financiera, económica y social a escala mundial, la zona del euro y MTC II se han de ampliar con nuevos Estados miembros que hayan cumplido los criterios de Maastricht; estas decisiones, entre otras, serían una prueba más de la estabilidad y sostenibilidad de la propia zona del euro;

109. Considera vital que la superación de las importantes diferencias existentes en la zona del euro en términos de competitividad se consiga mediante aumentos salariales acordes con los avances locales en materia de productividad y las expectativas de inflación, con el fin de evitar la aparición de fracturas en el seno de la zona del euro;

110. Se pronuncia a favor de una mejora sustancial del funcionamiento del diálogo macroeconómico, que no podrá limitarse a informar a los interlocutores sociales sobre las orientaciones propuestas o elegidas;

111. Pide a la Comisión y al Consejo que definan para la UE grandes orientaciones comunes con el fin de llevar a cabo una economía de mercado sostenible; cree que tales orientaciones se han de definir anualmente sobre la base de una evaluación que incluya la evolución de salarios y productividad a escala nacional y europea a través de un diálogo social adecuado;

Política presupuestaria

112. Pide una estrategia presupuestaria común para restablecer y salvaguardar la UE como zona de crecimiento económico a largo plazo;

113. Considera que un gasto público utilizado con eficacia con vistas al futuro (en los ámbitos de la enseñanza, la formación, las infraestructuras, la investigación, el medio ambiente, etc.) puede estabilizar la economía alimentando un crecimiento sano, constante y duradero; considera que un gasto público de alta calidad y responsable, junto con el estímulo del espíritu empresarial y del potencial de innovación del sector privado, puede ser un motor del progreso económico y social;

114. Destaca la importancia de que se establezca una relación más estrecha entre los instrumentos del PEC, los instrumentos macroeconómicos y los programas nacionales de reforma en el marco de la Estrategia UE 2020, presentándolos de una manera coherente y facilitando con ello la comparación de los presupuestos nacionales en lo que se refiere al gasto en diferentes categorías; cree que los Estados miembros no solo deben considerar sus respectivas políticas económicas como un aspecto de interés nacional sino también de interés común, y formular sus políticas económicas en consecuencia; recuerda a los Estados miembros el papel reforzado de las Orientaciones Generales de Política Económica;

115. Insiste en que, para que la Estrategia UE 2020 sea creíble, debe conseguirse un mayor grado de compatibilidad y complementariedad entre los presupuestos nacionales de los veintisiete Estados miembros de la UE y el presupuesto de la UE; destaca el mayor papel que debe desempeñar el presupuesto de la UE mediante la puesta en común de los recursos;

116. Considera que las inversiones públicas cuyos objetivos se fijan de manera inteligente tienen un efecto de palanca de primer orden en relación con las inversiones a largo plazo; propone que se extienda el mandato del BEI para que incluya la expedición de eurobonos destinados a la inversión en importantes proyectos estructurales conforme a las prioridades estratégicas de la UE;

117. Señala que una moneda común solo puede funcionar si los Estados miembros coordinan sus políticas presupuestarias y mantienen recíprocamente una transparencia con respecto a su contabilidad; reconoce que este proceso requiere una estrecha cooperación con los Parlamentos nacionales;

Miércoles 20 de octubre de 2010

118. Pide a la Comisión y al Consejo que, con el apoyo de Eurostat, refuercen la comparabilidad de los gastos de los presupuestos nacionales con el fin de definir el carácter complementario y convergente de las políticas aplicadas;

119. Considera que la Unión y los Estados miembros deberían adoptar medidas para proceder al establecimiento de unos principios fiscales que dejen de favorecer el endeudamiento en los sectores público y privado y las remuneraciones a corto plazo en el sector privado y que podrían integrar mecanismos de bonificación y penalización en función de criterios relativos al trabajo digno y al medio ambiente;

120. Observa que la salida de la crisis financiera, económica y social y de la crisis de la deuda soberana va a exigir un proceso a largo plazo que se ha de diseñar debidamente y que debe asegurar un desarrollo equilibrado y sostenible; reconoce que habrá que hacer compromisos entre crecimiento, equidad y estabilidad financiera y que estos compromisos se inscriben en una decisión de carácter político; pide a la Comisión Europea que presente propuestas de desarrollo financiero que tengan en cuenta estos objetivos, en particular en el marco de la Estrategia UE 2020 y que explique los compromisos que podrán ser objeto de decisiones de carácter político; expresa su deseo de que la Unión Europea pueda organizar, sobre esta base, un espacio de debate y confrontación política previa consulta al conjunto de las partes involucradas en la reforma de los mercados financieros (bancos, inversores, ahorradores, interlocutores sociales); pide igualmente a la Comisión que le haga participar de forma más activa en este proceso, en particular al elaborar y aplicar la Estrategia UE 2020;

121. Insta a la Unión a dotarse mejor de instrumentos de gestión de las políticas económicas que permitan contrarrestar los ciclos;

122. Considera que, en esta fase, el Tratado de Lisboa ofrece todos los instrumentos necesarios para establecer una auténtica gobernanza económica en la UE, así como una mejor supervisión de la situación de las finanzas públicas de los Estados miembros;

Mercado interior

123. Señala a la atención las peticiones formuladas en los informes de Mario Monti y de Louis Grech, aprobados por el Parlamento el 20 de mayo de 2010, en favor de un planteamiento más global del mercado único, tanto en términos de estrategia como de percepción, con objeto de que gane en eficacia y restablezca la confianza del público; destaca la importancia de la iniciativa del «Acta del Mercado Único», que contiene propuestas legislativas y no legislativas para fortalecer y modernizar el mercado único, completar el mercado digital único y abordar y eliminar los obstáculos que siguen existiendo;

124. Considera esencial que el Acta del Mercado Único incluya una agenda ambiciosa para la protección social y del consumidor en forma de inserción de una cláusula social en toda legislación relacionada con el mercado interior, los servicios de interés económico general, una agenda legislativa para reforzar los derechos de los trabajadores, un paquete legislativo ambicioso de protección del consumidor que facilite notablemente la vida diaria del ciudadano y una mejor coordinación fiscal a través de la armonización de la base del impuesto de sociedades y de los tipos del IVA;

125. Toma nota de que el mercado interior, como columna vertebral del proyecto europeo y base de una creación duradera de riqueza en la UE, exige el apoyo de todos;

126. Señala que el mercado interior es una de las principales locomotoras del crecimiento europeo; subraya que la Estrategia UE 2020 debería servir como un programa concreto para el crecimiento y el empleo con el fin de hacer frente a la crisis económica y reforzar el mercado interior;

127. Opina que las iniciativas desarrolladas por los Estados individuales no pueden ser eficaces sin medidas de coordinación a escala de la UE, por lo que es fundamental que la UE hable con una única voz fuerte y aplique medidas comunes; y que la solidaridad, en la que se basa el modelo europeo de economía social, y la coordinación de las respuestas nacionales han desempeñado un papel fundamental para evitar que los Estados miembros individuales aplicaran medidas proteccionistas a corto plazo; expresa su preocupación por que el resurgimiento del proteccionismo económico a nivel nacional pudiera derivar con toda probabilidad en una fragmentación del mercado interior y en una reducción de la competitividad, y entiende, por tanto, que debe ser evitado; se muestra inquieto por que la actual crisis económica y financiera pueda servir para justificar la vuelta a medidas proteccionistas en distintos Estados miembros, cuando, por el contrario, esta crisis exige mecanismos de defensa comunes;

Miércoles 20 de octubre de 2010

128. Opina que el progreso del mercado interior no debe basarse en el mínimo común denominador; alienta, por lo tanto, a la Comisión a que asuma el liderazgo y presente propuestas audaces; anima a los Estados miembros a que apliquen el método de cooperación reforzada en ámbitos en los que el proceso de búsqueda de un acuerdo entre los veintisiete no sea viable; subraya que, en una etapa ulterior, podrán unirse otros países a estas iniciativas pioneras;

129. Advierte del riesgo que conlleva la idea de que la economía europea pueda desarrollarse y crecer de alguna manera sin el libre comercio equitativo con tantos otros países del mundo como sea posible, incluido nuestro principal socio comercial actual, los Estados Unidos, y economías emergentes como China, India y Brasil; considera que la Unión Europea debe contar también con sus propias fuerzas y utilizar mejor su mercado interior, teniendo en cuenta, en particular, que el mayor porcentaje de su crecimiento también está vinculado a su demanda interior;

130. Destaca la necesidad de liberar todo el potencial del mercado único para las empresas en la era de la globalización y estimular la creación de empleo y la innovación en nuevas tecnologías en Europa;

131. Considera que, para crear un mercado único eficaz, la Comisión debe definir una serie de prioridades políticas claras mediante la aprobación de un «Acta del Mercado Único» que cubriría las iniciativas tanto legislativas como no legislativas destinadas a crear una economía social de mercado altamente competitiva;

132. Reconoce que la construcción del mercado interior en el seno de la Unión Europea sin una determinada armonización fiscal, especialmente en cuanto a los impuestos de sociedades, y sin una definición de los componentes de la protección social ha generado, en cierta medida, la competencia exagerada entre los Estados miembros para atraer a contribuyentes de otros Estados miembros; recuerda, no obstante, que una de las grandes ventajas del mercado único ha sido la eliminación de las barreras a la movilidad y la armonización de los reglamentos institucionales, promoviendo así el entendimiento cultural, la integración, el crecimiento económico y la solidaridad europea;

133. Recomienda que la Comisión lleve a cabo un ejercicio independiente para identificar los veinte principales motivos de insatisfacción y frustración relacionados con el mercado único a que se enfrentan diariamente los ciudadanos, en particular en lo relacionado con el comercio electrónico, la atención sanitaria transfronteriza y el reconocimiento mutuo de las cualificaciones profesionales;

134. Pide a los Estados miembros que acepten finalmente las tablas de correspondencia sobre la aplicación de la legislación con objeto de que los déficits de legislación sean más transparentes;

135. Destaca que el correcto funcionamiento del mercado de la contratación es fundamental para el mercado interior; le preocupa, no obstante, que las autoridades políticas sigan enfrentándose a importantes problemas a la hora de conseguir sus objetivos políticos, en el contexto de una compleja serie de normas, así como de garantizar a las PYME el acceso a los mercados de contratación pública;

136. Anima a la Comisión a que presente una propuesta sobre la introducción de una cláusula de aplicación diferida para garantizar que las leyes sobre el mercado interior de la UE entren automáticamente en vigor en un plazo determinado si los Estados miembros no las transponen a su debido tiempo;

137. Considera que dotar a un espacio económico de una regulación sana y eficaz constituye, después de una crisis de la amplitud de la que acabamos de atravesar, una contribución importante a la competitividad; considera que las autoridades europeas tienen una responsabilidad particular en relación con el mantenimiento de esta línea de reforma, también en lo que respecta a las autoridades políticas nacionales;

138. Opina que Europa debería volver a ser un destino favorable para las inversiones y la producción, y convertirse en un punto de referencia mundial para la innovación y el crecimiento; estima que las instituciones financieras, ya sean públicas o privadas, han de hacer todo lo posible para garantizar que los mercados financieros operen en beneficio de la economía real y de las PYME;

139. Pide a la Comisión que realice una evaluación anual de las necesidades de inversión pública y privada y la manera en que éstas se cumplen o deberían cumplirse;

Miércoles 20 de octubre de 2010

Impuestos

140. Reconoce que, para desarrollar aún más el mercado único de la Unión, se necesita un enfoque coordinado tanto a escala nacional como a escala de la Unión, con objeto de sacar el máximo provecho de las buenas prácticas en materia de lucha contra el fraude y la evasión fiscal, estableciendo al mismo tiempo incentivos adecuados para que los contribuyentes paguen debidamente sus impuestos y las autoridades fiscales de los Estados miembros adopten medidas preventivas eficaces contra cualquier tipo de fraude fiscal;

141. Considera que la reducción de los niveles de fraude fiscal contribuirá a la disminución de los déficits públicos sin subir los impuestos y manteniendo el gasto social; manifiesta su preocupación por las distorsiones surgidas en el mercado único debido a los diferentes niveles de fraude fiscal en los Estados miembros; pide a la Comisión que elabore una evaluación de impacto para determinar cuáles son los diferentes problemas que provoca la evasión fiscal y la economía sumergida en todos los Estados miembros;

142. Destaca que el logro de unas finanzas públicas sostenibles requiere no sólo un gasto responsable, sino también una imposición adecuada y justa, una recaudación fiscal más eficaz por parte de las autoridades nacionales y una lucha más enérgica contra la evasión fiscal; pide en este sentido a la Comisión que proponga una serie de medidas que ayuden a los Estados miembros a reequilibrar sus presupuestos y a financiar inversiones públicas recurriendo a fuentes financieras innovadoras;

143. Toma nota, haciéndose eco de los trabajos realizados por Mario Monti, de que los aumentos de los ingresos públicos vinculados a buenos resultados económicos se han traducido generalmente en disminuciones de los impuestos; observa que los impuestos sobre el trabajo deberían reducirse para incrementar la competitividad europea; respalda las propuestas de Mario Monti para la creación de un grupo de política fiscal que reuniría a representantes de los Estados miembros, como medio importante para fomentar el diálogo entre los países europeos; pide al grupo de política fiscal que debata en primer lugar el marco para un sistema fiscal que aborde objetivos medioambientales y apoye la eficacia en materia de recursos; aplaude la propuesta para una directiva sobre una base común y consolidada para el impuesto de sociedades en el programa de trabajo de la Comisión para 2011;

144. Reconoce que un importante motor para la mejora institucional y el crecimiento económico en los Estados miembros es su soberanía en la elección de las modalidades de recogida de impuestos; considera esencial reducir los impuestos sobre el trabajo, tanto en favor de los menos afortunados como para permitir que las clases medias vivan dignamente del fruto de su trabajo;

145. Aboga a favor de una estructura fiscal orientada a la reducción de la carga sobre el trabajo y al fomento y la creación de incentivos para el empleo, la innovación y la inversión a largo plazo;

Cohesión regional, económica y social

146. Opina que la política de cohesión se ha de considerar uno de los pilares de la política económica de la Unión destinado a contribuir a la estrategia de la UE en materia de inversiones a largo plazo;

147. Señala que la política de cohesión se ha convertido en un elemento esencial del Plan Europeo de Recuperación Económica como política pública para combatir la crisis y estimular la demanda a corto plazo, invirtiendo, al mismo tiempo, en el crecimiento a largo plazo y la competitividad;

148. Considera que la fuerza de la política de cohesión en vincular la recuperación al crecimiento a largo plazo procede de sus tres características básicas: fija unas directrices estratégicas que condicionan la transferencia de recursos y que tienen carácter vinculante tanto para los Estados miembros como para las regiones; permite a los Estados miembros y a las regiones adaptar sus intervenciones a las características específicas de cada lugar; y tiene la capacidad de supervisar y apoyar la consecución de los objetivos;

149. Subraya que el impacto desigual de la crisis en el territorio europeo refleja la existencia de puntos de partida competitivos distintos y de distintos grados de utilización de las medidas anticrisis ofrecidas por la UE, lo que se traduce en perspectivas distintas a largo plazo; destaca que los efectos de la crisis podrían debilitar la cohesión territorial si ésta no se contrarresta con políticas encaminadas a abordar los problemas específicos de forma distinta; señala que, en algunos de los países más afectados por la crisis, la política de cohesión ha supuesto la mayor parte de la inversión pública total;

Miércoles 20 de octubre de 2010

150. Considera que la estrategia tras la crisis será más eficaz si las regiones y las ciudades participan en su aplicación; que la gobernanza a varios niveles ofrece márgenes más amplios para las políticas, lo que permite un fomento más eficaz de la recuperación económica en la UE, dado que los niveles regional y local de la gobernanza europea son capaces de concretar los objetivos estratégicos generales europeos en sus propias especificidades territoriales y de emplear los instrumentos a su disposición, así como el entusiasmo de todos los socios: empresas, centros de enseñanza y sociedad civil;

151. Señala que hoy en día existen muchos instrumentos políticos en los niveles de gobierno locales y regionales; que la innovación que puede generar mejoras de productividad y nuevas opciones tecnológicas y que puede crear nueva demanda y nuevos mercados requiere de esfuerzos focalizados a escala local y regional y un planteamiento integrado de las políticas de inversión y crecimiento que sea específico para cada zona, habida cuenta de que una región, una ciudad, una aglomeración urbana o una zona rural pueden ser el lugar de encuentro de los diferentes interlocutores y donde se pueden reunir todos los elementos necesarios para encontrar una solución;

152. Expresa, por lo tanto, su inquietud ante la falta de progreso en el desarrollo del poder de las comunidades, puesto que las comunidades locales y rurales brindan oportunidades en términos de economía, empleo y construcción de la comunidad, y que las ayudas a estas comunidades permiten reducir la exclusión reforzando el tejido social y así incrementar su capacidad de absorción;

153. Señala que, dado que las regiones seguirán adquiriendo importancia en la ejecución de la agenda económica de la UE, se ha de reforzar el préstamo local, y que esto se puede estimular mediante unos sólidos bancos regionales; observa que la regulación de la industria de los servicios financieros ha de tener en cuenta la necesidad de estimular el espíritu empresarial y la financiación para las PYME, y que la ayuda financiera para las PYME en la política de cohesión ha de evolucionar hacia la financiación de capital de riesgo, lo que permitiría un mayor compromiso del sector bancario y un uso más eficaz de los fondos estructurales;

154. Pide que se siga reformando la actual estructura de la política de cohesión para permitir que los fondos se pongan a disposición de los Estados miembros, las regiones y las ciudades con más rapidez y eficacia; destaca que se necesita más flexibilidad y que la Comisión ha de tenerlo en cuenta al diseñar la futura política de cohesión;

155. Considera indispensable vincular toda estrategia de inversión a largo plazo de la Unión Europea apoyada por la política de cohesión a resultados en términos de competitividad, innovación, creación de empleo y crecimiento ecológico, así como de mejoras en la cohesión económica, social y territorial a escala de la UE, especialmente entre los antiguos Estados miembros y los nuevos;

UE 2020

156. Pide que la Estrategia UE 2020 persiga una concepción política más amplia del futuro de la UE como una Unión competitiva, social y sostenible en la que las personas y la protección del medio ambiente constituyan el eje de la labor política;

157. Considera que, si se desea lograr dichos objetivos, es hora de coordinar rigurosamente nuestras políticas macroeconómicas, con el objetivo principal de aumentar el potencial de crecimiento de la UE y centrándose en un modelo de desarrollo inclusivo y sostenible, sin lo cual no se puede resolver ninguno de nuestros problemas; considera que este debería ser el objetivo central de la nueva Estrategia UE 2020;

158. Reconoce que, para impedir que las respuestas a la crisis del euro se traduzcan en un largo periodo de estancamiento económico, la Unión debería a la vez poner en práctica una estrategia para acelerar el crecimiento económico sostenible, junto con reformas destinadas a restablecer y mejorar la competitividad;

159. Toma nota de los cinco objetivos principales acordados por el Consejo Europeo por lo que se refiere a la tasa de empleo, la investigación y el desarrollo, las emisiones de gases de efecto invernadero, los niveles educativos y la inclusión social; destaca que estos objetivos principales deben formularse en el marco de una estrategia de desarrollo sostenible coherente y homogénea que combine los planes de trabajo en el ámbito de las políticas económica, social y ambiental;

Miércoles 20 de octubre de 2010

160. Opina que la educación debe ocupar el centro mismo de la estrategia económica de la Unión, con el objetivo de incrementar el nivel global de calidad de todos los niveles de la educación y la formación en la UE, combinando para ello tanto la excelencia como la equidad y reformando el modelo educativo; considera que, para la Unión, la educación debería constituir un bien común, con inversiones en todas las vertientes del sistema educativo, en la calidad de la educación y en la ampliación del acceso a la enseñanza superior; propone que se desarrolle un sistema permanente e inclusivo de aprendizaje a lo largo de toda la vida a escala europea que incluya la generalización de los programas Erasmus y Leonardo para la movilidad en el aprendizaje y la formación; estima que urge aumentar el nivel de las inversiones en el ámbito de I+D, particularmente en vista de la evaluación intermedia del séptimo Programa marco y de las próximas perspectivas financieras de la UE;

161. Observa que los principales elementos deberían ser la lucha contra el desempleo de los jóvenes y el fomento de una adecuación efectiva de las cualificaciones a las necesidades del mercado; estima que las asociaciones entre los sectores público y privado en la enseñanza se han de desarrollar y que se ha de usar la movilidad de estudiantes e investigadores en intercambios y prácticas para aumentar el atractivo internacional de los centros europeos de enseñanza superior, mientras que el mantenimiento del objetivo de destinar el 3 % del PIB a I+D fomentará la innovación a través de la investigación y la enseñanza superior;

162. Considera que la Estrategia UE 2020 propuesta por la Comisión debería centrarse en hacer el mercado interior menos burocrático, reduciendo para 2012 en un 25 % las cargas administrativas que recaen sobre las empresas, y más orientado hacia la eficiencia, utilizando Internet como columna vertebral de un «e-Mercado» que abarque a toda la UE, creando nuevos servicios y empleos;

163. Opina que la estructura de gobernanza de la Estrategia UE 2020 debería reforzarse para garantizar que alcance su objetivo; considera que es necesario recurrir en mayor medida a medidas vinculantes para que la nueva estrategia sea un éxito, en vez seguir utilizando el método abierto de coordinación en materia de política económica; insta al Consejo y a la Comisión a que presenten una estrategia económica en favor de la recuperación económica basada principalmente en instrumentos de la UE y no esencialmente en iniciativas intergubernamentales;

164. Es consciente de que una buena gobernanza o un buen gobierno económico no bastarán por sí solos para garantizar a la Unión Europea la estrategia de crecimiento necesaria para responder a la crisis y hacer frente a la competencia mundial; expresa, no obstante, su convencimiento de que los diez años de UEM han demostrado su carácter indispensable, en el contexto sui generis del euro;

165. Insiste en que la Estrategia UE 2020 debe incluir un objetivo de reducción de la pobreza en la UE a la mitad, y señala que la mayoría de los ciudadanos europeos que viven actualmente en una situación de pobreza o que corren el riesgo de caer en ella son mujeres, en particular mujeres mayores, migrantes, madres solteras y cuidadoras; opina, además, que se debería introducir una perspectiva que abarque todas las fases de la vida, ya que la pobreza de los padres repercute directamente en la vida, el desarrollo y el futuro de los hijos;

166. Pide que se elabore una estrategia a largo plazo y ambiciosa de lucha contra la pobreza, con el fin de reducir las desigualdades y la exclusión social, y con objetivos de amplio alcance en materia de reducción de la pobreza y de la pobreza en situación de empleo; propone a este respecto un marco político a escala de la UE relativo a sistemas de salario mínimo con arreglo al principio de subsidiariedad, las diferentes prácticas, la negociación colectiva y la legislación nacional en los Estados miembros, sobre la base de criterios europeos establecidos para reflejar el nivel de vida en cada Estado miembro; pide asimismo que se fije una asignación por hijo con el fin de contribuir al mencionado objetivo de reducción de la pobreza, de las desigualdades y de la exclusión social;

167. Señala que los Estados miembros deberían organizar un debate en sus Parlamentos respectivos antes de aprobar sus programas de estabilidad y crecimiento (UE 2020);

Innovación

168. Destaca que los indicadores sobre innovación de la Comisión muestran que Europa está todavía muy por detrás de Japón y de los Estados Unidos en materia de investigación e innovación;

169. Considera que, además de dedicar fondos a las pequeñas y medianas empresas, la Unión Europea ha de adoptar un enfoque proactivo y coordinado para financiar la investigación y la innovación, y ha de estar a la vanguardia de los nuevos sectores laborales y atraer inversiones privadas;

Miércoles 20 de octubre de 2010

170. Señala que la transición a una economía eficiente en el plano energético como un medio para mejorar la seguridad energética de la UE debería ser una de las prioridades de la Comisión y de los Estados miembros; considera que la UE debería fomentar los procesos innovadores en la generación de energía a partir de fuentes renovables, haciendo especial hincapié en las fuentes locales con bajo contenido de carbono;

171. Considera que las interconexiones de redes de energía son cruciales para el funcionamiento del mercado interior en el sector energético y para una generación de energía a partir de fuentes renovables más generalizada; hace hincapié en la importancia que reviste el desarrollo de redes inteligentes;

172. Señala que las PYME deberían constituir la columna vertebral en el proceso de desarrollo de tecnologías renovables y eficientes en el plano energético; observa, asimismo, que es fundamental crear instrumentos financieros dirigidos a fomentar la eficiencia energética y la innovación en el uso de energías renovables;

173. Considera que las inversiones en la renovación del parque inmobiliario y del transporte colectivo deben constituir una prioridad para reducir los costes energéticos y la pobreza energética e iniciar un círculo virtuoso;

174. Aboga por una transición gradual, justa y equitativa hacia una economía verde; considera que el desempleo resultante de esta transición debe anticiparse aumentando la formación y las competencias de los trabajadores en lo que se refiere a las nuevas tecnologías; señala que la precariedad energética constituye un motivo de preocupación significativo y creciente;

175. Pide a la Comisión que desarrolle y proponga un mecanismo por el que se ponga a disposición de las PYME y otros agentes innovadores una financiación que reduzca los riesgos dentro de las asociaciones público-privadas con fondos de capital riesgo, en cuyo marco los recursos procedentes del Banco Europeo de Inversiones, junto con los recursos públicos procedentes de los Estados miembros, con el apoyo del mecanismo de garantía del riesgo del Fondo Europeo de Inversiones, distribuidos a través del fondo de capital riesgo, harían posible que los proyectos potenciasen las inversiones privadas hasta un 80 %;

176. Apoya la creación de instituciones financieras destinadas a aportar financiación a proyectos innovadores en toda la Unión, condición fundamental para un futuro crecimiento duradero;

177. Insta a la Comisión a que se esfuerce por eliminar las barreras administrativas y que mejore las condiciones para innovar, por ejemplo mediante la creación de una patente única de la UE; considera que algunos programas bienintencionados, destinados a impulsar la competitividad y a establecer una economía sostenible, no están funcionando correctamente, pues disuaden a PYME, universidades y multinacionales de participar en programas europeos;

178. Señala que las políticas fiscales y monetarias no sustituyen a las reformas estructurales, que deben afrontar las debilidades subyacentes de la economía europea: el rápido aumento de la deuda y del déficit, el envejecimiento, la probabilidad de un rápido aumento de la inflación o de un proceso de deflación, el aumento muy probable de la inflación, los riesgos que las políticas relativas al cambio climático generan para las empresas, en especial debido a la incertidumbre sobre los nuevos objetivos y normas, la baja productividad y la falta de competitividad; pide más eficiencia en el uso de los fondos públicos, tanto a escala europea como nacional; considera que, a la hora de adoptar políticas y objetivos coordinados, se han de tener en cuenta las diferencias existentes en materia de calendario e intensidad de la crisis, así como las diferentes posiciones que adopten ex ante los distintos Estados miembros en los ámbitos fiscal y monetario; opina que esos esfuerzos deberían conducir más rápidamente a una convergencia real entre las distintas economías nacionales;

179. Considera que, para tener éxito, la estrategia europea debe basarse en políticas fiscales sólidas, fomentar la innovación, la educación y la empleabilidad de la mano de obra –el único medio de estimular la productividad, el empleo y el crecimiento de manera sostenible;

180. Recuerda que la lucha contra el cambio climático, la escasez de recursos y la reducción de la biodiversidad son las condiciones marco del futuro crecimiento económico europeo; señala que este crecimiento debe basarse, por lo tanto, en la disociación entre el crecimiento económico y el uso de los recursos, las innovaciones ecológicas y el progreso económico ecológicamente sostenible;

181. Acoge con satisfacción la estrategia adoptada en marzo de 2007 por el Consejo Europeo destinada a reforzar la independencia energética de la Unión Europea y a definir compromisos concretos en cuanto a la lucha contra el cambio climático; considera que la crisis ha destacado todavía más la pertinencia de esta estrategia; señala, no obstante, que para coronarse con éxito, esta estrategia, además de las medidas de regulación del mercado interior, debe traducirse en acciones más ambiciosas de la Unión;

Miércoles 20 de octubre de 2010

Empleo

182. Considera que uno de los retos principales para la Unión Europea es mantener su competitividad, aumentar su crecimiento y combatir el elevado desempleo;

183. Reitera que un empleo de alta calidad debería ser una prioridad clave de la Estrategia UE 2020, y que, a fin de mejorar los resultados en materia de empleo, es fundamental que se ponga un mayor énfasis en el buen funcionamiento de los mercados laborales y en las condiciones sociales; pide, en consecuencia, que se elabore un nuevo plan de trabajo para fomentar el trabajo digno, garantizar el respeto de los derechos de los trabajadores en toda Europa y mejorar las condiciones laborales;

184. Opina que la nueva estrategia debe poner mucho más énfasis en el trabajo digno, incluida la lucha contra el trabajo no declarado, y en garantizar que las personas que se encuentran actualmente excluidas del mercado laboral puedan tener acceso al mismo;

185. Estima que la nueva estrategia debe apoyar los mercados laborales que mejoran los incentivos y las condiciones laborales de las personas, incrementando al mismo tiempo los incentivos para los empresarios que contratan personal y lo conservan;

186. Subraya que es importante tomar en consideración la decreciente competitividad de Europa a escala mundial; considera que, teniendo presente la escasez de mano de obra prevista a largo plazo, conviene ir más allá de la crisis y examinar los sistemas europeos para permitir la migración de conocimiento y evitar una «fuga de cerebros» en Europa;

187. Estima que una acción voluntarista decidida en favor del empleo es tanto más necesaria teniendo en cuenta que en la Unión se corre el riesgo de que se registre una reactivación económica sin creación de empleo sostenible;

188. Insta a la Unión a que vincule su acción en favor del empleo a medidas de lucha contra la pobreza y la exclusión social, junto con un mercado interior realmente eficaz para los trabajadores dentro de la UE, con el fin de evitar que la crisis profundice las desigualdades;

189. Pide a los Estados miembros y a la Comisión que alcancen una tasa de empleo del 75 % para los hombres y las mujeres antes de 2020, reduciendo la segmentación del mercado laboral e intensificando los esfuerzos en favor del equilibrio entre la vida profesional, las responsabilidades en materia de cuidado familiar y la vida familiar;

190. Considera que los esfuerzos para apoyar la creación de puestos de trabajo deben centrarse en el empleo de los jóvenes, lo que exige a su vez profundizar en la provisión de programas con una perspectiva de género destinados a dotar a los jóvenes de las competencias necesarias en la economía real;

191. Destaca la necesidad de crear unos mercados de trabajo incluyentes y competitivos que aporten una mayor flexibilidad a los empleadores y, al mismo tiempo, garanticen las prestaciones de desempleo, combinadas con un apoyo activo a la reempleabilidad en caso de pérdida del puesto de trabajo;

192. Considera que, si bien la educación debería seguir siendo responsabilidad de los Estados miembros, se necesitan inversiones de la UE y el reconocimiento de las cualificaciones a escala de la UE en todas las vertientes del sistema educativo, en la calidad de la educación y en el número de personas que tienen acceso a una enseñanza superior; propone que se desarrolle a escala europea un sistema permanente e inclusivo de directrices de aprendizaje a lo largo de toda la vida, que incluya la generalización de los programas de la Unión Erasmus y Leonardo para la movilidad en el aprendizaje y la formación;

193. Recuerda que el empleo es un factor determinante de la economía, ya que contribuye al establecimiento del poder adquisitivo; considera que la UE debe perseguir un objetivo de pleno empleo de calidad y que el funcionamiento sostenible del mercado interior depende de un mercado laboral que ofrezca trabajo digno y favorezca la innovación;

194. Insta a los Estados miembros a abordar, a través de medidas relacionadas con el mercado laboral, las dimensiones tanto cíclicas como a largo plazo del desempleo;

Miércoles 20 de octubre de 2010

195. Opina que Europa necesita un crecimiento sólido para sostener su sistema social, que contribuye a la competitividad de la economía social de mercado europea;

196. Señala que es importante favorecer la movilidad, que también facilita la búsqueda de competencias a las empresas y hace posible un mejor funcionamiento del mercado interior, también en períodos de crisis; recuerda que la movilidad de los trabajadores debe ir acompañada de una mejora de las condiciones laborales;

Creación de empleo a través de la promoción de las PYME

197. Señala que las PYME y los empresarios desempeñan un importante papel en todas las economías y que son los principales generadores de empleo y de ingresos, y los impulsores de la innovación y el crecimiento; opina que las PYME son cruciales para el desarrollo, el crecimiento y el bienestar futuros en la UE, y que la competitividad de la UE respecto del resto del mundo se puede incrementar dando prioridad a las PYME;

198. Considera que es el momento de mirar hacia el futuro y aprender de los errores del pasado, con lo que se conseguirán introducir con el tiempo los cambios estructurales que darán mayor competitividad a nuestras PYME y las prepararán para afrontar las presiones adicionales que surgirán del entorno globalizado y de la capacidad de nuestros competidores para penetrar en mercados cada vez más innovadores, y, con ello, se garantizarán potencialmente empleos para muchos de los miembros más vulnerables de la mano de obra, junto con sus familias;

199. Reconoce que debe revisarse la actual definición de PYME en la UE, y que debe rebajarse el criterio relativo al número de empleados, con el fin de enfocar de forma más específica las políticas destinadas a las PYME;

200. Constata que el objetivo de orientar a la industria y a las PYME hacia la innovación no se conseguirá mediante la simple mejora del acceso al capital en general, sino que también se ha de fijar como objetivo la diversificación de las fuentes de financiación;

201. Estima que, en el contexto de la recuperación, se ha de prestar especial atención al papel de las PYME en materia de productividad y la generación de nuevos activos, y que, en consecuencia, se deben utilizar mecanismos para evitar que las PYME abandonen el mercado, lo que aumentaría el desempleo y prolongaría la fragilidad económica; opina que también debe garantizarse una distribución eficiente de los recursos del Fondo Social Europeo;

202. Es de la opinión que se debería considerar a las PYME como un motor para las inversiones de menor cuantía financiadas con cargo a los Fondos de cohesión; opina que, en este sentido, la asignación de fondos a universidades y el fomento de las asociaciones con PYME son elementos clave;

203. Constata que el mercado interior de la UE contribuye a crear un entorno empresarial fructífero en toda la Unión y que al mismo tiempo beneficia a los consumidores; es consciente, sin embargo, de que las PYME se enfrentan a numerosos retos para funcionar en el mercado interior y a menudo operan por debajo de sus niveles de rendimiento, de que, en especial a nivel microeconómico, las PYME necesitan apoyo para poder operar en el mercado interior, de que su acceso a la información sobre oportunidades debe tener un nivel que permita establecer plataformas transeuropeas, y de que solo así pueden las PYME explorar oportunidades de negocio, encontrar complementariedades y, en último término, medios por los que acceder a los mercados de la Unión;

204. Opina que mantener a los ciudadanos activos y productivos después de la jubilación favorece, entre otras cosas, los intereses económicos de Europa, y que la pérdida de sus conocimientos especializados se puede mitigar haciendo que los mayores permanezcan activos, gracias a estructuras y a redes más flexibles que se basen en su compromiso cívico, y vinculándolos con agentes económicos y medios académicos; considera que las PYME podrían beneficiarse de tales redes de estructuras informales, que podrían consultar, ya que a la mayoría les resulta imposible sufragar estos servicios cuando los ofrecen empresas de consultores activas en la economía; señala que los conocimientos acumulados por los mayores deben circular en beneficio de todos mediante la creación de una red a escala de la UE;

Miércoles 20 de octubre de 2010

205. Pide a la Unión Europea que apoye su red de PYME, punta de lanza de la creación de empleo en su seno, facilitando su acceso al crédito, apoyando, en particular, los sistemas de garantía y la creación de nuevos productos normalizados que permitirían combinar préstamos o los fondos propios de estas empresas; pide a la Unión que cree un Fondo de Garantía de la UE para las PYME; pide, igualmente, que se realice una evaluación de los actuales mecanismos de financiación, en particular del Programa marco para la innovación y la competitividad (PIC), y que se manifieste la voluntad de facilitar el acceso de las empresas a préstamos respaldados por la UE en todos los Estados miembros, así como que se desarrollen los servicios de las PYME y las estructuras de diálogo social;

206. Pide a la Unión que se oriente hacia una composición más equilibrada de la financiación de las PYME; señala que debe aumentar la proporción de los mercados de capital en la financiación de las PYME; considera que es necesario aumentar y promover la proporción de la financiación de las PYME a través de los mercados de capital, del capital de riesgo, de los inversores privados y de las asociaciones público-privadas; pide a la Comisión y a los Estados miembros que reduzcan de forma importante la burocracia para las PYME en la contratación pública, pues la reducción del papeleo es esencial para estas empresas;

207. Alienta la creación de bolsas especializadas que sirvan exclusivamente a las PYME, con umbrales de entrada bajos, con el fin de facilitar el proceso de constitución de fondos propios; opina que las PYME deben concentrarse más en la constitución de capital y, en este sentido, propone que se eliminen los incentivos en forma de impuestos negativos para ambas partes, los inversores y el mercado;

208. Pide a los Estados miembros de la UE que examinen qué pueden hacer para coordinar los sistemas fiscales aplicables a las PYME; considera que completar el mercado interior, de forma que se puedan ofrecer a las PYME financiación y oportunidades empresariales transfronterizas, es esencial para impulsar la recuperación de la UE;

209. Destaca que resulta muy conveniente crear un vínculo entre industria e innovación y, en consecuencia, con la educación; opina que los innovadores, incluidas las PYME, han de estar a la cabeza de las inversiones a escala nacional y europea; señala que las empresas innovadoras incipientes tienen, por definición, un perfil de alto riesgo de quiebra, por lo que es necesario un replanteamiento de sus actividades financieras y derivadas; hace hincapié en que, puesto que estas empresas en fase inicial son las que tienen más dificultad para obtener financiación a través de sistemas bancarios, es necesario diseñar programas de garantía de crédito para este segmento en particular;

210. Propone que la Comisión inicie un proyecto «Una PYME - Un empleo» a través de un nuevo instrumento financiero a escala de la UE, con el fin de alentar las actividades de las PYME en la Unión; opina que debe lograrse una composición más equilibrada de la financiación de las PYME;

211. Pide la reforma del documento «Small Business Act», para incluir disposiciones vinculantes que deban aplicar todos los Estados miembros, y que se promulgue una nueva «Small Business Act» social, que representaría un refuerzo necesario de la economía social de mercado europea en los tiempos posteriores a la crisis;

212. Recomienda la creación de una ventanilla única; las ventanillas únicas para todos los asuntos administrativos relacionados con las PYME son necesarias; opina que es de gran importancia una reducción de las cargas administrativas para las PYME, al igual que la introducción de un componente social en toda la legislación europea relevante para las PYME; considera que Europa necesita convertirse en el entorno más favorable a las PYME del mundo;

Desarrollo

213. Observa que, aunque algunos de los países emergentes y en desarrollo parecen haber evitado los peores efectos de la crisis, un 40 % de los países en desarrollo han sufrido en gran medida los efectos de la crisis financiera y, como resultado de ello, unos 90 millones de personas se verán sumidos en la pobreza;

214. Pide que se reafirmen los compromisos asumidos para destinar el 0,7 % de la RNB de los Estados miembros a la ayuda al desarrollo y al estudio de nuevas fuentes de financiación innovadoras para colmar la brecha que ha causado en ese ámbito la contracción de las economías en los países en desarrollo;

215. Insta a las sociedades europeas, especialmente a las multinacionales, a que garanticen la responsabilidad social de las empresas que subcontratan en las cadenas de producción;

Miércoles 20 de octubre de 2010

Gobernanza mundial

216. Reconoce la debilidad y los problemas que ocasionan la falta de poderes jurídicamente vinculantes y la falta de relación entre las instituciones financieras y económicas internacionales; acoge, por lo tanto, con satisfacción las iniciativas destinadas a mejorar, mediante reformas, la eficacia, el alcance general y la responsabilidad del FMI y de otras instituciones de las Naciones Unidas para conferirles el mandato de servir de plataforma para sustentar las iniciativas de coordinación del sector económico y financiero, y, cuando proceda, poderes para establecer normas jurídicamente vinculantes en forma de convenios internacionales;

217. Considera que entre los retos globales de la UE figura asumir en la escena internacional la relevancia que corresponde a su fuerza económica hablando con una sola voz; opina que uno de los proyectos fundamentales de la política exterior de la UE debe consistir en esforzarse por reformar las Naciones Unidas y sus instituciones relacionadas para convertirlas en instituciones mundiales con verdadera influencia política en cuestiones de alcance internacional, como el cambio climático, la supervisión y la regulación financieras, la reducción de la pobreza y los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

218. Pide al Consejo Europeo que convoque una cumbre del G20 consagrada exclusivamente a la necesaria reforma de la gobernanza a escala mundial;

219. Condena enérgicamente el papel desempeñado por los paraísos fiscales, que incitan a practicar la evasión de impuestos, el fraude fiscal y la huida de capitales y a sacar beneficio de estas actividades; insta a los Estados miembros, por consiguiente, a que den carácter de prioridad a la lucha contra los paraísos fiscales, el fraude fiscal y la salida ilícita de capitales; pide a la Unión Europea que intensifique su acción y adopte medidas concretas e inmediatas –por ejemplo, sanciones– contra los paraísos fiscales, la evasión de impuestos y la salida ilícita de capitales; pide al Consejo que vuelva a lanzar un plan en el que se proponga el cierre de los paraísos fiscales, en el marco de las Naciones Unidas y de otras instancias internacionales de las que forman parte la Unión Europea y sus Estados miembros;

220. Recomienda que, al mismo tiempo que se mejoran la gobernanza y el funcionamiento del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, se desplieguen esfuerzos dirigidos a reforzar los mecanismos internacionales de gobernanza para otros segmentos del mercado; propone que las normas del Comité de Basilea entren en vigor en forma de tratados internacionales;

221. Toma nota de los progresos realizados por la OCDE y el G20 en materia de gobernanza fiscal pero aboga por que se emprendan medidas urgentes y enérgicas para reforzar las consecuencias jurídicas y económicas de la inclusión en la lista negra de la OCDE sobre las jurisdicciones que no cooperan; aboga por una acción concreta y rápida en favor del intercambio automático y multilateral de información como norma mundial con el fin de reforzar la transparencia fiscal y la lucha contra el fraude y la evasión fiscal;

222. Propone que, como consecuencia de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, la Unión Europea se convierta en parte signataria de los convenios de la OIT y que la UE firme el conjunto de los convenios aprobados por la OIT hasta la fecha;

Conclusiones

223. Concluye que se necesita más Europa; considera que existe una necesidad urgente de liderazgo político e intelectual para relanzar el proyecto europeo; opina que la Comisión debe utilizar plenamente su derecho de iniciativa en los ámbitos de las competencias compartidas, en especial en las políticas energéticas, para preparar a la UE para los retos del futuro; estima que debe completarse el proyecto de mercado interior ecológico y social, que constituye el fundamento de la Unión; insiste en que se refuercen los mecanismos de gobernanza económica en el seno de la Unión, especialmente desde la perspectiva de mejorar la responsabilidad, la gestión de las emergencias y la coordinación de la política económica y de empleo; sostiene que el programa de reforma financiera y de supervisión debe avanzar rápidamente y abordar no sólo las carencias constatadas durante la crisis, sino también actuando con miras a diseñar un sistema financiero que asista a la economía real, contribuya a la estabilidad financiera y genere crecimiento económico, inversiones a largo plazo, creación de empleo, cohesión social y la lucha contra la pobreza; considera necesario reformar los sistemas impositivos de una manera justa, de modo que se desaliente el apalancamiento excesivo y se promueva la justicia social, el espíritu empresarial y la innovación; pide que se revitalice la economía social de mercado sostenible y los valores que encarna;

Miércoles 20 de octubre de 2010

224. Se compromete, dentro del marco de la Comisión Especial sobre la Crisis Financiera, Económica y Social a llevar a cabo los objetivos establecidos en su mandato, en estrecha cooperación con los Parlamentos nacionales de la UE, con miras a adoptar recomendaciones conjuntas;

*

* *

225. Encarga su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, al Presidente del Consejo Europeo, al Presidente del Eurogrupo, al Banco Central Europeo, al Comité Económico y Social, al Comité de las Regiones, a los Gobiernos y a los Parlamentos de los Estados miembros, y a los interlocutores sociales.

Mejora del marco para la gobernanza económica y la estabilidad de la Unión, en especial en la zona del euro

P7_TA(2010)0377

Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de octubre de 2010, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre la mejora del marco para la gobernanza económica y la estabilidad de la Unión, en especial en la zona del euro (2010/2099(INI))

(2012/C 70 E/04)

El Parlamento Europeo,

- Visto el artículo 225 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el artículo 3 del Tratado de la Unión Europea,
- Vistos los artículos 121, 126, 136, 138 y 352 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y los protocolos (nº 12) sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo y (nº 14) sobre el Eurogrupo, anejos al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Vistas las Comunicaciones de la Comisión, de 12 de mayo de 2010, sobre el refuerzo de la coordinación de la política económica (COM(2010)0250), y de 30 de junio de 2010, titulada «Reforzar la coordinación de las políticas económicas para fomentar la estabilidad, el crecimiento y el empleo –Instrumentos para una mejor gobernanza económica de la UE» (COM(2010)0367),
- Vista la Recomendación de la Comisión, de 27 de abril de 2010, de Recomendación del Consejo sobre directrices generales para la política económica de los Estados miembros y de la Unión – Parte I de las Directrices Integradas Europa 2020 (SEC(2010)0488),
- Vistas la propuesta de la Comisión de una Decisión del Consejo, de 27 de abril de 2010, sobre directrices para las políticas de empleo de los Estados miembros - Parte II de las Directrices Integradas Europa 2020 (COM(2010)0193), y su Posición, de 8 de septiembre de 2010 ⁽¹⁾, al respecto,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 3 de marzo de 2010, titulada «Europa 2020: Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador» (COM(2010)2020),
- Visto el Reglamento (UE) nº 407/2010 del Consejo, de 11 de mayo de 2010, por el que se establece un mecanismo europeo de estabilización financiera ⁽²⁾,

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2010)0309.

⁽²⁾ DO L 118 de 12.5.2010, p. 1.

Miércoles 20 de octubre de 2010

- Visto el Reglamento (CE) n° 332/2002 del Consejo, de 18 de febrero de 2002, por el que se establece un mecanismo de ayuda financiera a medio plazo a las balanzas de pagos de los Estados miembros ⁽¹⁾,
- Visto el Reglamento (CE) n° 1466/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo al reforzamiento de la supervisión de las situaciones presupuestarias y a la supervisión y coordinación de las políticas económicas ⁽²⁾,
- Visto el Reglamento (CE) n° 1467/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo ⁽³⁾,
- Visto el Reglamento (CE) n° 3605/93 del Consejo, de 22 de noviembre de 1993, relativo a la aplicación del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea ⁽⁴⁾,
- Vistas las conclusiones del Consejo de 7 de septiembre de 2010, por las que se otorga el visto bueno a una mayor supervisión de las políticas económicas y presupuestarias (el Semestre Europeo),
- Vistas las conclusiones del Consejo Europeo de 17 de junio de 2010,
- Vistas las conclusiones de la reunión del Consejo de los días 9 y 10 de mayo de 2010,
- Vista la Declaración de los Jefes de Estado o de Gobierno de la zona del euro, de 7 de mayo de 2010,
- Vista la Declaración de los Jefes de Estado y de Gobierno de la zona del euro, de 25 de marzo de 2010,
- Vistas las conclusiones del Consejo Europeo de los días 25 y 26 de marzo de 2010,
- Vista la Declaración sobre ayuda a Grecia por parte de los Estados miembros de la zona del euro, de 11 de abril de 2010,
- Vistas las conclusiones de la reunión del Consejo de 16 de marzo de 2010,
- Vistas las conclusiones del Eurogrupo sobre vigilancia de la competitividad dentro de la zona del euro y desequilibrios macroeconómicos, de 15 de marzo de 2010,
- Visto el mandato del Eurogrupo sobre las estrategias de salida y las prioridades políticas a corto plazo de la estrategia Europa 2020: implicaciones para la zona del euro, de 15 de marzo de 2010,
- Vistas las Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de los días 22 y 23 de marzo de 2005,
- Vistas las conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de los días 23 y 24 de marzo de 2000,
- Vista la Resolución del Consejo Europeo sobre la coordinación de la política económica en la tercera fase de la UEM y sobre los artículos 109 y 109 B [del Tratado CE], de 13 de diciembre de 1997,

⁽¹⁾ DO L 53 de 23.2.2002, p. 1.

⁽²⁾ DO L 209 de 2.8.1997, p. 1.

⁽³⁾ DO L 209 de 2.8.1997, p. 6.

⁽⁴⁾ DO L 332 de 31.12.1993, p. 7.

Miércoles 20 de octubre de 2010

- Vista la Resolución del Consejo sobre el Pacto de estabilidad y crecimiento – Amsterdam, 17 de junio de 1997 ⁽¹⁾,
- Vista la Resolución del Consejo Europeo sobre el crecimiento y el empleo – Amsterdam, 16 de junio de 1997 ⁽²⁾,
- Vista la nota del Banco Central Europeo sobre el refuerzo de la gobernanza económica en la zona del euro, de 10 de junio de 2010,
- Vista su Resolución, de 17 de junio de 2010, sobre la calidad de los datos estadísticos en la Unión Europea y competencias de auditoría reforzadas por parte de la Comisión (Eurostat) ⁽³⁾,
- Vista su Resolución sobre la gobernanza económica, de 16 de junio de 2010 ⁽⁴⁾,
- Vista su Resolución, de 25 de marzo de 2010, sobre el Informe relativo a la Declaración anual 2009 sobre la zona del euro y las finanzas públicas ⁽⁵⁾,
- Vista su Resolución, de 10 de marzo de 2010, sobre la Estrategia UE 2020 ⁽⁶⁾,
- Vista su Resolución, de 18 de noviembre de 2008, sobre la UEM@10: Los diez primeros años de la Unión Económica y Monetaria y los retos del futuro ⁽⁷⁾,
- Vistos los artículos 42 y 48 de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor y de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor (A7-0282/2010),
 - A. Considerando que los recientes acontecimientos económicos han puesto claramente de manifiesto que la coordinación de la política económica en la Unión no ha funcionado lo suficientemente bien y que pese a las obligaciones de los Estados miembros con arreglo al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), éstos se han abstenido de considerar sus políticas económicas como una cuestión de interés común y de coordinarlas en el seno del Consejo de conformidad con las disposiciones pertinentes del Tratado, y respetando el papel clave de la Comisión en el procedimiento de vigilancia,
 - B. Considerando que ni el marco actual de gobernanza y supervisión económicas ni el marco reglamentario de los servicios financieros han proporcionado suficiente estabilidad y crecimiento,
 - C. Considerando que es muy importante ir más allá de las medidas temporales adoptadas para estabilizar la zona del euro,
 - D. Considerando que deben consolidarse la coordinación y la vigilancia económica a escala de la Unión, respetando al mismo tiempo el principio de subsidiariedad y teniendo en cuenta los requisitos particulares de la zona del euro y las lecciones que deben aprenderse de la reciente crisis económica, sin menoscabar por otra parte la integridad de la Unión Europea y aceptando la necesidad de garantizar a los Estados miembros un tratamiento en pie de igualdad,

⁽¹⁾ DO C 236 de 2.8.1997, p. 1.

⁽²⁾ DO C 236 de 2.8.1997, p. 3.

⁽³⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2010)0230.

⁽⁴⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2010)0224.

⁽⁵⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2010)0072.

⁽⁶⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2010)0053.

⁽⁷⁾ DO C 16 E de 22.1.2010, p. 8.

Miércoles 20 de octubre de 2010

- E. Considerando que es necesario reforzar la coordinación económica a escala de toda la Unión, puesto que la estabilidad económica de la Unión puede depender de la situación económica de uno de sus Estados miembros, que los distintos Estados miembros están unidos entre sí por importantes vínculos económicos en el contexto del mercado interior, y que se anuncia una ampliación de la zona del euro,
- F. Considerando que en la medida de lo posible los 27 Estados miembros deben seguir plenamente todas las propuestas sobre gobernanza económica, si bien para aquellos Estados que no forman parte de la zona del euro, ello será en parte voluntario,
- G. Considerando que el Tratado de Lisboa convierte el antiguo «método comunitario», al adaptarlo y reforzarlo, en un «método de la Unión» en el que, esencialmente:
- el Consejo Europeo define las orientaciones y prioridades políticas generales,
 - la Comisión defiende el interés general de la Unión y adopta las iniciativas adecuadas para este fin,
 - el Parlamento Europeo y el Consejo ejercen conjuntamente las funciones legislativa y presupuestaria, basándose en las propuestas de la Comisión,
- H. Considerando que la nueva gobernanza económica reforzada debería integrar y consolidar el principio de solidaridad de la Unión, como condición indispensable de la capacidad de la zona del euro para responder a choques asimétricos y ofensivas especulativas,
- I. Considerando que la actual crisis económica de la Unión es una crisis de solvencia, que se manifestó inicialmente como una crisis de liquidez, y que a la larga no podrá ser superada combinando simplemente un nuevo endeudamiento de países ya sobreendeudados con la aplicación de acelerados planes de consolidación fiscal,
- J. Considerando que las políticas de empleo desempeñan un papel fundamental en el fomento del crecimiento y de la competitividad en la economía social de mercado europea evitando los desequilibrios económicos y garantizando la inclusión social y la redistribución de la renta,
- K. Considerando que ha de respetarse el papel de la Comisión y del Banco Central Europeo (BCE) a tenor del TFEU,
- L. Considerando que un BCE plenamente independiente es un requisito necesario para lograr un euro estable, modestos niveles de inflación y condiciones favorables para el crecimiento y el empleo,
- M. Considerando que se deberá prestar más atención a la existencia de responsabilidades implícitas y de operaciones fuera de balance, que pueden agravar la deuda a medio o largo plazo y redundar en detrimento de la transparencia,
- N. Considerando que los estamentos políticos deben identificar y abordar de manera coordinada los desafíos económicos y sociales comunes con los que se ven confrontadas las economías de la UE,
- O. Considerando que una mayor involucración de los interlocutores sociales a escala nacional y europea contribuirá a un mayor grado de corresponsabilidad en la aplicación de la gobernanza económica y de la estrategia general Europa 2020,
- P. Considerando que hay que dotarse de un mecanismo permanente de resolución de crisis, con procedimientos para reestructurar la deuda o liquidarla de forma ordenada, a fin de proteger la estabilidad financiera cuando se produzca una crisis de deuda pública o privada, sin poner en entredicho, empero, la independencia del BCE,

Miércoles 20 de octubre de 2010

- Q. Considerando que las normas actuales del Pacto de Estabilidad y Crecimiento (PEC), junto con un nivel de cumplimiento mediocre, no han sido suficientes para garantizar unas políticas fiscales —y por extensión macroeconómicas— sanas; que es necesario fortalecer el marco fiscal y macroeconómico de la UE con una aplicación más rigurosa de medidas preventivas, sanciones e incentivos, con arreglo a normas claramente establecidas,
- R. Considerando que el restablecimiento de un equilibrio en materia de finanzas públicas ha de ser ciertamente un objetivo insoslayable para todo Estado sobreendeudado, pero este objetivo no será suficiente para compensar las diferencias entre las distintas economías de los países de la zona del euro y, en general, de la Unión,
- S. Considerando que el modelo social europeo representa un baza en el marco de la competencia mundial, que se ha debilitado por las diferencias existentes entre los Estados miembros en términos de competitividad económica,
- T. Considerando que los conocimientos, el capital y las innovaciones, y en menor medida la mano de obra, tienden a migrar a determinadas regiones, y que deben seguir desarrollándose los mecanismos financieros de solidaridad de la UE en consonancia con los objetivos de la estrategia Europa 2020, centrándose en especial en la investigación y el desarrollo, en la formación, en las iniciativas de cooperación existentes en el campo de la educación, y en una economía ecológica y de bajo consumo de carbono orientada a promover la innovación, la cohesión territorial y el crecimiento económico,
- U. Considerando que dado que la Unión afronta una fuerte presión competitiva por parte de economías emergentes, es fundamental mantener finanzas públicas sólidas para consolidar oportunidades, crecimiento económico y poder construir una sociedad europea del conocimiento,
- V. Considerando que existe el peligro de que la consolidación presupuestaria se lleve a cabo en detrimento de los servicios públicos y de la protección social,
- W. Considerando que el crecimiento económico y unas finanzas públicas sostenibles son condición previa para la estabilidad social, la consolidación fiscal a largo plazo y el bienestar,
- X. Considerando que en muchos casos, los Estados miembros promueven políticas fiscales procíclicas, y que en raras ocasiones se aplican y ejecutan con rigor los objetivos presupuestarios a medio plazo esbozados de conformidad con el PEC,
- Y. Considerando que las políticas de empleo pueden desempeñar un papel fundamental en el fomento de un crecimiento fecundo en generación de puestos de trabajo y la mejora de la competitividad de la economía europea, sobre todo en un contexto caracterizado por el envejecimiento de la población,
- Z. Considerando que el logro del mercado interior tal y como lo preconiza el Informe Monti es esencial para una verdadera gobernanza económica europea ⁽¹⁾,
- AA. Considerando que la insostenibilidad de las finanzas así como la excesiva deuda total (pública y privada) de los distintos Estados miembros pueden afectar al conjunto de la Unión; considerando que se debe aspirar a alcanzar un adecuado equilibrio entre las inversiones en crecimiento sostenible y la prevención de déficits excesivos a lo largo del ciclo económico, con arreglo a los compromisos y las directrices a nivel de la Unión, teniendo en cuenta al mismo tiempo la cohesión social y los intereses de las futuras generaciones, con vistas a recuperar la confianza en las finanzas públicas europeas,
- AB. Considerando que el proceso de reducir déficits sostenidos debe ir a la par de otros esfuerzos por estimular la economía, como por ejemplo crear condiciones más favorables para la inversión y lograr un mercado interior más desarrollado y efectivo que ofrezca más oportunidades y mejore la competitividad,
- AC. Considerando que es menester reconocer la importancia de las políticas financiadas con cargo al presupuesto de la UE, incluida la política de cohesión, para el crecimiento económico y la mejora de la competitividad de la Unión,

⁽¹⁾ «Una nueva estrategia para el mercado único – al servicio de la economía y de la sociedad de Europa» Informe al Presidente de la Comisión Europea por el profesor Mario Monti, 9 de mayo de 2010.

Miércoles 20 de octubre de 2010

- AD. Considerando que la reciente crisis económica ha puesto de relieve las excesivas divergencias macroeconómicas y de competitividad y los desequilibrios fiscales y de la balanza por cuenta corriente dentro de la zona del euro y en general en toda la Unión, que aumentaron de forma constante durante los años previos a la crisis por, entre otras cosas, la falta de una supervisión y una coordinación económica suficientemente consolidada; que este problema debería ser atajado a fondo,
- AE. Considerando que el Parlamento Europeo viene insistiendo desde hace años en la necesidad de mejorar la gobernanza económica tanto dentro de la Unión como a nivel de su representación exterior en los foros económicos y monetarios internacionales,
- AF. Considerando que el fortalecimiento de la gobernanza económica debe avanzar a la par con el refuerzo de la legitimidad democrática de la gobernanza europea, que se ha de lograr mediante una intervención acrecentada y mejor programada del Parlamento Europeo y de los parlamentos nacionales en todo el proceso, y una mayor coordinación, dentro de un espíritu de respeto mutuo, entre los Parlamentos nacionales y el Parlamento Europeo,
- AG. Considerando que las decisiones que se adoptaron durante la primavera de 2010 para proteger la estabilidad del euro constituyen soluciones temporales que deberán ser consolidadas con medidas políticas nacionales y un reforzado marco de gobernanza económica a escala de la UE, y, más concretamente, entre los Estados miembros de la zona del euro,
- AH. Considerando que cualquier mejora en la vigilancia y la gobernanza económicas debe basarse en estadísticas exactas y comparables de las políticas y posiciones económicas pertinentes de los Estados miembros interesados,
- AI. Considerando que para asegurar a Europa protagonismo en la escena internacional y convertirla en una sociedad realmente competitiva en materia de conocimientos, es preciso que se adopten a la mayor brevedad medidas enfocadas al crecimiento a largo plazo,
- AJ. Considerando que el TFUE otorga a la Unión un mayor poder para consolidar la gobernanza económica en el seno de la Unión, y que debería hacerse pleno uso de sus disposiciones, mientras que a largo plazo, aunque ello pueda resultar delicado, no deberían descartarse cambios,
- AK. Considerando que toda posible sanción o penalización por incumplimiento de los parámetros del PEC deberá estar fundamentada o bien en la falta manifiesta de disposición para cumplir los criterios o en un acto fraudulento, pero en ningún caso fundarse en elementos que se sustraigan a la capacidad de intervención del Estado miembro,
- AL. Considerando que las instituciones deben prepararse para una posible necesidad de revisar los Tratados,
- AM. Considerando que el artículo 48 del Tratado de la Unión Europea confiere al Parlamento Europeo competencias para presentar proyectos de revisión de los Tratados,
- AN. Considerando que debe establecerse y aplicarse una legislación secundaria exhaustiva con el fin de lograr los objetivos de la Unión en este ámbito; que una mejora de la gobernanza económica de la Unión basada en las disposiciones del TFUE es esencial, que el método de la Unión debería utilizarse al máximo y que debería respetarse el papel clave de la Comisión y del Parlamento Europeo con el fin de promover políticas que se refuercen mutuamente,
- AO. Considerando que cualquier propuesta legislativa debe prever fuertes incentivos para unas políticas económicas sostenibles que potencien el crecimiento, evitar los peligros morales, atenerse a otros instrumentos y normas de la UE y potenciar al máximo los beneficios del euro como moneda común de la zona del euro y recuperar la confianza en las economías europeas y en el euro,

Miércoles 20 de octubre de 2010

- AP. Considerando que debe reforzarse la coherencia entre las inversiones públicas a corto, medio y largo plazo y que dichas inversiones, en particular las relativas a las infraestructuras, deben utilizarse de manera eficiente y asignarse a los objetivos de la estrategia Europa 2020, en especial por lo que respecta a la investigación y al desarrollo, la innovación y la educación, a fin de aumentar la eficiencia y la competitividad, mejorar la productividad, crear empleo y consolidar el mercado interior,
- AQ. Considerando que para poder contribuir al crecimiento económico, la industria y las empresas deben tener la posibilidad real de ampliar su escala de producción a fin de sacar partido del mercado de la Unión con sus 500 millones de consumidores; que por consiguiente es menester que el mercado interior de servicios se ponga plenamente en funcionamiento,
- AR. Considerando que los distintos modelos competitivos en la Unión deben respetar las prioridades y necesidades específicas de cada país, teniendo en cuenta al mismo tiempo las obligaciones establecidas con arreglo al TFUE,
- AS. Considerando que la Unión debe estar representada con una posición común en el sistema monetario internacional y en las instituciones y los foros financieros internacionales; considerando que de conformidad con el espíritu del TFUE, el Consejo, antes de adoptar decisiones con arreglo al artículo 138 del TFUE, debe consultar al Parlamento, y que necesita la aprobación del Parlamento para establecer posiciones comunes que cubran ámbitos a los que internamente se aplica el procedimiento legislativo ordinario,
- AT. Considerando que los objetivos del PEC deben ser acordes no solo con la estrategia Europa 2020, sino también con otros compromisos relativos al gasto para ayuda al desarrollo, I+D, medio ambiente, educación y erradicación de la pobreza,
- AU. Considerando que a fin de no agravar las diferencias de competitividad en la UE y no poner en entredicho el éxito de la nueva gobernanza económica europea robustecida y de los objetivos Europa 2020 de creación de empleo y crecimiento sostenible, hay que procurar que la estrategia de consolidación fiscal europea tenga plenamente en cuenta las particularidades de cada Estado miembro y evite un enfoque simplista del tipo «talla única».
- AV. Considerando que ninguna nueva medida que se proponga deberá causar un impacto desproporcionado en los Estados miembros más vulnerables, entorpeciendo su crecimiento económico o sus esfuerzos de cohesión,
- AW. Considerando que la crisis económica condujo a la adopción urgente del Mecanismo Europeo de Estabilización Financiera en mayo de 2010 mediante el Reglamento del Consejo (UE) n° 407/2010 con el artículo 122, apartado 2, del TFUE como fundamento jurídico, y que no se consultó al Parlamento sobre el mismo,
- AX. Considerando que el presupuesto rectificativo n° 5 del Parlamento Europeo para el ejercicio 2010 abarca las modificaciones necesarias relativas a la creación de una nueva partida presupuestaria 01 04 01 03 en la rúbrica 1 A para la garantía de hasta 60 000 millones de euros proporcionada por la Unión Europea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, apartado 2, del TFUE y, de manera correspondiente, de un nuevo artículo 8 en el lado de los ingresos,
- AY. Considerando que algunos Estados miembros pueden necesitar utilizar el plan de rescate mientras que, al mismo tiempo, se verán obligados a tomar en consideración las distintas medidas que se elaborarán específicamente para cada país beneficiario,
- AZ. Considerando que la Comisión adoptó, el 29 de septiembre de 2010, diversas propuestas legislativas sobre gobernanza económica que en parte satisfacen la necesidad de medidas de mejora de la gobernanza económica, tal como se plantea en la presente Resolución; que el Parlamento tratará estas propuestas con arreglo a las disposiciones pertinentes del TFUE; que la presente Resolución no limita la posición que el Parlamento pueda adoptar en el futuro a este respecto,

Miércoles 20 de octubre de 2010

1. Pide a la Comisión que presente al Parlamento, lo antes posible tras la consulta de todas las partes interesadas y sobre la base de las disposiciones oportunas del TFUE, propuestas legislativas para mejorar el marco de la gobernanza económica de la Unión, en particular en la zona del euro, inspiradas en las recomendaciones detalladas establecidas en el anexo, en la medida en que dichas recomendaciones no hayan sido tenidas en cuenta por las propuestas legislativas de la Comisión sobre gobernanza económica de 29 de septiembre de 2010;
2. Confirma que las recomendaciones establecidas en el anexo respetan el principio de subsidiariedad y los derechos fundamentales de los ciudadanos de la Unión Europea;
3. Pide a la Comisión que, además de las medidas que pueden y deben adoptarse rápidamente en el marco de los Tratados existentes, proceda a una reflexión sobre los desarrollos institucionales que pudieran ser necesarios para el establecimiento de una gobernanza económica coherente y eficaz;
4. Considera que las repercusiones financieras de la propuesta solicitada deberían ser atendidas mediante las dotaciones presupuestarias oportunas tomando en cuenta la situación actual de los Estados miembros en materia de déficit público y las medidas de austeridad que han adoptado;
5. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución y las recomendaciones detalladas establecidas en el anexo a la Comisión, al Consejo Europeo, al Consejo, al Banco Central Europeo, al Presidente del Eurogrupo y a los Parlamentos y los Gobiernos de los Estados miembros.

ANEXO**RECOMENDACIONES DETALLADAS SOBRE EL CONTENIDO DE LA PROPUESTA QUE SE SOLICITA****Recomendación nº 1: Establecer un marco coherente y transparente para la vigilancia multilateral de los progresos macroeconómicos en la Unión y en los Estados miembros y reforzar la supervisión fiscal.**

El acto legislativo debería adoptar la forma de uno o varios reglamentos sobre la vigilancia multilateral de las políticas y los avances económicos basados en el artículo 121, apartado 6 del TFUE, por los que se modifique el Reglamento (CE) nº 1466/97 sobre el brazo preventivo del Pacto de Estabilidad y Crecimiento y que lo complementen con un nuevo reglamento destinado a establecer un marco de vigilancia transparente y basado en normas tanto para desequilibrios macroeconómicos excesivos como para los efectos colaterales y los avances en materia de competitividad. El acto legislativo debería tratar de:

- Garantizar un debate anual entre Parlamento Europeo, Comisión, Consejo y representantes de los parlamentos nacionales sobre los Programas de Estabilidad y Convergencia y los Programas Nacionales de Reformas, así como sobre la valoración de la evolución económica de los Estados miembros, como parte del Semestre Europeo;
- Definir el alcance de la vigilancia multilateral sobre la base de los instrumentos del TFUE y de las evaluaciones llevadas a cabo por la Comisión (artículo 121 —en particular sus apartados 5 y 6— y artículo 148) a fin de incluir el crecimiento y su impacto económico en el mismo marco legal que el de los instrumentos existentes dirigidos a prevenir desequilibrios macroeconómicos excesivos y políticas fiscales o de otro tipo insostenibles, y a abordar las preocupaciones en materia de estabilidad financiera (por ejemplo, evitar las burbujas financieras producto de flujos crediticios excesivos), inversiones a largo plazo y crecimiento sostenible, con vistas a alcanzar los objetivos de la estrategia Europa 2020 y otros logros relevantes; las evaluaciones de riesgo sistémico periódicas a cargo de la Junta Europea de Riesgo Sistémico deberían formar parte integral del procedimiento de vigilancia anual;
- Establecer un marco de vigilancia analítica mejorado (incluido un marcador con valores específicos de desencadenamiento para la alerta temprana) con herramientas metodológicas apropiadas y transparencia para una vigilancia multilateral efectiva basada en indicadores económicos armonizados (reales y nominales) susceptibles de afectar a las posiciones de competitividad y/o provocar desequilibrios excesivos; estos indicadores clave pueden ser: la evolución real de los tipos de cambio, la evolución de la balanza por cuenta corriente, la productividad (incluida la productividad de los recursos y la productividad total por factores), los costes laborales unitarios, la expansión del crédito y la evolución de los precios (incluidos activos financieros y los mercados inmobiliarios), la tasa de crecimiento y de la inversión, la tasa de empleo, las posiciones netas de los activos exteriores, la evolución de las bases impositivas, la pobreza y la cohesión social y los indicadores de costes externos medioambientales; deberán fijarse umbrales de alerta sobre la base de los valores registrados en el marcador y la evolución de estos indicadores deberá complementarse con una evaluación cualitativa a cargo de la Comisión;

Miércoles 20 de octubre de 2010

- Aplicar una vigilancia detallada específica para el país en la medida en que resulte necesario a la luz del marcador mencionado y de la evaluación cualitativa mencionada en el punto anterior; además de esta vigilancia, los Estados miembros tienen la responsabilidad de decidir las políticas nacionales destinadas a atajar (prevenir y corregir) los desequilibrios macroeconómicos, además de la necesidad de tomar en cuenta las recomendaciones específicas de la Comisión y la dimensión comunitaria de dichas políticas nacionales, en particular para los Estados de la zona del euro; los ajustes deben orientarse tanto a los Estados con déficit excesivo como a los Estados con superávit excesivo, teniendo en cuenta las circunstancias específicas de cada país, como por ejemplo la demografía, el nivel de deuda privada, las tendencias salariales en relación con la productividad laboral, el empleo (especialmente el de los jóvenes), y las balanzas por cuenta corriente;
- Encargar a la Comisión que desarrolle los adecuados instrumentos y competencias de análisis para estudiar las razones de fondo de la persistencia de tendencias divergentes en la zona del euro, incluido por cuanto respecta al impacto de las políticas comunes sobre los sistemas económicos;
- Establecer normas comunes para una utilización más eficaz de las orientaciones generales de las políticas económicas, en coordinación con las orientaciones sobre empleo, como herramienta clave para la orientación económica, la vigilancia y unas recomendaciones específicas para cada Estado miembro que tengan en cuenta la estrategia UE 2020 y al mismo tiempo las convergencias y divergencias entre los Estados miembros y sus ventajas competitivas nacionales, con miras a reforzar la resistencia de la economía a los choques externos y el impacto que las decisiones de los Estados miembros puedan tener en otros Estados miembros, en particular, en la zona del euro;
- Crear un mecanismo a nivel de cada Estado miembro que permita evaluar el grado de realización de las prioridades Europa 2020 y la consecución de los objetivos nacionales incluidos en el Programa Nacional de Reforma, con miras a sustentar la evaluación anual efectuada por las instituciones de la UE;
- Establecer procedimientos que permitan a la Comisión dirigir alertas tempranas y prestar asesoría política directamente a los Estados miembros; en caso de desajuste macroeconómico persistente y acentuado, un procedimiento transparente y objetivo debería permitir declarar en «situación de desequilibrio excesivo» a un Estado miembro, con el objeto de poner en funcionamiento una vigilancia más estricta,
- Establecer un «Semestre Europeo» para una primera comparación y evaluación de los proyectos de presupuesto de los Estados miembros (elementos y supuestos principales) a fin de evaluar mejor la aplicación y futura ejecución de los Programas de Estabilidad y Convergencia (PEC) y de los Programas Nacionales de Reforma (PNR); deberán respetarse las normas y los procedimientos presupuestarios nacionales y de la UE; los Estados miembros someterán sus PEC y sus PNR a la Comisión en el mes de abril, después de asociar al procedimiento a los parlamentos nacionales y teniendo en cuenta las normas y conclusiones a escala de la UE; el Parlamento Europeo podrá adoptar por su parte un cauce sistemático para favorecer el debate público, sensibilizar a la opinión pública y mejorar la visibilidad y fiabilidad de estos procedimientos y la manera en que las instituciones de la UE llevan a la práctica las normas acordadas;
- Establecer un «Semestre Europeo» para abordar los posibles efectos secundarios de las políticas fiscales nacionales y la identificación precoz de déficits presupuestarios excesivos y garantizar la coherencia entre las acciones a nivel nacional y comunitario en el marco de las Directrices Integradas y el cumplimiento de los objetivos cuantitativos y cualitativos como el crecimiento y el empleo, lo que permitiría que todas las partes interesadas, incluidos los parlamentos nacionales y el Parlamento Europeo, realizaran una aportación auténtica y oportuna, así como la consulta de los interlocutores sociales;
- Garantizar que las recomendaciones políticas anuales se debatan en el Parlamento Europeo antes de que las examine el Consejo Europeo.
- Garantizar que los principales supuestos e indicadores utilizados en los pronósticos subyacentes a los PEC y los PNR nacionales se establezcan de modo sólido y coherente, en particular, en la zona del euro; adoptar un enfoque de tres niveles con un escenario macroeconómico que sea, respectivamente, negativo, neutro y positivo, y tenga en cuenta un entorno económico internacional inseguro; los métodos de cálculo de los principales agregados presupuestarios deberán armonizarse en mayor medida para facilitar la comparación entre los Estados miembros;
- Introducir un compromiso más firme en los PEC y en los PNR de atenerse al objetivo fiscal a medio plazo (OFMP), que tiene en cuenta los niveles actuales de deuda y las responsabilidades implícitas de los Estados miembros, en especial por lo que se refiere a una población en fase de envejecimiento,
- Introducir un vínculo más sólido entre los PEC y los PNR y los marcos presupuestarios nacionales anuales y plurianuales, respetando al mismo tiempo las normas y procedimientos nacionales,
- Introducir una evaluación más estricta de los PEC, desde el punto de vista de sus interrelaciones con otros objetivos de los Estados miembros y de la Unión antes de la adopción de las políticas previstas en los PEC a escala nacional,

Miércoles 20 de octubre de 2010

- Introducir una implicación fuerte de los Parlamentos nacionales y una consulta de los interlocutores sociales antes de la presentación formal de los PEC y los PNR a escala de la Unión según un calendario acordado, por ejemplo, mediante la organización de un debate anual entre los parlamentos nacionales, con participación del Parlamento Europeo, sobre las orientaciones integradas y sus respectivas orientaciones presupuestarias;
- Establecer una comparación posterior más sistemática entre los planteamientos sobre crecimiento y empleo desarrollados por los Estados miembros en sus PEC y PNR y el resultado efectivo real, cuestionando y haciendo un seguimiento de las divergencias sustanciales entre las cifras previstas y las realizadas;
- Garantizar que se efectúe un análisis de resultados de las recomendaciones y advertencias políticas anuales de la Comisión sobre el cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Europa 2020 y que se desarrolle un sistema de incentivos y penalizaciones para garantizar que los Estados miembros cumplan estos objetivos;
- Garantizar más responsabilidad y transparencia de cara al Parlamento por lo que respecta a la evaluación a escala de la Unión de los PEC y los PNR a fin de aumentar la concienciación pública y la presión social;
- Establecer bajo los auspicios de la Comisión un proceso de evaluación independiente, sistemático y robusto de los PEC y los PNR a fin de contar con un planteamiento más transparente y de aumentar la evaluación independiente;
- Establecer procedimientos específicos, así como la obligación de que los Estados miembros —especialmente los de la zona del euro— se informen entre sí y a la Comisión antes de adoptar decisiones de política económica con efectos secundarios importantes previstos que pudieran entorpecer el buen funcionamiento del mercado interior y de la Unión Económica y Monetaria (UEM);
- Establecer la exigencia de que los Estados miembros proporcionen información adicional a la Comisión en caso de que surja una preocupación sustancial de que las políticas llevadas a cabo pueden comprometer el crecimiento en el conjunto de la Unión o el buen funcionamiento del mercado interior o de la UEM o poner en entredicho los objetivos fijados a nivel de la UE, en particular, en el marco de la estrategia Europa 2020;
- Tener en cuenta la evaluación de la Junta Europea de Riesgo Sistémico en el marco de vigilancia multilateral, en especial por lo que se refiere a la estabilidad financiera, las pruebas de tensión, los posibles efectos secundarios hacia dentro y hacia fuera y la acumulación de la deuda privada excesiva;
- Establecer un marco de vigilancia sólido y transparente compuesto de dos pilares —políticas económicas y políticas de empleo— basado en los artículos 121 y 148 del TFUE; por lo que se refiere al pilar correspondiente al empleo, y como parte de la Estrategia europea de empleo revisada y reforzada, dicho marco debe permitir evaluar la conveniencia de las políticas de empleo a la luz de las Directrices para las políticas de empleo con vistas a la formulación de verdaderas orientaciones, teniendo en cuenta la dimensión europea y sus repercusiones, así como su traducción posterior en el proceso de elaboración de las políticas a nivel nacional; se deberían formular, además, recomendaciones pertinentes de carácter preventivo para abordar los principales puntos débiles y retos a que han de hacer frente las políticas de empleo y los mercados laborales de los Estados miembros;
- Reforzar el papel del Comité de Empleo, previsto en el artículo 150 del TFUE, en particular en lo que se refiere a abordar las cuestiones transfronterizas en el ámbito del empleo, así como el del Comité de Protección Social previsto en el artículo 160 del TFUE;
- Garantizar que se tengan en cuenta explícitamente, en todas las evaluaciones presupuestarias, las reformas estructurales efectuadas por los Estados miembros, en particular las reformas de los sistemas de pensiones, sanitario y de protección social encaminadas a abordar la evolución demográfica, así como las relativas a las cuestiones relacionadas con la asistencia, la educación y la investigación, confiriendo igual importancia a la sostenibilidad y a la idoneidad; deberá hacerse asimismo una evaluación de la situación del empleo y del impacto social de dichas reformas, en particular en relación con los grupos sociales vulnerables, de modo que no se elabore ninguna norma sin que se haya evaluado previamente su impacto sobre el empleo y la protección social en los Estados miembros;
- Activar la cláusula social horizontal del Tratado de Lisboa, teniendo en cuenta los derechos y los objetivos sociales al definir las nuevas políticas de la UE;
- Prever una adecuada participación del Parlamento Europeo en el ciclo de supervisión de las políticas económicas y de empleo y en la evaluación del impacto social de dichas políticas. En este contexto, el calendario y el proceso de adopción de las Directrices integradas, en particular las Directrices para las políticas de empleo, se deben programar de tal manera que concedan al Parlamento Europeo el tiempo necesario para ejercer su función consultiva de conformidad con el artículo 148, apartado 2, del TFUE;

Miércoles 20 de octubre de 2010

- Introducir un marco de evaluación y supervisión sólido y transparente para las orientaciones de la política de empleo basándose en las metas principales de la UE, que se acompañarán ulteriormente de submetas, indicadores y marcadores apropiados, teniendo en cuenta las características específicas de cada Estado miembro con arreglo a diferentes puntos de partida para cada uno de ellos;
- Pedir a las formaciones EPSCO y ECOFIN del Consejo y a sus respectivos grupos de trabajo que refuercen su cooperación, también mediante la celebración de reuniones conjuntas bianuales que les permitan garantizar una integración real de sus políticas.

Recomendación nº 2: Reforzar las normas del Pacto de Estabilidad y Crecimiento

El acto legislativo que ha de adoptarse (sobre la base, entre otros, del artículo 126 del TFUE) debería aspirar, en especial, a reforzar el brazo preventivo del Pacto de Estabilidad y Crecimiento e incluir sanciones e incentivos más razonables desde el punto de vista económico y político, si bien teniendo debidamente en cuenta la estructura del déficit y la deuda nacionales (incluidas las responsabilidades implícitas), el «ciclo económico» (para evitar una política presupuestaria procíclica), y la naturaleza de los ingresos y gastos públicos nacionales necesarios para unas reformas estructurales que potencien el crecimiento; todos los Estados miembros deberían tratar de hacer progresos, pero aquellos con disparidades mayores deberían contribuir en general más a las medidas dirigidas a resolver los problemas de la deuda acumulada y los déficits; al evaluar los desequilibrios de la balanza por cuenta corriente deberá tenerse también en cuenta la evolución demográfica. El acto legislativo debería tratar de:

- Integrar mejor los criterios de «deuda» (el «aspecto de sostenibilidad») en cada etapa del procedimiento de déficit excesivo (PDE), y establecer un procedimiento de vigilancia de la deuda excesiva (PVDE) sobre la base de los niveles de deuda bruta; El PVDE exigiría informes periódicos detallados sobre la dinámica del déficit y la deuda y su interconexión y desarrollo, teniendo también en cuenta las condiciones específicas de cada país y permitiendo diferentes calendarios para la recuperación de los valores objetivo fijados en los PEC por los diferentes Estados miembros; la Comisión debería consultar a los interlocutores sociales europeos y nacionales, como parte del PVDE;
- Tomar más enérgicamente en consideración el nivel, el perfil (incluidos los vencimientos) y la dinámica de la deuda (una evaluación de la sostenibilidad de las finanzas públicas) en el ritmo de convergencia hacia el OFMP específico del Estado miembro que debe incluirse en el PEC;
- Como parte del PVDE, establecer un marco armonizado claro para medir y supervisar la dinámica de la deuda, incluidas las obligaciones implícitas y eventuales, como las obligaciones en materia de pensiones y las garantías públicas (bien sean pensiones de régimen básico, de capitalización o liquidadas con cargo a cotizaciones vivas) en las inversiones en asociaciones público-privadas, y los costes que este tipo de inversiones llevan consigo para el presupuesto del país a lo largo de los años;
- Establecer un marco temporal diferenciado por países para el proceso de consolidación fiscal a realizar de aquí a 2015, con miras a reajustar todos los niveles de déficit público con arreglo a los requisitos definidos en los PEC;
- Establecer un mecanismo de supervisión que incluya posibles advertencias públicas y sanciones e incentivos graduados para los Estados miembros que no hayan alcanzado su OFMP particular o no se estén acercando al mismo al ritmo acordado, así como posibles incentivos económicos para países que hayan alcanzado su OFMP antes de lo esperado;
- Establecer normas y directrices mínimas para los procedimientos presupuestarios nacionales (a saber, los marcos financieros anuales y plurianuales) a fin de cumplir con la obligación a tenor del artículo 3 del Protocolo (nº 12) sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo; dichos marcos nacionales deberían incluir suficiente información sobre la vertiente tanto de los gastos como de los ingresos de las acciones presupuestarias previstas a fin de permitir un debate y un examen sensatos de los planes presupuestarios a escala tanto nacional como de la Unión; además, se deberá continuar trabajando por una mayor comparabilidad de los presupuestos en cuanto a sus categorías de gastos y sus ingresos y las prioridades políticas que reflejan;
- Fomentar el establecimiento de mecanismos de control presupuestario de alerta temprana a nivel nacional,
- Establecer medidas especificadas previamente y preventivas dentro de la zona del euro, cuya decisión debe corresponder claramente a la Comisión, tanto para el brazo preventivo como para el correctivo del PEC, a fin de facilitar pasos para la alerta temprana y de aplicarlos de manera progresiva;
- Hacer cumplir y aplicar dichas sanciones e incentivos para los Estados miembros de la zona del euro, tomando en consideración las estrechas interconexiones con las economías no pertenecientes a la zona del euro, como parte del nuevo marco de vigilancia multilateral y de los nuevos instrumentos del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, en especial un papel reforzado del OFMP;

Miércoles 20 de octubre de 2010

- Llevar a cabo los cambios necesarios en el procedimiento interno de toma de decisiones de la Comisión, respetando en todo momento los actuales principios consagrados en el TFUE, a fin de garantizar una aplicación eficaz y rápida de los mecanismos de sanción sobre los que su competencia es clara, en particular para los Estados miembros de la zona del euro;
- Garantizar que la decisión relativa al cumplimiento por parte de los Estados miembros del PEC sea tomada por la Comisión con más independencia del Consejo, a fin de respetar plenamente los principios de dicho pacto;

Recomendación nº 3: Mejorar la gobernanza económica en la zona del euro por parte del Eurogrupo, y por la Unión Europea en su conjunto

Reconociendo la importancia de que todos los Estados miembros de la Unión Europea participen en el trabajo por la convergencia económica, aunque admitiendo que los países de la zona del euro se encuentran en una situación diferente de otros Estados miembros, ya que no tienen el mecanismo de tipos de cambio a su disposición si necesitan ajustar los precios relativos y que comparten la responsabilidad del funcionamiento de la Unión Monetaria Europea en su conjunto, las nuevas normas, basadas en las restantes recomendaciones de la presente resolución y en el artículo 136 del TFUE y en su protocolo nº 14 sobre el Eurogrupo debería tener por objetivo:

- Establecer un marco específico de la zona del euro para una supervisión reforzada que se centre en las divergencias macroeconómicas excesivas, el crecimiento económico, los niveles de desempleo, la competitividad de los precios, los tipos de cambio reales, la expansión del crédito y la evolución de la cuenta corriente de los Estados miembros interesados,
- Establecer un marco regulador para incrementar la coordinación entre todos los Estados miembros a fin de supervisar y consolidar la convergencia económica y debatir sobre los posibles desajustes macroeconómicos en la Unión,
- Aumentar la importancia de los informes anuales de vigilancia de la zona del euro basados en informes plurinacionales temáticos trimestrales que se centren, por una parte, en los efectos secundarios potenciales de la evolución económica global y de las políticas y circunstancias que tengan un impacto particular en determinados Estados miembros en la zona del euro, y por otra, en los efectos que las decisiones económicas adoptadas por el Eurogrupo pueden tener para los países y las regiones exteriores a la zona del euro; deberá dedicarse especial atención a identificar aquellas políticas que generan efectos secundarios positivos, en particular en épocas de crisis económicas, y con ello estimulan el crecimiento sostenible en el conjunto de la zona del euro;
- Reforzar la secretaría del Presidente del Eurogrupo;
- Establecer que el Comisario de Asuntos Económicos y Monetarios sea también uno de los vicepresidentes de la Comisión y se encargue de velar por la coherencia de la acción económica de la Unión, supervisando el ejercicio por la Comisión de las responsabilidades que tiene encomendadas en los ámbitos económico, monetario y de mercados financieros, y coordinando otros aspectos de la actividad económica de la Unión;
- Aumentar la transparencia y la responsabilidad de la toma de decisiones del Eurogrupo estableciendo un diálogo periódico con el Presidente del Eurogrupo en la comisión competente del Parlamento, y publicando rápidamente las decisiones adoptadas por el Eurogrupo en su página web; garantizar que los Estados miembros de la UE no pertenecientes a la zona del euro, al menos en la medida en que estén obligados a adoptar la moneda común, tengan acceso al debate que se desarrolla en el seno del Eurogrupo;

Recomendación nº 4: Establecer un mecanismo robusto y creíble de prevención y resolución de la deuda excesiva para la zona del euro

Antes de adoptar cualquier acto legislativo (basado en los artículos 122, 125, 329 (cooperación reforzada) y 352 del TFUE o en cualquier otro fundamento jurídico apropiado, deberá llevarse a cabo un estudio de evaluación del impacto y viabilidad dentro de un plazo máximo de un año, con vistas a:

- Establecer un mecanismo u organismo permanente (Fondo Monetario Europeo), previo examen de pros y contras que no deberá durar más de un año, para la supervisión de la evolución de la deuda pública y para complementar el PEC como mecanismo de última instancia para aquellos casos en que la financiación del mercado ya no esté disponible para un gobierno y/o Estado miembro con dificultades de balanza de pagos; este mecanismo estará basado en mecanismos existentes (el Fondo Europeo de Estabilidad Financiera, el Mecanismo Europeo de Estabilización Financiera y el instrumento europeo de balanza de pagos), e incluirá normas claras sobre los aspectos siguientes (entre otros):
 - a) los criterios de afiliación, como el cumplimiento de los requisitos mínimos para las normas/instituciones presupuestarias nacionales,

Miércoles 20 de octubre de 2010

- b) los procedimientos de toma de decisiones y la financiación,
- c) la condicionalidad de los préstamos extraordinarios,
- d) la supervisión, y
- e) los recursos y las competencias;

El mecanismo no deberá limitar las competencias de la Autoridad Presupuestaria para establecer el presupuesto de la UE dentro de los niveles adecuados, deberá prevenir riesgos de conductas censurables y deberá ser acorde con los principios en materia de ayudas públicas y sus consecuencias. Asimismo, deberá examinarse atentamente la posibilidad de que Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro se adhieran al mecanismo europeo de estabilización a título individual siempre que cumplan ciertos criterios predefinidos.

- Informar al Parlamento Europeo sobre el efecto previsto en la calificación crediticia de la UE:
 - a) de la creación de un mecanismo europeo de estabilización financiera; y
 - b) de la utilización íntegra de una línea;
- Presentar información suficiente sobre las normas de desarrollo del mecanismo europeo de estabilización financiera en relación con los límites del Marco Financiero Plurianual (MFP); que, dadas sus posiblemente ambiciosas consecuencias presupuestarias, se siga reflexionando sobre el mecanismo europeo de estabilización financiera antes de aprobar el Reglamento por el que se establece el MFP;
- Permitir que las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria participen en las decisiones relativas al impacto que este mecanismo podría tener en el presupuesto de la UE;
- Apoyar posición según la cual toda posible necesidad presupuestaria vinculada a este mecanismo debería financiarse mediante una revisión *ad hoc* del MFP para garantizar la participación suficiente y puntual de la Autoridad Presupuestaria;

Recomendación nº 5: Revisar los instrumentos presupuestarios, financieros y fiscales de la UE

El acto legislativo/estudio de viabilidad habrá de adoptarse En un plazo de doce meses debería adoptarse un acto legislativo o emprenderse un estudio de viabilidad con el objeto de:

- Producir una evaluación de la viabilidad en el plazo de un año (relativo a la naturaleza, los riesgos y las ventajas) sobre el establecimiento a largo plazo de un sistema con arreglo al cual los Estados miembros puedan participar en la emisión de bonos europeos comunes y que trate de su naturaleza, riesgos y ventajas. La evaluación deberá detallar los objetivos y las diferentes alternativas jurídicas, como la financiación de proyectos europeos a largo plazo estratégicos y de infraestructuras mediante obligaciones vinculadas a estos proyectos; Deben analizarse los puntos fuertes y débiles de todas las opciones, teniendo en cuenta las posibles implicaciones de riesgo moral para los miembros participantes;
- Reforzar y actualizar, teniendo presentes, en particular, los objetivos Europa 2020, la política de cohesión de la Unión trabajando en estrecha colaboración con el Banco Europeo de Inversiones (BEI), a fin de reducir las debilidades estructurales, eliminar las diferencias en términos de bienestar, reforzar el poder adquisitivo y aumentar la competitividad de las regiones económicas más débiles, entre otros medios facilitando las necesidades de financiación de las PYME y su participación con éxito en el mercado interior;
- Reiterar que la independencia del Banco Central Europeo es fundamental para la estabilidad de la economía financiera y de libremercado de la Unión Europea;
- Solicitar encarecidamente que se mantengan claramente separadas las políticas fiscal y monetaria a fin de no menoscabar la independencia del Banco Central Europeo;
- Desarrollar unos principios presupuestarios comunes en cuanto la calidad del gasto público (tanto en los presupuestos nacionales como en el de la UE), así como un conjunto de políticas e instrumentos comunes para apoyar la estrategia Europa 2020 al tiempo que se equilibran los objetivos de disciplina presupuestaria y se facilita la financiación de inversiones y empleos sostenibles;

Miércoles 20 de octubre de 2010

- Establecer un marco claro para un esfuerzo conjunto renovado, con los fondos presupuestarios de la UE y los recursos financieros del BEI, a fin de aplicar un efecto palanca suplementario en el próximo marco financiero plurianual de los fondos presupuestarios y aprovechar la experiencia del BEI en el ámbito de la ingeniería financiera, su compromiso respecto a las políticas de la UE y su papel fundamental entre las instituciones financieras del sector público y privado, e incrementar el papel del BEI y los fondos de cohesión, en particular en las épocas de crisis económicas;
- Establecer un grupo de alto nivel de política fiscal presidido por la Comisión a quien se le encargue elaborar en el espacio de un año una hoja de ruta para un planteamiento estratégico y pragmático de cara a los problemas de política fiscal, dedicando atención, en particular, a luchar contra el fraude fiscal y los paraísos fiscales, dar nuevo ímpetu al código de conducta en materia de fiscalidad de las empresas elaborando al mismo tiempo procedimientos más amplios contra la competencia fiscal desleal, ampliar el intercambio automático de información, facilitar la adopción de reformas fiscales que potencien el crecimiento, y explorar nuevos instrumentos; Este grupo de alto nivel para política fiscal debería analizar la agenda exterior de la UE en materia fiscal, y, en especial, en el contexto del G20;
- Crear un grupo político de alto nivel presidido por la Comisión, con el mandato de estudiar posibles cambios institucionales dentro de las reformas en curso sobre gobernanza económica, incluida la posibilidad de crear una Hacienda Común Europea (HCE) a fin de garantizar a la Unión Europea recursos con cargo a su propia financiación de conformidad con el Tratado de Lisboa, a fin de reducir su dependencia de las aportaciones nacionales;
- Reforzar el mercado único mediante la promoción del comercio electrónico y transnacional, simplificar los procedimientos de pago en línea y armonizar los instrumentos fiscales como forma de reforzar la confianza de los consumidores en la economía europea.

Recomendación nº 6: Regular y supervisar el mercado financiero con una dimensión macroeconómica clara

El acto legislativo que debe adoptarse debe aspirar a:

- Garantizar que toda iniciativa sobre servicios financieros guarde conformidad con la política macroeconómica a fin de garantizar la necesaria transparencia y estabilidad de mercado, y aportar por consiguiente confianza a los mercados y al desarrollo económico;
- Promover métodos para la aplicación coherente de los criterios sobre requisitos de capital del Pilar II, como respuesta a burbujas en la cotización de activos específicos o a cuestiones relacionadas con las aportaciones de dinero;
- Regular la interrelación entre los mercados financieros y las políticas macroeconómicas con el objeto de garantizar la estabilidad, transparencia y responsabilidad y reducir paulatinamente los estímulos a asumir riesgos excesivos;
- Disponer una evaluación regular de la evolución de los precios de los productos básicos y la expansión del crédito en los Estados miembros, así como el impacto de ambos elementos sobre la estabilidad financiera, la evolución de la balanza por cuenta corriente y los tipos de cambio efectivos reales de los Estados miembros;
- Otorgar a las Autoridades Europeas de Supervisión la competencia de la supervisión exclusiva sobre las grandes instituciones financieras que operan en varios países.

Recomendación nº 7: Mejorar la fiabilidad de las estadísticas de la UE

El acto legislativo que debe adoptarse debe aspirar a:

- Asegurar una aplicación estricta de los compromisos políticos acordados en el ámbito estadístico,
- Aumentar los poderes en materia de verificación de la Comisión (Eurostat), incluyendo las inspecciones in situ sin aviso previo y el acceso a toda la contabilidad e información presupuestaria, incluidas reuniones con personas o agencias familiarizadas con ese tipo de informaciones, como economistas independientes, organizaciones empresariales y sindicatos, con objeto de evaluar la calidad de las finanzas públicas; la aplicación de estas medidas debería tener su corolario, llegado el caso, en un incremento de recursos presupuestarios y humanos;

Miércoles 20 de octubre de 2010

- Exigir a los Estados miembros que faciliten a la Comisión (Eurostat) datos que sean conformes a los principios estadísticos establecidos en el Reglamento (CE) n° 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativo a la estadística europea ⁽¹⁾;
- Exigir a los Estados miembros que indiquen qué datos proporcionados a la Comisión (Eurostat) son respaldados por el informe de un auditor independiente;
- Establecer sanciones financieras y no financieras en caso de que se proporcionen estadísticas que no cumplan con los principios estadísticos establecidos en el Reglamento (CE) n° 223/2009;
- Revisar la necesidad de unos datos más armonizados, pertinentes para el marco de gobernanza económica propuesto en el presente anexo; en particular, asegurar un marco apropiado de calidad para las estadísticas europeas necesarias para mejorar el marco de vigilancia analítica, incluido un «marcador», para llevar a cabo la vigilancia multilateral efectiva a tenor de la recomendación n° 1;
- Armonizar los datos sobre finanzas públicas sobre la base de un método de contabilidad estandarizado e internacionalmente aceptado;
- Asegurar la revelación consistente y abierta de ciertas responsabilidades fuera de balance, en especial por lo que se refiere a pagos futuros requeridos para las pensiones del sector público y para los contratos a largo plazo con el sector privado en concepto de arrendamiento o prestación de instalaciones públicas.

Recomendación n° 8: Mejorar la representación exterior de la Unión en el ámbito de los asuntos económicos y monetarios

El acto legislativo (basado en el artículo 138 del TFUE) que debe adoptarse debe aspirar a:

- Intentar lograr un acuerdo sobre una representación de la zona del euro/la UE en el FMI y en otras instituciones financieras pertinentes, si procede;
- Revisar las disposiciones para la representación de la zona del euro/la UE en otros organismos internacionales en el ámbito de la estabilidad económica, monetaria y financiera.
- Prever, de conformidad con el espíritu de las disposiciones del TFUE, un procedimiento de plena información y participación del Parlamento Europeo que se aplicaría previamente a la adopción de una decisión con arreglo al artículo 138 del mismo.
- Establecer una agenda internacional UE/Eurozona clara y acotada que garantice que la agenda de la UE relativa a la fiscalidad, la lucha contra el fraude y la reglamentación y el control financieros esté basada en el principio de garantizar iguales condiciones a escala internacional.
- Paralelamente a las medidas que pueden y deben adoptarse lo más rápidamente posible en el marco institucional existente, iniciar una reflexión a fin de identificar los límites de ese marco y esbozar líneas para una reforma de los Tratados que permita el establecimiento de los mecanismos y las estructuras indispensables para una gobernanza económica coherente y eficaz, así como una convergencia macroeconómica real entre los Estados miembros de la zona del euro y de la UE en general.

⁽¹⁾ DO L 87 de 31.3.2009, p. 164.

Jueves 21 de octubre de 2010

Futuro de la normalización europea

P7_TA(2010)0384

Resolución del Parlamento Europeo, de 21 de octubre de 2010, sobre el futuro de la normalización europea (2010/2051(INI))

(2012/C 70 E/05)

El Parlamento Europeo,

- Vista la audiencia pública sobre el futuro de la normalización europea celebrada por su Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor el 23 de junio de 2010,
- Vistas las respuestas a la consulta pública de la Comisión sobre la revisión del sistema europeo de normalización (realizada del 23 de marzo al 21 de mayo de 2010),
- Vista la evaluación de impacto del «paquete de normalización» realizada para la Dirección General de Empresa e Industria de la Comisión (9 de marzo de 2010),
- Visto el informe del Grupo de expertos encargado de la revisión del sistema europeo de normalización (EXPRESS), titulado «*Standardisation for a competitive and innovative Europe: a vision for 2020*» (Normalización para una Europa competitiva e innovadora: una visión para 2020) (febrero de 2010),
- Visto el informe de 9 de mayo de 2010 del Profesor Mario Monti para el Presidente de la Comisión, titulado «Una nueva estrategia para el mercado único»,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 3 de marzo de 2010, titulada «Europa 2020: una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador» (COM(2010)2020),
- Visto el estudio sobre el acceso de las PYME a la normalización europea, titulado «*Enabling small and medium-sized enterprises to achieve greater benefit from standards and from involvement in standardisation*» (Conseguir mayores beneficios para las pequeñas y medianas empresas gracias a las normas y a la participación en la normalización), encargado por el Comité Europeo de Normalización (CEN) y el Comité Europeo de Normalización Electrotécnica (CENELEC) (agosto de 2009),
- Visto el estudio sobre el acceso a la normalización realizado para la Dirección General de Empresa e Industria de la Comisión (10 de marzo de 2009),
- Vistos el informe de la Comisión, de 21 de diciembre de 2009, sobre el funcionamiento de la Directiva 98/34/CE de 2006 a 2008 (COM(2009)0690), así como el documento de trabajo de los servicios de la Comisión (SEC(2009)1704),
- Visto el Libro Blanco, de 3 de julio de 2009, sobre «Modernizar la Normalización de las TIC en la UE – El camino a seguir» (COM(2009)0324),
- Vistas las Conclusiones del Consejo de 25 de septiembre de 2008 sobre la normalización y la innovación,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 25 de junio de 2008, titulada «“Pensar primero a pequeña escala” “*Small Business Act*” para Europa: iniciativa en favor de las pequeñas empresas» (COM(2008)0394),
- Vista la Comunicación de la Comisión de 11 de marzo de 2008, titulada «Hacia una mayor contribución de la normalización a la innovación en Europa» (COM(2008)0133),

Jueves 21 de octubre de 2010

- Vistos la Comunicación de la Comisión, de 18 de octubre de 2004, sobre el papel de la normalización europea en el marco de las políticas y la legislación europea (COM(2004)0674) así como el documento de trabajo de los servicios de la Comisión titulado «Los retos de la normalización europea»,
 - Vista la Comunicación de la Comisión, de 25 de febrero de 2004, titulada «Integración de los aspectos medioambientales en la normalización europea» (COM(2004)0130),
 - Visto el documento de trabajo de la Comisión, de 26 de julio de 2001, titulado «*European Policy Principles on International Standardisation*» (Principios de la política europea en materia de normalización internacional) (SEC(2001)1296),
 - Vista su Resolución, de 12 de febrero de 1999, sobre el informe de la Comisión titulado «Eficacia y legitimidad de la normalización europea de nuevo enfoque» ⁽¹⁾,
 - Visto el informe de la Comisión, de 13 de mayo de 1998, titulado «Eficacia y legitimidad de la normalización europea de nuevo enfoque» (COM(1998)0291),
 - Vista la Decisión nº 1673/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, relativa a la financiación de la normalización europea ⁽²⁾,
 - Vista la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas ⁽³⁾,
 - Vista la Decisión 87/95/CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativa a la normalización en el campo de la tecnología de la información y de las telecomunicaciones ⁽⁴⁾,
 - Vistos el Acuerdo de Viena, de junio de 1991, en materia de cooperación técnica entre ISO y CEN y el Acuerdo de Dresde, de 1996, sobre el intercambio de de información técnica entre CENELEC y el IEC,
 - Visto el artículo 48 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor y la opinión de la Comisión de Industria, Investigación y Energía (A7-0276/2010),
- A. Considerando que el sistema europeo de normalización ha sido un elemento clave en la creación del mercado único, en particular mediante el uso de normas en ámbitos legislativos fundamentales de acuerdo con el «nuevo enfoque», integrado en el nuevo marco legislativo,
- B. Considerando que el actual marco jurídico ha contribuido al éxito de la normalización europea, permitiendo establecer normas europeas, que son necesarias para todos los agentes económicos, con vistas a asegurar el buen funcionamiento del mercado interior, facilitar el comercio mundial y el acceso a los mercados e impulsar el crecimiento sostenible y la competitividad,
- C. Considerando que el sistema europeo de normalización tiene una función clave en la respuesta a la creciente necesidad, en la política y la legislación europeas, de normas que puedan asegurar la seguridad, accesibilidad, innovación e interoperabilidad de los productos y la protección del medio ambiente,

⁽¹⁾ DO C 150 de 28.5.1999, p. 624.

⁽²⁾ DO L 315 de 15.11.2006, p. 9.

⁽³⁾ DO L 204 de 21.7.1998, p. 37.

⁽⁴⁾ DO L 36 de 7.2.1987, p. 31.

Jueves 21 de octubre de 2010

- D. Considerando que el principio VII de la iniciativa denominada «Small Business Act» hace hincapié en la promoción de la participación de las PYME y en la defensa de sus intereses en materia de normalización,
- E. Considerando que la elaboración de normas europeas contribuye a la elaboración de normas globales,
- F. Considerando que un sistema europeo de normalización moderno y flexible es un componente esencial de una política industrial europea ambiciosa y renovada,
- G. Considerando que la normalización europea se desarrolla en el seno —y, en distintos aspectos, en aras— del ecosistema global, y se basa en estructuras específicas y en un conjunto concreto de procedimientos para el desarrollo de normas aplicadas por CEN y CENELEC, sobre la base del principio de delegación nacional, y por el Instituto Europeo de Normas de Telecomunicación (ETSI), sobre la base de la participación directa,
- H. Considerando que el informe Monti sobre una nueva estrategia para el mercado único afirma que la normalización es un aspecto fundamental de la gobernanza del mercado único y subraya que es necesario revisar el proceso de normalización europeo, manteniendo las ventajas del actual sistema y estableciendo un justo equilibrio entre las dimensiones europea y nacionales,
- I. Considerando que la normalización europea, con el fin de responder a las futuras necesidades de las empresas y los consumidores y aprovechar plenamente los posibles beneficios en pro de los objetivos públicos y sociales, debe adaptarse a los retos derivados de la mundialización, el cambio climático, la aparición de nuevas potencias económicas y la evolución de las tecnologías,
- J. Considerando la necesidad de desarrollar un enfoque estratégico con respecto a la normalización europea y de revisar el sistema existente para que siga teniendo éxito y responda a las necesidades de la próxima década, permitiendo de este modo que Europa mantenga un lugar de vanguardia en el sistema mundial de normalización,

Introducción

1. Acoge con satisfacción la intención de la Comisión de revisar el sistema europeo de normalización con vistas a mantener sus muchos elementos positivos, subsanar sus deficiencias y lograr el justo equilibrio entre las dimensiones europea, nacional e internacional; subraya que la revisión propuesta debe fundamentarse en los elementos positivos del sistema actual, que constituye una base sólida para la mejora, evitando cualquier cambio radical que pudiera socavar los valores fundamentales del sistema;
2. Insta a la Comisión a que adopte y presente sin demora una propuesta de política de normalización moderna e integrada, incluyendo una revisión de la Directiva 98/34/CE por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas, la Decisión 87/95/CEE sobre normalización de las TIC y la Decisión 1673/2006/CE relativa a la financiación de la normalización europea, tal como se prevé en el Programa de trabajo de la Comisión para 2010;
3. Recuerda que la revisión del sistema europeo de normalización debe contribuir a la innovación europea y al desarrollo sostenible, reforzar la competitividad de la Unión, consolidar su posición en el comercio internacional y contribuir al bienestar de sus ciudadanos;
4. Acoge con satisfacción el informe del Grupo de expertos encargado de la revisión del sistema europeo de normalización (EXPRESS); pide a las organizaciones de normalización europeas y nacionales, a los Estados miembros y a la Comisión que apliquen sus recomendaciones estratégicas con vistas a lograr un sistema europeo de normalización capaz de responder a las necesidades económicas y sociales y de mantener su lugar de vanguardia en el sistema mundial de normalización;
5. Solicita a la Comisión que acompañe la propuesta destinada a revisar el actual marco jurídico de la normalización europea con un documento estratégico que fije un marco global para la acción a nivel europeo y nacional, y que incluya propuestas concretas, puesto que estas mejoras no podrán conseguirse únicamente a través de la revisión de la legislación; subraya que este documento estratégico no debe limitarse a las recomendaciones del informe EXPRESS;

Jueves 21 de octubre de 2010

6. Acoge con satisfacción el Libro Blanco titulado «Modernizar la Normalización de las TIC en la UE - El camino a seguir»; pide a los Estados miembros y a la Comisión que apliquen las principales recomendaciones recogidas en dicho Libro Blanco para velar por el desarrollo, en el marco de los sistemas europeos e internacionales de normalización, de normas pertinentes TIC a nivel mundial para su aplicación y uso en las políticas y en los contratos públicos de la UE;
7. Apoya la intención de la Comisión de integrar en el marco jurídico de la normalización europea los principios del Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio sobre obstáculos técnicos al comercio (transparencia, apertura, imparcialidad, consenso, eficacia, pertinencia y coherencia) con el fin de reforzar su aplicación en el marco del sistema europeo de normalización; considera que la integración de estos principios no debe suponer un incremento del número de organizaciones europeas de normalización reconocidas con respecto a los tres organismos existentes, a saber CEN, CENELEC y ETSI;
8. Considera que estos principios podrían complementarse con atributos adicionales como el mantenimiento, la disponibilidad, la calidad, la neutralidad y la responsabilidad; considera que todos estos principios deben definirse y detallarse en mayor medida y que debe crearse un sistema específico de control para garantizar su aplicación a nivel europeo y nacional en el contexto de la elaboración de normas de apoyo de las políticas y de la legislación de la UE;
9. Subraya, no obstante, que estos principios no bastan para que todos los interlocutores sociales, en particular los que representen los intereses de la salud y la seguridad, los consumidores y el medio ambiente, estén representados de forma adecuada en el proceso de establecimiento de normas, dentro del sistema europeo de normalización; considera, por tanto, que la inclusión del principio de «representación apropiada» es vital, pues la incorporación apropiada de las posiciones de todas las partes interesadas es de la máxima importancia siempre que el interés público se vea afectado, en particular en lo referente a la elaboración de las normas destinadas a apoyar las políticas y la legislación de la UE, si bien se reconoce la necesidad de recurrir a los expertos técnicos más destacados en un proyecto determinado de normalización;
10. Hace hincapié en que las PYME, si bien representan una parte esencial del mercado europeo, no están involucradas adecuadamente en el sistema de normalización y, por consiguiente, no pueden explotar totalmente los beneficios derivados de la normalización; considera esencial mejorar su representación y participación en el sistema, en particular en los comités técnicos a nivel nacional; pide a la Comisión que, sobre la base de una evaluación de impacto realizada en el marco del sistema europeo de normalización, defina el mejor modo para alcanzar este objetivo, analizando la financiación necesaria para ayudar a las PYME;
11. Señala que, aunque las normas han contribuido de forma considerable a la mejora de la calidad y la seguridad de las mercancías, su presencia en el ámbito de los servicios está lejos de ser proporcional a la importancia económica y al potencial de este sector; señala, en particular, que el número de normas nacionales para los servicios que se han elaborado en Europa en los últimos años es muy superior al número de normas europeas que se han establecido en el sector;
12. Reconoce que las normas en el sector de los servicios responden con frecuencia a características nacionales, y que su desarrollo está relacionado con las necesidades del mercado, el interés de los consumidores y el interés público; subraya que el desarrollo de normas europeas en el sector de los servicios así como la elaboración de sus propias cartas o etiquetas de calidad elaboradas por organismos profesionales, como prevé la Directiva 2006/123/CE relativa a los servicios en el mercado interior, debe favorecer una mayor armonización en el sector de los servicios, aumentar la transparencia, la calidad y la competitividad de los servicios europeos y fomentar la competencia, la innovación, la reducción de los obstáculos comerciales y la protección de los consumidores;
13. Apoya, por tanto, la intención de la Comisión de incluir las normas relativas a los servicios en el marco jurídico de la normalización europea, pues así no sólo se garantizará la notificación de toda norma nacional relativa a los servicios que pudiera constituir un obstáculo técnico para el comercio en el mercado interior, sino que se establecerá una adecuada base jurídica en virtud de la cual la Comisión puede solicitar a las organizaciones europeas de normalización que elaboren normas para ámbitos bien definidos y cuidadosamente evaluados del sector de los servicios; sugiere a la Comisión que exhorte a los proveedores de servicios que elaboren normas en el marco de las organizaciones europeas de normalización, a fin de evitar, en la medida de lo posible, la fragmentación entre distintas normas nacionales, velando al mismo tiempo por que las normas relativas a los servicios guarden relación con las necesidades del mercado y los consumidores así como el interés público; apoya las medidas adoptadas con miras a garantizar la calidad de la prestación de servicios, tales como las cartas o etiquetas de calidad elaboradas por organismos profesionales, y alienta a todos los agentes pertinentes a que participen en el proceso europeo de normalización;

Jueves 21 de octubre de 2010

Empoderamiento del sistema europeo de normalización

a) Generalidades

14. Reafirma que el apoyo de la normalización europea a la legislación basada en el «Nuevo Enfoque» ha resultado ser un éxito y una potente herramienta para completar el mercado interior; señala que el número de mandatos de normalización en apoyo de la legislación en ámbitos no incluidos en el «Nuevo Enfoque» ha crecido en los últimos años, lo que indica que el modelo se adoptado en un amplio abanico de políticas de la UE; opina que sería conveniente extender la aplicación de las normas a otros ámbitos de la legislación y las políticas europeas distintos del mercado interior, teniendo en cuenta las características propias de los ámbitos de que se trate, de acuerdo con los principios de «legislar mejor»;

15. Sostiene que es de la máxima importancia establecer una diferencia clara entre legislación y normalización, con el fin de evitar todo malentendido con respecto a los objetivos de la ley y el nivel deseado de protección; subraya que el legislador europeo debe ser sumamente vigilante y preciso a la hora de definir los requisitos esenciales de la regulación, y que la Comisión debe definir de forma clara y precisa los objetivos del trabajo de normalización en los mandatos; subraya que la función de los responsables de la normalización debe limitarse a la definición de los medios técnicos para alcanzar los objetivos establecidos por el legislador, asegurando a la vez un elevado nivel de protección;

16. Considera esencial que las normas europeas se elaboren en un plazo de tiempo razonable, en particular en aquellos ámbitos en lo que son necesarias rápidamente para cumplir los requisitos de las políticas públicas y hacer frente a unas condiciones de mercado en rápida mutación; pide, por consiguiente, a las organizaciones de normalización europeas y nacionales que continúen mejorando su eficacia y eficiencia, teniendo en cuenta que la aceleración del proceso de normalización no debe realizarse en detrimento de los principios de apertura, calidad, transparencia y consenso entre todas las partes interesadas;

17. Reconoce la importancia de simplificar el procedimiento de establecimiento de normas; pide a la Comisión que, en colaboración con todas las partes interesadas, examine nuevas vías para optimizar la adopción efectiva de normas europeas;

18. Considera que el proceso de normalización se acelerará parcialmente mediante una mejor comunicación entre la Comisión y las organizaciones europeas de comunicación antes de la emisión de un mandato, lo que les permitirá responder con más rapidez, preferentemente en un plazo de dos meses, a la posibilidad de llevar a cabo un proyecto en el ámbito de la normalización;

19. Toma nota de la importancia que reviste el Comité al que se hace referencia en la Directiva 98/34/CE como foro de debate entre la Comisión y los Estados miembros sobre las cuestiones relacionadas con las reglamentaciones técnicas y la normalización; considera que debería invitarse a representantes del Parlamento Europeo a las reuniones de dicho Comité (o al órgano que lo sustituya), en el cual, al tiempo que se mantiene el estatuto de observadores para los organismos europeos y nacionales de normalización, también deberían participar, si procede, en calidad de observadores las organizaciones europeas afectadas, en particular durante los debates sobre los mandatos de normalización;

20. Insta a la Comisión a que, en colaboración con las organizaciones europeas de normalización, desarrolle y aplique un sistema mejorado y coherente para la coordinación de la política y las actividades de normalización, que debe abarcar todos los aspectos del proceso de normalización, desde la preparación y emisión de mandatos, pasando por la supervisión del trabajo técnico de los comités, para asegurar que las normas que se elaboran sean conformes a las políticas de la UE y respondan a los requisitos esenciales de la legislación correspondiente, hasta la adopción oficial, la publicación y la aplicación de las normas; hace hincapié en el papel que podrían desempeñar las categorías pertinentes de partes interesadas como grupo consultivo que asista a la Comisión en la creación de una plataforma armonizada para la política europea de normalización;

21. Pide a los Estados miembros que lleven a cabo una política coordinada en materia de normalización y adopten un enfoque coherente en lo tocante a la aplicación de normas en apoyo a la legislación; pide a la Comisión que garantice que no se ponga en peligro el logro de los objetivos políticos de la UE por culpa de unos esfuerzos de normalización descoordinados, unas normas que compitan entre sí o sean innecesarias, o un exceso de sistemas de certificación;

Jueves 21 de octubre de 2010

22. Pide a la Comisión que revise y racionalice el proceso de emisión de mandatos de normalización a los organismos europeos de normalización de modo que incluya una fase de consulta con las partes interesadas y un análisis en profundidad que justifique la necesidad de elaborar nuevas normas para garantizar la oportunidad de la elaboración de normas y evitar la duplicación y la proliferación de normas y de especificaciones divergentes;
23. Pide también a la Comisión que presente un plan de acción orientado a lograr un sistema de normalización de la UE más integrado, un establecimiento de normas más eficiente y eficaz, un mejor acceso a la normalización, en particular para las PYME, un papel más importante para la UE en el establecimiento de normas a escala internacional y un sistema de financiación más sostenible para el desarrollo de normas;
24. Subraya la importante función de los consultores del «Nuevo enfoque» en la verificación de la conformidad de las normas armonizadas con la correspondiente legislación de la UE; señala que, en la actualidad, son las organizaciones europeas de normalización quienes seleccionan a dichos consultores y que éstos trabajan en su seno, lo que supone una importante carga administrativa para estas organizaciones, y en ocasiones, suscita preocupación entre las partes interesadas con respecto a la imparcialidad e independencia del proceso; pide, por tanto, a la Comisión, que evalúe la necesidad de revisar los actuales procedimientos; opina, además, que la Comisión debe identificar un procedimiento con el fin de garantizar que las normas mandatadas sean conformes con otras políticas y legislación de la UE, más allá del ámbito del «Nuevo Enfoque»; considera que todo esto debería llevarse a cabo durante la elaboración de las normas para evitar retrasos y carencias a consecuencia de un rechazo a posteriori;
25. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que realicen un control en mayor profundidad de las normas en el momento en que se entreguen para velar por el cumplimiento de los requisitos del mandato, en particular en aquellos casos en que las normas se utilizan para los fines de la legislación basada en el «Nuevo Enfoque», al mismo tiempo que se garantiza que no se genere ningún retraso significativo adicional en el procedimiento de aprobación de las normas; expone su intención de examinar, en el contexto de la próxima revisión del sistema europeo de normalización, la posibilidad de ampliar al Parlamento el derecho (del que en la actualidad disponen la Comisión y los Estados miembros) a cuestionar una norma armonizada que no parece cumplir plenamente los requisitos esenciales de la legislación correspondiente;
26. Solicita a la Comisión que, en aras de la transparencia, haga públicas las decisiones sobre las objeciones formales a las normas de forma consolidada y que facilite un cuadro actualizado de todas las acciones relativas a las objeciones formales; pide, asimismo a la Comisión, que presente un informe anual sobre los mandatos de normalización y los progresos realizados de cara a su cumplimiento;
27. Pide a los organismos europeos de normalización que refuercen los mecanismos existentes para la presentación de recursos, que deben utilizarse cuando surge un desacuerdo con respecto a una norma; toma nota de que los mecanismos existentes pudieran no ser siempre eficaces, ya que su composición refleja en la práctica la posición de las partes que aprobaron una norma; propone, por consiguiente, ampliar su composición para permitir la participación de expertos externos independientes y/o de elementos de la sociedad civil europea que en la actualidad son miembros asociados o cooperadores con los organismos europeos de normalización;
28. Expresa su apoyo a la «Keymark», una marca de certificación europea de carácter voluntario, propiedad de CEN/CENELEC, que demuestra la conformidad de un producto con las normas europeas; subraya que la «Keymark» es una alternativa válida a los distintos sistemas nacionales de certificación que implican una multiplicación de las pruebas y el marcado de productos en distintos Estados miembros y que, por consiguiente, pueden convertirse en una barrera al comercio en el interior del mercado único y generar costes significativos a las PYME que pudieran reflejarse en precios más elevados para el consumidor; insta, por consiguiente, a los organismos nacionales de normalización, y a los demás organismos nacionales de certificación, a que promuevan la «Keymark» como alternativa a los sistemas nacionales de certificación; hace un llamamiento en favor de una campaña informativa paneuropea de aumento del grado de conocimiento entre las empresas y los consumidores de las ventajas de la «Keymark»;
29. Es consciente de que el sistema vigente de financiación de la UE en apoyo de la normalización europea conlleva frecuentemente frustraciones debido a cambios en las normas, el elevado coste de las auditorías y retrasos en la autorización de los pagos; hace hincapié en la urgente necesidad de reducir estos costes y en la importante carga administrativa que, en ocasiones, resultan superiores a los beneficios derivados de la ayuda financiera concedida, al tiempo que se respetan las normas financieras de la UE; pide a la Comisión y a todas las partes interesadas que garanticen la sostenibilidad financiera del sistema, también mediante la colaboración público-privada y la planificación financiera plurianual, que es esencial para garantizar su eficacia y eficiencia en el marco de la competencia mundial; considera que la Comisión y los organismos europeos de normalización podrían mejorar su cooperación para garantizar un marco estable y favorable a los usuarios en relación con la contribución financiera de la UE a la normalización europea, lo que aumentará de modo significativo la eficacia del sistema;

Jueves 21 de octubre de 2010*b) Mejor acceso al proceso de normalización*

30. Reconoce que el principio de la delegación nacional es una piedra angular del sistema europeo de normalización, en particular en el proceso de elaboración de normas de CEN y CENELEC; señala, no obstante —como ha confirmado el estudio sobre el acceso a la normalización— que en la amplia mayoría de los países europeos la participación de los interlocutores sociales en el proceso de determinación de las normas es muy pequeña, o inexistente;

31. Alienta, por tanto, a los organismos de normalización europeos y nacionales, a que promuevan y faciliten la efectiva participación en el proceso de normalización de todas las partes interesadas, en particular los representantes de las pequeñas y medianas empresas (PYME) y todas las partes que representan el interés público como los consumidores (incluidas las personas con discapacidad y los consumidores vulnerables), los defensores del medio ambiente, los trabajadores y las organizaciones que representen otros intereses sociales;

32. Pide asimismo a la Comisión que investigue las razones de la escasa participación de los interlocutores sociales y de las PYME a nivel nacional y, si procede, promueva normas vinculantes para los Estados miembros que garanticen el acceso de los interlocutores sociales y de las PYME al proceso nacional de normalización; acoge con satisfacción los esfuerzos de CEN/CENELEC y de los organismos nacionales de normalización en lo que respecta a la aplicación de la «caja que incluye 58 recomendaciones» que figura en el estudio sobre el acceso de las PYME a la normalización y las recomendaciones del informe EXPRESS con miras a la mejora del acceso de todas las partes interesadas;

33. Insiste en la necesidad, reconocida desde la década de los 90, de asegurar una participación directa de los interlocutores sociales a nivel europeo, con el fin de reflejar sus puntos de vista de forma más eficaz, teniendo en cuenta que su representación en los comités técnicos nacionales en la mayoría de los Estados miembros sigue siendo escasa; sostiene, a la vista del escaso éxito obtenido a la hora de conseguir una mayor participación de los interlocutores sociales a nivel nacional, que es necesario mantener y reforzar el apoyo financiero y político a las organizaciones europeas de apoyo a estos interlocutores como mínimo hasta 2020; pide a dichas organizaciones que desempeñen un papel de primer orden en el asesoramiento a los Estados miembros y a las asociaciones nacionales de las partes interesadas con miras a reforzar la participación de las partes respectivas a escala nacional;

34. Opina que estas organizaciones europeas que representan intereses sociales deben tener una participación mayor en las organizaciones europeas de normalización; pide, por consiguiente, a la Comisión y a las organizaciones europeas de normalización que promuevan distintas medidas con este fin, entre ellas, sin perjuicio del principio de delegación nacional, el hecho de dotar a las citadas organizaciones de un estatuto de miembros de hecho, pero sin derecho de voto, dentro de las organizaciones europeas de normalización, a condición de que sean miembros asociados o cooperadores de dichas organizaciones; considera asimismo que los organismos nacionales de normalización deben desempeñar un papel de primer orden en la promoción y el refuerzo de la participación de los interlocutores sociales en el proceso de normalización, dada la primacía del principio de delegación nacional;

35. Toma nota de los últimos trabajos de la Organización Internacional de Normalización (ISO), en particular el modelo utilizado para la norma ISO 26000 sobre la responsabilidad social, en el que los organismos nacionales de normalización sólo pudieron nombrar un representante de cada una de las seis categorías de partes interesadas (industria, consumidores, gobierno, sindicatos, ONG y SSRO (servicios, apoyo, investigación y otros)) identificadas para el correspondiente grupo de trabajo; sostiene que las organizaciones europeas de normalización y la Comisión, en colaboración con todas las partes interesadas, deben evaluar en profundidad un enfoque semejante como una alternativa para la elaboración de normas en ámbitos de interés público excepcional, e informar al Parlamento acerca de las conclusiones de dicha evaluación; pide a la Comisión que proponga recursos financieros en apoyo de un modelo alternativo de estas características;

c) Refuerzo del principio de delegación nacional

36. Señala que, aunque los organismos nacionales de normalización son un elemento central del sistema europeo de normalización, existen importantes diferencias entre los mismos en términos de recursos, conocimientos técnicos y participación de las partes interesadas en el proceso de normalización; subraya que estas diferencias producen un importante desequilibrio en la eficacia de su participación en el sistema europeo de normalización, al tiempo que los limitados recursos de algunos organismos nacionales de normalización pueden entorpecer su participación efectiva en el proceso de elaboración de normas;

Jueves 21 de octubre de 2010

37. Pide a la Comisión y a las organizaciones europeas de normalización que promuevan programas de formación y que adopten todas las medidas necesarias para que los organismos nacionales de normalización más débiles, que no cuentan en la actualidad con secretarías de comités técnicos o no participan en los trabajos europeos de normalización a un nivel adecuado con su estructura económica, asuman un papel más activo en el proceso de normalización, con miras a reforzar la confianza en el mercado interior y asegurar unas condiciones equitativas; considera que los programas de formación también son necesarios para las PYME, a fin de incrementar su participación en el proceso de elaboración de normas e incrementar la importancia de la normalización como instrumento de marketing estratégico;

38. Acoge con satisfacción la iniciativa de CEN y de CENELEC en lo que se refiere al establecimiento de un procedimiento de examen realizado por los pares para evaluar la aplicación correcta por parte de los organismos europeos de normalización de los principios de la OMC (y de otros elementos) y fomentar la mejora continua y el intercambio de buenas prácticas; hace hincapié en que este proyecto debería servir de instrumento eficaz para reforzar los organismos europeos de normalización y para aumentar la participación de todas las partes implicadas a nivel nacional; considera que este proyecto debería implicar a todas las organizaciones europeas de normalización y basarse en auditorías independientes; pide a CEN y a CENELEC que elaboren y hagan público un informe sobre los resultados del procedimiento de examen realizado por los pares;

39. Insta a los Estados miembros a que garanticen una representación eficaz de todas las partes interesadas relevantes en los comités técnicos nacionales, estableciendo mecanismos de supervisión y notificación así como facilitando formación y apoyo financiero a los interlocutores sociales más débiles, y, en su caso, a federaciones de PYME y empresas artesanales, con el fin de garantizar su participación efectiva; hace hincapié en la importancia de facilitar a los usuarios un acceso digital a la información en materia de normas;

40. Pide a los organismos europeos de normalización y a los Estados miembros que presenten periódicamente a la Comisión un informe sobre el estado de los trabajos para garantizar una representación adecuada de todas las partes interesadas en los órganos técnicos responsables del desarrollo de las normas mandatadas que debería basarse en unos requisitos concretos en materia de elaboración de los informes; subraya que estos informes deberían integrarse posteriormente en un informe de la Comisión sobre los esfuerzos realizados por los organismos europeos y nacionales de normalización y los resultados alcanzados;

41. Pide a los organismos europeos de normalización que brinden a los interlocutores más débiles un acceso libre y que desarrollen instrumentos para mejorar la participación de las partes, incluido un mecanismo de consulta en línea gratuito y sencillo en relación con todas las propuestas de normas; alienta a dichos organismos a usar plenamente las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para reforzar la participación de las partes interesadas por medio de reuniones virtuales y debates en línea; exhorta asimismo a los organismos nacionales de normalización a que garanticen la comunicación más allá de los límites del sistema, en particular en lo que se refiere a las encuestas públicas sobre normas nuevas, toda vez que estas encuestas se dirigen frecuentemente a las partes que están participando en ese momento en el sistema;

42. Lamenta que las autoridades públicas en la mayor parte de los Estados miembros muestren un interés limitado en la participación en el proceso de elaboración de las normas, a pesar de la importancia de estas normas como instrumento de apoyo a la legislación y las políticas públicas; insta a los Estados miembros, en su calidad de representantes de los intereses de los ciudadanos y, en particular, a las autoridades de supervisión del mercado, a que envíen representantes para participar en todos los comités técnicos establecidos para elaborar normas en apoyo de las políticas y la legislación de la UE; subraya que la presencia de las autoridades nacionales en el debate sobre la elaboración de las normas es crucial para el adecuado funcionamiento de la legislación en los ámbitos cubiertos por el «Nuevo Enfoque», así como para evitar que se presenten objeciones oficiales a posteriori a las normas armonizadas;

43. Pide a los organismos europeos de normalización que, en aras de una competencia leal en el mercado interior, respeten el Código Ético de ISO para garantizar que no se pone en peligro la imparcialidad de las normas mediante otras actividades como la certificación o la acreditación; destaca asimismo la importancia de desarrollar normas y guías para la evaluación de la conformidad y de fomentar su adopción y uso leal, en particular en lo que respecta a los requisitos de integridad, objetividad e imparcialidad;

d) *Facilitar el acceso a las normas*

44. Reconoce que la normalización europea permite a todos los agentes del mercado operar en igualdad de condiciones, especialmente a las PYME, que constituyen la columna vertebral de la economía europea y cuya contribución al sistema es vital; reconoce, sin embargo, que su participación en el proceso de normalización no siempre es proporcional a su importancia económica, y que la complejidad de las normas y el coste de las mismas pueden representar un obstáculo para las PYME;

Jueves 21 de octubre de 2010

45. Subraya que las normas se deben concebir y adaptar para tener en cuenta las características y el entorno de las PYME, en particular las empresas pequeñas, las microempresas y las empresas artesanales; acoge favorablemente las recientes iniciativas de los organismos europeos y nacionales de normalización para aplicar las recomendaciones del estudio sobre el acceso de las PYME a la normalización europea, y considera que deben considerarse como mejores prácticas; celebra y alienta asimismo las medidas propuestas en los programas de CEN/CENELEC para las PYME con objeto de facilitar la utilización de las normas por las PYME; subraya que deben tomarse más medidas para asegurar la plena participación de las PYME en la elaboración de normas, así como un acceso mejor y menos oneroso a las mismas;

46. Subraya, en particular, que la Unión Europea y los Estados miembros deberían permitir que se tengan cuenta en mayor medida los intereses de las PYME y de las empresas artesanales al elaborar normas recurriendo a las medidas estratégicas recogidas en la «Small Business Act» de conformidad con su séptimo principio: ayuda financiera de la UE, reducción de los costes de acceso a las normas, publicación sistemática de resúmenes de las normas europeas y composición equilibrada de los comités de normalización;

47. Pide también a la Comisión que simplifique los procedimientos en la medida de lo posible y que tenga en cuenta el principio de «pensar primero a pequeña escala» en futuras modificaciones; recomienda a la Comisión que incluya la cuestión de la normalización en la próxima Semana de las PYME;

48. Sostiene que el acceso de los usuarios a las normas europeas elaboradas para apoyar las políticas y la legislación de la UE es un tema importante que requiere un examen más profundo; opina que debe examinarse la posibilidad de que los distintos sistemas de fijación de precios sean objeto de normas privadas/industriales y de normas armonizadas/mandatadas; pide, en particular, a los organismos nacionales de normalización que reduzcan los costes a través de tarifas especiales y ofreciendo paquetes de normas a precio reducido, y que investiguen otros medios para mejorar el acceso, en particular de las PYME;

49. Recuerda, no obstante, que el precio de compra de una norma corresponde solamente a una proporción reducida del coste total incurrido por los usuarios de las normas quienes generalmente deben dedicar muchos más recursos a incorporar la norma exigida a sus procesos empresariales;

50. Insiste en que las normas deben ser comprensibles, sencillas y de fácil utilización, de forma que los usuarios puedan aplicarlas mejor; considera esencial reducir, cuando proceda, el excesivo número de referencias cruzadas entre las normas y abordar las actuales dificultades para identificar los grupos de normas relevantes en relación con un producto o proceso dados; pide a los organismos nacionales y europeos de normalización y a las asociaciones comerciales que faciliten directrices de fácil comprensión para la utilización de las normas, resúmenes gratuitos en línea y que mejoren el acceso en línea a los proyectos de consulta y las funciones de búsqueda electrónica sencillas;

51. Acoge con satisfacción la iniciativa en curso de los organismos europeos de normalización referida a la elaboración y publicación en línea, sin ningún tipo de restricciones de acceso, de un resumen sobre todas sus normas, y solicita que este proyecto se finalice rápidamente; hace hincapié, no obstante, en que este proyecto debería aplicarse a nivel nacional para que los usuarios de las normas puedan obtener en su propia lengua en la página web de las organizaciones nacionales de normalización información sobre los productos abarcados por cada norma;

52. Subraya la importancia de proponer normas en todas las lenguas oficiales de la UE para garantizar una comprensión adecuada por parte de los usuarios; pide a la Comisión que siga apoyando la traducción de las normas armonizadas y que simplifique las disposiciones financieras ad hoc;

La normalización como medio de apoyo a la innovación y a la competitividad sostenible en un entorno mundial

53. Reconoce que la normalización europea es un instrumento importante para promover la innovación, la investigación y el desarrollo (I+D) y contribuir a la competitividad de la UE y a la finalización del mercado interior; destaca las importantes ventajas económicas que se derivan de la misma, lo cual permite a las empresas acelerar la transferencia de conocimientos, reducir costes y riesgos, acortar los plazos de comercialización y valorizar en mayor medida la innovación;

54. Reconoce que, aunque la normalización puede facilitar de forma fundamental la explotación de las nuevas tecnologías, hay una importante brecha en la transferencia de los resultados de la I+D al ámbito de la elaboración de normas; subraya la necesidad de mejorar la comprensión y la cooperación entre los responsables de la normalización, los innovadores, los círculos académicos y las comunidades de investigadores; subraya que la inclusión de los nuevos conocimientos en las normas, en particular por parte de los programas de investigación e innovación financiados públicamente, promoverá la innovación y la competitividad;

Jueves 21 de octubre de 2010

55. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que, en colaboración con los organismos nacionales de normalización, promuevan la inclusión de la normalización en los programas académicos y en los programas de educación (por ejemplo, los centros educativos de carácter económico y técnico), los programas de formación a lo largo de toda la vida y las campañas informativas para sensibilizar a los operadores económicos presentes y futuros y a los responsables políticos con respecto a la importancia y los beneficios de las normas; solicita a las autoridades europeas de normalización que refuercen su cooperación con las asociaciones comerciales y faciliten información plausible a las PYME sobre las ventajas económicas que aporta la utilización de las normas; pide asimismo a la Comisión que vele por que en el programa Erasmus para jóvenes empresarios se plantee la cuestión de la normalización; impulsa las acciones destinadas a evaluar, cuantificar y comunicar los beneficios económicos y sociales de la normalización;

56. Considera que los programas marco europeos en favor de la investigación, la competitividad y la innovación pueden constituir una contribución importante al proceso de elaboración de normas si dedican un capítulo a la normalización; considera que esta medida contribuiría a una mejor comprensión de los beneficios de las normas y ayudaría a promover un enfoque sistemático ascendente entre la investigación, la innovación y la normalización; pide a la Comisión que incluya un criterio de «pertinencia para la normalización» entre los criterios de evaluación de los proyectos de I+D financiados por la UE, que promueva proyectos relacionados con la normalización y que lleve a cabo una sensibilización hacia estos proyectos a través de recursos innovadores;

57. Pide asimismo a la Comisión que desarrolle actividades de observación tecnológica que permitan detectar los resultados futuros de la investigación y el desarrollo que podrían beneficiarse de la normalización, que facilite el flujo y la transparencia de la información necesaria para la penetración en el mercado y las actividades de I+D, y que, en este contexto, fomente mecanismos de evaluación fácilmente accesibles y manejables a través de Internet;

58. Pide a los Estados miembros que utilicen las normas europeas en la contratación pública, con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y fomentar las tecnologías innovadoras; subraya, no obstante, que la utilización de las normas no debe tener como resultado obstáculos adicionales, en particular para las pequeñas empresas que intenten participar en los procedimientos de contratación pública;

59. Reafirma que la lucha contra el cambio climático y otros desafíos mundiales futuros en materia de energía y de medio ambiente implica el desarrollo y el fomento de tecnologías limpias y de productos verdes; considera, por consiguiente, que hay una urgente necesidad de integrar las consideraciones medioambientales en todos los productos y servicios pertinentes, y que el sistema europeo de normalización debe desarrollar un sistema mejorado para garantizar que estos aspectos se abordan adecuadamente al elaborar las normas; destaca la necesidad de promover la participación activa en los comités de normalización, a nivel nacional y europeo, de las organizaciones medioambientales y de las autoridades públicas responsables de la protección del medio ambiente; subraya que la necesidad de orientar los esfuerzos de innovación europeos hacia estrategias globales de lucha contra el cambio climático y de respuesta a los retos en los ámbitos de la energía, la sociedad y el medio ambiente también debe reflejarse en la elaboración de nuevas directrices para los modelos de normalización;

60. Destaca que la mejora de la salud humana y de las condiciones de vida implica el desarrollo de productos que puedan contribuir al desarrollo saludable de la población y mejorar la accesibilidad, en particular de los niños y las personas vulnerables; considera, por consiguiente, que hay una urgente necesidad de integrar las consideraciones sanitarias en todos los productos y servicios pertinentes, y que el sistema europeo de normalización debe desarrollar un sistema mejorado para garantizar que estos aspectos se abordan adecuadamente al elaborar las normas; pide a este respecto, por ejemplo, que se elaboren normas europeas para un calzado ortopédico adecuado para los niños; destaca la necesidad de promover la participación activa en los comités de normalización de expertos en sanidad y de las autoridades públicas responsables de la protección de la salud;

61. Subraya que la normalización tiene un gran potencial a la hora de suprimir los obstáculos que impiden a las personas con discapacidad y las personas de edad avanzada ejercer sus competencias y participar, en igualdad de condiciones, en todos los ámbitos de la vida; pide, por consiguiente, que se elaboren normas que tengan en cuenta las diversas necesidades de la población y creen nuevas oportunidades que permitan a las empresas proponer soluciones innovadoras, con vistas a fomentar el desarrollo de productos, servicios e infraestructuras que sean accesibles para todos; destaca la importancia del concepto de Diseño para todos, que supone un reto creativo y ético para los responsables de la normalización, los diseñadores, los empresarios, las autoridades públicas y los responsables políticos, ya que su objetivo es permitir a todos los ciudadanos el mismo acceso al entorno construido, al transporte, a la educación, al empleo, a la vivienda, a la atención médica, a la información y la comunicación, a la cultura, al ocio, a los productos de consumo y a los servicios;

Jueves 21 de octubre de 2010

62. Pide, por tanto, a la Comisión y a las organizaciones europeas de normalización que definan y promuevan un enfoque sistemático de sus actividades de normalización para velar por que las normas contemplen requisitos suficientes de accesibilidad, con arreglo a los principios del Diseño para todos, incluido un mecanismo de verificación adecuado que garantice que dichas normas reflejan convenientemente las necesidades de las personas con discapacidad y las personas de edad avanzada; pide asimismo a la Comisión, a los Estados miembros y a las organizaciones europeas y nacionales de normalización que desarrollen y apoyen cursos de formación para las personas con discapacidad, con el fin de aumentar su participación efectiva en el proceso de establecimiento de normas, y para los responsables de la normalización, con objeto de que se familiaricen con los problemas de discapacidad y accesibilidad;

63. Insta a todos los Estados miembros a que ratifiquen sin demora de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad y apliquen eficazmente las disposiciones de esta última para promover los principios del diseño universal en el proceso de establecimiento de normas; pide asimismo a la Comisión y a los Estados miembros que refuercen las normas existentes en los procedimientos de contratación pública para promover la inclusión de cláusulas de accesibilidad en los procedimientos de adjudicación de contratos públicos con vistas a favorecer la accesibilidad y a proponer incentivos a los fabricantes para que elaboren y ofrezcan productos y servicios accesibles; pide que se promuevan proyectos de I+D financiados por la Unión Europea para desarrollar productos tecnológicos de apoyo innovadores y que las disposiciones relativas a la accesibilidad sean un criterio a la hora de conceder financiación estructural a escala nacional y regional;

64. Hace hincapié en que, para reforzar la protección de los consumidores, debe darse prioridad al procedimiento de elaboración de las normas relacionadas con la Directiva relativa a la seguridad general de los productos;

65. Recuerda la Resolución del Parlamento, de 6 de mayo de 2010, sobre los vehículos eléctricos, que destaca la necesidad de contar con procesos más eficaces de normalización en diversos ámbitos con el fin de acelerar la comercialización de los vehículos eléctricos en aras de la competitividad y para mejorar la situación del medio ambiente;

66. Señala que los derechos de propiedad intelectual y la normalización fomentan la innovación y facilitan la difusión de las tecnologías; hace hincapié en que debe establecerse un equilibrio adecuado entre los intereses de los usuarios de las normas y los derechos de los titulares de los derechos de propiedad intelectual; pide a los organismos de normalización europeos y nacionales que presten una atención especial al elaborar normas basadas en tecnologías privadas para permitir un acceso amplio a todos los usuarios; subraya la necesidad de que las licencias relacionadas con todos los derechos fundamentales de propiedad intelectual recogidos en las normas se otorguen sobre la base de unas condiciones justas, razonables y no discriminatorias;

67. Reconoce que los foros y consorcios contribuyen de forma considerable al sistema de normalización, facilitando especificaciones de relevancia mundial, y que con frecuencia son más receptivas hacia las tecnologías innovadoras; señala que, en particular en el sector de las TIC, una serie de foros y consorcios se han convertido en organizaciones internacionales, que emiten especificaciones de amplia aplicación sobre la base de procesos de elaboración abiertos, transparentes y basados en el consenso; considera que las organizaciones europeas de normalización y los foros y consorcios deben encontrar la forma de cooperar en la planificación de sus actividades, transfiriendo las normas al nivel más adecuado (internacional o europeo) con vistas a garantizar la coherencia y a evitar la fragmentación y la duplicación;

68. Pide asimismo a las organizaciones europeas de normalización que establezcan y apliquen un mecanismo mejorado para la adopción de las especificaciones de los foros y consorcios como normas europeas que garantice un consenso entre todas las partes mediante los procedimientos establecidos de consulta de todas las partes afectadas de conformidad con el principio de delegación nacional; subraya que esto no debe limitar la posibilidad de presentar las especificaciones de los foros y consorcios directamente a las organizaciones internacionales de normalización con el fin de conferirles un estatuto mundial, siempre que respete los principios enunciados por la Organización Mundial del Comercio sobre las barreras técnicas al comercio (transparencia, apertura, imparcialidad, consenso, eficacia, pertinencia y consistencia);

69. Reconoce que la interoperabilidad es la llave de la innovación y de la competitividad, en particular en el sector de las TIC, en el que los foros y los consorcios desempeñan un papel; destaca que la interoperabilidad no sólo depende del desarrollo de una norma o de una especificación sino, también, de su aplicación por parte de los usuarios; reconoce el destacado papel que desempeñan los foros y consorcios gestionados por los usuarios para alcanzar la interoperabilidad; pide a la Comisión que refuerce la coordinación entre los foros y consorcios del sector de las TIC y los organismos oficiales de elaboración de normas, ya que ello podría incrementar la interoperabilidad y minimizar el riesgo de duplicación y conflictos entre normas en el sector de las TIC;

Jueves 21 de octubre de 2010

70. Destaca la imperiosa necesidad de adaptar la política de normalización de las TIC a la evolución del mercado y de la política, lo que permitirá alcanzar importantes objetivos políticos europeos que exigen la interoperabilidad, como los servicios sanitarios electrónicos, la accesibilidad, la seguridad, el comercio electrónico, la administración pública digital y el transporte, y contribuirá al desarrollo de normas de apoyo a la protección de los datos personales;

71. Pide a la Comisión, con objeto de apoyar otras políticas de la UE, que aplique una política de normalización de la UE modernizada y ampliada a las tecnologías de la información que garantice, entre otros aspectos, la interoperabilidad, la seguridad jurídica y la aplicación de las salvaguardias adecuadas, minimizando al mismo tiempo las cargas adicionales para las empresas, los riesgos para los usuarios y los obstáculos a la libre circulación de las tecnologías de la información;

72. Pide a la Comisión que aproveche eficazmente los fundamentos jurídicos existentes que permiten la normalización de las tecnologías de la información y que determine en qué otros sectores y ámbitos o aplicaciones de las tecnologías de la información puede utilizarse eficazmente la normalización de la UE para apoyar las políticas de la Unión, y que presente las propuestas pertinentes; pide asimismo a la Comisión que considere la posibilidad de utilizar, en su caso, el nuevo enfoque y el nuevo marco legislativo como modelo para una política modernizada de normalización en el sector de las TIC que apoye las políticas de la UE;

73. Destaca que las normas internacionales son factores propicios para un mercado global gracias a la utilización de una norma idéntica en numerosos países con un enfoque basado en los resultados, que favorezca la comprensión de los consumidores y la confianza de los mercados;

74. Insiste en que el diálogo regulador es un aspecto importante de la dimensión exterior del mercado interior, por lo que existe la necesidad de proteger y reforzar la posición del sistema europeo de normalización en el entorno internacional de normalización, con el fin de promover el desarrollo de normas internacionales con una verdadera relevancia mundial, facilitar el comercio y aumentar la competitividad europea, al tiempo que se tienen en cuenta los intereses legítimos de los países en desarrollo y se procura evitar una duplicación innecesaria del trabajo ya efectuado a nivel internacional;

75. Acoge con satisfacción el envío en comisión de servicios de dos expertos europeos en materia de normalización a China y a la India para apoyar los organismos europeos de normalización, promover las normas europeas e informar sobre los sistemas de normalización en estos países; pide a la Comisión que estudie la necesidad de enviar a expertos en comisión de servicios a otras regiones del mundo, a fin de seguir promoviendo el sistema europeo de normalización;

76. Pide a la Comisión que coordine sus actividades de normalización con nuestros socios internacionales, por ejemplo en el marco del Diálogo Transatlántico; alienta a la Comisión, en este sentido, a que examine y adopte las medidas necesarias para consolidar la influencia de la normalización europea a escala mundial con objeto de reforzar la competitividad de los productos y servicios europeos en el comercio internacional;

77. Pide un compromiso renovado con la normalización internacional por parte de los interlocutores europeos y los organismos nacionales de normalización, con el fin de capitalizar la posición de vanguardia de Europa y conseguir las ventajas propias de quien toma la iniciativa en los mercados mundiales; subraya la necesidad de una mejor coordinación entre los interlocutores europeos y los organismos nacionales de normalización a nivel técnico y político;

*

* *

78. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión y a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.

Jueves 21 de octubre de 2010

Reformas llevadas a cabo y evolución en la República de Moldova

P7_TA(2010)0385

Resolución del Parlamento Europeo, de 21 de octubre de 2010, sobre las reformas aplicadas y la evolución en la República de Moldova

(2012/C 70 E/06)

El Parlamento Europeo,

- Visto el Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre la República de Moldova y la UE firmado el 28 de noviembre de 1994, que entró en vigor el 1 de julio de 1998,
 - Vista la Declaración conjunta del Consejo de Cooperación UE-Moldova, de 21 de diciembre de 2009,
 - Vistas las negociaciones en curso sobre la celebración de un Acuerdo de Asociación entre la República de Moldova y la Unión Europea, así como las negociaciones sobre la liberalización del régimen de visados entre la Unión y la República de Moldova,
 - Visto el Informe intermedio de la Comisión sobre la República de Moldova, de 12 de mayo de 2010 (COM(2010)0207),
 - Vistas las declaraciones de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad sobre Moldova/Transdniestér, de 17 de mayo de 2010, sobre la adopción de medidas restrictivas respecto de los dirigentes de la región de Transdniestér, de 27 de septiembre de 2010, y sobre la ratificación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional por parte de Moldova, de 14 de octubre de 2010,
 - Vistos los resultados de las elecciones parlamentarias del 29 de julio de 2009 y del referéndum sobre la reforma de la Constitución celebrado el 5 de septiembre de 2010, así como la decisión de celebrar elecciones parlamentarias anticipadas el 28 de noviembre de 2010,
 - Vistas sus anteriores resoluciones sobre la República de Moldova y sobre la región de Transdniestér,
 - Visto el artículo 110, apartado 4, de su Reglamento,
- A. Considerando que la Política Europea de Vecindad (PEV) y la Asociación Oriental que se pusieron en marcha en mayo de 2009 reconocen las aspiraciones europeas de la República de Moldova y la importancia de Moldova como un país con profundos vínculos históricos, culturales y económicos con los Estados miembros de la Unión Europea,
- B. Considerando que el Acuerdo de Asociación que se está negociando actualmente entre la UE y la República de Moldova reforzaría considerablemente el marco institucional común entre la UE y la República de Moldova, facilitaría la profundización de las relaciones en todos los ámbitos y reforzaría la asociación política y la integración económica, lo que conlleva derechos y obligaciones recíprocos,
- C. Considerando que las relaciones entre la UE y Moldova han progresado considerablemente durante el último año, lo que se refleja como corresponde en el Informe intermedio de la Comisión Europea, de 12 de mayo de 2010, que considera que se ha avanzado en la mayoría de los ámbitos sectoriales abarcados por el Plan de Acción de la PEV,
- D. Considerando que la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, la creación del Servicio Europeo de Acción Exterior y la designación de un Vicepresidente/Alto Representante conceden a la Unión Europea un nuevo impulso para adoptar un papel más activo a la hora de hacer frente a conflictos enquistados en su propia zona de vecindad, entre ellos el problema de Transdniestér,

Jueves 21 de octubre de 2010

1. Celebra los progresos realizados por la República de Moldova durante el último año, y confía en que el proceso electoral permita consolidar aún más las instituciones democráticas y el respeto del Estado de Derecho y de los derechos humanos en Moldova; espera que las autoridades moldovas perseveren en las reformas necesarias y respeten su compromiso de mantener a la República de Moldova en la vía que lleva a una integración europea progresiva;
2. Celebra el inicio de las negociaciones sobre el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la República de Moldova el 12 de enero de 2010, y observa con satisfacción los excelentes resultados que la Comisión está obteniendo de la República de Moldova en este proceso;
3. Pide al Consejo que inste a la Comisión a desarrollar rápidamente el plan de acción para la liberalización del régimen de visados en su próxima reunión del 25 de octubre de 2010, para pasar así a la fase plenamente operativa del diálogo sobre visados, basado en los progresos realizados por la República de Moldova tras las conversaciones previas sobre los cuatro bloques del diálogo sobre visados;
4. Celebra la concesión a la República de Moldova de una ayuda macrofinanciera en forma de una subvención de un importe máximo de 90 millones de euros, con vistas a respaldar la estabilización económica del país y aliviar sus necesidades de balanza de pagos y presupuestarias definidas en el programa actual del FMI; hace hincapié en la necesidad de que la República de Moldova intensifique los esfuerzos por aplicar de manera efectiva las reformas estructurales, en especial en lo relativo al Estado de Derecho, la lucha contra la corrupción y el clima empresarial y de inversión;
5. Reconoce que las mejoras en el entorno empresarial y en el marco reglamentario de las actividades empresariales constituyen una medida clave para atraer la inversión, y confía en que las negociaciones sobre la zona de libre comercio con la UE, que forma parte del Acuerdo de Asociación, avancen rápidamente;
6. Apoya la iniciativa del grupo «Amigos de Moldova», que cuenta con varios Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros y con Ștefan Füle, Comisario de Ampliación y Política Europea de Vecindad, que tiene por objeto expresar el claro apoyo de la UE y su solidaridad con la República de Moldova y constituye una clara señal del decidido compromiso de ayudar al país a hacer frente a los retos a los que se enfrenta; considera que esta iniciativa ayudará de manera eficaz a la República de Moldova a aplicar las reformas internas y a acercar el país a la Unión Europea;
7. Opina que la UE puede contribuir a solucionar el problema de Transdniestra ayudando a cimentar la confianza, en concreto apoyando la aplicación de proyectos conjuntos que afronten necesidades comunes de la población, trabajando con las comunidades locales y la sociedad civil, y contribuyendo a paliar la crisis económica a ambos lados del río Dniéster;
8. Subraya que la solución del problema de Transdniestra es un elemento decisivo para promover la estabilidad política y la prosperidad económica en la República de Moldova y en la región; reitera su apoyo a la integridad territorial de la República de Moldova, y señala la necesidad de fortalecer el papel de la UE en la búsqueda de una solución al problema de Transdniestra, teniendo presente que la prolongación del problema no debe obstaculizar la integración de Moldova en la UE;
9. Acoge con satisfacción las reuniones informales celebradas en la configuración «5 + 2» desde junio de 2009, que han versado sobre los esfuerzos para solucionar el problema de Transdniestra, y pide a las partes que reanuden cuanto antes las negociaciones oficiales en esta configuración; acoge favorablemente la iniciativa Meseberg destinada a resolver el conflicto de Transdniestra y lanzada por la Canciller de Alemania, Angela Merkel, y el Presidente de Rusia, Dmitri Medvédev, y considera que un foro de seguridad formado por Ministros de Asuntos Exteriores podría contribuir a encontrar una solución duradera del conflicto en colaboración con los socios;
10. Destaca la necesidad de reforzar la confianza de los ciudadanos en las instituciones del Estado y en las autoridades judiciales, especialmente tras la participación de algunos funcionarios y oficiales de las fuerzas de seguridad en los episodios de violencia que tuvieron lugar durante los acontecimientos de abril de 2009, y espera que se lleve ante los tribunales a los responsables de los actos violentos;
11. Alienta a todas las fuerzas políticas democráticas y a las distintas comunidades étnico-culturales a evitar enfrentamientos innecesarios y a centrarse en desarrollar una visión amplia para la República de Moldova con el objetivo de encaminar el país hacia la consecución de sus objetivos europeos;

Jueves 21 de octubre de 2010

12. Confía en que las próximas elecciones, previstas para el 28 de noviembre de 2010, cumplan plenamente las normas internacionales, y recuerda a todas las partes interesadas que la campaña electoral debe ofrecer igualdad de oportunidades a todas las fuerzas políticas; espera que se adopten medidas para garantizar que los ciudadanos moldovos que viven en el extranjero pueden ejercer realmente su derecho de voto, y declara que las autoridades de facto de la región secesionista de Transdniestro no tienen derecho a impedir a los ciudadanos moldovos que participen en el proceso electoral;

13. Pide al Parlamento de la República de Moldova que participe en la Asamblea Parlamentaria Euronest de conformidad con el acto constitutivo de esta Asamblea;

14. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, a los Estados miembros, a la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y al Gobierno y al Parlamento de la República de Moldova.

Política Marítima Integrada

P7_TA(2010)0386

Resolución del Parlamento Europeo, de 21 de octubre de 2010, sobre la Política Marítima Integrada – Evaluación de los progresos realizados y nuevos desafíos (2010/2040(INI))

(2012/C 70 E/07)

El Parlamento Europeo,

- Vista la Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino ⁽¹⁾,
- Vista la Comunicación de la Comisión Europea titulada «Una Política Marítima Integrada para la Unión Europea» (COM(2007)0575),
- Visto el Informe de la Comisión Europea titulado «Estado de situación de la Política Marítima Integrada de la UE» (COM(2009)0540),
- Visto el documento de trabajo de los servicios de la Comisión Europea que acompaña al Informe sobre el Estado de situación de la Política Marítima Integrada de la UE (SEC(2009)1343),
- Vista la Comunicación de la Comisión Europea titulada «Una Política Marítima Integrada para una mejor gobernanza del Mediterráneo» (COM(2009)0466),
- Vista la Comunicación de la Comisión Europea titulada «Desarrollo de la dimensión internacional de la Política Marítima Integrada de la Unión Europea» (COM(2009)0536),
- Vista la Comunicación de la Comisión Europea titulada «Hacia la integración de la vigilancia marítima: Entorno común de intercambio de información sobre cuestiones marítimas de la UE» (COM(2009)0538),
- Vista la Comunicación de la Comisión Europea titulada «Examen de la creación de un sistema europeo de vigilancia de fronteras (EUROSUR)» (COM(2008)0068),

⁽¹⁾ DO L 164 de 25.6.2008, p. 19.

Jueves 21 de octubre de 2010

- Vista la Comunicación de la Comisión Europea titulada «Europa 2020 - Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador» (COM(2010)2020),
- Vista la Comunicación de la Comisión Europea titulada «Programa de Trabajo de la Comisión para 2010 - El momento de actuar» (COM(2010)0135),
- Visto el Libro Blanco de la Comisión Europea: «Adaptación al cambio climático: Hacia un marco europeo de acción» (COM(2009)0147),
- Vista la Comunicación de la Comisión Europea titulada «Hoja de ruta para la ordenación del espacio marítimo: creación de principios comunes en la UE» (COM(2008)0791),
- Vista la Comunicación de la Comisión Europea titulada «Orientaciones para un planteamiento integrado de la política marítima: hacia mejores prácticas de gobernanza marítima integrada y consulta de las partes interesadas» (COM(2008)0395),
- Vista la Comunicación de la Comisión Europea titulada «Estrategia de la Unión Europea para la región del Mar Báltico» (COM(2009)0248),
- Vista la Comunicación de la Comisión Europea titulada «La Unión Europea y la región ártica» (COM(2008)0763),
- Visto el documento de trabajo de los servicios de la Comisión Europea titulado «Creación de una infraestructura europea de conocimiento marino: hoja de ruta para una red europea de observación e información marina» (SEC(2009)0499),
- Visto el documento de trabajo de los servicios de la Comisión Europea titulado «Infraestructura de información marina, resultado de la consulta pública» (SEC(2010)0073),
- Visto el documento de trabajo de los servicios de la Comisión Europea titulado «Documento oficioso sobre la vigilancia marítima» (SEC(2008)2337),
- Vista la Comunicación de la Comisión Europea titulada «Estrategia europea de investigación marina y marítima: Un marco coherente en el Espacio Europeo de Investigación en pro del uso sostenible de océanos y mares» (COM(2008)0534),
- Vista la Comunicación de la Comisión Europea titulada «Objetivos estratégicos y recomendaciones para la política de transporte marítimo de la UE hasta 2018» (COM(2009)0008),
- Vistas las conclusiones del Consejo, de 16 de noviembre de 2009, sobre la Política Marítima Integrada,
- Vistas las conclusiones del Consejo, de 17 de noviembre de 2009, sobre la vigilancia marítima integrada,
- Vistas las conclusiones del Consejo, de 14 de junio de 2010, sobre la Política Marítima Integrada,
- Vistos el Convenio para la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación y los protocolos del mismo ⁽¹⁾,
- Visto el dictamen del Comité de las Regiones, de 17 y 18 de junio de 2009, sobre el «paquete marítimo y costero»,

(1) Textos Aprobados, P7_TA(2010)0128.

Jueves 21 de octubre de 2010

- Vista su Resolución, de 12 de julio de 2007, sobre el Libro Verde titulado «Hacia una futura política marítima de la Unión Europea: Perspectiva europea de los océanos y los mares»⁽¹⁾,
 - Vista su Resolución, de 20 de mayo de 2008, sobre una Política Marítima Integrada para la Unión Europea⁽²⁾,
 - Visto el artículo 48 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Transportes y Turismo y las opiniones de la Comisión de Pesca y de la Comisión de Desarrollo Regional (A7-0266/2010),
- A. Considerando que los océanos y los mares son muy complejos y están sujetos a la influencia de numerosas actividades, intereses y políticas; que tanto los conocimientos necesarios para abordar los múltiples desafíos que plantean los asuntos marítimos como la propia capacidad de abordarlos se encuentran repartidos entre numerosos actores públicos y privados a diferentes niveles de gobernanza,
- B. Considerando que los mares y océanos del mundo se encuentran intercomunicados y son interdependientes y que, además, la creciente explotación de mares y océanos por sectores como el transporte marítimo, la pesca, la energía, el turismo y la investigación, en conjunción con el cambio climático, ha incrementado la presión sobre el medio marino,
- C. Considerando que el transporte marítimo y la construcción naval contribuyen de forma significativa a la prosperidad económica de los países de la Unión Europea y que prestan un valioso servicio a los consumidores y a la industria europea y mundial,
- D. Considerando que el enfoque de la Política Marítima Integrada (PMI) proporciona una clara respuesta a la cuestión de cómo lograr una mayor coherencia entre las actuaciones realizadas en el marco de las distintas políticas que afectan a los mares y la zonas costeras y la necesidad de un uso de los recursos de estos ecosistemas que no sea agresivo para el medio ambiente,
- E. Considerando que la Directiva marco sobre la estrategia marina forma el pilar medioambiental de la PMI; que este planteamiento debería articularse mejor con las demás políticas sectoriales,
- F. Considerando que el éxito de la PMI debe basarse en una investigación, tecnología e innovación marina del máximo nivel y conducir a un enfoque unitario en la toma de decisiones y, por consiguiente, a una menor duplicidad de competencias reguladoras, teniendo en cuenta asimismo las peculiaridades regionales y locales,
- G. Considerando que esas estructuras de gobernanza marítima integrada deben mejorar la planificación coordinada de actividades marítimas que compiten entre sí, la gestión estratégica de las zonas marítimas, la calidad de las actividades de vigilancia y el cumplimiento de la ley; considerando que este objetivo requiere medidas para identificar correctamente el conjunto de dichas estructuras, garantizar su visibilidad y mejorar su cooperación, todo ello dentro de un marco transparente y coherente,
- H. Considerando que la Unión Europea es la primera potencia marítima mundial y que debería apoyarse en la PMI y su acervo para desempeñar una función de motor a nivel internacional con miras a mejorar la planificación de las actividades marítimas, la protección del medio ambiente y el fomento de las buenas prácticas en los foros internacionales,
- I. Considerando que las regiones costeras e insulares ultraperiféricas de Europa tienen una importancia especial en materia de seguridad y de protección frente a los riesgos medioambientales y las actuaciones delictivas,

⁽¹⁾ DO C 175 E de 10.7.08, p. 531.

⁽²⁾ DO C 279 E de 19.11.09, p. 30.

Jueves 21 de octubre de 2010

Observaciones generales

1. Acoge con satisfacción el paquete sobre la PMI presentado por la Comisión en octubre de 2009, pues es una evaluación oportuna y estimulante de la ejecución del plan de acción del Libro Azul de 2007 y reconoce, al mismo tiempo, que las iniciativas ya tomadas o previstas son plenamente coherentes con los objetivos del Libro Azul y lógica consecuencia de éstos; confirma la validez general del enfoque integrado para los asuntos marítimos;
2. Está de acuerdo con la Comisión en que nuestra «arraigada tradición marítima» es uno de los puntos fuertes de Europa; pide, por consiguiente, a la Comisión Europea y a los Estados miembros que sigan ahondando en el potencial que ofrecen los diferentes sectores marítimos mediante la definición de una estrategia ambiciosa de «crecimiento azul»; considera que la PMI debe contribuir a lograr una Unión competitiva, social y sostenible; estima, en este contexto, que el desarrollo de la PMI debe integrar armoniosamente los objetivos establecidos en materia de desarrollo económico, de alto nivel de empleo —en particular aumentando su atractivo para los jóvenes mediante acciones de formación y el lanzamiento de un «Erasmus marítimo»— y de protección del medio ambiente; afirma, por tanto, que la PMI debe estar interconectada con los objetivos e iniciativas de la Estrategia UE 2020;
3. Pide a la Comisión, por consiguiente, que presente una estrategia global e intersectorial de crecimiento sostenible en las regiones costeras y sectores marítimos antes de 2013, basada en una amplia investigación de su potencial y opciones políticas y en una amplia consulta con las partes interesadas; considera que un elemento de esa estrategia deberá ser un enfoque nuevo e integrado para reforzar el liderazgo mundial de Europa en la investigación marina y marítima, el desarrollo técnico y la ingeniería marítima en sectores como la construcción naval, el desarrollo sostenible de los recursos marinos, la navegación limpia y el desarrollo y la tecnología de obtención de energía en mar abierto; opina que deberán buscarse soluciones a nivel internacional para erradicar las prácticas de competencia desleal en la construcción naval;
4. Pide a la Comisión que tome medidas tras la catástrofe del vertido de crudo en el Golfo de México y cree seguridad jurídica en lo relativo a la extracción de petróleo en alta mar en Europa presentado una estrategia europea coordinada en materia de preparación y actuación en caso de catástrofes causadas por las plataformas de extracción y los buques petroleros, a nivel internacional especialmente en el supuesto de contaminación transfronteriza; pide a la Comisión que aliente a los Estados miembros a aplicar plenamente el marco jurídico internacional ya existente, establecido en virtud de los convenios internacionales pertinentes de la OMI y, paralelamente, que identifique todas las medidas posibles para evitar estas catástrofes y todas las lagunas jurídicas a escala de la UE y de Estado miembro y que adapte en consecuencia con la mayor prontitud toda la legislación y la acción de la UE en ese ámbito, teniendo en cuenta las diferencias entre el Golfo de México y las regiones costeras y marítimas europeas;
5. Insta a la Comisión a que, con ocasión de la revisión del Reglamento de la Agencia Europea de Seguridad Marítima (EMSA), incluya en el mandato de esta Agencia las inspecciones de seguridad de las instalaciones en alta mar y la limpieza de los derrames y vertidos de hidrocarburos;
6. Considers that, in this context, there is an urgent need for action to review Directive 2004/35/EC on environmental liability with regard to the prevention and remedying of environmental damage, as this does not include liability in line with the «polluter pays» principle in the case of offshore oil extraction;
7. Pide a la Comisión, a este respecto, que examine si debe ampliarse el mandato de la EMSA y si se le deben encomendar el control del respeto de las normas de seguridad en la extracción de petróleo en alta mar y la supervisión de los planes de emergencia;
8. Se congratula del estudio de la Comisión titulado «Base de datos sobre los proyectos con financiación de la UE en las regiones marítimas» ⁽¹⁾ y pide a la Comisión que en su próximo informe sobre la situación de la PMI ofrezca una panorámica total y sistemática de toda la financiación facilitada con cargo a cualquier línea presupuestaria para actividades relacionadas con los sectores marítimos, las regiones costeras y los mares;
9. Pide a la Comisión que insista en que la PMI reciba financiación adecuada en las próximas perspectivas financieras y a que, con este fin, examine todas las posibles opciones, incluida la propuesta de fondo costero presentada por el Comité de las Regiones y la coordinación eficaz de los distintos regímenes de financiación;

(1) Informe final. Contrato marco FISH/2007/04; Contrato específico n° 4 de diciembre de 2009.

Jueves 21 de octubre de 2010

10. Apoya la intención expresada por la Comisión de financiar la PMI con 50 millones de euros durante los próximos dos años, a fin de consolidar los proyectos anteriores en materia de política, gobernanza, sostenibilidad y vigilancia;

Gobernanza marítima

11. Felicita a los Estados miembros y regiones que ya han establecido estructuras y políticas para una Política Marítima Integrada; pide a todos los Estados miembros que acusan todavía una elevada fragmentación de sus estructuras administrativas en relación con la PMI que creen sin demora estructuras uniformes e integradas de gobernanza marítima;

12. Expresa su acuerdo con las orientaciones de gobernanza marítima de la Comisión y con su análisis de los prometedores avances, aun cuando sigan sin ser del todo satisfactorios, realizados en los últimos años;

13. Pide a la Comisión, a los Estados miembros y a las regiones costeras que redoblen sus esfuerzos en la definición de políticas marítimas integradas y en la creación de estructuras adecuadas de gobernanza marítima que permitan tomar decisiones con arreglo a la mejor información disponible, con participación de todas las partes interesadas, respetando mejor, por consiguiente, los diferentes objetivos políticos;

14. Destaca la necesidad de fomentar estrategias adaptadas al desarrollo local, impulsadas por un procedimiento de consulta desde la base, y de desalentar la aplicación de las mismas soluciones en todas las situaciones; considera, por consiguiente, que la gobernanza marítima integrada es esencial para evitar todo solapamiento de competencias entre los diferentes niveles de gobierno y fomentar la cooperación y el diálogo con las entidades locales y regionales, las comunidades costeras, los agentes de la sociedad civil y otras partes interesadas en el ámbito marítimo; apoya la creación y el desarrollo de estrategias para las macrorregiones marítimas de la UE en el contexto de los enfoques estratégicos para las zonas marítimas regionales;

15. Pide a la Comisión que evalúe más detalladamente, con arreglo a sus resultados, la calidad de las estructuras de gobernanza marítima a escala regional y de Estado miembro y que fomente el intercambio de mejores prácticas con miras a lograr los objetivos de la PMI; considera que una gobernanza marítima integrada y transparente garantiza una planificación óptima, crea numerosas interacciones y favorece el surgimiento de un espacio marítimo europeo sin fronteras;

16. Coincide con la Comisión en que también conviene incluir permanentemente en las estructuras de gobernanza la participación de las partes interesadas en la elaboración de la política marítima; anima, a tal efecto, a todos los Estados miembros costeros que aún no lo hayan hecho a que designen en el plazo más breve posible puntos nacionales de contacto para la PMI, accediendo de este modo a la solicitud de la Comisión; destaca la necesidad de activar esa red operativa tan pronto como sea posible; apoya la creación de una plataforma intersectorial para el diálogo de las partes interesadas sobre los asuntos marítimos; pide que se adopten disposiciones para una asociación concreta entre la Comisión y las regiones, reitera su apoyo a la celebración del Día Marítimo Europeo y pide que se acuerde mayor atención a las disposiciones sobre la información a los ciudadanos de la UE y a la participación pública en lo concerniente a todos los aspectos de la PMI;

17. Se felicita de la Red Europea de Agrupaciones Marítimas y pide a la Comisión, a los Estados miembros y a las regiones que apoyen esas organizaciones emergentes a todos los niveles, en particular apoyando su capacidad de innovación y su integración en las políticas y programas nacionales y comunitarios, reforzando sus relaciones transnacionales de cooperación, abriéndolas en mayor grado a las PYME y mejorando su visibilidad;

18. Pide a los Estados miembros y a la Comisión que intensifiquen el diálogo a nivel internacional sobre la PMI y otros asuntos marítimos en los foros oportunos, incluida la ratificación y aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM); sugiere que se instituya una reunión sobre la PMI, al menos de periodicidad anual, a nivel ministerial de los Estados miembros de la Unión por el Mediterráneo (UpM);

19. Pide a la Unión Europea que promueva en el seno de la Unión por el Mediterráneo la integración del código común de buenas prácticas en los sectores de la pesca y de la acuicultura en el programa de esta nueva organización internacional;

Jueves 21 de octubre de 2010

20. Pide a la Comisión que refuerce la dimensión internacional de la PMI y señala a la Comisión y a los Estados miembros que, para lograr una mejora a escala mundial de la situación de la navegación marítima, deben proponerse, en el marco de foros internacionales, mejoras de las condiciones de trabajo en el mar, de la seguridad y del rendimiento medioambiental de los buques, que deben ratificarse mediante acuerdos internacionales firmados por los Estados con puertos, de abanderamiento y costeros;

21. Pide a la Comisión y al Consejo que apoyen la integración de la PMI en los instrumentos de ayuda financiera y en los objetivos de política exterior de la UE mediante la adopción de iniciativas adecuadas centradas en la lucha contra problemas como la contaminación, la pesca ilegal y la piratería;

Iniciativas y estrategias para las cuencas marinas

22. Se congratula de las iniciativas y estrategias regionales para las cuencas marinas propuestas hasta ahora por la Comisión así como de las estrategias macrorregionales con relevancia para el mar; reconoce que la aplicación de los principios de la PMI exige su metamorfosis en estrategias focalizadas y medidas específicas adaptadas a las peculiaridades de cada cuenca marina y, en el caso del Mediterráneo, a las diferentes subregiones que lo componen; reclama un mayor diálogo y cooperación para mejorar la gobernanza del espacio marino y las zonas costeras en el marco de un enfoque multinivel en las diferentes cuencas marítimas, incluidos el Mar del Norte, el Mar Báltico, el Mar Negro y la zona mediterránea, y pide a la Comisión que tome medidas rápidamente para concebir y proponer acciones en estas regiones;

23. Pide a la Comisión Europea que conceda especial atención a las especificidades de las regiones ultraperiféricas de la UE, cuyas aguas territoriales ofrecen a la Unión la mayor zona económica exclusiva del mundo; considera, por consiguiente, que esos territorios pueden ser crucial para la dimensión internacional de la PMI y pide a la Comisión que incorpore una dimensión marítima en sus acuerdos internacionales con subgrupos regionales;

24. Constata que una vasta porción de las aguas del Mar Mediterráneo y del Mar Negro quedan fuera de la jurisdicción o los derechos jurisdiccionales de los Estados ribereños y que, en consecuencia, esos Estados no posean competencias para dictar normas ni velar por su cumplimiento con vistas a regular las actividades humanas de manera integrada fuera de esas zonas;

25. Pide, por consiguiente, a los Estados ribereños implicados que resuelvan sus contenciosos de delimitación con arreglo a la CNUDM y lleguen a un acuerdo sobre sus respectivas zonas marítimas;

Ordenación del espacio marítimo

26. Considera que la estabilidad, previsibilidad y transparencia de la gestión de los espacios marinos es fundamental para asegurar un desarrollo óptimo y sostenible de las actividades económicas, más crecimiento y el empleo en el mar, incluido un mayor desarrollo de las energías renovables como las energías eólica y undimotriz, sin perjuicio de otras actividades más tradicionales;

27. Considera que la gestión, con arreglo a criterios ecosistémicos, de unos usos del mar cada vez más intensos y que cada vez presentan mayor competencia entre sí exige una ordenación del espacio marítimo coordinada, simplificada y transfronteriza como instrumento neutral que permita contribuir significativamente a la aplicación de la Directiva marco sobre la estrategia marina y facilitar la coexistencia armoniosa de los distintos usos del mar;

28. Acoge con satisfacción la hoja de ruta para la ordenación del espacio marítimo (OEM), basada en un enfoque ecosistémico, y el desarrollo de los diez principios de ordenación y considera que ese instrumento político intersectorial es esencial para la aplicación de la PMI; pide a la Comisión que presente en 2011 un proyecto de directiva relativa a la OEM o que proponga el tipo de instrumento más apropiado para garantizar la coherencia entre la OEM y las demás iniciativas existentes (gestión integrada de las zonas costeras, Natura 2000, Directiva marco sobre la estrategia marina);

29. Propone que se evalúen las posibilidades de utilización conjunta del espacio marítimo por distintos sectores (por ejemplo, la navegación, la energía renovable/eólica y la acuicultura);

Jueves 21 de octubre de 2010

30. Señala la importancia esencial de la planificación espacial marítima europea y de sus utilizaciones para las regiones costeras, en particular para las regiones ultraperiféricas, y subraya la necesidad de proteger las regiones biogeográficas marinas más sensibles desde el punto de vista ecológico, garantizando al sector de la pesca una explotación sostenible de los recursos;

Vigilancia marítima

31. Espera que la aplicación de un enfoque transpilar, intersectorial y transfronterizo debidamente coordinado e integrado en materia de vigilancia marítima contribuya a proteger mejor los intereses de los Estados miembros y de la Unión Europea y a prevenir la contaminación de las aguas marinas y las actuaciones ilegales proporcionando a las autoridades que operan en el mar información de control y vigilancia sobre los diferentes sectores de actividad, obteniéndose así una mayor eficiencia;

32. Pide, por consiguiente, a la Comisión, a los Estados miembros, a las agencias de la UE, en particular a la EMSA, y a las organizaciones relevantes que redoblen sus esfuerzos por mejorar la cooperación y la coordinación y por efectuar los ajustes legislativos necesarios;

33. Pide a la Comisión que, en cooperación con los Estados miembros, identifique los obstáculos existentes al intercambio de datos en la legislación nacional y de la UE y en los mandatos de las agencias, que aprenda de las experiencias adquiridas con las iniciativas regionales y nacionales, los proyectos de investigación y los proyectos piloto y las operaciones de vigilancia marítima de la PCSD, presentando en 2010 una hoja de ruta para la vigilancia marítima integrada, y que explore eventuales ámbitos de cooperación con terceros países, en particular con los países mediterráneos que han ratificado la CNUDM, y con las organizaciones pertinentes;

34. Pide a la Comisión que evalúe los recursos financieros adicionales necesarios para la creación de un entorno común de intercambio de información, en el marco de la vigilancia marítima integrada y con la debida antelación antes de las próximas perspectivas financieras, en beneficio de la UE y de los Estados miembros;

35. Pide a la Comisión que proponga un marco jurídico para la integración de la vigilancia marítima con vistas a un entorno común de intercambio de información;

36. Reitera su solicitud de mayor cooperación entre las inspecciones, guardacostas y armadas nacionales de los Estados miembros y recuerda a la Comisión que debe realizar —con arreglo a lo solicitado anteriormente por el Parlamento Europeo en relación con la Directiva 2005/35/CE— un estudio de viabilidad para una mayor colaboración o integración entre los diferentes servicios de guardacostas, con una mayor interoperabilidad de los distintos sistemas de vigilancia y con vistas a la creación de una guardia costera europea; considera que existe un gran potencial para que la EMSA participe en mayor medida en la vigilancia de las zonas costeras y preste mayor apoyo a los Estados miembros para detectar la contaminación marina;

Varios

37. Reitera la posición y reivindicaciones expuestas en su Resolución sobre los objetivos estratégicos y recomendaciones para la política de transporte marítimo de la UE hasta 2018;

38. Pide a la Comisión que, en la perspectiva del próximo Libro blanco sobre el futuro de los transportes, tenga en cuenta el papel decisivo del transporte marítimo de mercancías en el comercio actual, fomente el desarrollo de puertos secundarios y menos congestionados y aborde de forma adecuada la cuestión de las medidas de seguridad para el transporte marítimo, en la Unión y en general, invirtiendo en reforzar los sistemas multinivel de gestión de los riesgos que permitan determinar e inspeccionar los cargamentos peligrosos;

39. Subraya la importancia de un espacio marítimo sin fronteras; pide a la Comisión y a los Estados miembros:

— que valoren y mantengan los pequeños puertos;

Jueves 21 de octubre de 2010

- que amplíen la red de cabotaje para reducir las distancias de transporte por vía terrestre;
 - que apoyen la investigación y la innovación en materia de modos de transporte de mercancías, manipulación de la carga y soluciones logísticas, para encontrar soluciones que reduzcan los tiempos de transporte y los costes de manipulación;
 - que apoyen el desarrollo de las infraestructuras portuarias;
40. Pide a la Comisión que integre en una unidad la política marítima europea y las políticas relativas a las vías navegables interiores, para maximizar el potencial de transporte por vía acuática y crear modos de transporte eficaces y diversificados;
41. Anima a la Comisión, a los Estados miembros y a la industria a redoblar sus esfuerzos de investigación y desarrollo en lo relativo a la explotación de fuentes renovables de energía y su aplicación a la propulsión de los buques y a la producción de electricidad a bordo;
42. Insta a la Comisión a que mejore las condiciones de trabajo de la gente de mar con medidas apropiadas, transponga en el Derecho comunitario el Convenio sobre el Trabajo Marítimo de la OIT y proponga un programa de cualificación y formación de marinos en el que se prevea, en particular, la contratación de jóvenes, incluidos los de terceros países;
43. Insta a la Comisión a que estudie emprender una iniciativa coordinada de política industrial europea para mejorar la competitividad, apoyar la excelencia de la construcción naval europea así como la seguridad y el rendimiento ambiental y la competitividad de la navegación en el espacio marítimo común, al tiempo que se aprovecha plenamente con este fin la capacidad competitiva de la construcción naval en Europa recurriéndose a tecnologías respetuosas del medio ambiente y a combustibles náuticos de sustitución acordes con la idea de una navegación ecológica; pide a los Estados miembros que ratifiquen el Convenio internacional de Hong Kong de 2009 para el reciclado seguro y ambientalmente racional de buques;
44. Considera que, con el respaldo de la referencia a la cohesión territorial en el TFUE y a fin de mejorar la accesibilidad, resulta esencial que la movilidad de pasajeros y bienes siga siendo parte integrante de la política del mercado interior a través de la promoción de la navegación de corta distancia y del cabotaje marítimo entre territorios y asegurando, al mismo tiempo, mejores vínculos entre las regiones marítimas periféricas, las regiones ultraperiféricas y las islas, por un lado, y el continente y los centros económicos, por el otro; señala, en el mismo contexto, que reviste una importancia crucial abordar las dificultades a las que se enfrentan las regiones insulares en la UE, en particular las pequeñas comunidades insulares, por lo que se refiere al transporte de personas y mercancías mediante el apoyo a las comunicaciones marítimas que el mercado no cubre de modo suficiente y garantizando el mismo coste por kilómetro para el transporte de personas, independientemente de su localización; pide acciones concretas para las regiones ultraperiféricas que tengan en cuenta sus especificidades;
45. Atrae la atención sobre la importancia particular que reviste la economía del mar para los Estados miembros y las regiones con una gran zona económica exclusiva, así como sobre la necesidad de promover el desarrollo de agrupaciones económicas marítimas y fomentar su contribución al crecimiento y al empleo, en consonancia con la Estrategia UE 2020;
46. Subraya que la pesca y la acuicultura tienen su lugar en la economía marítima y en el desarrollo de las regiones costeras, a menudo remotas, cuyo progreso económico, social y ambiental deberá potenciar la PMI;
47. Insiste en que se tengan en cuenta en la política marítima integrada (PMI) las limitaciones y características específicas de los sectores de la pesca y la acuicultura, por lo que respecta al uso del dominio marítimo, en particular en cuanto a la disponibilidad de espacios para ejercer dichas actividades y a la necesidad de conservación de los hábitats marinos mediante el establecimiento de reservas marinas y otras medidas destinadas a este fin, con especial hincapié en una investigación mejor planificada y el pleno respeto de la diversidad geográfica y climatológica de cada zona marítima;

Jueves 21 de octubre de 2010

48. Recuerda la especial vulnerabilidad de las regiones costeras y de las islas al impacto del cambio climático; subraya que la planificación de todos los proyectos de construcción a lo largo de las extensas costas comunitarias, incluida su zona de influencia interior, debe tener en cuenta las consecuencias del cambio climático; propone que se tenga en cuenta la vulnerabilidad al cambio climático en la concepción de la futura política regional, con el fin de no poner en peligro la aplicación de la PMI;

49. Pide a la Comisión que integre de manera coherente en el sector marítimo los objetivos de reducción de CO₂ e introduzca en este sector instrumentos basados en el mercado como, por ejemplo, regímenes de comercio de derechos de emisión; recuerda, al hilo del resultado de la 61ª sesión del Comité de Protección del Medio Marino de la OMI (celebrada del 27 de septiembre al 1 de octubre de 2010) e insistiendo en la necesidad de continuar realizando avances sustanciales en el seno de la OMI, el compromiso contraído en la Directiva sobre el RCDE de la UE (2009/29/CE) para que la Comisión adopte medidas en este ámbito; e insta a la Comisión a que elabore una estrategia para mitigar las repercusiones específicas del cambio climático en las regiones costeras e insulares como corolario del Libro Blanco sobre el cambio climático;

50. Reitera la necesidad urgente de aliviar las presiones sobre el medio ambiente marino que proceden de la tierra, como la contaminación causada por efluentes industriales y agrícolas y por la mala gestión urbanística de las zonas costeras, en el contexto de un enfoque integrado basado en el ecosistema;

51. Pide a los Estados miembros que cumplan las obligaciones que les impone la Directiva marco sobre la estrategia marina y que, a más tardar el 15 de julio de 2012, evalúen el estado medioambiental de sus aguas marinas y establezcan objetivos y programas de seguimiento medioambientales; insta a los Estados miembros, además, a poner en marcha programas ambiciosos de medidas que les permitan alcanzar el objetivo de un buen estado medioambiental de las aguas;

52. Pide a los Estados miembros que cumplan la obligación que les impone el artículo 13 de la Directiva marco sobre la estrategia marina de designar zonas marinas protegidas; pide asimismo a los Estados miembros que vigilen de manera eficaz la observancia de las medidas de protección;

53. Observa que desde el 1 de julio de 2010 están en vigor nuevos límites de SO₂ en los combustibles para navegación en el Canal de la Mancha, el Mar del Norte y el Mar Báltico, que han sido declarados zonas de control de emisión de azufre con arreglo a una decisión de la OMI; considera, consecuentemente, que todas las zonas costeras europeas deben protegerse de modo similar y que aplicar los nuevos límites de SO₂ únicamente a determinadas zonas puede dar lugar a una distorsión de la competencia; estima que es preferible que las mismas normas se apliquen a toda la UE y que se debe evitar a cualquier precio un aumento del transporte por carretera a expensas del transporte marítimo;

54. Reconoce que los mares se han convertido en un vertedero para volúmenes enormes y crecientes de residuos diversos, en buena parte plásticos, y para contenedores perdidos; insta a la Comisión a promover un debate europeo e internacional para examinar de qué forma puede reducirse este fenómeno;

55. Pide a la Comisión que, sirviéndose plenamente de las nuevas disposiciones sobre el turismo del Tratado de Lisboa y fomentando iniciativas como la red EDEN, presente una estrategia de turismo sostenible en las costas, las islas y el mar de modo que se refuerce su sostenibilidad y atractivo tanto para los habitantes de estas zonas como para los turistas, ya que este es uno de los objetivos de la protección de la naturaleza en las regiones marinas como el Mar de Frisia;

56. Pone de relieve que, dado el vasto potencial de desarrollo y los importantes vectores de crecimiento que son el turismo marítimo y costero y sus sectores conexos, las regiones costeras son el principal destino turístico de Europa y pide a la Comisión que incluya estas cuestiones en su estrategia para un turismo costero y marino sostenible;

57. Subraya la importancia que el valor añadido de las políticas marina y marítima tiene para el fortalecimiento de la cooperación de vecindad, en particular entre los Estados miembros y los países candidatos;

58. Acoge con satisfacción la Estrategia europea de investigación marina y marítima y los proyectos comunes en el programa marco de investigación sobre «Océanos del Mañana» en cuanto muestras concretas de un enfoque integrado de aplicación de la PMI; propone que en el octavo Programa marco de investigación se dé prioridad a las ciencias relacionadas con el mar y a la creación de un Instituto europeo de investigación marina;

Jueves 21 de octubre de 2010

59. Comparte la idea de que resulta esencial crear una base interdisciplinar de conocimientos científicos y técnicos sobre los mares y las costas de Europa; pide a la Comisión y a los Estados miembros que evalúen, en cooperación con los agentes regionales y locales, los programas de observación y bases de datos existentes y que redoblen sus esfuerzos para lograr que la Red europea de observación e información del mar (EMODNET) sea operativa con la mayor prontitud posible;

60. Insta a la Comisión a ayudar a los Estados miembros a poner en marcha un plan de localización y cartografiado de pecios y restos arqueológicos sumergidos, ya que forman parte del patrimonio histórico y cultural de Europa, para facilitar la comprensión y el estudio de los mismos y contribuir a impedir el pillaje al que están expuestos, permitiendo así su correcta conservación;

61. Se congratula del Atlas del Mar recientemente establecido por la Comisión y anima a las partes interesadas a hacer del Foro Marítimo un nuevo instrumento de colaboración y a atraer de modo más eficaz la atención del público en general;

*

* *

62. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión Europea.

Relaciones comerciales con América Latina

P7_TA(2010)0387

Resolución del Parlamento Europeo, de 21 de octubre de 2010, sobre las relaciones comerciales UE-América Latina (2010/2026(INI))

(2012/C 70 E/08)

El Parlamento Europeo,

— Vistas sus Resoluciones, de 1 de diciembre de 2005, sobre los preparativos para la Sexta Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio en Hong Kong ⁽¹⁾, de 4 de abril de 2006, sobre la evaluación de la Ronda de Doha tras la Conferencia Ministerial de la OMC en Hong Kong ⁽²⁾, de 1 de junio de 2006, sobre el comercio y la pobreza: elaboración de políticas comerciales para maximizar la contribución del comercio a la reducción de la pobreza ⁽³⁾, de 27 de abril de 2006, sobre una Asociación reforzada entre la Unión Europea y América Latina ⁽⁴⁾, de 12 de octubre de 2006, sobre las relaciones económicas y comerciales entre la UE y Mercosur de cara a la conclusión de un Acuerdo de Asociación Interregional ⁽⁵⁾, de 23 de mayo de 2007, sobre la ayuda para el comercio de la UE ⁽⁶⁾, de 12 de julio de 2007, sobre los ADPIC y el acceso a los medicamentos ⁽⁷⁾, de 29 de noviembre de 2007 sobre comercio y cambio climático ⁽⁸⁾, de 24 de abril de 2008, sobre la V Cumbre de América Latina, el Caribe y la Unión Europea de Lima ⁽⁹⁾, de 24 de abril de 2008 sobre la reforma de la Organización Mundial del Comercio ⁽¹⁰⁾, de 20 de mayo de 2008, sobre el comercio de materias primas y productos básicos ⁽¹¹⁾, de 25 de marzo de 2010, sobre los efectos de la crisis financiera y económica mundial en los países en desarrollo y en la cooperación al desarrollo ⁽¹²⁾ y, de 5 de mayo de 2010, sobre la Estrategia de la UE para las relaciones con América Latina ⁽¹³⁾,

⁽¹⁾ DO C 285 E de 22.11.2006, p. 126.

⁽²⁾ DO C 293 E de 2.12.2006, p. 155.

⁽³⁾ DO C 298 E de 8.12.2006, p. 261.

⁽⁴⁾ DO C 296 E de 6.12.2006, p. 123.

⁽⁵⁾ DO C 308 E de 16.12.2006, p. 182.

⁽⁶⁾ DO C 102 E de 24.4.2008, p. 291.

⁽⁷⁾ DO C 175 E de 10.7.2008, p. 591.

⁽⁸⁾ DO C 297 E de 20.11.2008, p. 193.

⁽⁹⁾ DO C 259 E de 29.10.2009, p. 64.

⁽¹⁰⁾ DO C 259 E de 29.10.2009, p. 77.

⁽¹¹⁾ DO C 279 E de 19.11.2009, p. 5.

⁽¹²⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2010)0089.

⁽¹³⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2010)0141.

Jueves 21 de octubre de 2010

- Vistas las Resoluciones de la Asamblea Parlamentaria Euro-latinoamericana, en particular las de 19 de diciembre de 2007 sobre retos y oportunidades derivados de la globalización para las relaciones económicas y comerciales entre los países de la UE y de América Latina, de 1 de mayo de 2008 sobre retos y oportunidades de la Ronda de Doha, de 8 de abril de 2009 sobre el cambio climático y de 14 de mayo de 2010 sobre la reforma de la Organización Mundial del Comercio,
- Vistas las declaraciones finales de las sesiones de la Conferencia Parlamentaria sobre la Organización Mundial del Comercio (OMC), adoptadas en Ginebra el 18 de febrero de 2003, en Cancún el 12 de septiembre de 2003, en Bruselas el 26 de noviembre de 2004, en Hong Kong el 15 de diciembre de 2005 y en Ginebra el 2 de diciembre de 2006 y el 12 de septiembre de 2008,
- Vistas las Declaraciones de las seis Cumbres de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea y de América Latina y del Caribe celebradas hasta la fecha en Río de Janeiro (28 y 29 de junio de 1999), Madrid (17 y 18 de mayo de 2002), Guadalajara (28 y 29 de mayo de 2004), Viena (12 y 13 de mayo de 2006), Lima (16 y 17 de mayo de 2008) y Madrid (18 de mayo de 2010),
- Vistos los Comunicados conjuntos de la V Cumbre UE-México (16 de mayo de 2010), la IV Cumbre UE-MERCOSUR (17 de mayo de 2010), la IV Cumbre UE-Chile (17 de mayo de 2010), la IV Cumbre UE-CARIFORUM (17 de mayo de 2010), la IV Cumbre UE-América Central (19 de mayo de 2010) y la Cumbre UE-Comunidad Andina (19 de mayo de 2010),
- Visto el Acuerdo de Ginebra sobre el Comercio de Bananos entre la Unión Europea y Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Perú y Venezuela y del Acuerdo sobre el Comercio de Bananos entre la Unión Europea y los Estados Unidos,
- Visto el Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra, y la Asociación para el Desarrollo y la Innovación entre Chile y la UE,
- Visto el Acuerdo de asociación económica, concertación política y cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos, por otra, y la asociación estratégica entre México y la UE,
- Vista la conclusión de las negociaciones sobre un Acuerdo de Asociación entre la UE y Centroamérica,
- Vista la conclusión de las negociaciones entre la UE y Colombia y Perú sobre un acuerdo comercial multilateral,
- Vista la reanudación de las negociaciones UE-Mercosur con miras a alcanzar un Acuerdo de Asociación ambicioso y equilibrado entre ambas regiones, que llevaría a unas relaciones más profundas y ofrecería grandes beneficios políticos y económicos para ambas Partes,
- Vista la Declaración sobre el Acuerdo UE-Latinoamérica sobre el plátano y sus consecuencias para los productores de plátanos ACP y UE aprobada por la Asamblea Parlamentaria Paritaria ACP-UE el 1 de abril de 2010,
- Visto el Comunicado Conjunto de la XIV Reunión Ministerial entre la Unión Europea y el Grupo de Río, celebrada en Praga los días 11 y 14 de mayo de 2009,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 30 de septiembre de 2009, sobre «La Unión Europea y América Latina: Una asociación de actores globales» (COM(2009)0495),
- Visto el documento de reflexión del 2 de junio de 2010, mediante el cual la Comisión inició una consulta pública sobre la futura dirección de la política comercial de la UE,

Jueves 21 de octubre de 2010

- Vistas las conclusiones del Consejo de la Unión Europea sobre las relaciones entre la Unión Europea y América Latina, de 8 de diciembre de 2009,
- Vista su Posición, de 5 de junio de 2008, sobre la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas para el periodo del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2011 y se modifican los Reglamentos (CE) n° 552/97 y (CE) n° 1933/2006 y los Reglamentos (CE) n° 964/2007 y (CE) n° 1100/2006 de la Comisión ⁽¹⁾,
- Visto el Reglamento (CE) n° 732/2008 del Consejo, de 22 de julio de 2008, por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas para el periodo del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2011 y se modifican los Reglamentos (CE) n° 552/97 y (CE) n° 1933/2006 del Consejo y los Reglamentos (CE) n° 1100/2006 y (CE) n° 964/2007 de la Comisión ⁽²⁾,
- Visto el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio,
- Vistas las Declaraciones de la Conferencia Ministerial de la OMC aprobadas en Doha el 14 de noviembre de 2001 y en Hong Kong el 18 de diciembre de 2005, así como el resumen del Presidente aprobado en Ginebra el 2 de diciembre de 2009,
- Visto el informe del Consejo Consultivo sobre el futuro de la OMC, presidido por Peter Sutherland, de enero de 2005 ⁽³⁾,
- Vista la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, de 8 de septiembre de 2000, en la que se fijan los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) como criterios acordados conjuntamente por la comunidad internacional para la eliminación de la pobreza,
- Visto el Informe de 2009 sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio y el Informe de 12 de febrero de 2010 del Secretario General de las Naciones Unidas titulado «Para cumplir la promesa: una revisión anticipada con el fin de promover un programa de acción acordado en común para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio para 2015»,
- Vistos la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), su Protocolo de Kyoto y los resultados de la XV Conferencia de las Partes de la CMNUCC celebrada en Copenhague ⁽⁴⁾,
- Vista la convocatoria de la XVI Conferencia de las Partes de la CMNUCC, que se celebrará en México,
- Vistos la Carta de las Naciones Unidas, los Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Culturales y Sociales,
- Vistos el Tratado de Lisboa y, en particular sus artículos 3 y 21, y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,
- Vistas las disposiciones en materia de derechos humanos de los acuerdos externos de la UE,
- Vistos la Agenda del Trabajo Decente de la OIT y el Pacto Global para el Empleo de la OIT, adoptados por consenso mundial el 19 de junio de 2009 en la Conferencia Internacional del Trabajo,

⁽¹⁾ DO C 285 E de 26.11.2009, p. 126.

⁽²⁾ DO L 211 de 6.8.2008, p. 1.

⁽³⁾ «Una respuesta a los retos institucionales del nuevo milenio», Informe del Consejo Consultivo destinado al Director General Supachai Panitchpakdi (OMC, enero de 2005).

⁽⁴⁾ Proyecto de decisión -/CP.15 de la CMNUCC, Acuerdo de Copenhague, FCCC/CP/2009/L.7.

Jueves 21 de octubre de 2010

- Vista la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, así como el correspondiente Protocolo Facultativo,
 - Visto el informe Stiglitz y el Documento final de la Conferencia sobre la crisis financiera y económica mundial y sus efectos en el desarrollo (24-26 de junio de 2009),
 - Visto el artículo 48 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Comercio Internacional (A7-0277/2010),
- A. Considerando que América Latina y la Unión Europea no sólo comparten valores, historia y cultura, sino que además forman una asociación estratégica,
- B. Considerando que en las últimas tres décadas América Latina ha llevado a cabo un importante proceso de diversificación en sus relaciones internacionales, esforzándose así por reducir su nivel de dependencia,
- C. Considerando que la Unión Europea ha intensificado sus relaciones económicas y comerciales con América Latina, convirtiéndose en su segundo socio comercial más importante y en el principal socio comercial de Mercosur y Chile; considerando que, según Eurostat, los volúmenes comerciales se duplicaron entre 1999 y 2008, y que las importaciones de productos procedentes de América Latina aumentaron hasta alcanzar los 96 140 millones de euros y las exportaciones de productos a la región hasta los 76 810 millones de euros, con un aumento constante en el comercio de servicios; considerando que, debido a las graves consecuencias de la crisis económica y financiera, estos importes se redujeron en 2009 a 70 110 millones de euros (importaciones) y 61 570 millones de euros (exportaciones), aunque han vuelto a aumentar de nuevo en 2010; considerando que los países europeos constituyen la mayor fuente de inversión extranjera directa (IED) en América Latina,
- D. Considerando que, a pesar de su riqueza en recursos naturales, América Latina se encuentra entre las regiones que no han podido ampliar su cuota en el comercio internacional, siendo superada por las economías asiáticas, más competitivas y dinámicas,
- E. Considerando que algunos países latinoamericanos están catalogados entre los tres países más vulnerables del mundo al cambio climático, y teniendo en cuenta la especial incidencia de los procesos de desertificación, deforestación, el aumento de fenómenos como los ciclones y la extinción de especies, que afectan en gran medida a América Latina, y los ejemplos concretos alarmantes y altamente significativos de la amenaza global que supone el cambio climático, como el estado de la selva amazónica o el riesgo que presentan los glaciares andinos,
- F. Considerando que, según la CEPAL, se han podido lograr importantes éxitos en la reducción de la pobreza, con una reducción de la tasa de pobreza en América Latina del 44,4 % en 2003 al 33 % en 2010, aunque la pobreza y la migración son, cada vez en mayor proporción, femeninas, y considerando que, según la CEPAL y UNICEF, casi el 63 % de los niños y adolescentes de América Latina viven en la pobreza,
- G. Considerando que los distintos niveles de desarrollo explican que el comercio entre determinados países de la UE y de América Latina y el Caribe (ALC) sea asimétrico en cuanto a las clases de bienes que exportan; considerando que los intercambios comerciales entre las dos regiones están altamente concentrados y que, habiéndose más que duplicado desde 1990, se desarrollan a un ritmo más lento que los intercambios entre ambas regiones y otras partes del mundo,
- H. Considerando que la Cumbre UE-ALC celebrada en Lima en 2008 dio como resultado la definición de los ejes principales de la asociación estratégica birregional, con el objetivo de crear una red de acuerdos de asociación entre la UE y los distintos grupos de integración subregional; considerando que la Cumbre UE-ALC que se celebró en mayo de 2010 en Madrid supuso un gran avance en este planteamiento y permitió desbloquear todas las negociaciones comerciales con ALC estancadas en los últimos años,

Jueves 21 de octubre de 2010

- I. Considerando que la creación de una red de acuerdos detallados, ya estén en vigor, finalizados o en curso de negociación, con los distintos grupos de países de América Latina tiene por objeto la intensificación de la cooperación entre los dos continentes, permitiendo que los procesos de integración regional operen a diferentes velocidades,
- J. Considerando que el PNB per cápita en la región va de los 1 211 dólares en Haití o los 2 635 dólares en Nicaragua a los 11 225 dólares en Brasil o los 15 000 dólares, aproximadamente, en Argentina, Chile y México,
- K. Considerando que, a pesar de los importantes progresos realizados en la gestión de las finanzas públicas, el peso de la deuda, a menudo heredada de una época anterior, constituye uno de los principales obstáculos a la inversión relacionada con el comercio, al desarrollo y al logro de unas finanzas saneadas en numerosos países latinoamericanos,
- L. Considerando que en América Latina reina el deseo de aumentar la importancia económica de la región dentro de la economía global, y considerando que América Latina ha reducido su dependencia económica diversificando activamente sus relaciones económicas; considerando que Europa debe actuar con sensatez para reforzar su papel como interlocutor comercial de primera línea a este fin, y considerando que Europa y América Latina mantienen el compromiso de continuar promoviendo y reforzando su relación estratégica basada en sus principios, valores e intereses comunes,
- M. Considerando que la nueva política comercial de la UE adaptada a la estrategia Europa 2020 debe tomar en consideración la particular situación de la región latinoamericana,
- N. Considerando que la exportación de productos inteligentes y de alta calidad que promueve la estrategia Europa 2020 requiere clientes solventes; considerando que, en interés de ambas partes, los acuerdos entre América Latina y la UE deben seguir produciendo beneficios tangibles para sus sociedades respectivas,
- O. Considerando que las negociaciones de 2004 para la creación de una zona de libre comercio de 750 millones de consumidores encallaron a consecuencia de un litigio relacionado principalmente con el acceso de los exportadores a los mercados agrícolas europeos,
1. Hace hincapié en que el Tratado de Lisboa define la política comercial de la UE como parte integrante y relevante de la acción exterior general de la Unión y en que puede desempeñar un papel decisivo y positivo creando riqueza, estrechando las relaciones económicas y políticas entre los pueblos y los países, garantizando la paz y acometiendo objetivos de desarrollo, medioambientales y sociales, y destaca que estas políticas se han de complementar entre sí para alcanzar los objetivos establecidos en el Tratado UE; considera que la moderna política comercial europea puede desempeñar un papel importante en el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y en el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos, seguridad alimentaria y sostenibilidad medioambiental;
 2. Observa con satisfacción que las relaciones comerciales con socios latinoamericanos se han convertido en una prioridad para la Unión Europea;
 3. Subraya que la política comercial es un importante instrumento para lograr el objetivo de una asociación estratégica birregional entre la Unión Europea y América Latina; apoya, en este sentido, la creación de una zona de asociación interregional basada en un modelo compatible con el tratamiento del regionalismo en la OMC;
 4. Señala que el objetivo de una integración más estrecha de los ámbitos económicos de Europa y América Latina es crear una situación beneficiosa para ambas partes; hace hincapié en que con unas relaciones comerciales más intensas y justas se crearían más y mejores empleos en ambas regiones y se progresaría hacia el objetivo de unas economías más eficientes en el uso de los recursos y más verdes; señala, no obstante, que el crecimiento del comercio no debe desembocar en la deforestación ni en el aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero;
 5. Pide a la Comisión que apoye activamente el desarrollo de regímenes de comercio justo y el comercio de recursos gestionados de manera sostenible;

Jueves 21 de octubre de 2010

6. Observa con satisfacción que la Declaración de Madrid reconoce expresamente el principio del derecho soberano de los Estados a gestionar y regular el uso de sus recursos naturales, señalando que deberían tomarse en consideración criterios de sostenibilidad;
7. Insiste en que todos los países tienen derecho a establecer los mecanismos necesarios para defender su seguridad alimentaria y garantizar la supervivencia y el desarrollo de los pequeños y medianos productores de alimentos;
8. Considera que, para acrecentar los beneficios de sus relaciones comerciales y distribuirlos de manera adecuada entre su población, los gobiernos de ambas regiones deben movilizar dichos beneficios para mejorar el bienestar social y acompañar su política comercial con la adopción de reformas internas y estructurales apropiadas, en particular en los ámbitos social y fiscal, y seguir promoviendo la responsabilidad de las reformas comerciales y ampliando la capacidad institucional respecto al comercio;
9. Hace hincapié en que es necesario promover la puesta en práctica de políticas complementarias específicas para cada país con el fin de aumentar las posibilidades de intercambio comercial entre las partes interesadas, de conformidad con los objetivos específicos de desarrollo; considera esencial movilizar la ayuda para el comercio y aprovechar la intensificación del mismo para promover el desarrollo;
10. Observa con satisfacción los progresos realizados en los países de América Latina donde las nuevas políticas comerciales y de recursos, acompañadas de reformas internas, han contribuido a reducir la pobreza y las desigualdades, como demuestra la mejora en sus coeficientes Gini, y considera que estos progresos constituyen un ejemplo de las condiciones que deben darse para que la política comercial tenga un efecto distributivo progresivo;
11. Observa con agrado que en América Latina se están examinando formas nuevas y ambiciosas de cooperación económica vinculadas a políticas socioeconómicas; pide a la Comisión que apoye planteamientos de esta naturaleza para la integración Sur-Sur y evite que en los acuerdos comerciales de la UE se incluyan cláusulas que mermen los efectos beneficiosos de los respectivos planteamientos de integración;
12. Subraya que es necesario movilizar recursos y asistencia técnica para reconocer y financiar programas que aporten oportunidades de producción local y regional con el fin de garantizar la seguridad alimentaria y un acceso sostenible a los mercados para las comunidades excluidas que se sitúan en la base de la pirámide socioeconómica y para las pequeñas y medianas empresas;
13. Considera que la asistencia técnica relacionada con el comercio debería ayudar a los productores a reducir el coste de las operaciones que supone el cumplimiento de las normas reglamentarias y de calidad, y que deben desarrollarse programas de ayuda a las empresas en las tareas de inspección, ensayo y certificación oficial;
14. Pone de relieve la importancia de aplicar normas medioambientales, de rastreabilidad y de seguridad alimentaria a los productos agrícolas importados en el marco de los acuerdos de cooperación entre la UE y los países latinoamericanos;
15. Considera que para América Latina es fundamental diversificar más su comercio, basado principalmente en materias primas, y seguir evolucionando hacia un comercio sostenible de productos y servicios con mayor valor añadido, con objeto de competir a nivel mundial; considera que la actividad de transporte a escala mundial relacionada con las cadenas de suministro y la división internacional del trabajo debería tomar en consideración los problemas medioambientales;
16. Reclama una cooperación más estrecha entre los países de la UE y de América Latina para que, de acuerdo con los compromisos asumidos en la Declaración de Madrid, coordinen sus esfuerzos para la pronta conclusión de un acuerdo OMC de Doha ambicioso, equitativo y exhaustivo; destaca que un régimen de comercio multilateral abierto, justo y basado en normas contribuirá a que las economías mundiales se recuperen de la crisis económica promoviendo el crecimiento y el desarrollo, aplicando una reducción progresiva y equilibrada de los obstáculos arancelarios y no arancelarios cuando proceda y con arreglo al principio de trato especial y diferencial para los países en desarrollo, y contribuyendo así eficazmente a la reducción de la pobreza;

Jueves 21 de octubre de 2010

17. Lamenta las medidas proteccionistas adoptadas durante la crisis financiera por determinados países de América Latina, especialmente Argentina; insta a la Comisión a que se ocupe con regularidad de la cuestión del acceso a los mercados con los países de América Latina;
18. Destaca que el cumplimiento de los ocho Objetivos del Milenio de las Naciones Unidas se debería considerar la tarea primordial en las actuales negociaciones comerciales multilaterales y bilaterales; subraya que, para alcanzar los compromisos renovados en la Declaración de Madrid sobre los Objetivos del Milenio y la erradicación de la pobreza mundial, se requerirá un entorno comercial que facilite el acceso real de los países en desarrollo de América Latina a los mercados de los países desarrollados y que les permita mantener y desarrollar sus propias industrias manufactureras y de transformación de alimentos competitiva -un entorno en el que se apliquen unas prácticas comerciales más equitativas y en el que se apliquen unas normas de protección del medio ambiente y los derechos sociales que sean rigurosas y cuya observancia se imponga con eficacia;
19. Considera que la Unión Europea debe tratar de hacer una oferta más atractiva para servir a los intereses de desarrollo económico de nuestros socios, con objeto de garantizar su presencia en la región, junto con los Estados Unidos y China; considera que ello debe incluir ofertas complementarias relativas, por ejemplo, a la creación de capacidades y a las transferencias de tecnologías; subraya, además, la obligación de dispensar un trato respetuoso a nuestros socios y reconocer la existencia de necesidades asimétricas;
20. Reitera la importancia de incluir cláusulas sobre derechos humanos y normas medioambientales y sociales en todos los acuerdos comerciales que se concluyan entre la UE y terceros países, incluidos los latinoamericanos, para lograr una acción exterior coherente que refleje los intereses económicos de la UE y promueva al mismo tiempo sus valores fundamentales;
21. Hace hincapié en que la evolución favorable de los mercados a lo largo de toda la cadena de creación de valor debe dar lugar a niveles adecuados de ingresos y en que los márgenes de beneficio deben beneficiar a todos los actores interesados dentro de dicha cadena;
22. Considera necesario que nuestra asociación comercial tenga una dimensión verdaderamente europea, intensificando los intercambios entre los países latinoamericanos y todos los países, incluidos los de la Europa central y oriental; considera necesario integrar una gama más amplia de actividades económicas en nuestros intercambios;
23. Pone de relieve el papel constructivo que las empresas radicadas en la UE que actúan en América Latina deberían desempeñar aplicando las normas más exigentes de protección medioambiental y social y de gestión de calidad y ofreciendo sueldos dignos y empleos seguros;
24. Es consciente de que se han dado algunos casos de malas prácticas por parte de empresas que desarrollan actividades en América Latina, con episodios de deterioro del medio ambiente, explotación de los trabajadores y graves violaciones de los derechos humanos; recuerda que la Unión Europea en su conjunto y las empresas con sede en la UE que desarrollan actividades en América Latina deberían servir de modelo de comportamiento sociolaboral y medioambiental, en un marco de transparencia y respeto a los derechos humanos que garantice la protección de todos los actores; destaca que las empresas multinacionales europeas conforman una parte importante de la imagen de la UE en la región y deben promover sus valores respetando los principios de la responsabilidad social empresarial;
25. Reconoce que la celebración de los acuerdos de la OMC sobre el comercio de plátanos ha puesto fin a un largo litigio con América Latina y los países socios ACP proveedores de plátanos, puede facilitar los progresos en la ronda de negociaciones de Doha y ha contribuido a la celebración de negociaciones sobre los diferentes acuerdos con América Central, Colombia y Perú; pide, no obstante, que se tengan en cuenta los compromisos asumidos ante los socios ACP y los intereses de los productores de la UE; pide que, para evitar nuevos litigios, se garantice un trato justo a todos los interlocutores comerciales de América Latina, incluidos aquellos que no han celebrado todavía acuerdos comerciales con la UE;
26. Señala que los acuerdos adoptados en el seno de la OMC y los acuerdos bilaterales en curso de negociación con algunos países de América Latina tienen consecuencias para las economías vulnerables de las regiones ultraperiféricas debido a las similitudes entre sus sectores agrícolas y los del continente latinoamericano; apoya, por lo tanto, el enfoque con arreglo al cual, en las relaciones entre la UE y América Latina, se han de preservar los sectores estratégicos y tradicionales de las regiones ultraperiféricas y ser objeto de una compensación adecuada y una atención particular para no socavar las obligaciones adoptadas por la UE para estas regiones en su Estrategia para las regiones ultraperiféricas de 2009;

Jueves 21 de octubre de 2010

27. Señala que la aplicación de todos los acuerdos de asociación ha de tener en cuenta los intereses de las personas interesadas y estar sujeta a su ratificación por parte de los parlamentos con respecto a todos sus pilares, en particular el diálogo político, la cooperación y el comercio;
28. Señala la conclusión positiva de las negociaciones sobre el Acuerdo de Asociación UE-América Central, que, como primer ejemplo de acuerdo entre dos regiones, debe contribuir, con políticas de acompañamiento adecuadas, no sólo a aumentar la riqueza, sino también a impulsar la continuación de la integración de los países centroamericanos; toma nota de la decisión de Panamá de iniciar su proceso de incorporación al Subsistema de Integración Económica Centroamericana;
29. Observa que las negociaciones con vistas a un Acuerdo Comercial Multipartes entre la UE y Colombia y Perú han concluido satisfactoriamente; toma nota de que Bolivia ha decidido retirar la reclamación que presentó al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina en relación con el Acuerdo Comercial Multipartes; pide, por consiguiente, a las partes interesadas que favorezcan un futuro acuerdo de asociación negociado con todos los países de la Comunidad Andina;
30. Apoya la reanudación de las negociaciones del Acuerdo de Asociación UE-Mercosur, ya que un acuerdo de asociación de esta clase, que es de la mayor importancia y afecta a 700 millones de personas, constituirá, si se concluye con rapidez, el acuerdo birregional más ambicioso del mundo, y señala, por lo tanto, que el Parlamento Europeo debería estar estrechamente asociado a todas las fases de las negociaciones; es consciente de que es probable que las cuestiones relacionadas con la agricultura sean uno de los temas sensibles en las negociaciones; pide que solamente puedan autorizarse las importaciones agrícolas a la UE si respetan las normas europeas de protección de los consumidores, protección de los animales y protección del medio ambiente y las normas sociales mínimas; destaca que se ha de llegar finalmente a un resultado equilibrado para las dos partes, garantizando que las negociaciones tengan plenamente en cuenta los recientes acontecimientos en la economía mundial, los cambios medioambientales globales, como el cambio climático, y las solicitudes y preocupaciones expresadas por el Parlamento;
31. Pide a la Comisión que asocie estrechamente al Parlamento a las negociaciones relacionadas con la necesaria actualización de los acuerdos con Chile y México;
32. Apoya decididamente la aprobación del Plan ejecutivo conjunto de la Asociación Estratégica México-UE y las negociaciones para lograr una modernización ambiciosa de las relaciones comerciales, con el fin de alcanzar todo el potencial del Acuerdo de Asociación UE-México que, desde su entrada en vigor, ha permitido incrementar los flujos comerciales en un 122 %;
33. Apoya decididamente la hoja de ruta y el programa de trabajo de la Asociación para el Desarrollo y la Innovación (ADI) Chile-UE y la profundización mutuamente satisfactoria en el ámbito del comercio de bienes y servicios del Acuerdo de Asociación que, desde 2003, ha permitido más que duplicar el comercio entre Chile y la UE;
34. Subraya la necesidad de una evaluación previa de los efectos de un acuerdo con Mercosur en vistas del esperado incremento del volumen de las exportaciones de carne a Europa –de un 70 % para la carne de vacuno y de un 25 % para la de aves de corral–, que resultan más baratas a causa del menor rigor de las normas sanitarias, medioambientales y sociales que rigen la producción de estas carnes;
35. Pide a la Comisión y a sus socios latinoamericanos que hagan intervenir a la sociedad civil en la evaluación del cumplimiento de las normas laborales, de derechos humanos y medioambientales incluidas en los acuerdos comerciales, y que fomenten el diálogo regular con la sociedad civil previsto en el ámbito de los acuerdos de asociación;
36. Expresa su profunda preocupación por las medidas restrictivas adoptadas recientemente por las autoridades argentinas en relación con los productos alimenticios importados de terceros países, incluidos los de la Unión Europea; considera que tales medidas constituyen de hecho una barrera no arancelaria incompatible con las obligaciones de la OMC; pide, por lo tanto, a las autoridades argentinas que eliminen ese gravamen ilegal impuesto a los productos alimenticios, que podría enviar una señal equivocada y suponer un serio obstáculo para las negociaciones UE-Mercosur en curso;

Jueves 21 de octubre de 2010

37. Pide a la Comisión que haga más transparentes las negociaciones comerciales facilitando a todos los interlocutores sociales de los sectores que puedan verse afectados por el resultado de los acuerdos comerciales un acceso más temprano a los documentos clave y proyectos de acuerdo, aplicando al mismo tiempo procedimientos estándar para los documentos sujetos a los requisitos de confidencialidad, y que establezca un proceso continuado y formalizado de consulta con ellos;
38. Pone de relieve el importante papel que la Unión de Naciones Sudamericanas (UNASUR) desempeña en la actualidad;
39. Pide a la Comisión que examine la posibilidad de establecer estrechos vínculos de cooperación entre los dos continentes con miras a desarrollar una nueva red ferroviaria latinoamericana;
40. Toma nota de la decisión de constituir la Comunidad de Estados Latinoamericanos y del Caribe (CELAC); señala que la integración regional es un proceso que resulta esencial para ayudar a América Latina a adaptarse a los nuevos desafíos globales;
41. Considera que las estructuras comerciales, de energía y de lucha contra el cambio climático deberían apoyarse mutuamente;
42. Pide a la Comisión que preste apoyo a sus socios latinoamericanos para la creación de centros competitivos de producción de valor añadido; propone que se creen academias regionales de comercio en las regiones latinoamericanas y en los Estados miembros de la UE, con el objetivo de crear capacidades entre las PYME, ofreciendo actividades de formación sobre las condiciones previas para el intercambio de productos, bienes y servicios agrarios con la región asociada;
43. Insta a los países latinoamericanos a que se esfuercen sinceramente por combatir el cambio climático y, en particular, por detener la deforestación;
44. Insta a la UE a que apoye la organización de ferias comerciales UE-América Latina en diversos países europeos y latinoamericanos con el fin de ofrecer una plataforma para contactos y acuerdos de cooperación, en particular entre PYME;
45. Considera que la próxima reforma del Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG) debe hacer que este sistema sea más eficaz y estable para garantizar que los productores de América Latina se benefician de las posibles ventajas de este sistema de preferencias; considera que las negociaciones de acuerdos comerciales con países que ya se benefician del régimen SPG debe permitir un cierto grado de asimetría que tenga en cuenta en cierta medida el nivel de preferencias de que se ha disfrutado en virtud del régimen SPG; señala que todos los países son libres de no celebrar negociaciones y que, por lo tanto, pueden seguir beneficiándose del régimen SPG mientras continúen cumpliendo las condiciones pertinentes;
46. Toma nota de la creación por la UE de un nuevo Mecanismo de Inversión en América Latina cuyo objetivo principal debe ser servir de palanca para movilizar nuevos fondos de diversificación de la inversión en América Latina que impulsen el progreso en los ámbitos prioritarios como los sistemas públicos de transporte y movilidad seguros y eficaces, el ahorro de energía, los recursos renovables, la educación y la investigación;
47. Acoge favorablemente la decisión de crear una Fundación UE-ALC que, también en el plano comercial, será útil para reforzar la asociación birregional, favorecer su visibilidad y difundir todo su potencial;
48. Considera que la redacción de los capítulos sobre protección de la inversión debe contribuir a brindar certidumbre jurídica para el desarrollo de las inversiones sin impedir que los gobiernos puedan responder a las demandas medioambientales, sanitarias y sociales de sus poblaciones;
49. Reconoce la importancia de la auditoría de la deuda exterior de Ecuador efectuada por una comisión internacional y anima a otros países a acometer procesos similares; pide a la Comisión y al Consejo que aceleren la resolución del problema de la deuda exterior de determinados países de América Latina y del Caribe, tanto de manera bilateral como en el seno de las instituciones financieras internacionales;

Jueves 21 de octubre de 2010

50. Pide a la Unión Europea que apoye el nuevo modelo de ayuda a la protección del medio ambiente, basado en la compensación por las pérdidas de ingresos comerciales potenciales, y que cofinancie la creación del Fondo Fiduciario Yasuní-ITT bajo los auspicios del PNUD en la forma propuesta por el Gobierno ecuatoriano, que tiene por objeto compensar al pueblo ecuatoriano por abstenerse de extraer petróleo de los yacimientos ubicados en el Parque Nacional Yasuní;

51. Reitera que la UE debe respaldar de forma activa y concreta a los países en desarrollo que utilizan las llamadas «flexibilidades» incluidas en el Acuerdo sobre los ADPIC con el fin de poder suministrar medicamentos a precios accesibles en sus programas nacionales de salud pública;

52. Pide a la Comisión que en su nueva estrategia comercial para la UE, particularmente en lo que se refiere al futuro comercio UE-ALC, aplique las recomendaciones contenidas en el presente informe;

53. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.

Expulsiones forzosas en Zimbabwe

P7_TA(2010)0388

Resolución del Parlamento Europeo, de 21 de octubre de 2010, sobre las expulsiones forzosas en Zimbabwe

(2012/C 70 E/09)

El Parlamento Europeo,

- Vistas sus numerosas resoluciones anteriores sobre Zimbabwe, la más reciente de ellas aprobada el 8 de julio de 2010 ⁽¹⁾,
- Vistos el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el apartado 3 del artículo 27 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, el apartado 2 del artículo 14 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y las letras d) de los apartados 1 y 2 del artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,
- Vista la Decisión 2010/92/PESC ⁽²⁾ del Consejo, de 15 de febrero de 2010, por la que se prorrogan hasta el 20 de febrero de 2011 las medidas restrictivas contra Zimbabwe impuestas en virtud de la Posición Común 2004/161/PESC ⁽³⁾ y del Reglamento (CE) n° 1226/2008 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2008, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 314/2004 del Consejo, relativo a determinadas medidas restrictivas respecto de Zimbabwe ⁽⁴⁾,
- Vistas las conclusiones del Consejo de Asuntos Exteriores, de 22 de febrero de 2010, sobre Zimbabwe y las conclusiones del 10º Diálogo político ministerial UE-Sudáfrica, de 11 de mayo de 2010, sobre Zimbabwe,
- Vista la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos, que Zimbabwe ha ratificado,
- Visto el informe de julio de 2005 de la Enviada Especial de las Naciones Unidas para Asentamientos Humanos, Anna Tibaijuka,
- Visto el Acuerdo de Asociación de Cotonú UE-ACP (Acuerdo de Cotonú), firmado el 23 de junio de 2000,
- Visto el artículo 122, apartado 5, de su Reglamento,

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2010)0288.

⁽²⁾ DO L 41 de 16.2.2010, p. 6.

⁽³⁾ DO L 50 de 20.2.2004, p. 66.

⁽⁴⁾ DO L 331 de 10.12.2008, p. 11.

Jueves 21 de octubre de 2010

- A. Considerando que 20 000 personas que viven en un asentamiento informal conocido como Hatcliffe Extension, en las afueras de Harare, se han visto amenazadas de expulsión forzosa por no haber pagado el precio prohibitivamente elevado que imponen las autoridades por la renovación de los contratos de arrendamiento,
- B. Considerando que el Gobierno de Zimbabwe impone precios de hasta 140 dólares estadounidenses por la renovación de los contratos de arrendamiento, sin consultar a los residentes acerca de los precios ni del proceso de renovación, lo que configura unos plazos excesivamente cortos para renovar los contratos de arrendamiento o exponerse a un desalojo forzoso; que la falta de vivienda para las personas con rentas bajas ha comportado la construcción de cabañas en patios traseros o ampliaciones, que infringen claramente las normas de construcción,
- C. Considerando que los residentes de Hatcliffe Extension figuran entre la población más pobre de Zimbabwe, un país con una renta per cápita inferior a los 100 dólares estadounidenses y un desempleo crónico cercano al 90 %; que estas expulsiones forzosas destruyen además un sector de trabajo informal, con lo que se priva a las familias de ingresos estables,
- D. Considerando que a la mayoría de los residentes se les asignó una parcela de tierra después de haber sido expulsados por las autoridades a raíz de la Operación Murambatsvina (limpieza), el programa de expulsiones forzosas masivas de 2005, en el cual cerca de 700 000 personas perdieron sus hogares y sus medios de subsistencia,
- E. Considerando que la Operación Garikai, concebida para reasentar a las víctimas de los desalojos, fue una solución absolutamente inadecuada para las graves violaciones del derecho a una vivienda digna perpetradas en el marco de la Operación Murambatsvina,
- F. Considerando que, cinco años después de las expulsiones masivas, los residentes de los asentamientos de la Operación Garikai sobreviven en condiciones deplorables sin acceso a servicios básicos esenciales,
- G. Considerando que el problema de los precios exorbitantes no se limita a Hatcliffe, y que los residentes de otros asentamientos informales de todo el país también están bajo la amenaza de la expulsión forzosa permitida por las autoridades,
- H. Considerando que la gravísima situación humanitaria, política y económica de Zimbabwe sigue deteriorándose, que millones de zimbabuenses están en continuo peligro de inanición y sobreviven gracias a la ayuda alimentaria, en un país con el cuarto mayor índice mundial de prevalencia del VIH, carestías de combustible y los mayores aumentos de la mortalidad infantil,
1. Exige que se ponga fin inmediatamente a la amenaza de las expulsiones masivas en Zimbabwe, e insta a que se conceda un acceso incondicional a las agencias humanitarias y de socorro con el fin de ayudar a las personas amenazadas y a otros desplazados internos;
 2. Pide al Gobierno de Zimbabwe que abandone inmediatamente los precios de renovación de arrendamiento impuestos de manera arbitraria, que los residentes simplemente no tienen medios para pagar; insiste, en este sentido, en que las autoridades de Zimbabwe dejen de utilizar leyes de zonificación de la tierra junto con expulsiones forzosas para beneficiar a partidos políticos, tal como sucedió durante la Operación Murambatsvina de 2005; pide, por lo tanto, al Gobierno de Zimbabwe, que desarrolle una política de vivienda que colme las necesidades de los residentes, tras haber consultado a todas las víctimas de las expulsiones forzosas;
 3. Recuerda al Gobierno de Zimbabwe su obligación, en virtud de los convenios internacionales, de proporcionar una vivienda digna a todas las personas con rentas bajas expulsadas por la fuerza de sus hogares, y de garantizar el derecho a la vida, a la seguridad y a la alimentación, además de ofrecer protección a sus ciudadanos frente al ciclo de inseguridad y de otras violaciones mediante la seguridad jurídica en cuanto a la propiedad y unos planes de pago asequibles para los contratos de arrendamiento, por ejemplo utilizando los ingresos del sector de la minería para cubrir las necesidades de su población;
 4. Recomienda al Gobierno de Zimbabwe que lleve a cabo una evaluación de las pérdidas materiales y sociales provocadas por la Operación Murambatsvina y otras expulsiones forzosas, con vistas a compensar a todos los que han perdido sus hogares, su modo de subsistencia y sus redes sociales, incluidos aquellos que viven en los campos de diamantes de Marange o cerca de estos, y pide al Gobierno que consulte a las comunidades locales antes de adoptar cualquier decisión;

Jueves 21 de octubre de 2010

5. Insiste en que el Gobierno de Zimbabwe revise y modifique la Operación Garikai, tras consultar debidamente a los supervivientes, con el fin de abordar las necesidades de vivienda de todos los supervivientes de la Operación Murambatsvina;
6. Lamenta profundamente que el peligro de que fracasen los intentos de Zimbabwe por alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio, de todos modos muy alejados de la meta, sea aún mayor a causa de estas expulsiones masivas;
7. Recuerda que las prácticas abusivas del Gobierno, tales como el programa de expulsiones, al interrumpir el acceso a la atención sanitaria básica y a la educación, ponen en peligro la lucha contra el VIH/sida y la mortalidad materna;
8. Pide a Sudáfrica y a la Comunidad para el Desarrollo del África Meridional (CDAM) que, en su propio interés y en el de Zimbabwe y de toda la región del África austral, tomen nuevas medidas para fomentar el retorno a una democracia plena en Zimbabwe y el respeto del Estado de Derecho y de los derechos humanos del pueblo de Zimbabwe; reconoce que Robert Mugabe y sus seguidores más próximos siguen constituyendo un obstáculo en el proceso de reconstrucción política y económica y de reconciliación en Zimbabwe, saqueando, como lo hacen, los recursos económicos del país en su propio beneficio;
9. Destaca la importancia del diálogo entre la Unión Europea y Zimbabwe, y aplaude los progresos registrados en este sentido;
10. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, a los Gobiernos de los Estados miembros y de los países candidatos, a la Vicepresidenta de la Comisión/Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, a los Gobiernos y los Parlamentos de Zimbabwe y Sudáfrica, a los Copresidentes de la Asamblea Parlamentaria Mixta ACP-UE, a las instituciones de la Unión Africana, incluido el Parlamento Panafricano, al Secretario General de las Naciones Unidas, al Secretario General de la CDAM y al Secretario General de la Commonwealth.

Camboya, en particular la situación de Sam Rainsy

P7_TA(2010)0389

Resolución del Parlamento Europeo, de 21 de octubre de 2010, sobre Camboya y, en particular, el caso de Sam Rainsy

(2012/C 70 E/10)

El Parlamento Europeo,

- Vistas sus Resoluciones de 13 de enero de 2005 sobre la trata de mujeres y de niños en Camboya ⁽¹⁾, de 10 de marzo de 2005 sobre Camboya ⁽²⁾, de 1 de diciembre de 2005 sobre la situación de los derechos humanos en Camboya, Laos y Vietnam ⁽³⁾, de 19 de enero de 2006 sobre la represión política en Camboya ⁽⁴⁾ y de 15 de marzo de 2007 sobre Camboya ⁽⁵⁾,
- Visto el Acuerdo de cooperación celebrado en 1997 entre la Comunidad Europea y el Reino de Camboya ⁽⁶⁾, en particular su artículo 1 (respeto de los derechos humanos), su artículo 19 (suspensión del acuerdo en caso de que una Parte incumpla el artículo 1) y su anexo I (relativo al artículo 19),
- Vista la Vista la Declaración de las Naciones Unidas sobre los defensores de los derechos humanos de 1998,

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P6_TA(2005)0012.⁽²⁾ Textos Aprobados, P6_TA(2005)0081.⁽³⁾ Textos Aprobados, P6_TA(2005)0462.⁽⁴⁾ Textos Aprobados, P6_TA(2006)0032.⁽⁵⁾ Textos Aprobados, P6_TA(2007)0085.⁽⁶⁾ DO L 269 de 19.10.1999, p. 18.

Jueves 21 de octubre de 2010

- Vistas las Directrices de la Unión Europea sobre los defensores de los derechos humanos, aprobadas por el Consejo el 14 de junio de 2004 y actualizadas en 2008,
 - Vistos el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,
 - Visto el informe de 17 de junio de 2010 del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en Camboya, en el que se lamentan las injerencias externas en la labor del poder judicial ⁽¹⁾,
 - Vista la decisión adoptada por el Comité de Derechos Humanos de los Parlamentarios de la Unión Interparlamentaria en su reunión de los días 12 a 15 de julio de 2010,
 - Vista la resolución de 6 de octubre de 2010 del Consejo Directivo de la Unión Interparlamentaria,
 - Visto el artículo 122, apartado 5, de su Reglamento,
- A. Considerando en los últimos años se viene observando una preocupante tendencia al autoritarismo en Camboya; que esta tendencia se refleja en un deterioro de la situación de los derechos humanos, la restricción de las libertades fundamentales, una política brutal de apropiación de tierras que perjudica fundamentalmente a los más pobres, la supresión de toda forma de crítica y protesta, la persecución de la oposición parlamentaria y de activistas de la sociedad civil, el uso del poder judicial con fines políticos y una deriva hacia un sistema de partido único,
- B. Considerando que Sam Rainsy, diputado al Parlamento camboyano y líder del segundo partido político más importante del país, ha sido perseguido por el partido en el poder y el Gobierno camboyano, ambos de carácter autoritario,
- C. Considerando que el 23 de septiembre de 2010 el Tribunal Municipal de Phnom Penh condenó en rebeldía al líder de la oposición Sam Rainsy a 10 años de prisión por los delitos de difusión de información engañosa y falsificación de documentos públicos; considerando que su condena se debía a un acto de desobediencia civil durante el que se arrancaron seis mojones de madera colocados provisionalmente para demarcar la frontera entre Vietnam y Camboya, que aún es objeto de controversia entre ambos países; considerando que la acción tuvo lugar para apoyar a los habitantes de la zona, que afirmaban que habían sido víctimas de apropiaciones de tierras, ya que los vietnamitas habían desplazado los mojones hasta suelo camboyano ocupado por sus plantaciones de arroz y que sus denuncias ante las autoridades locales habían caído en saco roto,
- D. Considerando que el 13 de octubre de 2010 el Tribunal de Apelación de Phnom Penh resolvió confirmar la condena a 2 años de prisión impuesta en rebeldía a Sam Rainsy el 27 de enero de 2010 por el Tribunal Provincial de Svay Rieng en relación con una protesta contra la supuesta ocupación de territorio camboyano por parte de Vietnam, pero puso en libertad a dos habitantes de las zonas afectadas condenados al mismo tiempo que Sam Rainsy después de pasar nueve meses y veinte días en prisión,
- E. Considerando que la estrategia del partido en el poder en Camboya es servirse de un poder judicial que está a las órdenes del poder político como arma contra quienes critican al Gobierno,
- F. Considerando que en Camboya el número de personas privadas de libertad debido a diferentes deficiencias del sistema judicial penal es alarmantemente elevado, y que sigue sin garantizarse la independencia e imparcialidad del poder judicial,
- G. Considerando que, según las ONG de derechos humanos, el Gobierno ha utilizado los tribunales para acallar las críticas a sus respuestas a la apropiación de tierras, la corrupción y las disputas fronterizas,

(1) http://www.un.org.kh/index.php?option=com_content&view=article&id=330:united-nations-special-rapporteur-on-the-situation-of-human-rights-in-cambodia-statement&catid=44:un-speeches-and-statements&Itemid=77

Jueves 21 de octubre de 2010

- H. Considerando que el 30 de agosto de 2010 Leang Sokchoeun, que trabaja para la ONG Licadho, fue condenado por el Tribunal Provincial de Takeo a dos años de prisión supuestamente por distribuir folletos antigubernamentales en enero de 2010, y que el juicio adoleció de graves irregularidades procesales,
- I. Considerando que la diputada de la oposición Mu Sochua fue condenada por difamar al Primer Ministro,
- J. Considerando que el periodista Hang Chakra permaneció detenido durante nueve meses por haber denunciado la corrupción en el entorno del Vicepresidente Sok An,
- K. Considerando que en 1995 Sam Rainsy fue expulsado anticonstitucionalmente de la Asamblea Nacional, aunque consiguió recuperar su escaño en las elecciones siguientes; considerando que ha sobrevivido a varios intentos de asesinato, incluido un ataque gravísimo con granadas en 1997, pero que han sido asesinados unos ochenta seguidores suyos,
- L. Considerando que el partido en el poder le privó de su inmunidad parlamentaria en tres ocasiones con motivaciones dudosas y con el fin de que fuera condenado a penas privativas de libertad,
- M. Considerando que la UE es el mayor donante de ayuda a Camboya,
1. Condena todas las condenas por motivos políticos impuestas a representantes de la oposición y de las ONG, en particular las condenas de 23 de septiembre de 2010, 13 de octubre de 2010 y 27 de enero de 2010 a San Rainsy, así como la condena de 30 de agosto de 2010 a Leang Sokchoeun y las condenas a Mu Sochua y al periodista Hang Chakra;
 2. Recuerda al Gobierno camboyano su deber de cumplir las obligaciones y compromisos relativos a los principios democráticos y a los derechos humanos fundamentales, que constituyen un elemento esencial del mencionado Acuerdo de cooperación, tal como establece el artículo 1 de dicho Acuerdo;
 3. Pide a las autoridades camboyanas que garanticen que la ley sobre ONG que se está elaborando no restrinja las actividades de las organizaciones de la sociedad civil de Camboya mediante una interpretación arbitraria y que no se aplique en detrimento de la sociedad civil y la oposición;
 4. Pide a todos los actores políticos que fomenten una política de buena vecindad en la región así como una política de reconciliación entre los diferentes grupos étnicos y culturales de Camboya;
 5. Toma nota de que el Relator Especial de las Naciones Unidas ha señalado los progresos y los esfuerzos del Gobierno camboyano, y desea ver la adopción de medidas prácticas para lograr una mejora significativa y duradera de la situación por lo que se refiere a los derechos humanos y la independencia de los tribunales;
 6. Pide a las autoridades camboyanas que:
 - emprendan reformas políticas e institucionales que consoliden un Estado democrático de Derecho basado en el respeto de las libertades fundamentales;
 - demuestren su voluntad de luchar eficazmente contra los males endémicos de la corrupción, la deforestación masiva y el consiguiente desplazamiento de personas y la industria del turismo sexual, de rechazar la actual cultura de impunidad y de llevar ante los tribunales a todos quienes hayan participado en estas actividades;
 - garanticen la expresión política libre y justa sin intimidaciones ni acosos;

Jueves 21 de octubre de 2010

- elaboren un programa de acción dotado de un calendario para aplicar las recomendaciones contenidas en el informe del Relator Especial;
7. Muestra su inquietud por el procesamiento y la condena del líder de la oposición Sam Rainsy a 12 años de prisión por un gesto que considera de carácter simbólico y claramente político;
8. Muestra su particular inquietud por el hecho de que la condena, si se confirma, impediría a Sam Rainsy presentarse a las elecciones legislativas de 2013 y tendría consecuencias que irían mucho más allá del caso de Sam Rainsy, ya que afectaría a toda la oposición, máxime cuando los recientes procesos contra varios miembros especialmente críticos de la oposición ya han limitado el espectro político, y, por tanto, dañaría el proceso democrático en Camboya;
9. Pide, por consiguiente, a las autoridades que estudien la forma de resolver los problemas existentes mediante el diálogo político y que permitan a Sam Rainsy reanudar su actividad parlamentaria lo antes posible;
10. Pide a las autoridades camboyanas que atiendan las recomendaciones del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en Camboya; invita al Parlamento camboyano a debatir su informe y a adoptar las medidas necesarias para garantizar la aplicación de sus recomendaciones;
11. Pide a la Unión Europea que tome medidas para asegurar que se respetan las libertades fundamentales, tal como dispone el artículo 1 del Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Europea y el Reino de Camboya, y que los ataques contra las libertades civiles no quedan impunes; pide asimismo a la Unión Europea que supedite la continuación de la ayuda financiera a la condición de que mejore la situación de los derechos humanos en Camboya;
12. Pide la puesta en marcha de un plan humanitario de urgencia, con participación de la UE y coordinado por las Naciones Unidas, con el fin de ayudar a la población de Camboya que ha resultado más afectada por la crisis, en particular, los trabajadores de los sectores textil y de la construcción que han perdido su empleo;
13. Encarga a su Delegación para las Relaciones con los Países del Sudeste Asiático y la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN) y a su Comisión de Asuntos Exteriores que sigan la evolución de la situación;
14. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución a la Vicepresidenta de la Comisión /Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, a los Gobiernos y a los Parlamentos de los Estados miembros, a los Gobiernos de los Estados miembros de la ASEAN y de la ASEM, a la Secretaría de la ASEM, al Secretario General de las Naciones Unidas y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Gobierno y a la Asamblea Nacional del Reino de Camboya.

Situación en el Cáucaso septentrional, en particular el caso de Oleg Orlov

P7_TA(2010)0390

Resolución del Parlamento Europeo, de 21 de octubre de 2010, sobre la situación de los derechos humanos en el Cáucaso Septentrional (Federación de Rusia) y el enjuiciamiento penal de Oleg Orlov

(2012/C 70 E/11)

El Parlamento Europeo,

- Vista su Resolución, de 17 de septiembre de 2009, sobre el asesinato de defensores de los derechos humanos en Rusia ⁽¹⁾,

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2009)0022.

Jueves 21 de octubre de 2010

- Vista la concesión, el 16 de diciembre de 2009, de su Premio Sájarov a Oleg Orlov, Serguéi Kovalev y Liudmila Alexéyeva en representación del Centro de Derechos Humanos «Memorial» y de los demás defensores de los derechos humanos en Rusia,
 - Visto el Acuerdo de colaboración y cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la Federación de Rusia, por otra, que entró en vigor en 1997 y que se ha prorrogado a la espera de su sustitución por un nuevo acuerdo,
 - Vistas las negociaciones en curso sobre un nuevo acuerdo que establezca un nuevo marco global para las relaciones Unión Europea-Rusia,
 - Vistos el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los defensores de los derechos humanos y la Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos,
 - Visto el artículo 122, apartado 5, de su Reglamento,
- A. Considerando que, en su condición de Estado miembro del Consejo de Europa y de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y de Estado signatario de las declaraciones de las Naciones Unidas, Rusia se ha comprometido a proteger y promover los derechos humanos, las libertades fundamentales y el Estado de Derecho,
- B. Considerando que actualmente están pendientes ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos aproximadamente 20 000 asuntos procedentes de la Federación de Rusia, y principalmente de la región del Cáucaso Septentrional; considerando que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha condenado a la Federación de Rusia por graves violaciones de los derechos humanos en esta región en más de 150 sentencias, y resaltando la importancia de que esas sentencias se ejecuten con prontitud y en su totalidad,

La situación de los derechos humanos en el Cáucaso Septentrional

- C. Considerando que la situación de los defensores de los derechos humanos en la región del Cáucaso Septentrional, y especialmente en la República de Chechenia, Ingushetia y Daguestán, es alarmante; que los periodistas independientes, activistas de la sociedad civil, abogados y defensores de los derechos humanos de la región han sido frecuentemente víctimas de amenazas y actos violentos, acosos e intimidaciones, y que sus actividades han sido restringidas por miembros de las fuerzas del orden; que los autores de las violaciones de los derechos humanos siguen gozando de impunidad y sigue sin respetarse el Estado de Derecho; que la población civil sigue sometida a la violencia tanto de los grupos armados de la oposición como de las fuerzas del orden; que las torturas y los malos tratos, así como las detenciones arbitrarias, son habituales, y que las ONG independientes de los gobiernos nacionales son importantes para el desarrollo de la sociedad civil,
- D. Considerando que en Chechenia reina un clima general de temor pese a los innegables éxitos conseguidos en lo tocante a la reconstrucción y las claras mejoras de las infraestructuras en la región; que la situación de los derechos humanos y el funcionamiento del sistema judicial y de las instituciones democráticas siguen siendo motivo de grave preocupación,
- E. Considerando que las desapariciones sucesivas de opositores al Gobierno y de defensores de los derechos humanos siguen quedando impunes en su mayor parte y no se investigan con la debida diligencia,
- F. Considerando que, a pesar del diálogo constructivo que se ha desarrollado entre las autoridades y la sociedad civil en Ingushetia desde la llegada al poder del nuevo Presidente, desde 2009 se ha registrado un preocupante resurgimiento de la violencia, que en algunos casos se ha traducido en asesinatos y desapariciones de opositores al Gobierno y de periodistas, sin que hasta la fecha se haya enjuiciado a nadie,

Jueves 21 de octubre de 2010

- G. Considerando el aumento de desapariciones de habitantes de las repúblicas del Cáucaso Septentrional que al parecer han sido secuestrados y trasladados a otras regiones rusas; considerando que se desconoce el paradero de Ali Dzhaniev, Yusup Dobriev, Yunus Dobriev y Magomed Adzhiev desde alrededor de la medianoche del 28 de diciembre de 2009 en San Petersburgo, y que otras cinco personas, a saber, Zelimjan Ajmetovich Chibiev, Magomed Jaibulaevich Israpilov, Dzhamal Ziyanidovich Magomedov, Akil Dzhavatjanovich Abdullaev y Dovar Nazimovich Asadov, tres de las cuales residen en el Cáucaso Septentrional, están en paradero desconocido desde la noche del 24 al 25 de septiembre de 2010, cuando visitaron la Mezquita Histórica de Moscú,
- H. Considerando que en el Cáucaso Septentrional hay todavía unos 80 000 desplazados internos, más de 18 años después de que fueran obligados a huir de sus hogares a raíz de una serie de guerras que estallaron entre Ingushetia y Osetia del Norte en 1992 y en Chechenia en 1994 y 1999; que estas personas tienen problemas para encontrar alojamiento, para prolongar sus permisos de residencia, lo cual limita su acceso a los servicios sociales, para renovar los pasaportes interiores y para obtener el estatuto de «migrante forzado», necesario para acceder al empleo y a los servicios y las prestaciones sociales,
- I. Considerando que el 3 de septiembre de 2010 el Presidente Buzek expresó su profunda solidaridad con las familias de las víctimas de la tragedia de Beslán e instó al Presidente de la Federación de Rusia a garantizar el pleno respeto de sus derechos y la dilucidación definitiva de los hechos ocurridos en septiembre de 2004,
- J. Considerando que no existe justificación alguna para ejercer una violencia indiscriminada contra la población civil,
- K. Tomando nota de la iniciativa de diversos representantes de la sociedad civil rusa e internacional de crear un Centro de Documentación Natalia Estemírova para los crímenes de guerra y otras graves violaciones de los derechos humanos que hayan podido cometerse durante las guerras en Chechenia,

Investigación judicial contra Oleg Orlov

- L. Considerando que la labor de las organizaciones de defensa de los derechos humanos como «Memorial» es esencial para la creación de una sociedad estable y libre en Rusia y para la instauración de una estabilidad real y duradera en el Cáucaso Septentrional, en particular; que, en consecuencia, el Gobierno ruso y los Gobiernos de las repúblicas del Cáucaso Septentrional pueden estar orgullosos del importante papel que desempeñan esas organizaciones,
- M. Considerando que Natalia Estemírova, Directora de «Memorial» en Chechenia, fue secuestrada el 15 de julio de 2009 en Grozni y encontrada muerta en la vecina Ingushetia; que la investigación sobre su asesinato y la búsqueda de los asesinos y los responsables finales no ha avanzado en absoluto,
- N. Considerando que, el 21 de enero de 2010, Oleg Orlov y el Centro de Derechos Humanos «Memorial» fueron condenados por el Tribunal Civil de Moscú a indemnizar por daños y perjuicios a Ramzán Kadírov, Presidente de Chechenia,
- O. Considerando que, el 9 de febrero de 2010, Ramzán Kadírov anunció a la opinión pública su intención de retirar los cargos por difamación contra Oleg Orlov, Presidente del Consejo de administración del Centro de Derechos Humanos «Memorial», y Liudmila Alexéyeva, Presidenta del Grupo Helsinki de Moscú,
- P. Considerando que, el 6 de julio de 2010, Oleg Orlov fue acusado en virtud del artículo 129 del Código Penal ruso y podría ser condenado a tres años de prisión si es declarado culpable,
- Q. Considerando que el Código de Procedimiento Penal de la Federación de Rusia, y en particular su artículo 72, fue gravemente violado durante la investigación judicial contra Oleg Orlov,
- R. Considerando que las oficinas de varias organizaciones importantes de defensa de los derechos humanos, entre ellas «Memorial», fueron registradas entre el 13 y el 16 de septiembre de 2010, y que se ordenó a estas organizaciones que presentaran numerosos documentos sobre sus actividades en un plazo muy corto,

Jueves 21 de octubre de 2010

1. Condena todos los actos de terrorismo y hace hincapié en que nada en absoluto puede justificar los actos de violencia indiscriminada contra la población civil; expresa su compasión y solidaridad con los amigos y las familias de todas las víctimas de la violencia, incluidas las víctimas de los recientes atentados con bomba cometidos en el metro de Moscú, del reciente ataque contra el Parlamento checheno y de los innumerables ataques perpetrados constantemente contra la población de las repúblicas caucásicas;
2. Manifiesta su honda preocupación ante el resurgimiento de la violencia y de actos terroristas en el Cáucaso Septentrional; solicita, por una parte, el fin del terrorismo y pide a las autoridades rusas, por otra, que pongan fin al clima generalizado de impunidad de las violaciones de los derechos humanos y a la inexistencia del Estado de Derecho en la región;
3. Reconoce el derecho de Rusia a luchar contra el terrorismo real y la insurgencia armada en el Cáucaso Septentrional, pero insta a las autoridades a que su lucha respete el Derecho internacional en materia de derechos humanos; advierte de que los abusos continuados y los métodos ilegítimos de lucha contra la insurgencia suscitarán aún más hostilidad por parte de la población y provocarán una nueva escalada de la violencia en la región en lugar de aportar estabilidad;
4. Insta a las autoridades rusas a que hagan cuanto esté en su mano para garantizar la protección de los defensores de los derechos humanos, como se establece en la Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos;
5. Subraya que la impunidad reinante en Chechenia desde hace ya mucho tiempo contribuye a desestabilizar toda la región del Cáucaso Septentrional;
6. Condena enérgicamente cualquier forma de castigo colectivo de personas sospechosas de mantener vínculos con rebeldes, incluida la práctica de quemar las casas pertenecientes a las familias de miembros activos o presuntos miembros de la oposición armada; pide a las autoridades que adopten medidas concretas para evitar la repetición de tales violaciones de los derechos humanos y que castiguen a los funcionarios responsables de esos actos a todos los niveles;
7. Insta a Rusia a que permita el libre acceso al Cáucaso Septentrional de las organizaciones internacionales de defensa de los derechos humanos, los medios de comunicación y las instituciones gubernamentales internacionales, como el Consejo de Europa, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la OSCE y las Naciones Unidas; pide asimismo a las autoridades competentes que hagan lo necesario para que se reúnan unas condiciones que permitan que «Memorial» y otras organizaciones de defensa de los derechos humanos puedan reanudar plenamente sus actividades en el Cáucaso Septentrional en un entorno seguro;
8. Manifiesta su honda preocupación ante el aumento de desapariciones de habitantes de las repúblicas del Cáucaso Septentrional que al parecer han sido secuestrados y trasladados a otras regiones rusas, y espera que la Oficina del Fiscal General de la Federación de Rusia aclare y confirme el paradero de estos ciudadanos;
9. Insta a las autoridades federales rusas a que garanticen que se llevan a la práctica soluciones a largo plazo para los desplazados internos; solicita medidas reforzadas del Gobierno nacional destinadas a apoyar las operaciones del ACNUR consistentes en seguir aplicando programas de alojamiento de los desplazados internos y a facilitar el acceso de estas personas a los servicios y las prestaciones; subraya que es necesario observar continuamente la situación de los desplazados internos con objeto de garantizar que no se siguen violando sus derechos; insta al Gobierno de Rusia a que reconozca oficialmente el concepto de desplazados internos y a que adapte su legislación en consecuencia;
10. Pide a las autoridades federales rusas que investiguen de forma rápida, exhaustiva y eficaz el asesinato de Natalia Estemírova y lleven ante los tribunales a los responsables y a los implicados en este brutal asesinato;
11. Rechaza y condena los intentos cínicos y absurdos de involucrar a «Memorial» en el delito de ayuda a organizaciones terroristas;
12. Condena la apertura de una investigación judicial contra Oleg Orlov, e insta a las autoridades competentes a que reconsideren su decisión de abrir el juicio penal; recuerda que las declaraciones de Oleg Orlov son legítimas en una democracia y no deberían ser objeto de sanciones en virtud del Derecho Civil ni del Derecho Penal;

Jueves 21 de octubre de 2010

13. Pide a las autoridades rusas, en caso de que prosiga el juicio, que garanticen que no habrá nuevas violaciones de la ley durante la investigación y el procedimiento judicial contra Oleg Orlov y que respeten en cualquier circunstancia la Declaración de las Naciones Unidas sobre los defensores de los derechos humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales y regionales de defensa de los derechos humanos ratificados por la Federación de Rusia;
14. Recuerda que Oleg Orlov recibió el Premio Sájarov 2009 del Parlamento Europeo y se encuentra, por tanto, bajo la protección moral y política especial del Parlamento Europeo; insta al Gobierno ruso a que permita a Oleg Orlov asistir sin impedimentos a la ceremonia de entrega del Premio Sájarov 2010 en Estrasburgo;
15. Condena el registro con intimidación de las oficinas de las organizaciones de defensa de los derechos humanos y espera una aclaración sobre la legalidad y las intenciones de estos actos;
16. Lamenta que las continuas violaciones de los derechos humanos tengan un impacto muy negativo sobre la imagen y la credibilidad de Rusia en el mundo y enturbien las relaciones entre la Unión Europea y la Federación de Rusia, que son importantes y deberían evolucionar hacia una asociación estratégica, habida cuenta de la interdependencia mutua y de los diversos intereses compartidos por ambas partes, en particular en materia de cooperación política, en materia de seguridad, económica y energética, pero también en lo tocante al respeto de los principios y los procedimientos democráticos y los derechos humanos fundamentales;
17. Respalda firmemente las recomendaciones de la Resolución de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, de 22 de junio de 2010, sobre las vías de recurso judicial en caso de violaciones de los derechos humanos en el Cáucaso Septentrional, que podrían contribuir significativamente a poner fin a la impunidad de que gozan los autores de violaciones de los derechos humanos y a restablecer la confianza de los ciudadanos en las fuerzas del orden;
18. Pide a las autoridades rusas que respeten todas las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y apliquen medidas destinadas a corregir las violaciones en los distintos casos, por ejemplo, garantizando que se llevan a cabo verdaderas investigaciones y responsabilizando a los autores, y que adopten medidas generales con objeto de aplicar las sentencias, incluidos cambios políticos y legales para impedir la repetición de violaciones similares;
19. Recomienda que las autoridades del Estado al nivel federal, regional y local inicien un diálogo constructivo con los activistas de la sociedad civil, de manera que sea posible el desarrollo de unas estructuras democráticas que funcionen adecuadamente;
20. Pide que se intensifiquen las consultas entre la UE y Rusia sobre los derechos humanos y que este proceso de consulta se abra a aportaciones efectivas del Parlamento Europeo, de la Duma, de las autoridades judiciales rusas y de las organizaciones de la sociedad civil y de defensa de los derechos humanos; pide a Rusia que respete plenamente sus obligaciones en calidad de miembro de la OSCE y del Consejo de Europa;
21. Señala, en particular, la situación de los millares de refugiados del Cáucaso Septentrional que se encuentran en los Estados miembros de la UE, especialmente la diáspora de Chechenia que reside en Austria, integrada por al menos 20 000 personas, muchas de ellas menores de edad; manifiesta su honda preocupación, a este respecto, por el asesinato de un refugiado checheno en Viena en mayo de 2010 y por las graves acusaciones que implicarían al Presidente checheno en este crimen; pide a los Estados miembros de la UE que apliquen una política más coordinada, coherente y visible en lo relativo a la protección de los refugiados del Cáucaso Septentrional que residen en territorio europeo, de conformidad con sus obligaciones humanitarias y en relación con los derechos humanos;

*

* *

22. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, a los Gobiernos y los Parlamentos de los Estados miembros, al Gobierno y al Parlamento de la Federación de Rusia, a la OSCE y al Consejo de Europa.
-

Miércoles 20 de octubre de 2010

II

(Comunicaciones)

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

PARLAMENTO EUROPEO

Revisión del Acuerdo marco sobre las relaciones entre el Parlamento Europeo y la Comisión

P7_TA(2010)0366

Decisión del Parlamento Europeo, de 20 de octubre de 2010, sobre la revisión del Acuerdo marco sobre las relaciones entre el Parlamento Europeo y la Comisión Europea (2010/2118(ACI))

(2012/C 70 E/12)

El Parlamento Europeo,

- Visto el artículo 295 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Vista su Decisión, de 26 de mayo de 2005, sobre la revisión del Acuerdo marco sobre las relaciones entre el Parlamento Europeo y la Comisión ⁽¹⁾, y su Resolución, de 9 de febrero de 2010, sobre un Acuerdo marco revisado entre el Parlamento Europeo y la Comisión para la próxima legislatura ⁽²⁾,
- Vistas las decisiones de la Conferencia de Presidentes, de 26 de noviembre de 2009 y de 1 de julio de 2010,
- Visto el proyecto de Acuerdo marco revisado sobre las relaciones entre el Parlamento Europeo y la Comisión Europea (en adelante denominado «el acuerdo revisado»),
- Vista su Decisión de 20 de octubre de 2010 sobre la adaptación del Reglamento del Parlamento al Acuerdo marco revisado entre el Parlamento Europeo y la Comisión Europea ⁽³⁾,
- Vistos el artículo 25, apartado 3, el artículo 127, y el apartado 4 del punto XVIII del anexo VII de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Asuntos Constitucionales (A7-0279/2010),
- A. Considerando que los Tratados ofrecen ahora por primera vez un fundamento jurídico explícito para los acuerdos interinstitucionales,

⁽¹⁾ DO C 117 E de 18.5.2006, p. 123.

⁽²⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2010)0009.

⁽³⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2010)0367.

Miércoles 20 de octubre de 2010

- B. Considerando que el Tratado de Lisboa otorga nuevas competencias al Parlamento y a la Comisión, y da pie a un nuevo equilibrio interinstitucional que debe reflejarse en el acuerdo revisado,
- C. Considerando que el Tratado de Lisboa profundiza significativamente la democracia en la UE, al ofrecer a los ciudadanos de la Unión, principalmente mediante el Parlamento, un mayor poder de control sobre la Comisión,
- D. Considerando que el Tratado de Lisboa sitúa al Parlamento en pie de igualdad con el Consejo en el procedimiento legislativo ordinario y en las cuestiones presupuestarias, y que refuerza el cometido del Parlamento en la política exterior de la UE, incluida la Política Exterior y de Seguridad Común, de conformidad con las disposiciones relativas a este ámbito,
- E. Considerando que el nuevo acuerdo revisado refleja esta evolución, si bien son necesarias determinadas aclaraciones que se especifican a continuación,
1. Considera el acuerdo revisado como un importante progreso en el proceso de cooperación entre el Parlamento y la Comisión;
 2. Recuerda las funciones tradicionales que incumben a los parlamentos en virtud de la doctrina de separación de poderes y que reforzarán, respetando plenamente el Tratado de Lisboa, los logros del acuerdo revisado: competencias legislativas, control parlamentario del ejecutivo (incluida la dimensión de relaciones internacionales), obligaciones de información y presencia del ejecutivo en el Parlamento;
 3. Celebra, en concreto, las siguientes mejoras que incluye el nuevo acuerdo revisado:
 - Procedimiento y programación legislativos: cooperación mutua
 - (a) las disposiciones revisadas relativas al Programa de Trabajo de la Comisión y a la programación de la UE, que mejoran la implicación del Parlamento (apartados 33, 36 y 53 y anexo 4),
 - (b) la revisión de todas las propuestas pendientes al iniciarse el mandato de una nueva Comisión, teniendo en cuenta las opiniones manifestadas por el Parlamento (apartado 39),
 - (c) la exigencia, en aquellos ámbitos en los que el Parlamento suele participar en el proceso legislativo, de que la Comisión solo recurrirá a normas de Derecho indicativo de forma debidamente justificada y tras haber consultado previamente al Parlamento (apartado 43),
 - (d) el compromiso de la Comisión relativo a la adaptación del acervo comunitario lo antes posible al nuevo régimen de actos delegados (apartado 51),
 - (e) el compromiso de la Comisión de informar acerca del seguimiento específico de toda solicitud de iniciativa legislativa con arreglo al artículo 225 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Control parlamentario
 - (f) las disposiciones detalladas sobre la elección del Presidente de la Comisión y de ésta como organismo, así como su composición, su posible modificación y reestructuración,
 - (g) las nuevas normas de participación de los Comisarios en campañas electorales (apartado 4),
 - (h) la obligación de la Comisión de recabar el dictamen del Parlamento si desea revisar el Código de Conducta de los Comisarios,

Miércoles 20 de octubre de 2010

- (i) la obligación de los candidatos al cargo de Director ejecutivo de las agencias reguladoras de comparecer ante las comisiones parlamentarias responsables (apartado 32),
- La dimensión interinstitucional de las relaciones internacionales de la UE
- (j) las disposiciones detalladas acerca de la función reforzada del Parlamento en las negociaciones internacionales, incluido el compromiso de la Comisión de remitirle documentos confidenciales relativos a dichas negociaciones, aplicando los procedimientos y salvaguardas pertinentes (apartados 23 a 27 y anexo 3),
- Obligaciones de información
- (k) el reconocimiento, por parte de la Comisión, de las funciones respectivas que los Tratados confieren al Parlamento y al Consejo, en especial en relación con el principio fundamental de igualdad de trato, especialmente con respecto al acceso a reuniones y la aportación de contribuciones u otras informaciones, en particular sobre asuntos legislativos y presupuestarios (apartado 9),
 - (l) el establecimiento de un diálogo regular entre el Presidente de la Comisión y el Presidente del Parlamento sobre las cuestiones horizontales clave y las propuestas legislativas importantes, sin perjuicio del cometido que incumbe a la Conferencia de Presidentes ni de los procedimientos presupuestarios y legislativos correspondientes (apartado 11, guión 2),
 - (m) las disposiciones detalladas relativas a la información que debe facilitarse al Parlamento en relación con las reuniones de la Comisión con expertos nacionales y la preparación y aplicación de la legislación y las normas de Derecho indicativo de la Unión (apartado 15 y anexo 1),
 - (n) las modalidades de cooperación en el ámbito de las relaciones con los Parlamentos nacionales (apartado 18),
 - (o) las disposiciones detalladas sobre el acceso del Parlamento a información confidencial, incluidos los documentos clasificados (anexo 2),
- Presencia de la Comisión en el Parlamento
- (p) el compromiso de la Comisión de dar prioridad a su presencia, si se solicita, en las sesiones plenarias o en reuniones de otros órganos del Parlamento (apartado 45),
 - (q) el nuevo turno de preguntas con todos los miembros de la Comisión, siguiendo el modelo del turno de preguntas con el Presidente de la Comisión (apartado 46),
 - (r) mejoras en el tiempo de uso de la palabra, respetando la distribución indicativa del tiempo,
 - (s) la invitación a asistir a la Conferencia de Presidentes y a la Conferencia de Presidentes de Comisión (apartado 11, guión 3);
4. Insta a su comisión competente a que recabe el dictamen de la Comisión cuando el Parlamento proponga una revisión de su Reglamento que afecte a las relaciones con la Comisión;
5. Considera que el dictamen a que se refiere el apartado 8 del acuerdo revisado es un dictamen que debe remitir el Presidente del Parlamento, una vez que la Conferencia de Presidentes adopte una decisión al respecto; estima que, antes de adoptar tal decisión, la Conferencia de Presidentes debería recabar la opinión de la Conferencia de Presidentes de Comisión acerca del proyecto revisado de Código de Conducta de los Comisarios, en lo relativo al conflicto de intereses o al comportamiento ético;

Miércoles 20 de octubre de 2010

6. Señala que, en todas las conferencias internacionales, la Comisión otorgará el estatuto de observador a los diputados al Parlamento y facilitará su presencia en todas las reuniones pertinentes, en especial en las reuniones de coordinación, en las que la Comisión tiene la obligación de informar al Parlamento acerca de su posición en el proceso negociador; señala que únicamente en casos excepcionales, como consecuencia de la falta de posibilidades jurídicas, técnicas o diplomáticas, podrá rechazar la Comisión la concesión del estatuto de observador a los diputados al Parlamento, si bien considera que la Comisión debe explicar previamente estos conceptos al Parlamento e interpretarlos de forma muy estricta;
7. Entiende que el concepto de «conferencias internacionales» a que se refieren los apartados 25 y 27 del acuerdo revisado debe interpretarse en el sentido de que incluye no solo los acuerdos multilaterales, sino también aquellos acuerdos bilaterales que revisten una especial importancia política (en particular, los acuerdos importantes en materia de cooperación política, comercio o pesca), para los cuales la aprobación del Parlamento es obligatoria en cualquier caso;
8. Considera que el concepto de «reuniones de los organismos establecidos en virtud de acuerdos internacionales multilaterales» a que se refiere el apartado 26 del acuerdo revisado también incluye los organismos creados por acuerdos bilaterales, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en dicho apartado;
9. Señala que el artículo 218, apartado 10, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea requiere que la Comisión informe cumplida e inmediatamente al Parlamento si tiene previsto proponer la aplicación provisional de un acuerdo internacional o su suspensión, y que tenga en cuenta la opinión del Parlamento antes de que el Consejo adopte las decisiones pertinentes;
10. Pide a la Comisión que facilite al Parlamento toda la información relativa a la negociación de acuerdos internacionales, incluida la «información confidencial» a que se refiere el apartado 1.2.1 del anexo 2 del acuerdo revisado, de conformidad con las disposiciones detalladas que se definen en dicho anexo; considera que este supuesto se aplica también a los documentos confidenciales de los Estados miembros o de terceros países, siempre que se cuente con el consentimiento del autor;
11. Entiende que el concepto de «normas de Derecho indicativo» incluirá, en el contexto del acuerdo revisado, las recomendaciones, las comunicaciones interpretativas, los acuerdos voluntarios y los instrumentos facultativos;
12. Aprueba el acuerdo revisado anejo a la presente Decisión;
13. Decide incluir el acuerdo revisado en su Reglamento en sustitución del anexo XIV del mismo, con el fin de facilitar el acceso y garantizar la transparencia;
14. Encarga a su Presidente que transmita la presente Decisión y su anexo, para información, al Consejo, a la Comisión y a los Parlamentos de los Estados miembros.

ANEXO

Acuerdo marco sobre las relaciones entre el Parlamento Europeo y la Comisión Europea

El Parlamento Europeo y la Comisión **Europea** (denominados en lo sucesivo «ambas Instituciones»),

Visto el Tratado de la Unión Europea (**TUE**), el Tratado **de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)**, **en particular, su artículo 295**, y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (denominados en lo sucesivo «los Tratados»),

Vistos los Acuerdos Interinstitucionales y los textos que regulan las relaciones entre ambas Instituciones,

Miércoles 20 de octubre de 2010

Visto el Reglamento del Parlamento ⁽¹⁾ y, en particular, sus artículos **105**, **106** y **127**, así como **sus anexos VIII y XIV**,

Vistas las directrices políticas que se han elaborado y las declaraciones correspondientes realizadas por el Presidente electo de la Comisión el 15 de septiembre de 2009 y el 9 de febrero de 2010, así como las declaraciones realizadas por cada uno de los candidatos a Miembro de la Comisión con motivo de sus comparecencias ante las comisiones parlamentarias,

- A. Considerando que **el Tratado de Lisboa fortalece** la legitimidad democrática en el proceso de toma de decisiones de la Unión,
- B. Considerando que ambas Instituciones otorgan la mayor importancia a la transposición y aplicación eficaces de la legislación **de la Unión**,
- C. Considerando que el presente Acuerdo marco no afecta a las atribuciones y competencias del Parlamento, la Comisión o cualquier otra Institución u órgano de la Unión, sino que su finalidad es garantizar que dichas atribuciones y competencias se ejerzan de la forma más eficaz **y transparente** posible,
- D. **Considerando que el presente Acuerdo marco debe interpretarse conforme al marco institucional establecido por los Tratados,**
- E. **Considerando que la Comisión tendrá debidamente en cuenta las funciones respectivas que los Tratados confieren al Parlamento y al Consejo, en particular respecto del principio básico de igualdad de trato contemplado en el punto 9,**
- F. Considerando que es oportuno actualizar el Acuerdo marco aprobado en **mayo de 2005** ⁽²⁾ y sustituirlo por el texto siguiente.

Adoptan el siguiente Acuerdo:

I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. **Con el fin de reflejar mejor la nueva «relación especial de colaboración» entre el Parlamento y la Comisión**, ambas Instituciones aprueban las medidas que se indican a continuación, destinadas a reforzar la responsabilidad y la legitimidad de la Comisión, ampliar el diálogo constructivo, mejorar la circulación de la información entre ambas Instituciones y mejorar la **cooperación en materia** de **■** procedimientos y de **■** planificación.

Ambas Instituciones aprueban, asimismo, **disposiciones** específicas **■** relativas a:

- **las reuniones de la Comisión con expertos nacionales, que figuran en el anexo 1;**
- la transmisión de información **■** confidencial **al Parlamento**, que figuran en el anexo 2;
- **la negociación y celebración de acuerdos internacionales, que figuran en el anexo 3; y**
- al calendario del programa **■** de trabajo de la Comisión que figura en el **anexo 4**.

II. RESPONSABILIDAD POLÍTICA

2. **Tras su designación por parte del Consejo Europeo, el candidato a Presidente de la Comisión presentará al Parlamento las directrices políticas para su mandato a fin de permitir un intercambio de puntos de vista con conocimiento de causa con el Parlamento antes de la votación sobre su elección.**

⁽¹⁾ DO L 44 de 15.2.2005, p. 1.

⁽²⁾ DO C 117 E de 18.5.2006, p. 125.

Miércoles 20 de octubre de 2010

3. De conformidad con el artículo 106 de su Reglamento, el Parlamento tomará contacto oportunamente con el Presidente electo de la Comisión, antes del inicio de los procedimientos relativos a la aprobación de la nueva Comisión. El Parlamento tendrá en cuenta las observaciones formuladas por el Presidente electo.

Los miembros de la Comisión propuestos garantizarán la plena divulgación de toda la información pertinente de conformidad con la obligación de independencia establecida por el artículo 245 del TFUE.

Los procedimientos se definirán con vistas a asegurar que la Comisión propuesta en su conjunto pueda ser objeto de una evaluación transparente, justa y coherente.

4. Sin perjuicio del principio de colegialidad de la Comisión, cada uno de los miembros de la Comisión asumirá la responsabilidad política de su acción en el ámbito de su competencia.

El Presidente de la Comisión tendrá la plena responsabilidad para determinar la existencia de cualquier conflicto de intereses que inhabilite a un miembro de la Comisión para desempeñar sus funciones.

Asimismo, el Presidente de la Comisión será responsable de cualquier medida posterior que se adopte en esas circunstancias e informará inmediatamente y por escrito al Presidente del Parlamento.

La participación de los miembros de la Comisión en campañas electorales se regirá por el Código de Conducta de los Comisarios.

Los miembros de la Comisión que participen activamente en campañas electorales como candidatos a las elecciones al Parlamento Europeo deben solicitar un permiso no retribuido por motivos electorales con efecto a partir del final del último período parcial de sesiones antes de que se celebren los comicios.

El Presidente de la Comisión notificará al Parlamento a su debido tiempo su decisión de autorizar el permiso no retribuido, indicando el miembro de la Comisión que se hará cargo de las responsabilidades correspondientes durante dicho período.

5. Cuando el Parlamento solicite al Presidente de la Comisión que retire la confianza a un miembro de la Comisión de forma individual, el Presidente examinará cuidadosamente la posibilidad de pedir a dicho miembro que renuncie, de conformidad con artículo 17, apartado 6, del TUE. El Presidente exigirá la dimisión de dicho miembro o explicará su negativa a solicitarla ante el Parlamento en el siguiente período parcial de sesiones.

6. Cuando sea necesario disponer la sustitución de un miembro de la Comisión en el transcurso de su mandato, en virtud del artículo 246, párrafo segundo, del TFUE, el Presidente de la Comisión examinará cuidadosamente el resultado de la consulta al Parlamento antes de dar su acuerdo a la decisión del Consejo.

El Parlamento velará por que sus procedimientos se desarrollen con toda la celeridad posible, para que el Presidente de la Comisión **pueda examinar detalladamente el dictamen** del Parlamento, antes de que se nombre al nuevo miembro ■.

De forma similar, con arreglo al artículo 246, párrafo tercero, del TFUE, cuando quede poco tiempo para que termine el mandato de la Comisión, el Presidente de la Comisión examinará con detalle la posición del Parlamento.

7. Si el Presidente de la Comisión tiene previsto reorganizar el reparto de las responsabilidades entre los miembros de la Comisión a lo largo de su mandato con arreglo al artículo 248 del TFUE, informará de ello al Parlamento con tiempo suficiente para la consulta parlamentaria pertinente relativa a dichos cambios. La decisión del Presidente de reorganizar las carteras podrá entrar en vigor inmediatamente.

Miércoles 20 de octubre de 2010

8. **Cuando la Comisión presente una revisión del Código de Conducta de los Comisarios relativa a un conflicto de intereses o un comportamiento ético, solicitará el dictamen del Parlamento.**

■

III. DIÁLOGO CONSTRUCTIVO Y CIRCULACIÓN DE LA INFORMACIÓN

i) Disposiciones generales

9. **La Comisión garantizará que aplicará el principio básico de igualdad de trato entre el Parlamento y el Consejo, especialmente con respecto al acceso a las reuniones y la puesta a disposición de contribuciones u otras informaciones, en particular sobre asuntos legislativos y presupuestarios.**

10. **En el marco de sus competencias, la Comisión adoptará ■ medidas para que mejore la participación del Parlamento ■ de modo que se tengan en cuenta los puntos de vista del Parlamento en la medida de lo posible en el ámbito de la política exterior y de seguridad común.**

11. **Con objeto de poner en práctica la «relación especial de colaboración» entre el Parlamento y la Comisión, se adoptarán una serie de disposiciones, a saber:**

- **el Presidente de la Comisión se reunirá con la Conferencia de Presidentes, previa solicitud del Parlamento, al menos dos veces al año para debatir asuntos de interés común;**
- **el Presidente de la Comisión mantendrá un diálogo regular con el Presidente del Parlamento sobre las cuestiones horizontales clave y las propuestas legislativas importantes. Este diálogo debe incluir también invitaciones al Presidente del Parlamento a asistir a reuniones del Colegio de Comisarios;**
- **deberá invitarse al Presidente de la Comisión o al Vicepresidente responsable para las relaciones interinstitucionales a asistir a las reuniones de la Conferencia de Presidentes y de la Conferencia de Presidentes de Comisión cuando se debatan asuntos específicos relacionados con la elaboración del orden del día de la sesión plenaria, las relaciones interinstitucionales entre el Parlamento y la Comisión, así como con el ámbito legislativo y presupuestario;**
- **se celebrarán reuniones anuales entre la Conferencia de Presidentes y la Conferencia de Presidentes de Comisión y el Colegio de Comisarios para tratar asuntos relevantes, incluida la preparación y aplicación del Programa de trabajo de la Comisión;**
- **la Conferencia de Presidentes y la Conferencia de Presidentes de Comisión informarán a la Comisión a su debido tiempo de los resultados de los debates celebrados que tengan una dimensión interinstitucional. El Parlamento asimismo mantendrá informada a la Comisión de forma plena y periódica sobre los resultados de las reuniones que traten de la preparación de los períodos parciales de sesiones, y tendrá en cuenta el punto de vista de la Comisión. La presente disposición se entiende sin perjuicio del punto 45;**
- **con el fin de velar por que la información pertinente circule con regularidad entre ambas Instituciones, el Secretario General del Parlamento y el Secretario General de la Comisión se reunirán de forma periódica.**

12. **Cada uno de los miembros de la Comisión velará por que la información circule directamente y con regularidad entre el miembro de la Comisión y el presidente de la comisión parlamentaria competente.**

13. **La Comisión no hará pública ninguna propuesta legislativa ni ninguna iniciativa o decisión importante sin informar previamente por escrito al Parlamento.**

Miércoles 20 de octubre de 2010

Sobre la base del programa **I** de trabajo de la Comisión **I**, ambas Instituciones definirán previamente, de común acuerdo, las **I** iniciativas **clave para** su presentación en un Pleno. **En principio, la Comisión presentará estas iniciativas en primer lugar en el Pleno y sólo después de ello ante el público.**

De forma análoga, ambas Instituciones definirán aquellas propuestas e iniciativas respecto a las cuales se ofrecerá información a la Conferencia de Presidentes, o se comunicará de modo apropiado a la comisión parlamentaria competente o a su presidente.

Estas decisiones se tomarán en el marco del diálogo regular entre ambas Instituciones a que se refiere el **punto 11**, y se actualizarán regularmente teniendo debidamente en cuenta cualquier evolución política.

14. Si se divulga fuera de las Instituciones un documento interno de la Comisión del que el Parlamento no haya tenido conocimiento en virtud de lo dispuesto en **el presente Acuerdo marco**, el Presidente del Parlamento podrá pedir que dicho documento le sea transmitido de inmediato con el fin de comunicárselo a los diputados del Parlamento que pudieran solicitarlo.

15. **La Comisión facilitará información y documentación completas sobre sus reuniones con los expertos nacionales celebradas durante sus trabajos sobre la preparación y aplicación de la legislación de la Unión, incluidos los instrumentos de Derecho indicativo y los actos delegados. Si el Parlamento así lo solicita, la Comisión podrá invitar también a expertos del Parlamento a dichas reuniones.**

En el anexo I se establecen las disposiciones pertinentes.

16. **En un plazo de tres meses a partir de la aprobación de una resolución parlamentaria**, la Comisión informará **I** por escrito **al Parlamento** sobre las medidas adoptadas como respuesta a las solicitudes concretas que el Parlamento le haya dirigido en sus resoluciones, incluso en aquellos casos en los que la Comisión no haya podido responder a dichas solicitudes. **Este plazo podrá acortarse en caso de solicitud urgente. El plazo podrá prorrogarse en un mes cuando una solicitud exija una labor más exhaustiva y ello esté debidamente justificado. El Parlamento velará por que esta información se distribuya ampliamente en la Institución.**

El Parlamento hará lo posible por evitar formular preguntas orales o escritas referentes a asuntos sobre los cuales la Comisión haya informado ya al Parlamento de su posición mediante comunicación escrita.

I

La Comisión **se comprometerá a informar del seguimiento concreto de toda solicitud de que presente una propuesta con arreglo al artículo 225 del TFUE (informe de iniciativa legislativa) en el plazo de tres meses tras la aprobación de la resolución correspondiente en el Pleno. La Comisión presentará una propuesta legislativa a más tardar en el plazo de un año, o incluirá la propuesta en su Programa de trabajo anual del año siguiente. Si la Comisión no presenta propuesta alguna, explicará detalladamente las razones al Parlamento.**

La Comisión se comprometerá asimismo a llevar a cabo una cooperación estrecha en una fase inicial con el Parlamento respecto de toda solicitud de iniciativa legislativa derivada de iniciativas ciudadanas.

En lo que se refiere al procedimiento de aprobación de la gestión, se aplicarán las disposiciones establecidas en el punto 31.

I

17. Cuando **se presenten iniciativas, recomendaciones o solicitudes de actos legislativos** en virtud del artículo **289, apartado 4, del TFUE**, la Comisión informará al Parlamento, a petición de éste, ante la comisión parlamentaria competente, respecto de su posición sobre **dichas propuestas.**

Miércoles 20 de octubre de 2010

18. Ambas Instituciones acuerdan colaborar en el ámbito de las relaciones con los Parlamentos nacionales.

El Parlamento y la Comisión cooperarán en la aplicación del Protocolo nº 2 del TFUE sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad. Esta cooperación incluirá disposiciones referentes a toda traducción necesaria de los dictámenes motivados presentados por los Parlamentos nacionales.

Cuando se alcancen los umbrales contemplados en el artículo 7 del Protocolo nº 2 del TFUE, la Comisión facilitará las traducciones de todos los dictámenes motivados presentados por los Parlamentos nacionales junto con su posición al respecto.

19. La Comisión informará al Parlamento sobre la lista de los grupos de expertos establecidos con objeto de asistir a la Comisión en el ejercicio de sus derechos de iniciativa. Esta lista se actualizará regularmente y se hará pública.

En este marco, la Comisión informará adecuadamente sobre las actividades y la composición de tales grupos a la comisión parlamentaria competente, sobre la base de una solicitud concreta y motivada del presidente de dicha comisión.

20. Ambas instituciones mantendrán, mediante los mecanismos apropiados, un diálogo constructivo sobre las decisiones administrativas importantes, especialmente cuando éstas tengan efectos directos en la propia administración del Parlamento.

21. Cuando el Parlamento emprenda una revisión de su Reglamento que afecte a sus relaciones con la Comisión, solicitará el dictamen de ésta última.

22. Cuando se invoque el principio de confidencialidad respecto a cualquier información que se remita de conformidad con el presente Acuerdo marco, se aplicarán las disposiciones que se establecen en el **anexo 2**.

ii) Acuerdos internacionales y **ampliación**

23. Se informará al Parlamento cumplida e inmediatamente en todas las etapas de la negociación y celebración de acuerdos internacionales, incluida la definición de las directrices de negociación. La Comisión actuará observando plenamente sus obligaciones en virtud del artículo 218 del TFUE, respetando al mismo tiempo la función que desempeña cada Institución con arreglo al artículo 13, apartado 2, del TUE.

La Comisión aplicará las disposiciones establecidas en el anexo 3.

24. La información contemplada en el **punto 23** se remitirá al Parlamento con la suficiente antelación para que éste pueda expresar, si procede, sus puntos de vista, de manera que la Comisión pueda tener en cuenta, en la medida de lo posible, los puntos de vista del Parlamento. Dicha información se ofrecerá, **por regla general, al Parlamento** a través de la comisión parlamentaria competente y, si procede, ante el Pleno. **En casos debidamente justificados, la información se facilitará a más de una comisión parlamentaria.**

El Parlamento y la **Comisión** se **comprometen** a establecer los procedimientos y **las** medidas **pertinentes para el envío de la información confidencial de la Comisión al Parlamento** con arreglo a lo dispuesto en el **anexo 2**.

■

25. Ambas Instituciones reconocen que, teniendo en cuenta la diferencia en sus funciones institucionales, la Comisión debe representar a la Unión Europea en las negociaciones internacionales a excepción de aquellas que afecten a la política exterior y de seguridad común y otros casos previstos en los Tratados.

Miércoles 20 de octubre de 2010

Cuando la Comisión represente a la **Unión en conferencias internacionales**, facilitará, a petición del Parlamento, la inclusión de **una delegación de** diputados al Parlamento Europeo, en calidad de observadores, en las delegaciones **de la Unión, de forma que pueda obtener una información inmediata y plena del desarrollo de la conferencia**. La Comisión se compromete, **cuando proceda, a informar sistemáticamente a la delegación del Parlamento sobre el resultado de las negociaciones**.

Los diputados al Parlamento Europeo no **participarán** directamente **en estas negociaciones. Dentro de las posibilidades legales, técnicas y diplomáticas, la Comisión podrá concederles la calidad de observadores. En caso de rechazo, la Comisión informará al Parlamento de los motivos del mismo**.

Además, la Comisión facilitará la participación de los diputados al Parlamento Europeo en calidad de observadores en todas las reuniones pertinentes bajo su responsabilidad antes de las sesiones de negociación y después de las mismas.

26. **En las mismas condiciones, la Comisión mantendrá al Parlamento sistemáticamente informado y facilitará el acceso como observadores de los diputados al Parlamento Europeo que formen parte de las delegaciones de la Unión a las reuniones de los organismos establecidos en virtud de acuerdos internacionales multilaterales en los que la Unión participe, siempre que estos organismos hayan de adoptar decisiones que requieran la aprobación del Parlamento o cuya aplicación pueda requerir la adopción de actos jurídicos con arreglo al procedimiento legislativo ordinario.**

27. **La Comisión facilitará asimismo a la delegación del Parlamento que participe en las delegaciones de la Unión en conferencias internacionales el acceso para utilizar todas las instalaciones de la delegación de la Unión en estos actos, con arreglo al principio general de buena cooperación entre las instituciones y teniendo en cuenta la logística disponible.**

El Presidente del Parlamento transmitirá al Presidente de la Comisión una propuesta de participación de una delegación del Parlamento en la delegación de la Unión a más tardar cuatro semanas antes del inicio de la conferencia, e indicará la identidad del jefe de la delegación del Parlamento y el número de diputados al Parlamento Europeo que se vayan a incluir. En casos debidamente justificados, este plazo podrá reducirse con carácter excepcional.

El número de diputados al Parlamento Europeo que vayan a formar parte la delegación del Parlamento y el personal auxiliar estará en proporción con el tamaño total de la delegación de la Unión.

28. La Comisión mantendrá al Parlamento plenamente informado del desarrollo de las negociaciones de ampliación, especialmente de los aspectos y evoluciones más importantes, de manera que el Parlamento pueda expresar su punto de vista a su debido tiempo en el marco de los procedimientos parlamentarios apropiados.

29. Cuando el Parlamento apruebe una recomendación sobre las cuestiones contempladas en el **punto 28**, en virtud del **artículo 90, apartado 5**, de su Reglamento, y cuando, por razones importantes, la Comisión concluya que no puede apoyar dicha recomendación, ésta expondrá sus motivos ante el Parlamento, en el Pleno o en la siguiente reunión de la comisión parlamentaria competente.

iii) Ejecución del Presupuesto

30. **Antes de realizar, en las conferencias de donantes, promesas que impliquen nuevos compromisos financieros y requieran el acuerdo de la Autoridad Presupuestaria, la Comisión informará al respecto a dicha Autoridad y examinará sus observaciones.**

31. En el marco de la aprobación de la gestión anual regulada por el **artículo 319 del TFUE**, la Comisión remitirá toda la información necesaria para el control de la ejecución del Presupuesto del ejercicio en curso que a tal fin solicite el presidente de la comisión parlamentaria que, de conformidad con el **Anexo VII** del Reglamento del Parlamento, sea competente para el procedimiento de aprobación de la gestión.

Miércoles 20 de octubre de 2010

Si aparecen nuevos datos sobre ejercicios anteriores cuya gestión ya esté aprobada, la Comisión remitirá toda la información necesaria y pertinente a fin de llegar a una solución aceptable para ambas partes.

iv) Relaciones con las agencias reguladoras

32. Los candidatos al puesto de Director ejecutivo de las agencias reguladoras deben comparecer ante las comisiones parlamentarias.

Además, en el contexto de los debates del Grupo de Trabajo Interinstitucional sobre las Agencias creado en marzo de 2009, la Comisión y el Parlamento intentarán lograr un enfoque común sobre el papel y la posición de las agencias descentralizadas en el ámbito institucional de la Unión, acompañado por directrices comunes para la creación, la estructura y el funcionamiento de dichas agencias, junto con los asuntos referentes a la financiación, el presupuesto, la supervisión y la gestión.

IV. COOPERACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS Y EN LA PLANIFICACIÓN

i) Programa de trabajo de la Comisión y programación █ de la Unión Europea

33. La Comisión adoptará las iniciativas para la programación anual y plurianual de la Unión, con el fin de alcanzar acuerdos interinstitucionales.

34. Cada año, la Comisión █ presentará su programa de trabajo.

35. Ambas Instituciones cooperarán con arreglo al calendario que figura en el anexo 4.

La Comisión tendrá en cuenta las prioridades expresadas por el Parlamento.

La Comisión ofrecerá datos suficientes respecto a la finalidad de cada uno de los puntos de su programa █ de trabajo.

36. La Comisión ofrecerá explicaciones cuando no pueda presentar las propuestas específicas previstas en su programa de trabajo para el año en curso o cuando se aparte de éste.

El Vicepresidente de la Comisión responsable de las relaciones interinstitucionales se compromete a evaluar **periódicamente** ante la Conferencia de Presidentes las grandes líneas de la aplicación política del programa █ de trabajo **de la Comisión** para el año en curso █.

ii) Procedimientos para la adopción de actos

37. La Comisión se compromete a examinar detenidamente las enmiendas a sus propuestas legislativas aprobadas por el Parlamento con el fin de tenerlas en cuenta en todas las ulteriores propuestas modificadas.

Al emitir su dictamen sobre las enmiendas del Parlamento, en virtud de lo dispuesto en el **artículo 294 del TFUE**, la Comisión se compromete a tener debidamente en cuenta las enmiendas aprobadas en segunda lectura; cuando decida no respaldar o no aprobar dichas enmiendas por razones importantes y tras su consideración por el Colegio, explicará la decisión ante el Parlamento, y lo hará, en cualquier caso, en su dictamen sobre las enmiendas del Parlamento, emitido de conformidad con el **artículo 294, apartado 7, letra c), del TFUE**.

38. El Parlamento se compromete, cuando examine una iniciativa presentada por al menos la cuarta parte de los Estados miembros, de conformidad con el artículo 76 del TFUE, a no aprobar ningún informe en la comisión competente antes de recibir el dictamen de la Comisión sobre la iniciativa.

Miércoles 20 de octubre de 2010

La Comisión se compromete a emitir su dictamen sobre dicha iniciativa como muy tarde diez semanas después de su presentación.

39. La Comisión **dará a su debido tiempo explicaciones detalladas** antes de proceder a retirar **cualquier propuesta sobre la que el Parlamento haya aprobado una posición en primera lectura.**

La Comisión procederá a revisar todas las propuestas pendientes al comienzo del mandato de la nueva Comisión con el fin de confirmarlas políticamente o retirarlas, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por el Parlamento.

40. En los procedimientos legislativos **especiales en los que se haya de consultar al Parlamento, incluidos otros procedimientos como el establecido en el artículo 148 del TFUE**, la Comisión:

- i) **adoptará medidas para mejorar la participación del Parlamento de modo que se tengan en cuenta los puntos de vista del Parlamento en la medida de lo posible, en particular para velar por que el Parlamento disponga del tiempo necesario para examinar la propuesta de la Comisión;**
- ii) velará por recordar con suficiente antelación a los órganos del Consejo la conveniencia de no llegar a un acuerdo político sobre sus propuestas mientras el Parlamento no haya adoptado su dictamen. Solicitará que el debate se concluya a nivel ministerial una vez que se haya dado a los miembros del Consejo un plazo razonable para examinar el dictamen del Parlamento;
- iii) velará por que el Consejo respete los principios formulados por el Tribunal de Justicia de **la Unión Europea** para la nueva consulta al Parlamento en caso de modificación sustancial por el Consejo de una propuesta de la Comisión. La Comisión informará al Parlamento de un eventual recordatorio al Consejo respecto a la necesidad de nueva consulta;
- iv) se compromete a retirar, si procede, las propuestas legislativas rechazadas por el Parlamento; en aquellos casos en que, por razones de importancia y previa consideración por el Colegio, decida mantener su propuesta, la Comisión expondrá los motivos de su decisión en una declaración ante el Parlamento.

41. Por su parte, y con vistas a mejorar la programación legislativa, el Parlamento se compromete a:

- i) planificar las secciones legislativas de sus órdenes del día ajustándolas al programa **de trabajo de la Comisión** y a las resoluciones que haya aprobado sobre dicho programa, **en particular con vistas a mejorar la planificación de los debates prioritarios;**
- ii) respetar, siempre que ello sea conveniente para el procedimiento, un plazo razonable para adoptar su posición en primera lectura en el marco **del procedimiento legislativo ordinario**, o su dictamen en el procedimiento de consulta;
- iii) designar, en la medida de lo posible, a los ponentes de futuras propuestas en cuanto se haya aprobado el programa **de trabajo de la Comisión;**
- iv) otorgar una prioridad absoluta a las solicitudes de nueva consulta, siempre y cuando le haya sido remitida toda la información necesaria.

■

iii) **Cuestiones relacionadas con «Legislar mejor»**

42. **La Comisión se asegurará de que sus evaluaciones de impacto se elaboran bajo su responsabilidad mediante un procedimiento transparente que garantice una evaluación independiente. Las evaluaciones de impacto se publicarán a su debido tiempo, teniendo en cuenta una serie de supuestos distintos, incluida la opción de «no hacer nada» y, en principio, se presentarán a la comisión parlamentaria competente durante el período de información a los parlamentos nacionales con arreglo a los Protocolos nº 1 y 2 del TFUE.**

Miércoles 20 de octubre de 2010

43. *En las áreas en que el Parlamento participa habitualmente en el proceso legislativo, la Comisión utilizará instrumentos de Derecho indicativo, cuando proceda y sobre una base debidamente justificada tras haber dado al Parlamento la oportunidad de expresar sus opiniones. La Comisión presentará al Parlamento una explicación detallada de la forma en que se han tenido en cuenta sus opiniones al adoptar su propuesta.*

44. *Con el fin de garantizar un mejor seguimiento de la transposición y aplicación del Derecho de la Unión, la Comisión y el Parlamento se esforzarán por incluir los cuadros de correspondencia obligatorios y un plazo vinculante para la transposición, que en el caso de las directivas no deberá exceder normalmente de un período de dos años.*

Además de los informes específicos y del informe anual sobre la aplicación del Derecho de la Unión, la Comisión pondrá a disposición del Parlamento información sumaria acerca de todos los procedimientos de infracción a partir del escrito de requerimiento, incluida, si así lo solicita el Parlamento, con un criterio casuístico y respetando las normas de confidencialidad, en particular aquellas reconocidas por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, información sobre las cuestiones a las que se refiera el procedimiento de infracción.

V. PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS

45. *La Comisión deberá dar prioridad a su presencia, si así se le solicita, en las sesiones plenarias o reuniones de otros órganos del Parlamento, frente a otros actos o invitaciones coincidentes.*

En particular, la Comisión garantizará que, siempre que lo solicite el Parlamento, los miembros de la Comisión estén presentes en el Pleno cuando se debatan puntos del orden del día que sean de su competencia. Ello será aplicable a los anteproyectos de orden del día aprobados por la Conferencia de Presidentes durante el período parcial de sesiones anterior.

Por regla general, el Parlamento procurará garantizar que los asuntos **pertenecientes al orden del día de los períodos parciales de sesiones** correspondientes al ámbito de competencias de un determinado miembro de la Comisión se mantengan asociados.

46. *A solicitud del Parlamento, se preverá un turno de preguntas regular con el Presidente de la Comisión. Este turno de preguntas constará de dos partes: la primera, con los presidentes de los grupos políticos o sus representantes, celebrada de forma totalmente espontánea; la segunda, dedicada a un asunto político que se acuerde previamente, como muy tarde el jueves antes del período parcial de sesiones correspondiente, pero sin preguntas preparadas.*

Además, se introducirá un turno de preguntas a los miembros de la Comisión, incluido el Vicepresidente y Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, siguiendo el modelo del turno de preguntas actual al Presidente de la Comisión, con el objetivo de reformar el turno de preguntas existente. Este turno de preguntas estará relacionado con la cartera del correspondiente miembro de la Comisión.

47. *Todo miembro de la Comisión podrá comparecer a petición propia.*

Sin perjuicio del artículo 230 del TFUE, ambas Instituciones acordarán normas generales relativas a la distribución del tiempo de uso de la palabra entre las instituciones.

Ambas Instituciones acordarán que se respete la respectiva distribución de tiempo de uso de la palabra.

48. *Con el fin de garantizar la presencia de los miembros de la Comisión, el Parlamento se compromete a hacer todo lo posible por mantener sus proyectos definitivos de orden del día.*

Cuando el Parlamento modifique su proyecto definitivo de orden del día, o cuando desplace puntos del orden del día de un período parcial de sesiones, el Parlamento informará inmediatamente a la Comisión. La Comisión hará lo posible por garantizar la presencia del miembro de la Comisión competente.

Miércoles 20 de octubre de 2010

49. La Comisión podrá proponer la inclusión de puntos en el orden del día, pero no con posterioridad a la reunión en la que la Conferencia de Presidentes apruebe el proyecto definitivo de orden del día de un período parcial de sesiones. El Parlamento tendrá en cuenta estas propuestas en la medida de lo posible.

I

50. Toda comisión parlamentaria procurará mantener el proyecto de orden del día, así como el orden del día propiamente dicho.

Siempre que una comisión parlamentaria modifique el proyecto de orden del día o el orden del día propiamente dicho, se informará inmediatamente a la Comisión. **En particular, las comisiones parlamentarias procurarán que se respete un plazo razonable para permitir la asistencia de miembros de la Comisión a sus reuniones.**

Cuando la presencia de un miembro de la Comisión en una reunión de comisión no sea expresamente requerida, la Comisión velará por estar representada por un funcionario competente del nivel apropiado.

Las comisiones parlamentarias procurarán coordinar sus labores respectivas, lo que incluirá evitar la celebración de reuniones paralelas sobre el mismo asunto, y tratarán de no apartarse del proyecto de orden del día de forma que la Comisión pueda garantizar un nivel adecuado de representación.

Si se ha solicitado en una reunión de comisión en la que se trate una propuesta de la Comisión la presencia de un funcionario de alto nivel (Director General o Director), se permitirá la intervención del representante de la Comisión.

VI. DISPOSICIONES FINALES

I

51. **La Comisión confirma su compromiso de examinar lo antes posible los actos legislativos que no se adaptaron al procedimiento de reglamentación con control antes de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, con el fin de evaluar si se requiere una adaptación de esos instrumentos al régimen de actos delegados introducido por el artículo 290 del TFUE.**

Como objetivo final, se debe lograr establecer un sistema coherente de actos delegados y de ejecución, plenamente congruente con el Tratado, mediante una evaluación progresiva del carácter y los contenidos de las medidas actualmente objeto del procedimiento de reglamentación con control, con el fin de adaptarlos a su debido tiempo al régimen establecido por el artículo 290 del TFUE.

52. **Las disposiciones del presente Acuerdo marco completan el Acuerdo Interinstitucional sobre «Legislar mejor»⁽¹⁾, sin modificarlo y no prejuzgan cualquier revisión posterior del mismo. Sin perjuicio de las próximas negociaciones entre el Parlamento, la Comisión y el Consejo, ambas Instituciones se comprometen a llegar a acuerdos sobre cambios fundamentales para prepararse para las negociaciones futuras relativas a la adaptación del Acuerdo Interinstitucional sobre legislar mejor a las nuevas disposiciones introducidas por el Tratado de Lisboa, teniendo en cuenta las prácticas actuales y el presente Acuerdo marco.**

Asimismo, coinciden en la necesidad de reforzar el mecanismo existente de contactos interinstitucionales, en los niveles político y técnico, respecto del Acuerdo sobre legislar mejor, con el fin de garantizar una cooperación interinstitucional eficaz entre el Parlamento, la Comisión y el Consejo.

53. **La Comisión se compromete a iniciar rápidamente la programación anual y plurianual de la Unión con el fin de alcanzar acuerdos interinstitucionales, con arreglo al artículo 17 del TUE.**

⁽¹⁾ DO C 321 de 31.12.2003, p. 1.

Miércoles 20 de octubre de 2010

El programa de trabajo de la Comisión es su contribución a la programación anual y plurianual de la Unión. Una vez adoptado por la Comisión, debe tener lugar un diálogo a tres bandas entre el Parlamento, el Consejo y la Comisión con vistas a alcanzar un acuerdo sobre la programación de la Unión.

En este contexto y tan pronto como el Parlamento, el Consejo y la Comisión hayan logrado un consenso sobre la programación de la Unión, ambas Instituciones revisarán las disposiciones del presente Acuerdo marco respecto de la programación.

El Parlamento y la Comisión pedirán al Consejo que inicie lo antes posible el debate sobre la programación de la Unión como contempla el artículo 17 del TUE.

54. Ambas Instituciones efectuarán una evaluación periódica de la aplicación *práctica* del presente Acuerdo marco y de sus anexos. ■ A la luz de la experiencia *se llevará a cabo una revisión para finales de 2011.*

■

Hecho en

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por la Comisión Europea
El Presidente

ANEXO 1

Reuniones de la Comisión con expertos nacionales

El presente anexo establece las disposiciones a las que se hace referencia en el apartado 15 del Acuerdo marco.

1. *Ámbito de aplicación*

Las disposiciones del apartado 15 del Acuerdo marco se refieren a las reuniones siguientes:

- 1) *Reuniones de la Comisión que se celebren en el marco de grupos de expertos establecidos por la propia Comisión y a las que se invite a autoridades nacionales de todos los Estados miembros, cuando se refieran a la preparación y aplicación de legislación de la Unión, incluidos los instrumentos de Derecho indicativo y los actos delegados;*
- 2) *reuniones ad hoc de la Comisión a las que se invite a expertos nacionales de todos los Estados miembros, cuando se refieran a la preparación y aplicación de legislación de la Unión, incluidos los instrumentos de Derecho indicativo y los actos delegados.*

Se excluyen las reuniones de los comités de comitología, sin perjuicio de las disposiciones específicas existentes y futuras respecto del suministro de información al Parlamento sobre el ejercicio de los poderes de ejecución de la Comisión ⁽¹⁾.

2. *Información que debe remitirse al Parlamento*

La Comisión se compromete a enviar al Parlamento la misma documentación que envíe a las autoridades nacionales respecto de las reuniones antes mencionadas. La Comisión enviará estos documentos, incluidos los órdenes del día, a un buzón de correo en funcionamiento del Parlamento al mismo tiempo que los envía a los expertos nacionales.

⁽¹⁾ La información que debe facilitarse al Parlamento sobre la labor de los comités de comitología y las prerrogativas del Parlamento en el funcionamiento de los procedimientos de comitología están claramente definidas en otros instrumentos: (1) Decisión 1999/468/EC del Consejo, de 28 de junio de 1999 por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (DO L 184 de 17.7.1999, p. 23), (2) Acuerdo Interinstitucional, de 3 de junio de 2008, entre el Parlamento Europeo y la Comisión sobre los procedimientos de comitología y (3) instrumentos necesarios para la aplicación del artículo 291 del TFUE.

Miércoles 20 de octubre de 2010

3. Invitación de los expertos del Parlamento

A instancia del Parlamento, la Comisión podrá decidir invitar a éste a que envíe a sus expertos para que asistan a reuniones de la Comisión con expertos nacionales de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1).

ANEXO 2

Transmisión de información confidencial al Parlamento

1. Ámbito de aplicación

1.1. El presente anexo regula la transmisión al Parlamento y el tratamiento por parte de éste de la información confidencial, **como se define en el punto 1.2.**, proveniente de la Comisión, en el marco del ejercicio de las prerrogativas y **competencias del Parlamento**. Ambas Instituciones actuarán en el respeto de los deberes recíprocos de leal cooperación, en un espíritu de plena confianza mutua y en el respeto más estricto de las disposiciones pertinentes de los Tratados.

1.2. Por «información» se entenderá toda información escrita u oral, cualquiera que sea el soporte o el autor.

1.2.1. Por «información confidencial» se entenderá la «información clasificada de la UE» y «otra información confidencial» no clasificada.

1.2.2. Por «información clasificada de la UE» se entenderá toda información y material, clasificados como «TRÈS SECRET UE / EU TOP SECRET», «SECRET UE», «CONFIDENTIEL UE» o que lleve marcas de clasificación nacional o internacional equivalentes, cuya divulgación no autorizada pueda causar perjuicio en distintos grados a los intereses de la Unión, o de uno o varios Estados miembros, ya se origine dicha información en la Unión o proceda de los Estados miembros, terceros países u organizaciones internacionales.

a) TRÈS SECRET UE / EU TOP SECRET: esta clasificación se aplicará únicamente a la información y al material cuya divulgación no autorizada pueda causar un perjuicio excepcionalmente grave a los intereses esenciales de la Unión o de uno o más de sus Estados miembros.

b) SECRET UE: esta clasificación se aplicará únicamente a la información y al material cuya divulgación no autorizada pueda suponer un perjuicio grave para los intereses esenciales de la Unión o de uno o más de sus Estados miembros.

c) CONFIDENTIEL UE: esta clasificación se aplicará a la información y al material cuya divulgación no autorizada pueda suponer un perjuicio para los intereses esenciales de la Unión o de uno o más de sus Estados miembros.

d) RESTREINT UE: esta clasificación se aplicará a la información y al material cuya divulgación no autorizada pueda resultar desventajosa para los intereses de la Unión o de uno o más de sus Estados miembros.

1.2.3. Por «otra información confidencial» se entenderá cualquier otra información confidencial, incluida la información cubierta por la obligación de secreto profesional, solicitada por el Parlamento o enviada por la Comisión.

1.3. La Comisión, al recibir una solicitud de una de las instancias parlamentarias o de los cargos públicos contemplados en el punto 1.4. sobre la transmisión de información confidencial, garantizará al Parlamento el acceso a la información confidencial, de conformidad con las disposiciones del presente anexo. Además, la Comisión podrá enviar cualquier información confidencial por propia iniciativa al Parlamento con arreglo a las disposiciones del presente anexo.

1.4. En el contexto del presente anexo, podrán solicitar información confidencial a la Comisión:

— el Presidente del Parlamento,

— los presidentes de las comisiones parlamentarias interesadas,

Miércoles 20 de octubre de 2010

- la Mesa y la Conferencia de Presidentes, y
- *el jefe de la delegación del Parlamento que participe en la delegación de la Unión en una conferencia internacional.*

1.5. Estará excluida **del ámbito de aplicación** del presente anexo la información relativa a los procedimientos de incumplimiento y a los procedimientos en el ámbito de la competencia, siempre que no esté cubierta, en el momento de la solicitud por parte de las instancias parlamentarias **o los cargos públicos mencionados en el punto 1.4.**, por una decisión definitiva de la Comisión **o por una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, así como la información relativa a la protección de los intereses financieros en la Unión. Ello se entiende sin perjuicio del punto 44 del Acuerdo marco y de los derechos de control presupuestario del Parlamento.**

1.6. Estas disposiciones se aplicarán sin perjuicio de la Decisión 95/167/CE, Euratom, CECA del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, de 19 de abril de 1995, relativa a las modalidades de ejercicio del derecho de investigación del Parlamento Europeo ⁽¹⁾, así como de las disposiciones de la Decisión 1999/352/CE, CECA, Euratom, de la Comisión, de 28 de abril de 1999, por la que se crea la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) ⁽²⁾.

2. Normas generales

2.1. A petición de una de las instancias **parlamentarias o de los cargos públicos contemplados** en el punto 1.4., la Comisión, a la mayor brevedad, transmitirá a dicha instancia **parlamentaria o a dicho cargo público** toda información confidencial necesaria para el ejercicio de las **prerrogativas y competencias** del Parlamento, respetando ambas instituciones, en el marco de sus competencias y responsabilidades respectivas:

- los derechos fundamentales de la persona, incluidos los derechos de la defensa y de la protección de la vida privada;
- las disposiciones que regulan los procedimientos judiciales y disciplinarios;
- la protección del secreto empresarial y de las relaciones comerciales;
- la protección de los intereses de la Unión, en particular los relativos a la seguridad pública, **la defensa**, las relaciones internacionales, la estabilidad monetaria y los intereses financieros.

En caso de desacuerdo, se remitirá el asunto a los Presidentes de ambas Instituciones con el fin de llegar a una solución.

La información confidencial originaria de un Estado, de una institución o de una organización internacional sólo podrá transmitirse con el acuerdo previo de éstos.

2.2. La información clasificada de la UE se enviará cumpliendo las normas mínimas comunes de seguridad, aplicadas por otras instituciones de la Unión, en particular la Comisión, y el Parlamento la tratará y protegerá con arreglo a estas normas.

Cuando clasifique información de la que es fuente de procedencia, la Comisión se asegurará de que aplica los niveles apropiados de clasificación con arreglo a las normas y definiciones internacionales, así como a sus normas internas, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de que el Parlamento pueda tener acceso a los documentos clasificados para el ejercicio efectivo de sus competencias y prerrogativas.

2.3. En caso de duda sobre la naturaleza confidencial de una información **o sobre su nivel apropiado de clasificación**, o en caso de que sea necesario establecer las modalidades apropiadas para su transmisión según las posibilidades contempladas en el punto 3.2., **ambas Instituciones procederán a consultarse sin demora y antes del envío del documento. En estas consultas, el Parlamento estará representado por el presidente de la instancia parlamentaria, acompañado en su caso por el ponente o el cargo público que presentó la solicitud. La Comisión estará representada por el miembro de la Comisión competente, tras consultar con el miembro de la Comisión competente para asuntos de seguridad.** En caso de desacuerdo, se remitirá el asunto a los Presidentes de ambas Instituciones con el fin de llegar a una solución.

⁽¹⁾ DO L 113 de 19.5.1995, p. 1.

⁽²⁾ DO L 136 de 31.5.1999, p. 20.

Miércoles 20 de octubre de 2010

2.4. Si, al final del procedimiento contemplado en el **punto 2.3**, el desacuerdo persistiera, el Presidente del Parlamento, a petición motivada de la **instancia competente o del cargo público que presentó la solicitud**, pedirá a la Comisión que transmita en el plazo adecuado debidamente indicado, la información confidencial en cuestión, precisando las modalidades entre las previstas en el **punto 3.2** del presente anexo. La Comisión, antes de la expiración de este plazo, informará por escrito al Parlamento sobre su posición final, contra la que el Parlamento se reserva la facultad de ejercitar, si procede, su derecho de recurso.

2.5. *El acceso a la información clasificada de la UE se concederá con arreglo a las normas aplicables en materia de habilitación personal de seguridad.*

2.5.1. *El acceso a la información clasificada como «TRÈS SECRET UE / EU TOP SECRET», «SECRET UE» y «CONFIDENTIEL UE» podrá concederse únicamente a los funcionarios del Parlamento y a aquellos empleados del Parlamento que trabajen para los grupos políticos para quienes resulte estrictamente necesario, que hayan sido designados previamente por la instancia parlamentaria o el cargo público como personas con «necesidad de conocer», y que dispongan de una habilitación de seguridad adecuada.*

2.5.2. *A la vista de las prerrogativas y competencias del Parlamento, a los diputados que no dispongan de una habilitación personal de seguridad se les concederá acceso a documentos clasificados como «CONFIDENTIEL UE», según disposiciones prácticas definidas de común acuerdo, incluida la firma de una declaración solemne de no divulgar el contenido de dichos documentos a terceros.*

El acceso a los documentos clasificados como «SECRET UE» se concederá a los diputados que dispongan de una habilitación personal de seguridad adecuada.

2.5.3. *Con el apoyo de la Comisión se estipularán disposiciones destinadas a garantizar que el Parlamento pueda obtener lo antes posible la contribución necesaria de las autoridades nacionales en el contexto del procedimiento de habilitación.*

Las categorías de personas que han de tener acceso a la información confidencial se comunicará simultáneamente con la solicitud.

Antes de concederse el acceso a tal información, se comunicará a cada persona el nivel de confidencialidad de la misma y las obligaciones de seguridad que de ello se derivan.

En el contexto de la revisión del presente anexo y las futuras disposiciones de seguridad a que se refieren los puntos 4.1. y 4.2., se reexaminará la cuestión de las autorizaciones de seguridad.

3. Modalidades de acceso y tratamiento de la información confidencial

3.1. La información confidencial comunicada de conformidad con los procedimientos previstos en el **punto 2.3**, y, en su caso, en el **punto 2.4**., se transmitirá bajo la responsabilidad del Presidente o de un miembro de la Comisión a la instancia parlamentaria **o al cargo público** que lo haya solicitado **con arreglo a las condiciones siguientes**:

El Parlamento y la Comisión garantizarán el registro y la trazabilidad de la información confidencial.

Más específicamente, la información clasificada de la UE con el nivel «CONFIDENTIEL UE» y «SECRET UE» se enviará a partir del registro central de la Secretaría General de la Comisión al servicio competente equivalente del Parlamento que será responsable encargado de ponerla a disposición, en las condiciones acordadas, a la instancia parlamentaria o al cargo público que haya presentado la solicitud.

El envío de información confidencial de la UE con el nivel «TRÈS SECRET UE / EU TOP SECRET» estará sometido a otras disposiciones acordadas entre la Comisión y la instancia parlamentaria o el cargo público que haya presentado la solicitud, con el fin de garantizar un nivel de protección adecuado a dicha clasificación.

3.2. Sin perjuicio de las disposiciones **de los puntos 2.2 y 2.4. y de las futuras disposiciones de seguridad contempladas en el punto 3.5.**, el acceso y las modalidades para preservar la confidencialidad de la información se establecerán de común acuerdo **antes del envío de la información**. Este acuerdo entre el miembro de la Comisión competente y la instancia parlamentaria interesada (**representada por su presidente**) **o el cargo público que haya presentado la solicitud contemplará la selección de una de las opciones establecidas en los puntos 3.2.1. y 3.2.2. con objeto de garantizar el nivel apropiado de confidencialidad.**

Miércoles 20 de octubre de 2010

3.2.1. Respecto a los destinatarios de la información confidencial, deberá preverse una de las siguientes opciones:

- información destinada **únicamente** al Presidente del Parlamento **en casos justificados por razones absolutamente excepcionales**;
- **la Mesa o la Conferencia de Presidentes o ambas**;
- **el presidente y el ponente de la comisión parlamentaria correspondiente**;
- **todos los miembros (titulares y suplentes) de la comisión parlamentaria correspondiente**;
- **todos los diputados al Parlamento Europeo**.

Estará prohibido publicar la información **confidencial** de que se trate o transmitirla a cualquier otro destinatario **sin el consentimiento de la Comisión**.

3.2.2. Respecto a las disposiciones para el tratamiento de la información confidencial, deberá preverse una de las siguientes opciones:

- a) Examen de los documentos en una sala de lectura segura si la información está clasificada como «CONFIDENTIEL UE» o superior.
- b) Celebración de la reunión a puerta cerrada, con la asistencia únicamente de los miembros de la Mesa, los miembros de la Conferencia de Presidentes o miembros de pleno derecho y suplentes de la comisión competente, así como de funcionarios del Parlamento Europeo y aquellos empleados del Parlamento que trabajen para los grupos políticos cuya necesidad de conocer haya sido reconocida previamente por la Presidencia y cuya presencia sea estrictamente necesaria, siempre que dispongan del nivel requerido de habilitación de seguridad, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - todos los documentos podrán ser numerados, se distribuirán al comienzo de la reunión y se recogerán nuevamente al final. No se podrá tomar ninguna nota de estos documentos ni efectuar fotocopias de los mismos;
 - el acta de la reunión no hará mención de ningún detalle relacionado con el examen del punto tratado según el procedimiento confidencial.

Antes de la transmisión, podrán suprimirse todos los datos personales de los documentos.

La información confidencial facilitada verbalmente a los destinatarios en el Parlamento estará sometida a un nivel de protección equivalente al de la información confidencial facilitada por escrito. Ello podrá incluir una declaración solemne de los destinatarios de dicha información de no divulgar su contenido a terceros.

3.2.3. Cuando la información escrita haya de examinarse en una sala de lectura segura, el Parlamento velará por que se cumplan las siguientes disposiciones:

- un sistema de **custodia** seguro para **la información confidencial**;
- una sala de lectura segura **■** sin máquinas fotocopadoras, sin teléfonos, sin fax, sin escáner u otro medio técnico de reproducción o transmisión de documentos, etc. **■**;
- unas disposiciones de seguridad que rijan el acceso a la sala de lectura con firma en un registro de acceso y una declaración de honor de no difundir la información confidencial examinada.

Miércoles 20 de octubre de 2010

3.2.4. Estas medidas no impedirán la adopción de otras medidas equivalentes por acuerdo entre las Instituciones.

3.3. En caso de no respetarse estas disposiciones, se aplicará la normativa sobre sanciones **a los diputados** que figura en el anexo VIII del Reglamento del Parlamento **y, respecto de los funcionarios del Parlamento y otros empleados, las disposiciones aplicables del artículo 86 del Estatuto de los funcionarios** ⁽³⁾ **o el artículo 49 del Régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas.** ■

4. Disposiciones finales

4.1. La Comisión y el Parlamento **adoptarán** todas las medidas necesarias para garantizar la aplicación de las disposiciones del presente anexo.

Para ello, los servicios competentes de la Comisión y del Parlamento coordinarán estrechamente la aplicación del presente anexo. Dicha coordinación incluirá la verificación de trazabilidad de la información confidencial y la supervisión conjunta periódica de las disposiciones y estándares de seguridad aplicados.

El Parlamento se compromete a adaptar, cuando proceda, sus disposiciones internas para aplicar las normas de seguridad para la información confidencial establecidas en el presente anexo.

El Parlamento se compromete a adoptar lo antes posible sus futuras medidas de seguridad y a verificar dichas medidas de común acuerdo con la Comisión, con vistas a establecer la equivalencia de estándares de seguridad. Con ello se dará aplicación al presente anexo con respecto a:

- las disposiciones y normas técnicas de seguridad en relación con el tratamiento y almacenamiento de información confidencial, incluyendo medidas de seguridad en el ámbito de la seguridad física, personal, documental e informática.*
- la creación de un comité de supervisión especialmente establecido, compuesto por diputados debidamente habilitados para el manejo de información clasificada de la UE del nivel «TRÈS SECRET UE / EU TOP SECRET»*

4.2. El Parlamento y la Comisión **revisarán el presente anexo y, si procede, lo adaptarán, a más tardar en el momento de la revisión a la que se refiere el punto 54 del Acuerdo marco, en función de la evolución relativa a:**

- futuras medidas de seguridad que afecten al Parlamento y a la Comisión;**
- otras medidas o actos legales pertinentes para la transmisión de información entre las instituciones.**

⁽³⁾ Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 259/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se establece el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades y por el que se establecen medidas específicas aplicables temporalmente a los funcionarios de la Comisión.

ANEXO 3**Negociación y celebración de acuerdos internacionales**

El presente anexo establece las modalidades para la información del Parlamento sobre las negociaciones y la conclusión de acuerdos internacionales mencionados en los puntos 23, 24 y 25:

- 1. La Comisión informará al Parlamento al mismo tiempo que al Consejo acerca de su intención de proponer el inicio de las negociaciones.**
- 2. De conformidad con lo dispuesto en el punto 24 del Acuerdo marco, cuando la Comisión proponga los proyectos de directrices de negociación con miras a su aprobación por el Consejo, la Comisión deberá presentarlos al mismo tiempo al Parlamento.**

Miércoles 20 de octubre de 2010

3. La Comisión tendrá debidamente en cuenta los comentarios del Parlamento en todo el proceso de negociación.
4. De conformidad con lo dispuesto en el punto 23 del Acuerdo Marco, la Comisión informará al Parlamento con regularidad y sin demora acerca del desarrollo de las negociaciones hasta la rúbrica del acuerdo y explicará en qué medida y de qué forma los comentarios del Parlamento se han incorporado a los textos en trámite de negociación y, en caso negativo, por qué razones.
5. En el caso de acuerdos internacionales cuya conclusión requiera la aprobación del Parlamento, la Comisión facilitará a éste último durante el proceso de negociación toda la información pertinente que también facilite al Consejo (o al Comité especial designado por el Consejo). Ello incluye los proyectos de enmienda a las directrices de negociación aprobadas, los proyectos de textos de negociación, los artículos acordados, la fecha convenida para la rúbrica del acuerdo y el texto del acuerdo que habrá de ser rubricado. La Comisión remitirá asimismo al Parlamento, así como al Consejo (o al Comité Especial designado por el Consejo) todos los documentos pertinentes recibidos de terceros, siempre que cuente con el consentimiento del autor. La Comisión mantendrá a la comisión parlamentaria competente informada acerca de la evolución de las negociaciones y, en particular, explicará cómo se han tenido en cuenta las opiniones del Parlamento.
6. En los casos de acuerdos internacionales cuya conclusión no requiera la aprobación del Parlamento, la Comisión se asegurará de que el Parlamento sea cumplida e inmediatamente informado, facilitándole información que abarque como mínimo los proyectos de directrices de negociación, las directrices de negociación aprobadas, el desarrollo posterior de las negociaciones y la conclusión de las mismas.
7. De conformidad con lo dispuesto en el punto 24 del Acuerdo marco, la Comisión facilitará información exhaustiva al Parlamento en el momento oportuno cuando se rubrique un acuerdo internacional, e informará al Parlamento lo antes posible de su intención de proponer su aplicación provisional al Consejo y de los motivos para ello, a menos que por razones de urgencia no esté en condiciones de hacerlo.
8. La Comisión informará simultánea y oportunamente al Consejo y el Parlamento de su intención de proponer al Consejo la suspensión de un acuerdo internacional y de los motivos para ello.
9. En el caso de acuerdos internacionales que deban seguir el procedimiento de aprobación previsto en el TFUE, la Comisión también mantendrá plenamente informado al Parlamento antes de aprobar modificaciones de un acuerdo, autorizadas por el Consejo, a título de excepción, de conformidad con el artículo 218, apartado 7, del TFUE.

ANEXO 4

Calendario para el programa ▯ de trabajo de la Comisión

El programa de trabajo de la Comisión irá acompañado de una lista de las propuestas legislativas y no legislativas para los años siguientes. El programa de trabajo de la Comisión abarca el año siguiente de que se trate y suministra información pormenorizada sobre las prioridades de la Comisión para los años siguientes. El programa de trabajo de la Comisión podrá servir por tanto de base para un diálogo estructurado con el Parlamento con vistas a llegar a un consenso.

El programa de trabajo de la Comisión contendrá asimismo las iniciativas previstas en materia de instrumentos de Derecho indicativo, retirada de propuestas y simplificación.

1. Durante el primer semestre de un año determinado, los Miembros de la Comisión iniciarán un diálogo regular permanente con las comisiones parlamentarias competentes sobre la ejecución del programa de trabajo de la Comisión para dicho año y sobre la preparación del futuro programa de trabajo de la Comisión. Sobre la base de dicho diálogo, cada comisión parlamentaria informará a la Conferencia de Presidentes de Comisión del resultado del mismo.
2. Paralelamente, la Conferencia de Presidentes de Comisión mantendrá un intercambio regular de puntos de vista con el Vicepresidente de la Comisión encargado de las relaciones interinstitucionales con objeto de evaluar el estado de aplicación del programa ▯ de trabajo en curso, debatir la preparación del futuro programa de trabajo de la Comisión y hacer balance de los resultados del diálogo bilateral permanente entre las comisiones parlamentarias competentes y los miembros correspondientes de la Comisión.
3. En el mes de junio, la Conferencia de Presidentes de Comisión presentará un informe sucinto, que deberá incluir los resultados de la evaluación de la aplicación del programa de trabajo de la Comisión, así como las prioridades del Parlamento para el próximo programa de trabajo de la Comisión, a la Conferencia de Presidentes, y el Parlamento informará de ello a la Comisión.

Miércoles 20 de octubre de 2010

4. *Sobre la base de este informe sucinto, Parlamento adoptará una resolución en el período parcial de sesiones del mes de julio, en la que expondrá su posición, incluyendo en particular solicitudes basadas en informes de iniciativa legislativa.*
5. *Cada año, en el primer período parcial de sesiones del mes de septiembre, se celebrará un debate sobre el estado del Unión en el que el Presidente de la Comisión expondrá un balance del año en curso y una previsión de las prioridades para los años siguientes. A este fin, el Presidente de la Comisión transmitirá en paralelo por escrito al Parlamento los principales elementos rectores de la preparación del programa de trabajo de la Comisión para el año siguiente.*
6. *A partir del comienzo del mes de septiembre, las comisiones parlamentarias competentes y los miembros correspondientes de la Comisión podrán reunirse para intercambiar puntos de vista de forma más pormenorizada sobre las futuras prioridades de cada ámbito político. Estas reuniones se concluirán mediante una reunión entre la Conferencia de Presidentes de Comisión y el Colegio de Comisarios y una reunión entre la Conferencia de Presidentes y el Presidente de la Comisión, según proceda. ▀*
7. *En el mes de octubre, la Comisión adoptará su programa de trabajo para el año siguiente. Posteriormente, el Presidente de la Comisión presentará este programa de trabajo al Parlamento a un nivel pertinente.*
8. *El Parlamento podrá celebrar un debate y aprobar una resolución en el período parcial de sesiones del mes de diciembre.*
9. Este calendario se aplicará a cada ciclo regular de programación, salvo en los años de elecciones al Parlamento que coincidan con el final del mandato de la Comisión.
10. Este calendario no prejuzga ningún acuerdo futuro en materia de programación interinstitucional.

Adaptación del Reglamento del Parlamento al Acuerdo marco revisado sobre las relaciones entre el Parlamento Europeo y la Comisión

P7_TA(2010)0367

Decisión del Parlamento Europeo, de 20 de octubre de 2010, sobre la adaptación del Reglamento del Parlamento al Acuerdo marco revisado entre el Parlamento Europeo y la Comisión Europea (2010/2127(REG))

(2012/C 70 E/13)

El Parlamento Europeo,

- Vistos los artículos 127, 211 y 212 de su Reglamento,
 - Vista su Decisión de 20 de octubre de 2010 sobre la revisión del Acuerdo marco sobre las relaciones entre el Parlamento Europeo y la Comisión Europea ⁽¹⁾,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Constitucionales (A7-0278/2010),
1. Decide introducir en su Reglamento las modificaciones que figuran a continuación;
 2. Señala que las enmiendas entrarán en vigor el primer día después de la entrada en vigor del acuerdo marco revisado;
 3. Encarga a su Presidente que, a título informativo, transmita la presente Decisión al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2010)0366.

Miércoles 20 de octubre de 2010

TEXTO EN VIGOR

ENMIENDA

Enmienda 1

Reglamento del Parlamento Europeo Artículo 9 – apartado 2

2. El comportamiento de los diputados se caracterizará por el respeto mutuo, se basará en los valores y principios tal como se definen en los textos fundamentales de la Unión Europea, preservará la dignidad del Parlamento y no comprometerá el desarrollo normal de los trabajos parlamentarios ni la tranquilidad en las dependencias del Parlamento.

El incumplimiento de estas prescripciones podrá dar lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 152, 153 y 154.

2. El comportamiento de los diputados se caracterizará por el respeto mutuo, se basará en los valores y principios tal como se definen en los textos fundamentales de la Unión Europea, preservará la dignidad del Parlamento y no comprometerá el desarrollo normal de los trabajos parlamentarios ni la tranquilidad en las dependencias del Parlamento. **Los diputados cumplirán las normas del Parlamento sobre el tratamiento de la información confidencial.**

El incumplimiento de estas prescripciones **y normas** podrá dar lugar a la aplicación de medidas tomadas de conformidad con los artículos 152, 153 y 154.

Enmienda 2

Reglamento del Parlamento Europeo Artículo 23 – apartado 11 bis (nuevo)

11 bis. *La Mesa establecerá normas en relación con el tratamiento de la información confidencial por el Parlamento y sus órganos, así como por el titular de un cargo u otros diputados, teniendo en cuenta cualesquiera acuerdos interinstitucionales celebrados al respecto. Dichas normas se publicarán en el Diario Oficial de la Unión Europea y se incluirán como anexo del presente Reglamento.*

(El Anexo VIII, parte A, apartado 1, párrafo 4º queda suprimido)

Enmienda 3

Reglamento del Parlamento Europeo Artículo 35

Programa legislativo y de trabajo de la Comisión

1. El Parlamento, junto con la Comisión y el Consejo, participará en la definición de la programación legislativa de la Unión Europea.

El Parlamento y la Comisión cooperarán en la preparación del programa **legislativo y** de trabajo de la Comisión de conformidad con el calendario y las modalidades acordados por ambas instituciones que figuran como anexo del presente Reglamento.

2. En circunstancias urgentes e imprevistas, una institución podrá proponer, por propia iniciativa y de conformidad con los procedimientos establecidos en los Tratados, que se añada una medida legislativa a las propuestas en el programa **legislativo y** de trabajo **anual**.

Programa de trabajo de la Comisión

1. El Parlamento, junto con la Comisión y el Consejo, participará en la definición de la programación legislativa de la Unión Europea.

El Parlamento y la Comisión cooperarán en la preparación del programa de trabajo de la Comisión – **que es la contribución de la Comisión a la programación anual y plurianual de la Unión** –, de conformidad con el calendario y las modalidades acordados por ambas instituciones que figuran como anexo del presente Reglamento.

2. En circunstancias urgentes e imprevistas, una institución podrá proponer, por propia iniciativa y de conformidad con los procedimientos establecidos en los Tratados, que se añada una medida legislativa a las propuestas en el programa de trabajo **de la Comisión**.

Miércoles 20 de octubre de 2010

TEXTO EN VIGOR

ENMIENDA

3. El Presidente remitirá la resolución aprobada por el Parlamento a las demás instituciones que participen en el procedimiento legislativo de la Unión Europea y a los Parlamentos de los Estados miembros.

El Presidente pedirá al Consejo que se pronuncie sobre el programa **legislativo y** de trabajo **anual** de la Comisión así como sobre la resolución del Parlamento.

4. En caso de que una institución no pueda cumplir el calendario establecido, deberá notificar sus motivos a las otras instituciones y proponer un nuevo calendario.

3. El Presidente remitirá la resolución aprobada por el Parlamento a las demás instituciones que participen en el procedimiento legislativo de la Unión Europea y a los Parlamentos de los Estados miembros.

El Presidente pedirá al Consejo que se pronuncie sobre el programa de trabajo de la Comisión así como sobre la resolución del Parlamento.

4. En caso de que una institución no pueda cumplir el calendario establecido, deberá notificar sus motivos a las otras instituciones y proponer un nuevo calendario.

Enmienda 4

Reglamento del Parlamento Europeo
Artículo 43 – apartado 1 – párrafo 3

Cuando una propuesta figure en el programa **legislativo anual**, la comisión competente podrá decidir el nombramiento de un ponente encargado de seguir su elaboración.

Cuando una propuesta figure en el programa **de trabajo de la Comisión**, la comisión competente podrá decidir el nombramiento de un ponente encargado de seguir su elaboración.

Enmienda 5

Reglamento del Parlamento Europeo
Artículo 44 – apartado 3

3. Antes de proceder a la votación, la comisión competente preguntará a la Comisión si **ha preparado una posición** sobre la iniciativa y, en caso afirmativo, **le pedirá que le comunique esta posición**.

3. Antes de proceder a la votación, la comisión competente preguntará a la Comisión si **está preparando un dictamen** sobre la iniciativa. **En caso afirmativo, la comisión no aprobará su informe antes de recibir el dictamen de la Comisión**.

Enmienda 6

Reglamento del Parlamento Europeo
Artículo 45 – apartado 2

2. Adoptada la decisión sobre el procedimiento adecuado, y en el supuesto de que no se aplique el artículo 46, la comisión designará, entre sus miembros titulares o suplentes permanentes, un ponente para la propuesta de acto legislativo, si no lo hubiera hecho con anterioridad sobre la base del programa **legislativo y** de trabajo **anual** acordado de conformidad con el artículo 35.

2. Adoptada la decisión sobre el procedimiento adecuado, y en el supuesto de que no se aplique el artículo 46, la comisión designará, entre sus miembros titulares o suplentes permanentes, un ponente para la propuesta de acto legislativo, si no lo hubiera hecho con anterioridad sobre la base del programa de trabajo **de la Comisión** acordado de conformidad con el artículo 35.

Enmienda 7

Reglamento del Parlamento Europeo
Artículo 90 – apartado 1

1. Cuando se proyecte iniciar negociaciones sobre la celebración, prórroga o modificación de un acuerdo internacional, **incluidos los acuerdos en ámbitos específicos como los asuntos monetarios o el comercio**, la comisión competente podrá decidir elaborar un informe o supervisar de otra forma el procedimiento e informará a la Conferencia de Presidentes de Comisión sobre tal decisión. Si procede, podrá recabarse la opinión de otras comisiones de conformidad con el apartado 1 del artículo 49. Serán de aplicación, según proceda, el apartado 2 del artículo 188, el artículo 50 o el artículo 51.

1. Cuando se proyecte iniciar negociaciones sobre la celebración, prórroga o modificación de un acuerdo internacional, la comisión competente podrá decidir elaborar un informe o supervisar de otra forma el procedimiento e informará a la Conferencia de Presidentes de Comisión sobre tal decisión. Si procede, podrá recabarse la opinión de otras comisiones de conformidad con el apartado 1 del artículo 49. Serán de aplicación, según proceda, el apartado 2 del artículo 188, el artículo 50 o el artículo 51.

Miércoles 20 de octubre de 2010

TEXTO EN VIGOR

ENMIENDA

Los presidentes y ponentes de la comisión competente y, en su caso, de las comisiones asociadas, tomarán conjuntamente las medidas apropiadas para velar por que **la Comisión** facilite al Parlamento toda la información **sobre las recomendaciones en lo que atañe al mandato de negociación**, en su caso con carácter confidencial, así como la información a que se hace referencia en **los apartados 3 y 4**.

Los presidentes y ponentes de la comisión competente y, en su caso, de las comisiones asociadas, tomarán conjuntamente las medidas apropiadas para velar por que **se** facilite al Parlamento, **con carácter periódico e inmediatamente** toda la información, en su caso con carácter confidencial, **en todas las etapas de la negociación y conclusión de los acuerdos internacionales, incluyendo los proyectos y los textos finales de las directrices de negociación adoptadas**, así como la información a que se hace referencia en **el apartado 3**.

- **por parte de la Comisión, de conformidad con sus obligaciones según el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y de sus compromisos con arreglo al Acuerdo Marco sobre las relaciones entre el Parlamento Europeo y la Comisión Europea, y**
- **por parte del Consejo de conformidad con sus obligaciones según el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.**

Enmienda 8

Reglamento del Parlamento Europeo Artículo 90 – apartado 4

4. **A lo largo de las negociaciones, la Comisión y el Consejo informarán a la comisión competente, de forma regular y exhaustiva, y en su caso con carácter confidencial, sobre el desarrollo de las mismas.**

suprimido

Enmienda 9

Reglamento del Parlamento Europeo Artículo 91

Cuando la Comisión **o el Consejo se encuentren en la obligación de informar de forma plena e inmediata al Parlamento**, de conformidad con el **apartado 10 del artículo 218 del** Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, se formulará una declaración seguida de debate en el Pleno. El Parlamento podrá formular recomendaciones de conformidad con los artículos 90 y 97 del presente Reglamento.

Cuando la Comisión, de conformidad con **sus obligaciones según** el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea **y del Acuerdo marco sobre las relaciones entre el Parlamento Europeo y la Comisión Europea, informe al Parlamento y al Consejo de su intención de proponer la aplicación o suspensión provisional de un acuerdo internacional**, se formulará una declaración seguida de debate en el Pleno. El Parlamento podrá formular recomendaciones de conformidad con los artículos 90 y 97 del presente Reglamento.

Se seguirá el mismo procedimiento cuando la Comisión informe al Parlamento de una propuesta relativa a las posiciones que deben adoptarse en nombre de Unión en un organismo establecido por un acuerdo internacional.

Enmienda 10

Reglamento del Parlamento Europeo Artículo 137 – apartado 1 – párrafo 1

1. Antes de cada período parcial de sesiones, la Conferencia de Presidentes, a propuesta de la Conferencia de Presidentes de Comisión y teniendo en cuenta el programa **legislativo y** de trabajo **anual** acordado con arreglo al artículo 35, establecerá el proyecto de orden del día.

1. Antes de cada período parcial de sesiones, la Conferencia de Presidentes, a propuesta de la Conferencia de Presidentes de Comisión y teniendo en cuenta el programa de trabajo **de la Comisión** acordado con arreglo al artículo 35, establecerá el proyecto de orden del día.

Miércoles 20 de octubre de 2010

TEXTO EN VIGOR

ENMIENDA

Enmienda 11**Reglamento del Parlamento Europeo****Artículo 193 – apartado 2 – interpretación del párrafo 3 bis (nuevo)**

Las disposiciones del presente apartado se interpretarán de conformidad con el apartado 50 del Acuerdo marco sobre las relaciones entre el Parlamento Europeo y la Comisión (Anexo XIV).

Enmienda 12**Reglamento del Parlamento Europeo****Anexo II - parte A - punto 3**

- | | |
|--|--|
| <p>3. No será admisible una pregunta cuando en los tres meses anteriores se haya presentado y respondido una pregunta igual o similar, a menos que se hayan producido hechos nuevos o que el autor pretenda recabar información ulterior. En el primer caso se entregará al autor una copia de la pregunta y la respuesta.</p> | <p>3. No será admisible una pregunta cuando en los tres meses anteriores se haya presentado y respondido una pregunta igual o similar, o cuando meramente persiga recabar información acerca del seguimiento de una resolución concreta del Parlamento sobre el cual la Comisión haya contestado previamente mediante una comunicación por escrito, a menos que se hayan producido hechos nuevos o que el autor pretenda recabar información ulterior. En el primer caso se entregará al autor una copia de la pregunta y la respuesta.</p> |
|--|--|

Enmienda 13**Reglamento del Parlamento Europeo****Anexo III – punto 3**

- | | |
|---|---|
| <p>3. Si en los seis meses anteriores se ha formulado y contestado una pregunta idéntica o similar, la Secretaría transmitirá al autor una copia de la pregunta y la respuesta previas. No se transmitirá al destinatario la nueva pregunta salvo si el autor invoca cambios significativos o pretende obtener información adicional.</p> | <p>3. Si en los seis meses anteriores se ha formulado y contestado una pregunta idéntica o similar, o cuando meramente persiga recabar información acerca del seguimiento de una resolución concreta del Parlamento sobre el cual la Comisión haya contestado previamente mediante una comunicación por escrito, la Secretaría transmitirá al autor una copia de la pregunta y la respuesta previas. No se transmitirá al destinatario la nueva pregunta salvo si el autor invoca cambios significativos o pretende obtener información adicional.</p> |
|---|---|

Enmienda 14**Reglamento del Parlamento Europeo****Anexo VIII - parte A - punto 5**

- | | |
|--|---|
| <p>5. Sanciones: En caso de infracción, el presidente de la comisión, tras consultar a los vicepresidentes, establecerá por decisión motivada las sanciones (amonestación, expulsión temporal, prolongada o definitiva de la comisión).</p> | <p>5. Sanciones: En caso de infracción, el presidente de la comisión actuará de conformidad con los artículos 9, apartado 2, 152, 153 y 154.</p> |
|--|---|

El diputado afectado podrá presentar recurso, sin efecto suspensivo, contra dicha decisión. La Conferencia de Presidentes y la mesa de la comisión afectada examinarán conjuntamente el recurso. La decisión adoptada por mayoría será inapelable.

En caso de que se demuestre que un funcionario no ha respetado el secreto, se aplicarán las sanciones previstas en el Estatuto de los funcionarios.

Martes 19 de octubre de 2010

III

(Actos preparatorios)

PARLAMENTO EUROPEO

Relación estadística del transporte marítimo de mercancías y pasajeros *I**

P7_TA(2010)0358

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 19 de octubre de 2010, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica la Directiva 2009/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la relación estadística del transporte marítimo de mercancías y pasajeros (COM(2010)0065 – C7-0068/2010 – 2010/0041(COD))

(2012/C 70 E/14)

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2010)0065),
- Visto el artículo 294, apartado 2, y el artículo 338, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta al Parlamento (C7-0068/2010),
- Visto el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 29 de septiembre de 2010, de aprobar la posición del Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del TFUE,
- Visto el artículo 55 de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Transportes y Turismo (A7-0217/2010),

1. Adopta la posición en primera lectura que figura a continuación;
2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente esta propuesta o sustituirla por otro texto;
3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo, a la Comisión y a los Parlamentos nacionales.

P7_TC1-COD(2010)0041

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 19 de octubre de 2010 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) n° .../2010 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica la Directiva 2009/42/CE, sobre la relación estadística del transporte marítimo de mercancías y pasajeros

(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo sobre este texto, el tenor de la posición del Parlamento coincide con el acto legislativo final, el Reglamento (UE) n° 1090/2010.)

Martes 19 de octubre de 2010

Movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización: Jutlandia Septentrional/Dinamarca

P7_TA(2010)0359

Resolución del Parlamento Europeo, de 19 de octubre de 2010, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud FEAG/2010/001 DK/Jutlandia Septentrional, de Dinamarca) (COM(2010)0451 – C7-0222/2010 – 2010/2163(BUD))

(2012/C 70 E/15)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2010)0451 – C7-0222/2010),
 - Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera ⁽¹⁾ (Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006), y en particular su apartado 28,
 - Visto el Reglamento (CE) n° 1927/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización ⁽²⁾,
 - Vista la carta de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales,
 - Visto el informe de la Comisión de Presupuestos (A7-0270/2010),
- A. Considerando que la Unión Europea ha establecido los instrumentos legislativos y presupuestarios necesarios para proporcionar apoyo adicional a los trabajadores despedidos que sufren las consecuencias de cambios estructurales importantes en los modelos del comercio mundial, así como para ayudarlos a reincorporarse al mercado laboral,
- B. Considerando que el ámbito de aplicación del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) se amplió para incluir las solicitudes presentadas a partir del 1 de mayo de 2009 a efectos de aportar ayuda a los trabajadores despedidos como consecuencia directa de la crisis económica y financiera mundial,
- C. Considerando que la ayuda financiera de la Unión Europea a los trabajadores despedidos debe ser dinámica y ponerse a disposición de los mismos de la manera más rápida y eficaz posible, de conformidad con la Declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión aprobada durante la reunión de concertación celebrada el 17 de julio de 2008, y teniendo debidamente en cuenta el Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 por lo que respecta a la adopción de las decisiones sobre la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización,
- D. Considerando que Dinamarca ha solicitado ayuda en el caso de 951 despidos que se han producido en 45 empresas cuya actividad se desarrollaba en el marco de la división 28 («Fabricación de maquinaria y equipo») de la NACE, revisión 2, en la región NUTS II de Jutlandia Septentrional,
- E. Considerando que la solicitud cumple los criterios de admisibilidad establecidos por el Reglamento FEAG,

⁽¹⁾ DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

⁽²⁾ DO L 406, de 30.12.2006, p. 1.

Martes 19 de octubre de 2010

1. Pide a las instituciones interesadas que hagan todo lo necesario para agilizar la movilización del FEAG;
 2. Recuerda el compromiso de las instituciones de garantizar un procedimiento rápido y sin complicaciones para la adopción de las decisiones sobre la movilización del FEAG, prestando asistencia individual temporal y extraordinaria en favor de los trabajadores despedidos como consecuencia de la mundialización y la crisis financiera y económica; hace hincapié en el papel que puede desempeñar el FEAG en la reintegración en el mercado laboral de los trabajadores despedidos;
 3. Destaca que, de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento FEAG, debe garantizarse que el Fondo apoye la reintegración en el mercado laboral de los trabajadores despedidos; reitera que la asistencia del FEAG no debe sustituir a acciones de la responsabilidad de las empresas en virtud de la legislación nacional o de convenios colectivos, ni a las medidas de reestructuración de empresas o sectores;
 4. Observa que la información facilitada sobre el paquete coordinado de servicios personalizados que se financiará con cargo al FEAG incluye información pormenorizada sobre su complementariedad con las acciones financiadas por los Fondos Estructurales; reitera su llamamiento para que se presente una evaluación comparativa de estos datos también en sus informes anuales;
 5. Celebra el hecho de que, en el contexto de la movilización del FEAG, la Comisión haya propuesto una fuente de créditos de pago alternativa a los créditos de pago del Fondo Social Europeo no utilizados, a raíz de los frecuentes recordatorios emitidos por el Parlamento Europeo de que el FEAG se creó como instrumento específico independiente con sus propios objetivos y plazos, y que, por esta razón, deben señalarse las líneas presupuestarias adecuadas para las transferencias;
 6. Observa que para movilizar el FEAG en este caso, será necesario transferir créditos de pago desde una línea presupuestaria destinada al apoyo a las PYME y a la innovación; lamenta los graves fallos de la Comisión en la aplicación de los programas marco de competitividad e innovación, particularmente durante una crisis económica, en la que debería aumentar significativamente la necesidad del referido apoyo;
 7. Recuerda que el funcionamiento y el valor añadido del FEAG deben ser valorados en el contexto de la evaluación general de los programas y otros instrumentos creados por el Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 durante el proceso de revisión intermedia del marco financiero plurianual 2007-2013;
 8. Se congratula del nuevo formato de la propuesta de la Comisión, que, en su exposición de motivos, ofrece información clara y pormenorizada sobre la aplicación, analiza los criterios de admisibilidad y explica las razones que han conducido a su aprobación, lo cual es acorde a lo solicitado por el Parlamento;
 9. Aprueba la Decisión aneja a la presente Resolución;
 10. Encarga a su Presidente que firme esta Decisión, conjuntamente con el Presidente del Consejo, y disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*;
 11. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución, incluido su anexo, al Consejo y a la Comisión.
-

Martes 19 de octubre de 2010

ANEXO

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

de ...

relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud FEAG/2010/001 DK/Jutlandia Septentrional, de Dinamarca)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera ⁽¹⁾ y, en particular, su apartado 28,

Visto el Reglamento (CE) n° 1927/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización ⁽²⁾, y en particular su artículo 12, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) se creó para proporcionar apoyo adicional a los trabajadores despedidos que sufren las consecuencias de cambios estructurales importantes en los modelos del comercio mundial y para ayudarlos a reincorporarse al mercado laboral.
- (2) El ámbito de aplicación del FEAG se amplió a las solicitudes presentadas a partir del 1 de mayo de 2009 a efectos de aportar ayuda a los trabajadores despedidos como consecuencia directa de la crisis económica y financiera mundial.
- (3) El Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 permite la movilización del FEAG dentro de un límite máximo anual de 500 millones EUR.
- (4) Dinamarca presentó el 22 de enero de 2010 una solicitud de movilización del FEAG en relación con una serie de despidos en el sector de fabricación de maquinaria y equipo en la región de Jutlandia Septentrional y la complementó mediante información adicional hasta el 28 de abril de 2010. La presente solicitud cumple los requisitos para la fijación de las contribuciones financieras según lo establecido en el artículo 10 del Reglamento (CE) n° 1927/2006. Por consiguiente, la Comisión propone movilizar un importe de 7 521 359 EUR.
- (5) Por consiguiente, debe movilizarse el FEAG para proporcionar una contribución financiera en respuesta a la solicitud presentada por Dinamarca.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el marco del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio financiero 2010, se movilizará el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización para proporcionar un importe de 7 521 359 EUR en créditos de compromiso y de pago.

⁽¹⁾ DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

⁽²⁾ DO L 406 de 30.12.2006, p. 1.

Martes 19 de octubre de 2010

Artículo 2

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en ..., el ...,

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

Movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización: NXP Semiconductors/Países Bajos

P7_TA(2010)0360

Resolución del Parlamento Europeo, de 19 de octubre de 2010, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud FEAG/2010/011 NL/NXP Semiconductors, de los Países Bajos) (COM(2010)0446 – C7-0210/2010 – 2010/2141(BUD))

(2012/C 70 E/16)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2010)0446 – C7-0210/2010),
 - Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera ⁽¹⁾ (Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006), y, en particular, su apartado 28,
 - Visto el Reglamento (CE) n° 1927/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización ⁽²⁾,
 - Vista la carta de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales,
 - Visto el informe de la Comisión de Presupuestos (A7-0269/2010),
- A. Considerando que la Unión Europea ha establecido los instrumentos legislativos y presupuestarios necesarios para proporcionar apoyo adicional a los trabajadores despedidos que sufren las consecuencias de cambios estructurales importantes en los modelos del comercio mundial, así como para ayudarlos a reincorporarse al mercado laboral,
- B. Considerando que el ámbito de aplicación del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) se amplió para incluir las solicitudes presentadas a partir del 1 de mayo de 2009 a efectos de aportar ayuda a los trabajadores despedidos como consecuencia directa de la crisis económica y financiera mundial,
- C. Considerando que la ayuda financiera de la Unión Europea a los trabajadores despedidos debe ser dinámica y ponerse a disposición de los mismos de la manera más rápida y eficaz posible, de conformidad con la Declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión aprobada durante la reunión de concertación celebrada el 17 de julio de 2008, y teniendo debidamente en cuenta el Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 por lo que respecta a la adopción de las decisiones sobre la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización,

⁽¹⁾ DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

⁽²⁾ DO L 406 de 30.12.2006, p. 1.

Martes 19 de octubre de 2010

- D. Considerando que los Países Bajos han solicitado ayuda en el caso de 512 despidos que se han producido en NXP Semiconductors Netherlands, cuya actividad se desarrolla en el sector de la electrónica en las regiones NUTS II de Gelderland y Eindhoven,
- E. Considerando que la solicitud cumple los criterios de admisibilidad establecidos por el Reglamento FEAG,
1. Pide a las instituciones interesadas que hagan todo lo necesario para agilizar la movilización del FEAG;
 2. Recuerda el compromiso de las instituciones de garantizar un procedimiento rápido y sin complicaciones para la adopción de las decisiones sobre la movilización del FEAG, prestando asistencia individual temporal y extraordinaria en favor de los trabajadores despedidos como consecuencia de la mundialización y la crisis financiera y económica; hace hincapié en el papel que puede desempeñar el FEAG en la reintegración en el mercado laboral de los trabajadores despedidos;
 3. Destaca que, de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento FEAG, debe garantizarse que el Fondo apoye la reintegración en el mercado laboral de los trabajadores despedidos; reitera que la asistencia del FEAG no debe sustituir a acciones de la responsabilidad de las empresas en virtud de la legislación nacional o de convenios colectivos, ni a las medidas de reestructuración de empresas o sectores;
 4. Observa que la información facilitada sobre el paquete coordinado de servicios personalizados que se financiará con cargo al FEAG incluye información pormenorizada sobre su complementariedad con las acciones financiadas por los Fondos Estructurales; reitera su llamamiento para que se presente una evaluación comparativa de estos datos también en sus informes anuales;
 5. Celebra el hecho de que, en el contexto de la movilización del FEAG, la Comisión haya propuesto una fuente de créditos de pago alternativa a los créditos de pago del Fondo Social Europeo no utilizados, a raíz de los frecuentes recordatorios emitidos por el Parlamento Europeo de que el FEAG se creó como instrumento específico independiente con sus propios objetivos y plazos, y de que, por esta razón, deben señalarse las líneas presupuestarias adecuadas para las transferencias;
 6. Observa que, a fin de movilizar el FEAG para este caso, los créditos de pago se transferirán de una línea presupuestaria destinada al apoyo de las PYME y de la innovación; lamenta los graves fallos de la Comisión en la aplicación de los programas marco de competitividad e innovación, particularmente durante una crisis económica, en la que debería aumentar significativamente la necesidad del referido apoyo;
 7. Recuerda que el funcionamiento y el valor añadido del FEAG deben ser valorados en el contexto de la evaluación general de los programas y otros instrumentos creados por el Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 durante el proceso de revisión intermedia del marco financiero plurianual 2007-2013;
 8. Se congratula del nuevo formato de la propuesta de la Comisión, que, en su exposición de motivos, ofrece información clara y pormenorizada sobre la aplicación, analiza los criterios de admisibilidad y explica las razones que han conducido a su aprobación, lo cual es acorde a lo solicitado por el Parlamento;
 9. Aprueba la Decisión aneja a la presente Resolución;
 10. Encarga a su Presidente que firme esta Decisión, conjuntamente con el Presidente del Consejo, y disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*;
 11. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución, incluido su anexo, al Consejo y a la Comisión.
-

Martes 19 de octubre de 2010

ANEXO

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

de ...

relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud FEAG/2010/011 NL/NXP Semiconductors, de los Países Bajos)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera ⁽¹⁾ y, en particular, su apartado 28,

Visto el Reglamento (CE) n° 1927/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización ⁽²⁾, y en particular su artículo 12, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) se creó para proporcionar apoyo adicional a los trabajadores despedidos que sufren las consecuencias de cambios estructurales importantes en los modelos del comercio mundial y para ayudarlos a reincorporarse al mercado laboral.
- (2) El ámbito de aplicación del FEAG se amplió a las solicitudes presentadas a partir del 1 de mayo de 2009 a efectos de aportar ayuda a los trabajadores despedidos como consecuencia directa de la crisis económica y financiera mundial.
- (3) El Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 permite la movilización del FEAG dentro de un límite máximo anual de 500 millones EUR.
- (4) Los Países Bajos presentaron el 26 de marzo de 2010 una solicitud para la movilización del FEAG por causa de los despidos en la empresa NXP Semiconductors Netherlands BV, solicitud que fue complementada con información adicional hasta el 3 de junio de 2010. La solicitud cumple los requisitos para la fijación de las contribuciones financieras según lo establecido en el artículo 10 del Reglamento (CE) n° 1927/2006. Por consiguiente, la Comisión propone que se movilice un importe de 1 809 434 EUR.
- (5) Por consiguiente, debe movilizarse el FEAG para proporcionar una contribución financiera en respuesta a la solicitud presentada por los Países Bajos.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el marco del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio financiero 2010, se movilizará el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización para proporcionar un importe de 1 809 434 EUR en créditos de compromiso y de pago.

⁽¹⁾ DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

⁽²⁾ DO L 406 de 30.12.2006, p. 1.

Martes 19 de octubre de 2010

Artículo 2

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en ..., el ...,

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

Movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización: Qimonda/Portugal

P7_TA(2010)0361

Resolución del Parlamento Europeo, de 19 de octubre de 2010, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud FEAG/2009/023 PT/Qimonda de Portugal) (COM(2010)0452 – C7-0223/2010 – 2010/2164(BUD))

(2012/C 70 E/17)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2010)0452 – C7-0223/2010),
 - Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera ⁽¹⁾ (Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006), y en particular su apartado 28,
 - Visto el Reglamento (CE) n° 1927/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización ⁽²⁾,
 - Vista la carta de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales,
 - Visto el informe de la Comisión de Presupuestos (A7-0271/2010),
- A. Considerando que la Unión Europea ha establecido los instrumentos legislativos y presupuestarios necesarios para proporcionar apoyo adicional a los trabajadores despedidos que sufren las consecuencias de cambios estructurales importantes en los modelos del comercio mundial, así como para ayudarlos a reincorporarse al mercado laboral,
- B. Considerando que el ámbito de aplicación del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) se amplió para incluir las solicitudes presentadas a partir del 1 de mayo de 2009 a efectos de aportar ayuda a los trabajadores despedidos como consecuencia directa de la crisis económica y financiera mundial,
- C. Considerando que la ayuda financiera de la Unión Europea a los trabajadores despedidos debe ser dinámica y ponerse a disposición de los mismos de la manera más rápida y eficaz posible, de conformidad con la Declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión aprobada durante la reunión de concertación celebrada el 17 de julio de 2008, y teniendo debidamente en cuenta el Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 por lo que respecta a la adopción de las decisiones sobre la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización,

⁽¹⁾ DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

⁽²⁾ DO L 406 de 30.12.2006, p. 1.

Martes 19 de octubre de 2010

- D. Considerando que Portugal ha solicitado ayuda en el caso de 839 despidos que se han producido en Qimonda AG, empresa multinacional cuya actividad se desarrolla en el sector de la electrónica en la región NUTS II del Norte,
- E. Considerando que la solicitud cumple los criterios de admisibilidad establecidos por el Reglamento FEAG,
1. Pide a las instituciones interesadas que hagan todo lo necesario para agilizar la movilización del FEAG;
 2. Recuerda el compromiso de las instituciones de garantizar un procedimiento rápido y sin complicaciones para la adopción de las decisiones sobre la movilización del FEAG, prestando asistencia individual temporal y extraordinaria en favor de los trabajadores despedidos como consecuencia de la mundialización y la crisis financiera y económica; hace hincapié en el papel que puede desempeñar el FEAG en la reintegración en el mercado laboral de los trabajadores despedidos;
 3. Destaca que, de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento FEAG, debe garantizarse que el Fondo apoye la reintegración en el mercado laboral de los trabajadores despedidos; reitera que la asistencia del FEAG no debe sustituir a acciones de la responsabilidad de las empresas en virtud de la legislación nacional o de convenios colectivos, ni a las medidas de reestructuración de empresas o sectores;
 4. Observa que la información facilitada sobre el paquete coordinado de servicios personalizados que se financiará con cargo al FEAG incluye información pormenorizada sobre su complementariedad con las acciones financiadas por los Fondos Estructurales; reitera su llamamiento para que se presente una evaluación comparativa de estos datos también en sus informes anuales;
 5. Celebra el hecho de que, en el contexto de la movilización del FEAG, la Comisión haya propuesto una fuente de créditos de pago alternativa a los créditos de pago del Fondo Social Europeo no utilizados, a raíz de los frecuentes recordatorios emitidos por el Parlamento Europeo de que el FEAG se creó como instrumento específico independiente con sus propios objetivos y plazos, y de que, por esta razón, deben señalarse las líneas presupuestarias adecuadas para las transferencias;
 6. Observa que para movilizar el FEAG en este caso será necesario transferir créditos de pago desde una línea presupuestaria destinada al apoyo a las PYME y a la innovación; deplora los graves fallos de la Comisión en la aplicación de los programas marco de competitividad e innovación, particularmente durante una crisis económica, en la que debería aumentar significativamente la necesidad de tal apoyo;
 7. Recuerda que el funcionamiento y el valor añadido del FEAG deben ser valorados en el contexto de la evaluación general de los programas y otros instrumentos creados por el Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 durante el proceso de revisión intermedia del marco financiero plurianual 2007-2013;
 8. Se congratula del nuevo formato de la propuesta de la Comisión, que, en su exposición de motivos, ofrece información clara y pormenorizada sobre la aplicación, analiza los criterios de admisibilidad y explica las razones que han conducido a su aprobación, lo cual es acorde a lo solicitado por el Parlamento;
 9. Aprueba la Decisión aneja a la presente Resolución;
 10. Encarga a su Presidente que firme esta Decisión, conjuntamente con el Presidente del Consejo, y disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*;
 11. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución, incluido su anexo, al Consejo y a la Comisión.
-

Martes 19 de octubre de 2010

ANEXO

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

de ...,

relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud FEAG/2009/023 PT/Qimonda de Portugal)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera ⁽¹⁾ y, en particular, su apartado 28,Visto el Reglamento (CE) n° 1927/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización ⁽²⁾, y en particular su artículo 12, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) se creó para proporcionar apoyo adicional a los trabajadores despedidos que sufren las consecuencias de cambios estructurales importantes en los modelos del comercio mundial y para ayudarlos a reincorporarse al mercado laboral.
- (2) El ámbito de aplicación del FEAG se amplió a las solicitudes presentadas a partir del 1 de mayo de 2009 a efectos de aportar ayuda a los trabajadores despedidos como consecuencia directa de la crisis económica y financiera mundial.
- (3) El Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 permite la movilización del FEAG dentro de un límite máximo anual de 500 millones EUR.
- (4) Portugal presentó el 17 de diciembre de 2009 una solicitud de movilización del FEAG en relación con los despidos que tuvieron lugar en la empresa Qimonda Portugal S.A. y la complementó mediante información adicional hasta el 28 de abril de 2010. La presente solicitud cumple los requisitos para la fijación de las contribuciones financieras según lo establecido en el artículo 10 del Reglamento (CE) n° 1927/2006. Por consiguiente, la Comisión propone movilizar un importe de 2 405 671 EUR.
- (5) Por consiguiente, debe movilizarse el FEAG para proporcionar una contribución financiera en respuesta a la solicitud presentada por Portugal.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el marco del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio financiero 2010, se movilizará el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización para proporcionar un importe de 2 405 671 EUR en créditos de compromiso y de pago.

⁽¹⁾ DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

⁽²⁾ DO L 406 de 30.12.2006, p. 1.

Martes 19 de octubre de 2010

Artículo 2

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en ..., el ...,

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

Movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización: Cataluña automoción/España

P7_TA(2010)0362

Resolución del Parlamento Europeo, de 19 de octubre de 2010, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud FEAG/2010/002 ES/Cataluña automoción) (COM(2010)0453 – C7-0224/2010 – 2010/2165(BUD))

(2012/C 70 E/18)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2010)0453 – C7-0224/2010),
 - Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera ⁽¹⁾ (Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006), y en particular su apartado 28,
 - Visto el Reglamento (CE) n° 1927/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización ⁽²⁾,
 - Vista la carta de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales,
 - Visto el informe de la Comisión de Presupuestos (A7-0272/2010),
- A. Considerando que la Unión Europea ha establecido los instrumentos legislativos y presupuestarios necesarios para proporcionar apoyo adicional a los trabajadores despedidos que sufren las consecuencias de cambios estructurales importantes en los modelos del comercio mundial, así como para ayudarlos a reincorporarse al mercado laboral,
- B. Considerando que el ámbito de aplicación del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) se amplió para incluir las solicitudes presentadas a partir del 1 de mayo de 2009 a efectos de aportar ayuda a los trabajadores despedidos como consecuencia directa de la crisis económica y financiera mundial,
- C. Considerando que la ayuda financiera de la Unión a los trabajadores despedidos debe ser dinámica y ponerse a disposición de los mismos de la manera más rápida y eficaz posible, de conformidad con la Declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión aprobada durante la reunión de conciliación de 17 de julio de 2008, y teniendo debidamente en cuenta el Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 por lo que respecta a la adopción de las decisiones sobre la movilización del FEAG,

⁽¹⁾ DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

⁽²⁾ DO L 406 de 30.12.2006, p. 1.

Martes 19 de octubre de 2010

- D. Considerando que España ha solicitado ayuda en el caso de 1 429 despidos que se han producido en 23 empresas cuya actividad se desarrollaba en el marco de la división 29 («Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques») de la NACE, revisión 2, en la región NUTS II de Cataluña,
- E. Considerando que la solicitud cumple los criterios de admisibilidad establecidos por el Reglamento FEAG,
1. Pide a las instituciones interesadas que hagan todo lo necesario para agilizar la movilización del FEAG;
 2. Recuerda el compromiso de las instituciones de garantizar un procedimiento rápido y sin complicaciones para la adopción de las decisiones sobre la movilización del FEAG, prestando asistencia individual temporal y extraordinaria en favor de los trabajadores despedidos como consecuencia de la mundialización y la crisis financiera y económica; hace hincapié en el papel que puede desempeñar el FEAG en la reinsertión laboral de los trabajadores despedidos;
 3. Destaca que, de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento FEAG, debe garantizarse que el FEAG apoye la reintegración al mercado laboral de los trabajadores despedidos; reitera que la asistencia del FEAG no debe sustituir a las acciones que sean responsabilidad de las empresas en virtud de la legislación nacional o de convenios colectivos, ni a las medidas de reestructuración de empresas o sectores;
 4. Observa que la información facilitada sobre el paquete coordinado de servicios personalizados que se financiará con cargo al FEAG incluye información pormenorizada sobre su complementariedad con las acciones financiadas por los Fondos Estructurales; reitera su llamamiento para que se presente una evaluación comparativa de estos datos también en sus informes anuales;
 5. Celebra el hecho de que, en el contexto de la movilización del FEAG, la Comisión haya propuesto una fuente de créditos de pago alternativa a los créditos de pago del Fondo Social Europeo no utilizados, a raíz de los frecuentes recordatorios emitidos por el Parlamento Europeo de que el FEAG se creó como instrumento específico independiente con sus propios objetivos y plazos, y de que, por esta razón, deben señalarse las líneas presupuestarias adecuadas para las transferencias;
 6. Observa que para movilizar el FEAG en este caso, será necesario transferir créditos de pago desde una línea presupuestaria destinada al apoyo a las PYME y a la innovación; lamenta los graves fallos de la Comisión en la aplicación de los programas marco de competitividad e innovación, particularmente durante una crisis económica, en la que debería aumentar significativamente la necesidad del referido apoyo;
 7. Recuerda que el funcionamiento y el valor añadido del FEAG deben ser valorados en el contexto de la evaluación general de los programas y otros instrumentos creados por el Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 durante el proceso de revisión intermedia del marco financiero plurianual 2007-2013;
 8. Se felicita del nuevo formato de la propuesta de la Comisión que, en su exposición de motivos, ofrece información clara y pormenorizada sobre la aplicación, analiza los criterios de admisibilidad y explica las razones que han conducido a su aprobación, con arreglo a lo solicitado por el Parlamento;
 9. Aprueba la Decisión aneja a la presente Resolución;
 10. Encarga a su Presidente que firme esta Decisión, conjuntamente con el Presidente del Consejo, y disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*;
 11. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución, incluido su anexo, al Consejo y a la Comisión.
-

Martes 19 de octubre de 2010

ANEXO

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

de ...,

relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud FEAG/2010/002 ES/Cataluña automoción)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 28 del mismo,

Visto el Reglamento (CE) n° 1927/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización ⁽²⁾, y en particular su artículo 12, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) se creó para proporcionar apoyo adicional a los trabajadores despedidos que sufren las consecuencias de cambios estructurales importantes en los modelos del comercio mundial y para ayudarlos a reincorporarse al mercado laboral.
- (2) El ámbito de aplicación del FEAG se amplió a las solicitudes presentadas a partir del 1 de mayo de 2009 a efectos de aportar ayuda a los trabajadores despedidos como consecuencia directa de la crisis económica y financiera mundial.
- (3) El Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 permite la movilización del FEAG dentro de un límite máximo anual de 500 millones EUR.
- (4) El 29 de enero de 2010, España presentó una solicitud de movilización del FEAG en relación con los despidos que tuvieron lugar en 23 empresas cuya actividad se desarrollaba en el marco de la división 29 («Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques») de la NACE, revisión 2, en una sola región NUTS II, Cataluña (ES51), y la complementó con información adicional hasta el 26 de abril de 2010. La presente solicitud cumple los requisitos para la fijación de las contribuciones financieras según lo establecido en el artículo 10 del Reglamento (CE) n° 1927/2006. Por lo tanto, la Comisión propone movilizar un importe de 2 752 935 EUR.
- (5) Por consiguiente, debe movilizarse el FEAG para proporcionar una contribución financiera en respuesta a la solicitud presentada por España.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el marco del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio financiero 2010, se movilizará el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización para proporcionar un importe de 2 752 935 EUR en créditos de compromiso y de pago.

⁽¹⁾ DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

⁽²⁾ DO L 406 de 30.12.2006, p. 1.

Martes 19 de octubre de 2010

Artículo 2

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en ..., el ...,

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

Régimen de control y ejecución aplicable en la zona del Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Nororiental *I**

P7_TA(2010)0363

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 19 de octubre de 2010, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un régimen de control y ejecución aplicable en la zona del Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Nororiental (COM(2009)0151 – C7-0009/2009 – 2009/0051(COD))

(2012/C 70 E/19)

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2009)0151),
- Visto el artículo 37 del Tratado CE, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C7-0009/2009),
- Vista la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo titulada «Consecuencias de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa sobre los procedimientos interinstitucionales de toma de decisiones en curso» (COM(2009)0665),
- Vistos el artículo 294, apartado 3, y el artículo 43, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 17 de marzo de 2010 ⁽¹⁾,
- Visto el artículo 55 de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Pesca (A7-0260/2010),

1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
2. Aprueba la declaración común del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión adjunta a la presente Resolución;
3. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
4. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

⁽¹⁾ Pendiente de publicación en el Diario Oficial.

Martes 19 de octubre de 2010

P7_TC1-COD(2009)0051

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 19 de octubre de 2010 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) n° .../2010 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un régimen de control y ejecución aplicable en la zona del Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Nororiental y se deroga el Reglamento (CE) n° 2791/1999 del Consejo

(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo sobre este texto, el tenor de la posición del Parlamento coincide con el acto legislativo final, el Reglamento (UE) n° 1236/2010.)

ANEXO

Declaraciones sobre el artículo 51

«El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión toman nota de que las disposiciones de carácter no esencial del acto legislativo de base, ahora enumeradas en el artículo 51 del Reglamento (delegación de poderes), pueden, en cualquier momento futuro, convertirse en un elemento importante desde un punto de vista político, del régimen de control de la CPANE actualmente en vigor. En tal caso, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión recuerdan que cualquiera de los dos legisladores, el Consejo y el Parlamento, puede ejercer de inmediato el derecho de objeción a un proyecto de acto delegado de la Comisión o el derecho de revocación de los poderes delegados, como establecen respectivamente los artículos 48 y 49 del Reglamento».

«El Consejo y el Parlamento están de acuerdo en que la inclusión de disposiciones en el presente Reglamento sobre el régimen de control de la CPANE como elementos no esenciales, que ahora figuran en el artículo 51, no implica necesariamente que dichas disposiciones serán consideradas automáticamente por los legisladores como de carácter no esencial en otros Reglamentos futuros».

El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión declaran que las disposiciones del presente Reglamento se entenderán sin perjuicio de cualquier posición futura de las instituciones por lo que respecta a la aplicación del artículo 290 del Tratado FUE o los distintos actos legislativos que contengan este tipo de disposiciones.

Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Noroccidental ***

P7_TA(2010)0364

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 19 de octubre de 2010, sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la aprobación, en nombre de la Unión Europea, de la Enmienda al Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Noroccidental (11076/2010 – C7-0181/2010 – 2010/0042(NLE))

(2012/C 70 E/20)

(Aprobación)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de Decisión del Consejo (11076/2010),
- Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con el artículo 43, apartado 2, y el artículo 218, apartado 6, segundo párrafo, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (C7-0181/2010),
- Vistos el artículo 81 y el artículo 90, apartado 8, de su Reglamento,
- Vista la recomendación de la Comisión de Pesca (A7-0262/2010),

1. Concede su aprobación a la Enmienda al Convenio;

Miércoles 20 de octubre de 2010

2. Pide al Consejo y a la Comisión que, antes del inicio de las negociaciones sobre la revisión de las disposiciones en el marco de las organizaciones regionales de pesca que llevará a cabo la UE, se establezcan los mecanismos necesarios para garantizar la adecuada participación de los observadores del Parlamento en dichas negociaciones;

3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y a los Parlamentos de los Estados miembros y a la Organización de Pesca del Atlántico Noroccidental.

Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas en relación con el Servicio Europeo de Acción Exterior *I**

P7_TA(2010)0368

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 20 de octubre de 2010, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas en relación con el Servicio Europeo de Acción Exterior (COM(2010)0085 – C7-0086/2010 – 2010/0054(COD))

(2012/C 70 E/21)

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2010)0085),
- Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 322, del Tratado FUE, así como el artículo 106 bis del Tratado Euratom, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0086/2010),
- Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el dictamen del Tribunal de Cuentas de 29 de abril de 2010 ⁽¹⁾,
- Visto el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 13 de octubre de 2010, de aprobar la posición del Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el artículo 55 de su Reglamento,
- Vistas las deliberaciones conjuntas de la Comisión de Presupuestos y de la Comisión de Control Presupuestario, celebradas de conformidad con el artículo 51 del Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Presupuestos y de la Comisión de Control Presupuestario y las opiniones de la Comisión de Asuntos Exteriores, de la Comisión de Desarrollo, de la Comisión de Comercio Internacional y de la Comisión de Asuntos Constitucionales (A7-0263/2010),

1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
2. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

⁽¹⁾ DO C 145 de 3.6.2010, p. 4.

Miércoles 20 de octubre de 2010

P7_TC1-COD(2010)0054

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 20 de octubre de 2010 con vistas a la adopción del Reglamento (UE, Euratom) n.º .../2010 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas en relación con el Servicio Europeo de Acción Exterior

(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo sobre este texto, el tenor de la posición del Parlamento coincide con el acto legislativo final, Reglamento (UE, Euratom) n.º 1081/2010.)

ANEXO

Declaración de la Comisión

«La Comisión abordará la cuestión del instrumento del Fondo Europeo de Desarrollo con miras a integrarlo en el presupuesto de la Unión en el marco de sus propuestas relativas al próximo marco financiero plurianual.»

Modificación del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas *I**

P7_TA(2010)0369

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 20 de octubre de 2010, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades (COM(2010)0309 – C7-0146/2010 – 2010/0171(COD))

(2012/C 70 E/22)

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2010)0309),
- Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 336 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0146/2010),
- Vistos el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Vista la Decisión 2010/427/UE del Consejo, de 26 de julio de 2010, por la que se establece la organización y el funcionamiento del Servicio Europeo de Acción Exterior ⁽¹⁾,
- Visto el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 20 de octubre de 2010, de aprobar la posición del Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el artículo 55 de su Reglamento,

⁽¹⁾ DO L 201 de 3.8.2010, p. 30.

Miércoles 20 de octubre de 2010

— Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos y las opiniones de la Comisión de Asuntos Exteriores, de la Comisión de Desarrollo, de la Comisión de Presupuestos y de la Comisión de Control Presupuestario (A7-0288/2010),

1. Aprueba su posición en primera lectura tal como figura a continuación;
2. Toma nota de la declaración de la Vicepresidenta de la Comisión/Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y de la declaración de la Comisión adjuntas a la presente Resolución;
3. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
4. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo, a la Comisión y a los Parlamentos nacionales.

P7_TC1-COD(2010)0171

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 20 de octubre de 2010 con vistas a la adopción del Reglamento (UE, Euratom) n° .../2010 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades

(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo sobre este texto, el tenor de la posición del Parlamento coincide con el acto legislativo final, Reglamento (UE, Euratom) n° 1080/2010.)

ANEXO

Declaración de la Alta Representante sobre el equilibrio geográfico en el SEAE

«La Alta Representante concede la máxima importancia a la contratación sobre una base geográfica lo más amplia posible entre los nacionales de los Estados miembros de la Unión, así como a garantizar una presencia adecuada y significativa en el Servicio de nacionales de todos los Estados miembros.

El SEAE debería aprovechar plenamente la diversidad y la riqueza de la experiencia y los conocimientos acumulados en los diferentes Servicios de Relaciones Exteriores de la Unión.

Para conseguir estos objetivos, la Alta Representante se servirá de todas las posibilidades que ofrece el procedimiento de contratación relativo al SEAE. Dedicará un apartado a esta cuestión en su informe anual sobre la provisión de puestos en el SEAE.»

Declaración de la Alta Representante sobre el equilibrio de género en el SEAE

«La Alta Representante concede la máxima importancia a la promoción del equilibrio de género entre el personal del SEAE.

Un aspecto fundamental para la promoción del equilibrio de género es el estímulo de las candidaturas de mujeres para la provisión de puestos en el SEAE y la supresión de barreras en este sentido. Sobre la base de la experiencia adquirida en el procedimiento de rotación de los jefes de delegación en 2010, el SEAE examinará los medios para tener en cuenta los patrones con frecuencia no lineales de las candidaturas de mujeres en los futuros procedimientos de selección y de qué forma podrían eliminarse otros posibles obstáculos. La Alta Representante identificará asimismo las mejores prácticas de los servicios diplomáticos nacionales y las introducirá siempre que sea posible en el SEAE.

Miércoles 20 de octubre de 2010

La Alta Representante se servirá plenamente de todas las posibilidades que ofrece el artículo 1 quinquies, apartados 2 y 3, del Estatuto de los funcionarios para promover el empleo de las mujeres en el Servicio.

Dedicará un apartado a la cuestión del equilibrio de género en su informe anual sobre la provisión de puestos en el SEAE.»

Declaración de la Comisión en relación con el artículo 95, apartado 2, del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas

«La Comisión motivará debidamente al Alto Representante toda opinión negativa que formule con respecto a una persona de la lista de candidatos.»

Proyecto de presupuesto rectificativo nº 6/2010: Sección II – Consejo Europeo y Consejo; Sección III - Comisión; Sección X - Servicio Europeo de Acción Exterior

P7_TA(2010)0370

Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de octubre de 2010, sobre la Posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo nº 6/2010 de la Unión Europea para el ejercicio 2010; Sección II – Consejo Europeo y Consejo; Sección III - Comisión; Sección X - Servicio Europeo de Acción Exterior (13475/2010 – C7-0262/2010 – 2010/2094(BUD))

(2012/C 70 E/23)

El Parlamento Europeo,

- Vistos el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 314, y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular, su artículo 106 bis,
- Visto el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas ⁽¹⁾, y, en particular, sus artículos 37 y 38,
- Visto el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2010, aprobado definitivamente el 17 de diciembre de 2009 ⁽²⁾,
- Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera ⁽³⁾,
- Visto el proyecto de presupuesto rectificativo nº 6/2010 de la Unión Europea para el ejercicio 2010 presentado por la Comisión el 17 de junio de 2010 (COM(2010)0315),
- Vista la Posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo nº 6/2010, establecida por el Consejo el 13 de septiembre de 2010 (13475/2010 – C7-0262/2010),
- Vistos los artículos 75 ter y 75 sexies de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Presupuestos (A7-0283/2010),

⁽¹⁾ DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

⁽²⁾ DO L 64 de 12.3.2010.

⁽³⁾ DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

Miércoles 20 de octubre de 2010

- A. Considerando que este presupuesto rectificativo constituye la tercera y última parte de un conjunto de actos legislativos necesarios para poner en práctica el acuerdo político y la posterior Decisión del Consejo por la que se establece el Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE), junto con una modificación del Reglamento financiero y una modificación del Estatuto de los funcionarios,
- B. Considerando que la creación del SEAE debe orientarse por los principios de eficiencia en relación con los costes, neutralidad presupuestaria y gestión buena y eficaz teniendo plenamente en cuenta el impacto de la crisis económica en las finanzas públicas y la necesidad de rigor presupuestario,
- C. Considerando que también es necesario hacer todos los esfuerzos necesarios para evitar duplicidades y posibles conflictos de competencia, sobre todo porque esto no solo haría las políticas exteriores menos eficaces sino que también haría ineficaz la utilización de unos recursos presupuestarios escasos,
- D. Considerando que las necesidades para 2011 están cubiertas por la nota rectificativa nº 1/2010 al presupuesto para el ejercicio 2011 y se incorporarán al presupuesto general para dicho ejercicio,
- E. Considerando que la mayor parte de los recursos necesarios simplemente se transferirá de las secciones del Consejo Europeo y del Consejo y de la Comisión, pero que también se pide un número reducido de puestos adicionales de funcionarios y agentes temporales,
- F. Considerando que el proyecto de presupuesto rectificativo nº 6/2010 introducirá formalmente este ajuste presupuestario en el presupuesto para el ejercicio 2010, incluida la creación de una nueva sección X aparte, prevista en el acuerdo político,
- G. Considerando que hay que salvaguardar los derechos del Parlamento en lo que respecta a la aprobación de la gestión presupuestaria,
- H. Considerando que conviene recordar una vez más que para la UE es fundamental poder utilizar la totalidad de sus instrumentos exteriores en el marco de una estructura coherente, y que la provisión de los recursos presupuestarios para 2010 para establecer dicha estructura, en su fase inicial, constituye el objetivo político de la presente resolución,
- I. Considerando que el Consejo adoptó su Posición el 13 de septiembre de 2010,
1. Toma nota del proyecto de presupuesto rectificativo nº 6/2010;
 2. Aprueba la Posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo nº 6/2010 sin modificaciones y encarga a su Presidente que declare que el presupuesto rectificativo nº 6/2010 ha sido definitivamente aprobado y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión así como a las demás instituciones y órganos afectados.
-

Miércoles 20 de octubre de 2010

**Proyecto de presupuesto rectificativo nº 3/2010: Sección III - Comisión - MAP
(Medidas de acompañamiento en el sector de los plátanos)**

P7_TA(2010)0371

Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de octubre de 2010, sobre la Posición del Consejo relativa al proyecto de presupuesto rectificativo nº 3/2010 de la Unión Europea para el ejercicio 2010, Sección III – Comisión (13472/2010 – C7-0263/2010 – 2010/2048(BUD))

(2012/C 70 E/24)

El Parlamento Europeo,

- Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en particular sus artículos 310 y 314 y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular su artículo 106 bis,
- Visto el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 37,
- Visto el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2010, aprobado definitivamente el 17 de diciembre de 2009 ⁽²⁾,
- Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera ⁽³⁾,
- Visto el proyecto de presupuesto rectificativo nº 3/2010 de la Unión Europea para el ejercicio 2010, presentado por la Comisión el 8 de abril de 2010 (COM(2010)0149),
- Vista la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Instrumento de Flexibilidad, presentada por la Comisión el 8 de abril de 2010 (COM(2010)0150),
- Vista la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1905/2006 por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo, presentada por la Comisión el 17 de marzo de 2010 (COM(2010)0102),
- Vista la Posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo nº 3/2010, establecida por el Consejo el 13 de septiembre de 2010 (13472/2010 – C7-0263/2010),
- Visto el artículo 75 ter de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Presupuestos (A7-0281/2010),

⁽¹⁾ DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

⁽²⁾ DO L 64 de 12.3.2010.

⁽³⁾ DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

Miércoles 20 de octubre de 2010

- A. Considerando que la Comisión propone una modificación del Reglamento (CE) n° 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾, con el fin de permitir la financiación de las medidas de acompañamiento en el sector de los plátanos (MAP), que se prolongarían durante el periodo 2010-2013 y tendrían un presupuesto total de 190 millones EUR, con la posibilidad de un presupuesto suplementario de 10 millones EUR, si los márgenes lo permiten,
- B. Considerando que el desglose anual de la ayuda financiera propuesto para las MAP prevé un importe de 75 millones EUR en 2010,
- C. Considerando que el margen disponible en la rúbrica 4 asciende tan solo a 875 530 euros, debido a la necesidad de financiar en la mayor medida posible, en 2010, las prioridades de la UE en su papel de actor mundial,
- D. Considerando que la mayor parte de esta ayuda financiera relativa a 2010 proviene de una reasignación dentro de la rúbrica 4 del presupuesto (55,8 millones EUR de un total de 75 millones EUR),
- E. Considerando que la reasignación propuesta afecta a instrumentos y acciones que la UE, y en particular el Parlamento Europeo, han definido como de gran interés,
- F. Considerando que la necesidad de financiar las MAP no se previó en el momento de la aprobación del actual marco financiero plurianual,
- G. Considerando que los anteriores procedimientos presupuestarios han ilustrado la presión extrema a que está sujeta esta rúbrica,
- H. Considerando que no debería cuestionarse la ayuda financiera de la UE a los países ACP productores de plátanos, afectados por la liberalización que permite la cláusula de la nación más favorecida en el marco de la OMC, ni debería retrasarse el esfuerzo presupuestario correspondiente,
- I. Considerando que, en esencia, el Parlamento está dispuesto, en conciliación, a negociar con la otra rama de la Autoridad Presupuestaria,
- J. Considerando que el margen restante de 875 530 EUR podría utilizarse para la financiación de las MAP,
1. Toma nota del proyecto de presupuesto rectificativo n° 3/2010 y de la Posición del Consejo;
 2. Reitera su posición de principio, según la cual las nuevas prioridades deberían financiarse mediante nuevos fondos;
 3. Considera que la financiación de las MAP cumple las condiciones previstas al respecto en el punto 27 del Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 en relación con la utilización del Instrumento de Flexibilidad;
 4. Pide a la Comisión que presente una nueva propuesta para la movilización del Instrumento de Flexibilidad para los 74 124 470 EUR restantes;
 5. Decide modificar la posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo n° 3/2010 del modo que se indica se indica a continuación;
 6. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución, junto con la enmienda, al Consejo y a la Comisión.

(1) DO L 378 de 27.12.2006, p. 41.

	Presupuesto de 2010		Comisión PPR 3/2010		Posición del Consejo		Enmienda del PE		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
21 02 01 Seguridad alimentaria										
Créditos	238 766 452	190 000 000	237 766 452	190 000 000	237 766 452	190 000 000	1 000 000	0	238 766 452	190 000 000
Reserva										

	Presupuesto de 2010		Comisión PPR 3/2010		Posición del Consejo		Enmienda del PE		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
21 05 01 01 Sanidad										
Créditos	45 885 491	16 271 430	44 885 491	16 271 430	44 885 491	16 271 430	1 000 000	0	45 885 491	16 817 430
Reserva										

	Presupuesto de 2010		Comisión PPR 3/2010		Posición del Consejo		Enmienda del PE		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
21 05 01 06 Acción preparatoria en el ámbito de la transferencia de tecnología farmacéutica en favor de los países en desarrollo										
Créditos	3 300 000	3 000 000	p.m.	3 000 000	p.m.	3 000 000	3 300 000	0	3 300 000	3 000 000
Reserva										

	Presupuesto de 2010		Comisión PPR 3/2010		Posición del Consejo		Enmienda del PE		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
21 06 03 Apoyo al ajuste en favor de los países firmantes del Protocolo del azúcar										
Créditos	175 756 786	80 000 000	151 432 316	80 000 000	151 432 316	80 000 000	24 324 470	0	175 756 786	80 000 000
Reserva										

Miércoles 20 de octubre de 2010

	Presupuesto de 2010		Comisión PPR 3/2010		Posición del Consejo		Enmienda del PE		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
21 07 04 Acuerdo sobre productos básicos										
Créditos	4 600 000	4 600 000	2 800 000	4 600 000	2 800 000	4 600 000	1 800 000	1 800 000	4 600 000	4 600 000
Reserva										

	Presupuesto de 2010		Comisión PPR 3/2010		Posición del Consejo		Enmienda del PE		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
21 02 03 Instrumento de respuesta rápida al aumento de los precios de los productos alimenticios en los países en desarrollo										
Créditos	162 700 000	342 700 000	145 300 000	342 700 000	145 300 000	342 700 000	17 400 000	0	162 700 000	342 700 000
Reserva										

NOMENCLATURA:

Sin cambios

OBSERVACIONES:

Sin cambios

JUSTIFICACIÓN:

Véase la resolución aprobada por el Parlamento sobre la posición del Consejo.

Miércoles 20 de octubre de 2010

Posición del Parlamento sobre el proyecto de presupuesto 2011, modificado por el Consejo - Todas las secciones

P7_TA(2010)0372

Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de octubre de 2010, sobre la Posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2011 – todas las secciones (12699/2010 – C7-0202/2010 – 2010/2001(BUD))

(2012/C 70 E/25)

El Parlamento Europeo,

- Vistos el artículo 314 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el artículo 106 bis del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,
- Vista la Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas ⁽¹⁾,
- Visto el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas ⁽²⁾,
- Visto el Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera ⁽³⁾,
- Vista su Resolución, de 25 de marzo de 2010, sobre las prioridades para el presupuesto 2011 – Sección III – Comisión ⁽⁴⁾,
- Vista su Resolución, de 15 de junio de 2010, sobre el mandato de cara al diálogo a tres bandas sobre el proyecto de presupuesto 2011 ⁽⁵⁾,
- Visto el proyecto de presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2011 presentado por la Comisión el 27 de abril de 2010 (COM(2010)0300),
- Vista la Posición sobre el proyecto de presupuesto de la Unión Europea adoptada por el Consejo el 12 de agosto de 2010 (12699/2010 – C7-0202/2010),
- Vista la nota rectificativa n° 1/2011 al proyecto de presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2011 presentada por la Comisión el 15 de septiembre de 2010,
- Visto el artículo 75 ter de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Presupuestos y las opiniones de las otras comisiones interesadas (A7-0284/2010),

⁽¹⁾ DO L 163 de 23.6.2007, p. 17.

⁽²⁾ DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

⁽³⁾ DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

⁽⁴⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2010)0086.

⁽⁵⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2010)0205.

Miércoles 20 de octubre de 2010

SECCIÓN III

Principales cuestiones y prioridades para el presupuesto 2011

1. Manifiesta su firme convencimiento de que el procedimiento presupuestario en virtud del nuevo Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) exige un compromiso político absoluto y de alto nivel de todas las instituciones interesadas; destaca que el objetivo del procedimiento de concertación es reconciliar las opiniones de las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria y que el texto conjunto sobre el presupuesto 2011 todavía tiene que ser aprobado por las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria de conformidad con sus propias normas y con el artículo 314, apartado 7, del TFUE;
2. Considera que el procedimiento escrito para la adopción de la Posición del Consejo es especialmente inadecuado para el procedimiento presupuestario, y cuestionable por desarrollarse sin un respaldo político público y claro del Consejo a nivel de ministros de una parte fundamental de la legislación de la UE;
3. Se manifiesta además bastante preocupado sobre la manera de evaluar la Posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto (PP) para el ejercicio 2011, puesto que los recortes adoptados no corresponden a objetivos claramente definidos sino que, por el contrario, parecen distribuirse de manera aleatoria y radical por todo el presupuesto; considera que unas reducciones de créditos arbitrarias no son conformes con una buena gestión presupuestaria;
4. Considera que, tras la entrada en vigor del TFUE, que refuerza las políticas de la UE y crea nuevos ámbitos de competencia -en particular Política Exterior y de Seguridad Común, competitividad e innovación, espacio, política energética, turismo, lucha contra el cambio climático, deporte y juventud, política social, justicia y asuntos de interior - y que implica una adaptación del presupuesto al Tratado de Lisboa, la Unión Europea ha de estar dotada de los recursos financieros necesarios para lograr sus objetivos; por consiguiente, exige que las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria sean coherentes en lo que se refiere al aumento de las capacidades financieras;
5. Recuerda que, pese a los cambios derivados del Tratado y al aumento de las responsabilidades transferidas a la Unión, el presupuesto de la UE asciende a un modesto 1 % de la RNB; se opone, por lo tanto, a los importantes recortes introducidos por el Consejo;
6. Entiende la preocupación expresada por algunas delegaciones del Consejo por que las presiones sobre los presupuestos de los Estados miembros son especialmente intensas en lo que respecta al ejercicio 2011 y por que es más necesario aún ahorrar, pero considera, sin embargo, que unas reducciones de créditos de pago arbitrarias no son conformes con una buena gestión presupuestaria, y que unas reducciones arbitrarias de los créditos de compromiso ponen en peligro la ejecución de las políticas de la Unión y los programas ya aprobados;
7. Recuerda tanto al Consejo como a la Comisión su Resolución de 29 de marzo de 2007 sobre el futuro de los recursos propios de la Unión Europea ⁽¹⁾ en que el Parlamento destacaba que el actual sistema de recursos propios de la UE -donde el 70 % de los ingresos de la Unión procede directamente de los presupuestos nacionales- da la imagen de que la contribución a la Unión Europea es una carga adicional para los presupuestos nacionales; está profundamente convencido de que todas las instituciones de la UE han de acordar un calendario claro y vinculante para ponerse de acuerdo sobre un nuevo sistema de recursos propios antes de que entre en vigor el nuevo marco financiero plurianual (MFP) después de 2013; se declara dispuesto a examinar todas las posibilidades en ese sentido;
8. Recuerda, una vez más, que el presupuesto de la UE no debería percibirse y evaluarse como un simple artículo financiero que se suma como una carga más a los presupuestos nacionales, sino que, por el contrario, debe entenderse como una oportunidad para preparar las iniciativas e inversiones de interés y con valor añadido para la UE en su conjunto, muchas de ellas aprobadas en codecisión por el Parlamento y el Consejo, con lo que quedan legitimadas también a escala nacional; pide a las instituciones de la UE que definan un mecanismo adecuado para evaluar y abordar «el coste de la no Europa» que ponga de manifiesto los ahorros en los presupuestos nacionales generados por una puesta en común de los recursos;
9. Reitera que el carácter complementario del presupuesto de la UE con respecto a los presupuestos nacionales y el impulso que crea no deben someterse a prueba ni refrenarse por reducciones arbitrarias que representan una parte infinitesimal (inferior al 0,02 %) si se comparan con los presupuestos acumulados de los 27 Estados miembros;

(1) DO C 27 E de 31.1.2008, p. 214.

Miércoles 20 de octubre de 2010

10. Recuerda que el Parlamento ha señalado como algunas de las prioridades más importantes para el presupuesto 2011, entre otras mencionadas en la Resolución del Parlamento sobre el mandato de cara al diálogo a tres bandas aprobada en junio de 2010, las políticas de juventud, educación y movilidad, puesto que son partes esenciales y necesarias de la estrategia de la UE para la recuperación económica y la Estrategia Europa 2020; subraya que el aumento de créditos propuesto para una serie de partidas presupuestarias seleccionadas sirve a las estrategias de la UE para el futuro tanto a corto como a largo plazo;
11. Reitera su firme convencimiento de que, en un contexto de escasez de fondos y de ralentización económica mundial, la financiación de las políticas de la UE debe someterse a un estrecho control para evitar todo gasto que no esté guiado por un objetivo claramente identificable, teniendo en cuenta el valor añadido europeo del presupuesto de la UE, puesto que se trata de una expresión de solidaridad y de eficacia mediante la puesta en común de recursos financieros que, de otro modo, se dispersarían entre los ámbitos local, regional y nacional; hace hincapié asimismo en que la mayor parte de los gastos presupuestarios de la UE apoya las inversiones a largo plazo necesarias para estimular el crecimiento económico de la UE;
12. Señala que los márgenes que se derivan del marco financiero plurianual (MFP) no permiten un verdadero margen de maniobra, especialmente en las subrúbricas 1a y 3b y en la rúbrica 4, y reducen la capacidad de reacción de la UE ante los cambios políticos y las necesidades imprevistas si quiere mantener al mismo tiempo sus prioridades; señala que el alcance de los desafíos a los que se enfrenta la UE necesitará medios muy superiores a los límites máximos que impone el MFP; recuerda, a este respecto, que es absolutamente necesaria una revisión sustancial del presupuesto y que una revisión inmediata de los límites máximos del actual MFP, así como de algunas disposiciones del Acuerdo Interinstitucional (AI) de 17 de mayo de 2006 sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera, resulta inevitable debido a los diferentes retos y las nuevas prioridades que han surgido;
13. Insta al Consejo a que tenga plenamente en cuenta las condiciones precisas fijadas en su Resolución, de 22 de septiembre de 2010, sobre la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establece el Marco financiero plurianual para el período 2007-2013 (COM(2010)0072 - 2010/0048 (AP)) ⁽¹⁾, sobre cuya base dará el Parlamento su aprobación al nuevo Reglamento sobre el MFP, con arreglo a lo previsto en el TFUE;
14. Recuerda que la financiación de sus prioridades y de las nuevas políticas derivadas de la entrada en vigor del TFUE no es posible a causa de los límites máximos del MFP; destaca que, para facilitar las negociaciones sobre el presupuesto 2011 con el comité de concertación, ha propuesto, a cambio de compromisos estrictos, la financiación de estas políticas dentro de los límites máximos; señala, no obstante, que esto sólo puede conseguirse mediante una reducción de los créditos destinados a otras líneas presupuestarias específicas que se han de seleccionar con gran atención;
15. Respalda enérgicamente la creación de un fondo de garantía dentro del presupuesto de la UE relacionado con el Mecanismo Europeo de Estabilización Financiera; insiste en que ambas ramas de la Autoridad Presupuestaria participen en las decisiones referentes a la activación de dicho Mecanismo; pide que toda posible necesidad presupuestaria vinculada a este Mecanismo sea financiada a través de una revisión ad hoc del actual MFP 2007-2013 o del Acuerdo Interinstitucional (AI) de 17 de mayo de 2006 para garantizar la participación suficiente y oportuna de la Autoridad Presupuestaria;
16. Se niega a considerar, en cuanto a los créditos de pago, una cuantificación global de la posición del Consejo como un objetivo final al que se llegue reduciendo o aumentando gastos en diferentes líneas sin una evaluación en profundidad de las necesidades reales;
17. Recuerda que esta práctica del Consejo puede tener efectos en el índice de ejecución de los compromisos del mismo ejercicio, al reducir el ritmo de suscripción de nuevos contratos, especialmente en el último trimestre del ejercicio, perturbando así los ciclos de vida plurianuales de los programas de la UE;
18. Asume la posición general de que los gastos administrativos que financian los programas de la UE no deberían reducirse para garantizar así la rápida realización de estos así como su «calidad» y su control adecuado; restablece, por lo tanto, todos los importes reducidos por el Consejo en las líneas de gestión administrativa de estos programas;

(1) Textos Aprobados, P7_TA(2010)0328.

Miércoles 20 de octubre de 2010*Sobre la subrúbrica 1a*

19. Recuerda que, en tanto que prioridades transversales del PE para el presupuesto 2011, las políticas de juventud, educación y movilidad requieren, entre las diferentes políticas, una inversión transectorial específica como medio para fomentar el crecimiento de la UE y el desarrollo; declara, por lo tanto, su voluntad de aumentar los créditos para todos los programas relativos a estas prioridades, concretamente el de aprendizaje permanente, People y Erasmus Mundus;

20. Considera, en particular, que la movilidad del empleo de los jóvenes es un instrumento fundamental para garantizar el desarrollo de un mercado laboral competitivo y dinámico en Europa y que, como tal, debe recibir impulso; se manifiesta, por lo tanto, a favor de aumentar los créditos del Servicio Europeo de Empleo y para ello apoya firmemente el lanzamiento de la acción preparatoria «Tu primer empleo EURES», destinada a ayudar a los jóvenes a incorporarse al mercado laboral o a acceder a trabajos especializados en otro Estado miembro, como primer paso hacia un programa específico de movilidad juvenil no académica;

21. Reconoce el valor añadido que representa la investigación financiada por la UE, que crea un impulso entre los esfuerzos e inversiones nacionales individuales en el ámbito de la investigación, y en especial de la investigación relacionada con la energía, incluidas las energías renovables, y el papel central que desempeñan las PYME en los índices europeos de empleo y de crecimiento; reitera, por consiguiente, su apoyo al Programa Marco de Innovación y Competitividad, en particular a los programas para la iniciativa empresarial y la innovación, aumentando los créditos de compromiso y de pago en una serie de líneas específicas; indica que, para evitar que al final del período presupuestario los créditos sean transferidos a usos no previstos, debe garantizarse una aplicación de los programas de I+D;

22. Está sumamente preocupado por la insuficiencia de los recursos disponibles para la financiación de políticas en lo que se refiere a los principales aspectos de la competitividad para el crecimiento y el empleo y por el empeoramiento de la situación debido a la próxima financiación de la Estrategia Europa 2020; recuerda que la inversión en ámbitos como la educación, la investigación, la innovación, el transporte (especialmente en RTE-T) y el turismo desempeña un papel crucial en el fomento del crecimiento y el empleo;

23. Considera de la mayor importancia que las recién fundadas autoridades financieras europeas reciban desde el principio fondos adecuados y suficientes que les permitan contribuir a la estabilidad del sistema financiero europeo e internacional;

24. Manifiesta su convencimiento de que la financiación de la Empresa Común Europea para el ITER debe reconsiderarse teniendo en cuenta la propuesta de la Comisión sobre la financiación del ITER para los ejercicios 2012 y 2013; no está dispuesto a aceptar una redistribución dentro del actual Séptimo programa marco de investigación con objeto de financiar necesidades financieras en aumento que ya no guardan relación con la propuesta original; considera, por lo tanto, que, a la vista de los retrasos en la ejecución y para iniciar negociaciones con el Consejo sobre la futura financiación del ITER, la opción presupuestaria más adecuada es una reducción de 47 millones EUR en los créditos de compromiso y de pago de la línea 08 20 02;

25. Apoya la propuesta de la Comisión de introducir créditos de pago en la rúbrica sobre el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización a fin de simplificar los procedimientos financieros relativos a la aplicación aprobados por las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria; restablece, en consecuencia, el valor inicial, y observa que puede resultar insuficiente para las necesidades de 2011;

26. Está convencido de la necesidad de una perspectiva estratégica de la situación de la energía europea; observa que la Comisión ha establecido un Plan estratégico europeo de tecnología energética (EETE) que se encuentra aún en condiciones financieras poco claras; ha creado, por lo tanto, líneas p.m. para varios ámbitos del Plan EETE que deberían activarse pronto;

Sobre la subrúbrica 1b

27. Observa que la Posición del Consejo no modifica la propuesta de la Comisión por lo que se refiere a compromisos, y subraya que esta posición respecto a créditos de compromiso es conforme con las asignaciones establecidas en el MFP, teniendo en cuenta el ajuste técnico del marco financiero para 2011, conforme a lo dispuesto en el apartado 17 del Acuerdo interinstitucional (AI) de 17 de junio de 2006;

Miércoles 20 de octubre de 2010

28. Lamenta el planteamiento restrictivo del Consejo sobre los pagos, que se redujeron en 1 075 millones de euros (la mitad de ellos para la realización del período de programación 2006-2010) con respecto a las previsiones de necesidades de pago de la Comisión para 2011; subraya que estas últimas ya habían sido evaluadas por el Parlamento Europeo ante la posibilidad de que hubieran sido subestimadas, y que el planteamiento del Consejo puede poner en peligro la necesaria puesta al día de la ejecución del programa después de su lento comienzo al principio del período 2007-2013, así como las recientes modificaciones legislativas acordadas entre el Parlamento y el Consejo en el marco del Plan Europeo de Recuperación Económica;

29. Restablece, por lo tanto, al nivel del PP, los recortes de los créditos de pago introducidos por el Consejo, ciñéndose al mismo tiempo a su posición inicial de que la Comisión y el Consejo deben presentar y adoptar rápidamente un presupuesto rectificativo en caso de que los créditos de pago resulten insuficientes para cubrir las necesidades; acoge con satisfacción la declaración del Consejo a este respecto;

30. Recuerda que la Estrategia de la UE para el Plan de Acción para la Región del Mar Báltico sostiene que las acciones propuestas deberían financiarse, en la medida de lo posible, a partir de fuentes existentes, incluidos los Fondos Estructurales y de Cohesión; señala que en las conclusiones del Consejo sobre la Estrategia para la Región del Mar Báltico se afirma que la Estrategia se basa en un uso más eficiente de los instrumentos y fondos existentes de la UE, así como de otros recursos e instrumentos financieros existentes; subraya que dicha Estrategia debe contar con un reconocimiento y una financiación adecuados;

Sobre la rúbrica 2

31. Señala que el objetivo fundamental de la PAC debe ser proporcionar estabilidad de mercado, seguridad alimentaria y unos ingresos para los agricultores basados en precios justos, incluida la protección del medio ambiente y de los paisajes, y pide, por lo tanto, a la Comisión que prevea en el presupuesto 2011 una barrera financiera para los medios necesarios para un acceso a la financiación libre de complicaciones, en caso de volatilidad del mercado durante ese ejercicio;

32. Reconoce que la dotación excepcional de 300 millones de euros asignada al sector de la leche en el presupuesto de 2010 fue beneficiosa; apoya la creación de una nueva línea presupuestaria que actúe como fondo lechero para dar apoyo a la modernización, la diversificación y la reestructuración y para mejorar la comercialización así como la posición de negociación de los productores de leche con el fin de responder al creciente poder de mercado de los transformadores y distribuidores de la cadena alimentaria; señala que la Comisión ya ha aprobado el fondo lechero;

33. Considera que el programa nacional de apoyo al sector del vino debe mantenerse, si bien es cierto que a un nivel reducido, y señala que, en el momento de la reforma del régimen de mercado del vino, la Comisión declaró explícitamente que esta reforma debía ser neutra desde el punto de vista presupuestario;

34. Reconoce la importancia del Plan de consumo de fruta en las escuelas y del programa de distribución de leche a centros escolares para incentivar unos hábitos alimentarios sanos entre los niños; se felicita de la propuesta de la Comisión de incrementar la financiación destinada a estos dos programas, y decide aumentar aún más los créditos que se les destinan; destaca la importancia del programa destinado a las personas más necesitadas, y decide incrementar sus créditos, pero recuerda que se ha de aplicar teniendo en cuenta los recursos presentados ante el Tribunal General;

35. Apoya, con arreglo a sus prioridades, la creación de un proyecto piloto destinado a promover el intercambio de buenas prácticas entre jóvenes agricultores, en especial en relación con los desafíos que afronta el sector agrícola europeo;

36. Está convencido de que LIFE+ (Instrumento financiero para el medio ambiente 2007-2013) debería reforzarse para cumplir con las medidas adicionales; pone de relieve que las preocupaciones ambientales son una prioridad de la política ambiental y agrícola y que un aumento de la financiación es fundamental para preservar la naturaleza y la biodiversidad; considera que, además de LIFE+, deberían introducirse criterios de desarrollo sostenible en todos los instrumentos pertinentes de la UE;

Miércoles 20 de octubre de 2010*Sobre la subrúbrica 3a*

37. Considera que varios programas e instrumentos, como la prevención, preparación y gestión de las consecuencias del terrorismo son esenciales para la ejecución del programa de Estocolmo, y reitera su apoyo al programa DAPHNE - lucha contra la violencia, con arreglo al cual programas merecedores de financiación no pueden financiarse a causa de la escasez de créditos, así como a la prevención e información sobre las drogas; en este contexto, hace especial hincapié en la lucha contra la violencia de que son víctimas las mujeres, incluidos los abortos coactivos, las mutilaciones genitales femeninas, las esterilizaciones forzosas o cualquier otro trato cruel, inhumano o vejatorio;

38. Considera que una reserva de créditos es el medio más adecuado para obtener la información solicitada sobre las mejoras necesarias, debido a la escasa información presentada al Parlamento sobre las próximas fases del proyecto SIS II;

39. Considera que la programación establecida en el documento de trabajo de los servicios de la Comisión de 21 de septiembre de 2010 es insuficiente para satisfacer las solicitudes del Parlamento de información sobre las mejoras necesarias y de una visión global del presupuesto SIS II;

Sobre la subrúbrica 3b

40. Recuerda que la rúbrica 3b incluye políticas que tienen un impacto directo en la vida diaria de los ciudadanos europeos, y está totalmente convencido de que el potencial real de esta rúbrica no puede liberarse completamente teniendo en cuenta el limitado margen fijado por el actual MFP; destaca que la propuesta del Consejo de financiación de estos instrumentos no se corresponde con las prioridades básicas cubiertas por esta rúbrica, y subraya en especial que los índices de ejecución sumamente elevados de los programas relacionados con la juventud prueban hasta ahora que merecen una inversión mucho mayor;

41. Reitera su intención de aumentar los créditos para el Programa «La juventud en acción», los Juegos olímpicos especiales de verano, los puntos de difusión de información y la acción preparatoria en curso en el ámbito del deporte; toma nota de la iniciativa del Consejo de presentar una nueva acción preparatoria sobre lugares conmemorativos en Europa, y opina que esta acción preparatoria podría promover la ciudadanía de la UE preservando y facilitando el acceso a lugares históricos de recuerdo europeo compartido;

42. Considera necesario que la Comisión presente una estrategia global en lo que se refiere a la mejora de la comunicación dirigida a los ciudadanos de la UE y sobre la creación de una esfera pública europea, con arreglo a lo establecido en la Declaración interinstitucional común «Comunicar sobre Europa en asociación», de octubre de 2008;

Sobre la rúbrica 4

43. Está absolutamente convencido de que el papel de la UE como actor global no puede financiarse adecuadamente dentro de los márgenes previstos por el MFP, y de que las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria no deberían abordar esta escasez de medios mediante compromisos de última hora sin una adecuada reflexión sobre las necesidades a medio plazo; recuerda que una revisión del marco financiero plurianual y la revisión del límite máximo de la rúbrica 4 que permitan tener en cuenta las necesidades que han surgido y que no se pudieron prever en 2006 es una condición sine qua non para poder gestionar y mantener esta rúbrica;

44. Opina que, a la vista del margen de maniobra tan sumamente pequeño de que se dispone en esta rúbrica y de la lucha del Consejo por conseguir ahorros, la financiación de las prioridades solo se puede garantizar mediante reducciones de créditos específicos en una serie restringida de líneas presupuestarias; considera que los créditos previstos para la ayuda a la rehabilitación de Afganistán y para la ayuda macrofinanciera podrían reducirse parcialmente sin afectar sustancial y desfavorablemente a las operaciones; en este mismo espíritu, decide restablecer los créditos para la Política Exterior y de Seguridad Común al nivel del presupuesto 2010, como permite el apartado 42 del AI;

Miércoles 20 de octubre de 2010

45. Reitera su compromiso de no reducir arbitrariamente los créditos destinados a la ayuda a Palestina, al proceso de paz y al OOPS; reitera, sin embargo, su firme convicción de que la discrepancia entre la ayuda financiera global que presta –la UE en conjunto es el primer donante– y su influencia limitada en el proceso de paz no está justificada ni es comprensible y debe abordarse meticulosamente, especialmente en el contexto del Servicio Europeo de Acción Exterior de nueva creación;

46. Reitera su oposición a la propuesta de redistribución de los créditos de varios instrumentos y programas a las medidas complementarias en el sector del plátano y del Instrumento para la Cooperación con Países Industrializados (ICI+), cuya financiación no se previó cuando se adoptó el actual MFP, pero recuerda, no obstante, su apoyo a estos instrumentos; subraya que el Instrumento de Cooperación al Desarrollo no puede considerarse como un fondo al que se podría recurrir para la financiación de nuevas necesidades que surjan en el ámbito de la rúbrica 4, sino que se ha creado y financiado para cumplir una lista específica de objetivos que la misma UE se ha comprometido a alcanzar en numerosas ocasiones; pide, por consiguiente, al Consejo que acceda a una financiación plurianual de dichas medidas recurriendo a todos los medios previstos en el Acuerdo Interinstitucional;

47. Decide consignar en la reserva parte de los créditos para el medio ambiente y la gestión sostenible de los recursos naturales, incluida la energía, a la espera de la presentación por parte de la Comisión de un documento políticamente vinculante que demuestre que el paquete de financiación inmediata de la lucha contra el cambio climático es realmente complementario, que asigna recursos de la UE a regiones asociadas de una forma equilibrada geográficamente y que no se aplica en detrimento de programas existentes de cooperación al desarrollo, así como de una información clara sobre los criterios de selección de los beneficiarios y los detalles de los acuerdos con los países en desarrollo;

48. Va a proceder a introducir un enfoque transversal de la ayuda de la UE al comercio justo en los títulos presupuestarios;

49. Considera que, con arreglo a las negociaciones a cuatro bandas sobre la creación del Servicio Europeo de Acción Exterior, hay que procurar una mejor identificación de las misiones PESC y PCSD en interés de una mayor transparencia y de una perspectiva general del presupuesto más fácil; decide, por lo tanto, dividir las líneas 19 03 01, 19 03 03 y 19 03 07 para crear líneas presupuestarias separadas para EUMM Georgia, EULEX Kosovo y EUPOL Afganistán, que son las principales misiones que llevará a cabo la PESC/CDSP en 2011;

50. Se pregunta por qué motivo se siguen realizando pagos a Comisarios que han cesado en su cargo que después encuentran otro empleo; pide con insistencia a la Comisión que lleve a cabo una revisión exhaustiva de los actuales procedimientos y que presente un informe detallado al Parlamento Europeo para el 30 de abril de 2011;

51. Considera que, de conformidad con sus resoluciones sobre las relaciones transatlánticas, la asociación estratégica UE-EE.UU. se ha de identificar claramente mediante la creación de una línea presupuestaria específica sobre «Cooperación con los Estados Unidos»;

52. Manifiesta su convicción de que es necesario un aumento de la dotación financiera de apoyo a la comunidad turcochipriota para asegurar la financiación adecuada de los trabajos del Comité sobre las personas desaparecidas en Chipre, así como los proyectos de restauración del Comité Técnico sobre Patrimonio Cultural; considera que el trabajo de estos comités reviste una importancia primordial para las dos comunidades de Chipre;

Sobre la rúbrica 5

53. Rechaza la posición general del Consejo respecto a los gastos de la rúbrica 5, que consiste en una reducción total de más de 115 millones de euros, resultado de la no inclusión en el presupuesto de la adaptación de los sueldos y pensiones en un 1,85 % y de una reducción global de las líneas presupuestarias correspondientes a las Escuelas Europeas, lo que contradice las prioridades del Parlamento en materia de juventud-educación-movilidad;

54. Subraya que un planteamiento tan restrictivo, aunque tenga como resultado a corto plazo ahorros para el presupuesto de la UE y los Estados miembros, pone en peligro la ejecución de políticas y programas de la UE; subraya además que las instituciones deben disponer de los recursos adecuados para llevar a cabo sus tareas, especialmente después de la entrada en vigor del TFUE;

Miércoles 20 de octubre de 2010

55. Restablece, por lo tanto, en general, los recortes introducidos por el Consejo, consignando al mismo tiempo en la reserva los importes correspondientes al ajuste salarial del 1,85 % a la espera de la sentencia del Tribunal de Justicia; considera que la inclusión de estos gastos en el presupuesto forma parte de una gestión presupuestaria buena y prudente;

56. Restablece el proyecto de presupuesto de la Comisión para todos los demás recortes mencionados, excepto el relativo a conferencias, reuniones y comités; considera inaceptables los recortes en el presupuesto de las Escuelas Europeas; se pregunta, además, cómo puede calcular el Consejo los posibles niveles de personal de los servicios de la Comisión con más exactitud que la propia Comisión;

57. Pide al Consejo que adopte rápidamente la nota rectificativa nº 1/2011, de modo que el Servicio Europeo de Acción Exterior pueda empezar a funcionar con recursos adecuados desde el mismo principio de 2011, aunque decide consignar créditos en la reserva hasta que los órganos competentes del Parlamento consulten de nuevo a la Vicepresidenta de la Comisión/Alta Representante para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad sobre las prioridades que se pretenden cumplir con los recursos liberados por la fusión de las actuales estructuras de la Comisión y del Consejo;

58. Manifiesta sus reservas sobre algunas líneas administrativas, acciones específicas pendientes, acciones de seguimiento o propuestas de la Comisión o con vistas a obtener información adicional de esta última; pide en particular una revisión del Código de Conducta de los Comisarios y su estricta aplicación en lo que respecta a las modalidades de asignación para las pensiones de los antiguos miembros con el fin de liberar algunas de esas reservas;

Sobre las Agencias

59. Asume, por regla general, los cálculos de las necesidades presupuestarias de las agencias realizados por la Comisión y rechaza los principios en los que se basa la posición del Consejo sobre los presupuestos de los organismos descentralizados de la UE con respecto a 2010, es decir:

- la limitación del incremento al 1,5 % para las agencias plenamente operativas,
- la limitación del incremento hasta un 3 % para las agencias a las que se hayan encomendado nuevos cometidos, con solamente la mitad de los puestos solicitados,
- sin modificaciones a la propuesta de la Comisión para nuevas agencias;

60. Considera, sin embargo, que no se debe deducir de la subvención de la UE a las agencias que perciben tasas el importe de los ingresos asignados, a fin de darles la flexibilidad presupuestaria adecuada, teniendo en cuenta lo imprevisible de las tasas que perciben;

61. Decide, además, aumentar en 2011 la asignación presupuestaria a las tres nuevas agencias de supervisión financiera conforme a las evaluaciones disponibles del impacto presupuestario del resultado de las negociaciones con el Consejo, consignar una reserva para la Academia Europea de Policía, a la espera del resultado del procedimiento de aprobación de la gestión para el ejercicio 2008, y aumentar la financiación de la UE a la Fundación Europea de Formación, con arreglo a las prioridades del Parlamento, así como incrementar la dotación presupuestaria destinada a la Agencia Comunitaria de Control de la Pesca para que esté en condiciones de cumplir sus obligaciones de control en aguas internacionales;

Sobre los proyectos piloto y las acciones preparatorias

62. Destaca que los proyectos piloto y las acciones preparatorias, aprobados en un número limitado, se han examinado y evaluado meticulosamente, también sobre la base de la primera evaluación, útil y constructiva, realizada por la Comisión en julio, con el fin de evitar una duplicación de las acciones ya cubiertas por los actuales programas de la UE; recuerda que el objeto de los proyectos piloto y las acciones preparatorias es formular prioridades políticas e introducir nuevas iniciativas que puedan convertirse en futuros programas y actividades de la UE;

Miércoles 20 de octubre de 2010

SECCIONES I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX**Marco general**

63. Recuerda que las instituciones deben elaborar sus presupuestos sobre la base de una gestión buena y eficaz y, teniendo en cuenta los efectos de la actual crisis económica, hacer los esfuerzos necesarios para utilizar eficazmente los recursos, de manera que cumplir sus obligaciones con arreglo al Tratado de Lisboa y, al mismo tiempo, intentar ahorrar en la medida de lo posible;

64. Llama la atención sobre el recurso presentado por la Comisión ante el Tribunal de Justicia sobre el ajuste salarial y, en aplicación del principio de prudencia presupuestaria, ha decidido consignar en la reserva créditos que cubran sus efectos para 2011, en caso de que el Tribunal dictara sentencia a favor de la Comisión sobre dicho ajuste salarial del 1,85 %;

65. Observa que el Consejo ha recortado créditos en relación con Croacia, basándose en una hipótesis de trabajo sobre la fecha de adhesión de este país distinta de la que ha utilizado la Comisión; decide, a falta de nuevos elementos que justifiquen una modificación en estos momentos, seguir el planteamiento de la Comisión;

66. Ha decidido, tras una evaluación de las solicitudes de cada una de las instituciones, restablecer una parte de los recortes introducidos por el Consejo en el presupuesto de las instituciones en los casos en que las solicitudes específicas de cada institución se consideran plenamente justificadas;

67. Subraya que el fracaso del Consejo hasta ahora en alcanzar una posición sobre el proyecto de presupuesto rectificativo nº 2/2010 para el Comité de las Regiones y el Comité Económico y Social no deja más opción que la de hacer que el contenido de este proyecto de presupuesto rectificativo sea parte del debate para el presupuesto 2011;

Sección I – Parlamento Europeo*Contexto general*

68. Subraya que se entablaron negociaciones durante dos reuniones de preconcertación celebradas en marzo y en abril de 2010 y que, en un gran número de asuntos, se alcanzaron resultados claros en la fase de establecimiento de las previsiones; acoge con satisfacción la buena voluntad y el carácter constructivo de estas reuniones; acoge con satisfacción el hecho de que la nota rectificativa aprobada por la Mesa en septiembre de 2010 no implique cambios importantes de las previsiones;

69. Es consciente de que hay que alcanzar un equilibrio difícil pero satisfactorio entre la necesidad de que el Parlamento cumpla plenamente sus funciones, según lo establecido por el Tratado de Lisboa, lo que exige recursos cada vez mayores, y la aplicación de los principios de una buena gestión presupuestaria y de contención en una época de crisis financiera; ha sometido, por lo tanto, a una detallada revisión las diversas líneas presupuestarias y ha hecho algunas adaptaciones de los créditos consignados en las previsiones;

70. Señala que el nivel global de su presupuesto asciende a 1 700 349 283 euros, lo que supone un 20,21 % de los gastos de la rúbrica 5 (Administración) del MFP, es decir, que es conforme a sus resoluciones previas orientadas a situar los gastos en torno al 20 %;

71. Señala, a este respecto, que este importe ha absorbido considerables aumentos de competencias con arreglo al Tratado de Lisboa, con las consiguientes necesidades de personal y de otros recursos;

72. Observa que el importe final decidido por la Autoridad Presupuestaria representa una reducción neta de 6 198 071 euros en comparación con el proyecto de presupuesto y de 25 029 014 euros en comparación con las propuestas presupuestarias iniciales antes de la concertación con la Mesa;

Miércoles 20 de octubre de 2010

73. Mantiene su posición de que, en cualquier caso, una política de ahorro siempre que sea posible y la reorganización y reasignación permanentes de los recursos existentes son elementos cruciales de su política presupuestaria, especialmente en esta época de crisis económica;

Recursos humanos

74. Observa el gran énfasis puesto en la ayuda *indirecta* a los diputados, propuesta por su Mesa y aprobada por su Comisión de Presupuestos, mediante la contundente consolidación de sectores tales como la capacidad de análisis político y de investigación del Parlamento, los servicios de biblioteca, los departamentos políticos y los sectores conexos; recuerda que éste es el complemento correspondiente, tras el nuevo y más desatacado papel del Parlamento, de las medidas de ayuda *directa* iniciadas ya en el presupuesto para el ejercicio 2010 y en el presupuesto rectificativo nº 1/2010;

75. Recuerda su Resolución, de 18 de mayo de 2010, sobre el estado de previsiones de ingresos y gastos del Parlamento para el ejercicio 2011 ⁽¹⁾ y el cuadro de efectivos adjunto; decide introducir algunos ajustes con arreglo a lo expuesto en los apartados siguientes;

76. Recuerda su decisión de impulsar la capacidad de los servicios de biblioteca, confirmando 15 nuevos puestos para 2011 y transformando los 13 puestos de agentes contractuales en puestos permanentes como parte de este proceso; decide reducir los créditos relacionados con 8 de estos puestos con vistas a introducir progresivamente las contrataciones en un período de dos años;

77. Ha decidido mantener en la reserva los créditos relacionados con los 30 puestos (6 AD5 y 24 AST1) para otros sectores, a la espera de la información solicitada;

78. Decide aprobar la internalización del servicio de acreditación con arreglo a lo propuesto en la nota rectificativa y, por lo tanto, crear 16 nuevos puestos en el cuadro de efectivos (1 AD5 y 15 AST1) y liberar los créditos correspondientes;

79. Aprueba, tras la nota rectificativa, las siguientes medidas, que son neutras desde el punto de vista presupuestario:

— conversión de 5 puestos temporales ya existente en puestos permanentes (1 AD9T en 1 AD5P, 1 AD8T en 1 AD5P, 1 AD5T en 1 AD5P y 2 AST3T en 2 AST1P),

— revalorización de 2 puestos temporales AD11 en puestos AD12,

— conversión de 15 puestos AST (5 AST10, 5 AST6 y 5 AST5) en 15 puestos AD5;

80. Ha liberado 3 millones de euros de créditos de la reserva relativa a Croacia, de conformidad con su decisión anterior sobre la transferencia C1/2010, y ha transferido estos fondos a la partida presupuestaria relativa a la contratación de agentes contractuales;

Asistencia directa a los diputados

81. Resuelve, en consecuencia con su anterior debate en profundidad sobre las dietas de asistencia parlamentaria en relación con el presupuesto rectificativo nº 1/2010, y con las propuestas de la Mesa de una segunda fase de refuerzo en 2011, mantener estos créditos en la reserva; toma nota de las respuestas recibidas de la administración, pero considera que no son concluyentes para justificar un nuevo incremento en esta fase; recuerda la solicitud de información que votó en su Resolución de 25 de marzo de 2010 sobre las orientaciones para el procedimiento presupuestario 2011 ⁽²⁾;

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2010)0171.

⁽²⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2010)0087.

Miércoles 20 de octubre de 2010

82. Rechaza la solicitud de su Mesa de promover a los asistentes de los Cuestores de AST 4 a AST 8;

Política inmobiliaria

83. Ha modificado la denominación de la línea presupuestaria 2008 para ofrecer más transparencia sobre diversos proyectos inmobiliarios;

84. Pide que se le informe regularmente sobre la evolución de los proyectos inmobiliarios con un impacto significativo en el presupuesto, como, por ejemplo, el edificio KAD, y aguarda las respuestas por lo que se refiere al impacto financiero sobre el presupuesto de posibles proyectos de edificios paralelos en Bruselas;

Política de comunicación e información

85. Toma nota de la respuesta ofrecida sobre la situación del sistema de gestión del conocimiento, que, sin embargo, todavía no puede evaluarse en esta fase del proyecto en cuanto a si responderá a las expectativas creadas; destaca la necesidad de un calendario para la introducción de este sistema; recuerda la solicitud, que formuló en la resolución sobre las orientaciones presupuestarias de que un sistema como este fuera fácilmente accesible para los ciudadanos europeos a través de Internet; solicita información sobre cómo se puede ahorrar tras la introducción del sistema de gestión del conocimiento;

86. Observa que un número significativo de diputados ha formulado preguntas relativas al contenido y a la situación del plan de movilidad informática, lo que podría justificar un análisis y un debate más profundos; ha resuelto consignar de momento créditos relativos a este proyecto en la reserva para hacer posible ese debate y ese análisis;

87. Pide que se le mantenga informado sobre los progresos en el canal de televisión parlamentaria (Web TV), y resuelve consignar 1 millón de euros en la reserva;

Cuestiones relacionadas con el medio ambiente

88. Reitera su apoyo a que se establezcan de manera efectiva incentivos y medidas concretos para hacer más y mejor uso de medios de transporte menos contaminantes que los aviones y los automóviles, como los medios de transporte público y la bicicleta, que también pueden contribuir a determinar eventuales futuros ahorros en líneas presupuestarias como la relativa a los vehículos;

89. Destaca, en este mismo sentido, la necesidad de desarrollar nuevas medidas para mejorar la eficacia de los recursos tanto desde un punto de vista presupuestario como ambiental;

90. Manifiesta su satisfacción por el hecho de que puedan hacerse otros ahorros en la línea presupuestaria relativa a los «Gastos de viaje» de los diputados y en la línea relativa a «Consumo de energía» por un total de 4 millones de euros;

Proyectos plurianuales y otras partidas de gasto

91. Decide, por lo que se refiere a la Casa de la Historia Europea, consignar en la reserva los 2,5 millones de euros solicitados para nuevos estudios; observa que, en espera de que se evalúen las propuestas de los arquitectos, todavía no se tiene una visión general del coste global del proyecto; remite también a las otras solicitudes presentadas en diversas resoluciones del Parlamento que todavía no han merecido respuesta, por ejemplo la posible cooperación con otras instituciones y con eventuales socios interesados;

92. Decide ajustar los créditos de un nuevo número de líneas presupuestarias y crear algunas reservas en algunas líneas presupuestarias en las que la necesidad exacta de créditos es difícil de prever y donde pueden surgir a lo largo del ejercicio eventuales necesidades adicionales o, por el contrario, ahorros;

Miércoles 20 de octubre de 2010

93. Recuerda que, durante la fase del estado de previsiones y el procedimiento de concertación entre su Comisión de Presupuestos y la Mesa, el importe inicial de 1,2 millones de euros previsto para financiar la decisión de esta última de introducir una dieta por cargo público se redujo a 400 000 euros; recuerda, además, que los gastos relacionados con esta dieta por cargo público sólo se pueden reembolsar previa presentación de los documentos justificativos que demuestren claramente dichos costes; señala que otros aumentos en comparación con el ejercicio 2010 se deben principalmente a la renovación de las reservas de los artículos de representación para los servicios de protocolo; opina que, si estas reservas se renuevan este año, es posible que los gastos de esta partida se reduzcan en los próximos ejercicios; señala la necesidad de prudencia presupuestaria en lo que se refiere a las solicitudes de misiones entre los lugares de trabajo del Parlamento y de otras misiones, así como del ejercicio del máximo autocontrol en lo que se refiere a los gastos de representación en esta época de crisis económica; le agradecería, por lo tanto, que se produjera una reducción de estos gastos en el transcurso del ejercicio en comparación con las necesidades previstas inicialmente;

Sección IV - Tribunal de Justicia

94. Decide crear 29 nuevos puestos de los 39 solicitados, principalmente como consecuencia de un gran aumento del número de casos y de la carga de trabajo resultante que conducen a una demanda adicional de lingüistas juristas y de traducción (con la que están relacionados 24 de los puestos) y a un número limitado de otros aumentos justificados;

95. Observa que, durante su lectura, el Consejo ha recortado los créditos incluidos en esta línea de una manera que no refleja correctamente el alto índice de ocupación de puestos logrado por el Tribunal de Justicia en 2009 y durante la primera mitad de 2010; resuelve, por lo tanto, que el recorte del 3 % impuesto por el Consejo (y equivalente a un aumento de la reducción a tanto alzado del 2,5 % al 5,5 %) debe reducirse a un 1 % para cubrir las necesidades de la plantilla de personal y permitir al Tribunal de Justicia desempeñar correctamente sus funciones;

96. Toma una posición de compromiso sobre varias líneas de gastos de apoyo, concediendo más que el Consejo pero menos que el proyecto de presupuesto; hace una excepción con algunos gastos relativos a la informática cuyo importe completo, tras las recomendaciones de la auditoría externa, se proporciona en dos líneas;

Sección V - Tribunal de Cuentas

97. Observa que la modificación del proyecto de presupuesto del Tribunal por el Consejo sólo ha sido marginal y que, globalmente podrían aceptarse los niveles resultantes; observa que, dando ejemplo de autocontrol, después de un aumento de 32 puestos de auditor en los dos últimos años, y aunque inicialmente se había previsto hacerlo, no se pide personal adicional;

98. Acoge con satisfacción el compromiso sistemático del Tribunal de reducir sus costes de apoyo administrativo y de realizar auditorías presupuestarias internas; manifiesta el deseo de explorar más hasta qué punto otras instituciones pueden aprovechar la experiencia del Tribunal en este ámbito;

Sección VI - Comité Económico y Social Europeo

99. Decide presentar una solución de compromiso sobre los nuevos puestos solicitados como consecuencia del Tratado de Lisboa, siguiendo las propuestas presentadas por la Presidencia española en verano, consistente en la creación de 11 nuevos puestos para asumir unas competencias y una carga de trabajo cada vez mayores, como sigue: 6 AD5, 3 AD9 temporales y 2 AST3;

100. Observa que estos puestos están previstos, entre otras cosas, para impulsar la capacidad del Comité en los sectores de los trabajos consultivos, de la programación y de las relaciones con la sociedad civil, y que consiguen una aceptable posición de compromiso entre las solicitudes originales del Comité y el proyecto de presupuesto del Consejo;

101. Resuelve, después de tomar nota de los niveles actuales de puestos vacantes y de oír al Comité sobre esta cuestión, aplicar una reducción a tanto alzado del 4,5 % en los salarios, en vez del 5,5 % sugerido por el Consejo, para no dificultar la contratación efectiva de personal para cubrir los puestos vacantes;

Miércoles 20 de octubre de 2010

102. Subraya la necesidad de aplicar sin tardanza la decisión de principio del Comité de reembolsar los billetes de transporte de sus miembros sobre la base de los costes reales y de descartar el sistema a tanto alzado actualmente vigente; acoge con satisfacción, en principio, esta decisión, ha puesto a disposición los créditos relativos a este cambio de sistema y seguirá prestando atención a esta cuestión;

103. Acepta un número limitado de aumentos en comparación con la lectura del Consejo que, aún así, siguen representando un ahorro con respecto al proyecto de presupuesto y que afectan a varias líneas de gastos de apoyo;

Sección VII - Comité de las Regiones

104. Decide presentar una solución de compromiso sobre los nuevos puestos solicitados como consecuencia del Tratado de Lisboa, siguiendo las propuestas presentadas por la Presidencia española en verano, consistente en la creación de 18 nuevos puestos para asumir unas competencias y una carga de trabajo cada vez mayores, como sigue: 2 AD9, 5 AD7, 7 AD5, 2 AST3 y 2 AST1;

105. Observa que estos puestos están previstos, entre otras cosas, para impulsar la capacidad del Comité en los sectores de la subsidiariedad, la cohesión territorial, las evaluaciones de impacto, los trabajos consultivos y las actividades interregionales ampliadas;

106. Decide introducir una reducción a tanto alzado del 5 % después de escuchar los argumentos del Comité en relación con los niveles de contratación y los porcentajes de puestos vacantes;

107. Toma una posición de compromiso entre las solicitudes del Comité y las reducciones del Consejo en varias líneas de gastos de apoyo;

Sección VIII – Defensor del Pueblo Europeo

108. Considera que el proyecto de presupuesto de esta Institución es ampliamente satisfactorio y observa asimismo que el Consejo introdujo muy pocos cambios;

109. Subraya, sin embargo, que adopta un punto de vista opuesto al del Consejo sobre la creación de 1 puesto temporal, sin impacto presupuestario ya que el mismo gasto se paga actualmente por medio de contratos y, por lo tanto, decide aprobarlo;

Sección IX – Supervisor Europeo de Protección de Datos

110. Resuelve, teniendo en cuenta la carga de trabajo combinada de esta Institución, basada en obligaciones previamente existentes y en nuevas obligaciones con arreglo al Tratado de Lisboa, que dan lugar a un número de consultas cada vez mayor sobre las medidas legislativas con repercusiones en la protección de datos, crear 2 nuevos puestos para 2011 (1 AD6 y 1 AD9);

111. Adopta un enfoque restrictivo sobre los aumentos solicitados en otras líneas, y pide al Supervisor que gestione esas necesidades internamente, en el marco de presupuestos ya existentes;

*

* *

112. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como a las demás instituciones y órganos interesados.

Miércoles 20 de octubre de 2010

Mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia *I**

P7_TA(2010)0373

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 20 de octubre de 2010, sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 92/85/CEE del Consejo, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia (COM(2008)0637 – C6-0340/2008 – 2008/0193(COD))

(2012/C 70 E/26)

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2008)0637),
 - Vistos el artículo 251, apartado 2, y los artículos 137, apartado 2, y 141, apartado 3, del Tratado CE, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C6-0340/2008),
 - Vista la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo titulada «Consecuencias de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa sobre los procedimientos interinstitucionales de toma de decisiones en curso» (COM(2009)0665),
 - Vistos el artículo 294, apartado 3, el artículo 153, apartado 2, y el artículo 157, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea[0],
 - Vista la opinión del Comité Económico y Social de 13 de mayo de 2009 ⁽¹⁾,
 - Previa consulta al Comité de las Regiones,
 - Vista la opinión de la Comisión de Asuntos Jurídicos sobre el fundamento jurídico propuesto,
 - Vistos los artículos 33, 55 y 175 de su Reglamento,
 - Vistos el primer informe de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género y la opinión de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (A6-0267/2009),
 - Vistos el segundo informe de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género y la opinión de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (A7-0032/2010),
1. Aprueba la posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente esta propuesta o sustituirla por otro texto;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo, a la Comisión y a los Parlamentos nacionales.

⁽¹⁾ DO C 277 de 17.11.2009, p. 102.

Miércoles 20 de octubre de 2010

P7_TC1-COD(2008)0193

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 20 de octubre de 2010 con vistas a la adopción de la Directiva 2011/.../UE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 92/85/CEE del Consejo, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia, y de medidas de apoyo a los trabajadores para conciliar la vida profesional y familiar

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 153, apartado 2, y su artículo 157, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo ⁽¹⁾,

Previa consulta al Comité de las Regiones,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario ⁽²⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 153 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establece que, para la consecución de los objetivos del artículo 151 del TFUE, la Unión apoyará y completará la acción de los Estados miembros en la mejora del entorno de trabajo, para proteger la salud y la seguridad de los trabajadores, y en la igualdad entre hombres y mujeres por lo que respecta a las oportunidades en el mercado laboral y al trato en el trabajo.
- (2) El artículo 157 del TFUE establece que el Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario previsto en el artículo 294 TFUE y previa consulta al Comité Económico y Social, adoptará medidas para garantizar la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato para hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación.
- (3) Puesto que la presente Directiva no solo aborda la salud y la seguridad de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia, sino también, de forma implícita, cuestiones sobre la igualdad de trato, tales como el derecho a reincorporarse al mismo puesto de trabajo o a uno equivalente, las normas sobre despido y derecho al trabajo, o una mejor ayuda financiera durante el permiso, los artículos 153 y 157 del TFUE conforman la base jurídica de la presente Directiva.
- (4) La igualdad entre hombres y mujeres es un principio fundamental de la Unión Europea. Los artículos 21 y 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea prohíben toda discriminación por razón de sexo y requieren que la igualdad entre hombres y mujeres esté garantizada en todos los ámbitos, **incluida la conciliación entre la vida profesional y la familiar**.
- (5) El artículo 3 del Tratado de la Unión Europea confiere a la promoción de este principio de igualdad el rango de misión esencial de la Unión. Del mismo modo, el artículo 8 del TFUE exige que la Unión se fije el objetivo de eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer y promover su igualdad en todas sus actividades.
- (6) **En su sentencia de 26 de febrero de 2008, en el Asunto C-506/06 Mayr/Flöckner ⁽³⁾, el Tribunal de Justicia mantuvo que se produce una discriminación directa por razón de sexo cuando una empleada está en una situación desventajosa a raíz de ausencias vinculadas a un tratamiento de fecundación in vitro.**

⁽¹⁾ DO C 277 de 17.11.2009, p. 102.

⁽²⁾ Posición del Parlamento Europeo de 20 de octubre de 2010.

⁽³⁾ **Rec. 2008, p. I-01017.**

Miércoles 20 de octubre de 2010

- (7) *El derecho de una mujer en permiso de maternidad a reintegrarse, una vez finalizado el período de permiso, a su puesto de trabajo o a uno equivalente está establecido en el artículo 15 de la Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación* ⁽¹⁾
- (8) La Directiva 92/85/CEE del Consejo ⁽²⁾ establece medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia.
- (9) *Los objetivos fijados en las Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de Barcelona de los días 15 y 16 de marzo de 2002 establecían que los Estados miembros debían suprimir lo que desincentiva la participación de la mano de obra femenina en el mercado laboral y prestar, para 2010, servicios de acogida al menos al 90 % de los niños de edad comprendida entre los tres años y la edad de escolarización obligatoria, y al menos al 33 % de los niños de menos de tres años, en igual medida tanto en las ciudades como en las zonas rurales.*
- (10) *Según la Estrategia Global de la Organización Mundial de la Salud, de 16 de abril de 2002, relativa a la alimentación del lactante y del niño de corta edad, adoptada mediante la Resolución 55.25 de la 55ª Asamblea Mundial de la Salud, solo la lactancia materna durante los primeros seis meses de vida del niño garantiza un crecimiento y desarrollo óptimos. Sobre la base de dicha Resolución, los Estados miembros deben incentivar la existencia de permisos orientados a la consecución de tal fin.*
- (11) Una de las seis prioridades establecidas en la Comunicación de la Comisión de 1 de marzo de 2006, titulada el «Plan de trabajo para la igualdad entre las mujeres y los hombres (2006-2010)» es lograr un mejor equilibrio entre el trabajo y la vida privada y familiar. A este respecto, la Comisión se comprometió a revisar la legislación existente en el ámbito de la igualdad de género con objeto de modernizarla, en caso necesario. La Comisión también anunció que, con el propósito de mejorar la gestión de los aspectos relacionados con la igualdad de género, revisará «la legislación vigente de la UE sobre la igualdad de género no incluida en el ejercicio de refundición de 2005 con miras a actualizarla, modernizarla y en su caso refundirla». La Directiva 92/85/CEE no se incluyó en el ejercicio de refundición.
- (12) En su Comunicación de 2 de julio de 2008, titulada «Agenda Social Renovada: Oportunidades, acceso y solidaridad en la Europa del siglo XXI», la Comisión afirmaba la necesidad de conciliar mejor la vida privada con la vida profesional.
- (13) *Todos los padres tienen derecho a atender a sus propios hijos.*
- (14) *Las disposiciones de la presente Directiva respecto al permiso de maternidad deben entenderse sin perjuicio de otras normas de los Estados miembros en materia de permiso parental, y la presente Directiva no debe socavar esas normas. Los permisos de maternidad, paternidad y parentales se complementan y, cuando funcionan de forma conjunta, pueden contribuir a lograr una mejor conciliación de la vida profesional y familiar.*
- (15) *Una trabajadora que haya adoptado un hijo debe gozar de los mismos derechos que una madre natural y debe tener derecho al permiso de maternidad en las mismas condiciones.*
- (16) La vulnerabilidad de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia hace necesario un derecho a un permiso de maternidad de como mínimo **veinte semanas ininterrumpidas**, antes y/o después del parto, y obligatorio un permiso de maternidad de como mínimo seis semanas después del parto.
- (17) *El cuidado de niños con discapacidad representa un reto especial para las madres trabajadoras que la sociedad debería reconocer. La mayor vulnerabilidad de las madres trabajadoras con niños con discapacidad exige la concesión de un permiso de maternidad suplementario; la presente Directiva deberá establecer la duración mínima de este permiso.*

⁽¹⁾ DO L 204 de 26.7.2006, p. 23.

⁽²⁾ DO L 348 de 28.11.1992, p. 1.

Miércoles 20 de octubre de 2010

- (18) *Para que un permiso por motivos familiares previsto a escala nacional constituya un permiso de maternidad a tenor de la presente Directiva, debe tener una duración mayor que los períodos contemplados en la Directiva 96/34/CE del Consejo de 3 de junio de 1996 relativa al Acuerdo marco sobre el permiso parental celebrado por la UNICE, el CEEP y la CES ⁽¹⁾; ha de ser remunerado según lo dispuesto en la presente Directiva; y han de ser aplicables las garantías de la presente Directiva en cuanto al despido, la reincorporación al mismo empleo o a un puesto equivalente, y la discriminación.*
- (19) El Tribunal de Justicia ha reconocido reiteradamente la legitimidad, en virtud del principio de igualdad de trato, de proteger la condición biológica de la mujer durante y tras el embarazo. Ha establecido reiteradamente, además, que todo trato desfavorable a las mujeres relacionado con el embarazo o la maternidad constituye discriminación sexual directa.
- (20) Sobre la base del principio de igualdad de trato, el Tribunal de Justicia también ha reconocido la protección del derecho al trabajo de las mujeres, en particular su derecho a reincorporarse al mismo puesto de trabajo o a uno equivalente, en condiciones que no sean menos favorables, así como a disfrutar de cualquier mejora de las condiciones laborales introducidas durante su ausencia.
- (21) *Un puesto de trabajo denominado «equivalente» significa un puesto igual al puesto anterior, tanto en lo que respecta al salario como a las funciones desempeñadas o, cuando esto no sea posible, un puesto similar correspondiente a las calificaciones del trabajador y al salario existente.*
- (22) *Teniendo en cuenta las tendencias demográficas en la Unión, es necesario promover un aumento de la tasa de natalidad mediante legislación y medidas específicas para conciliar la vida profesional, la vida privada y la vida familiar de forma más eficaz.*
- (23) Las mujeres deberían por lo tanto ser protegidas frente a la discriminación por razones de embarazo o de permiso de maternidad, y deberían disponer de medios de protección jurídica adecuados, **de forma que se respete su derecho a unas condiciones dignas de trabajo y a una mejor conciliación de la vida familiar y profesional.**
- (24) *En la Resolución del Consejo y de los Ministros de Trabajo y Asuntos Sociales reunidos en el seno del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a la participación equilibrada de hombres y mujeres en la actividad profesional y en la vida familiar ⁽²⁾, se alienta a los Estados miembros a evaluar la posibilidad de que sus respectivos ordenamientos jurídicos reconozcan a los hombres trabajadores un derecho individual e intransferible al permiso de paternidad, manteniendo sus derechos en materia laboral.*
- (25) *Con el fin de ayudar a los trabajadores a conciliar su vida profesional y familiar, es esencial prever unos permisos de maternidad y paternidad más prolongados que también se apliquen a la adopción de niños menores de doce meses. El/La trabajador(a) que haya adoptado un niño menor de doce meses deberá gozar de los mismos derechos que un progenitor natural y podrá acogerse al permiso de maternidad/paternidad en las mismas condiciones.*
- (26) *Con el fin de ayudar a las trabajadoras a conciliar su vida profesional y familiar y alcanzar una auténtica igualdad de género, es esencial que los hombres tengan derecho a un permiso de paternidad remunerado, concedido sobre una base equivalente, excepto en lo que respecta a su duración, a la del permiso de maternidad, con vistas a establecer gradualmente las condiciones necesarias. Este derecho debe concederse también a las parejas no casadas. Se alienta a los Estados miembros a evaluar la posibilidad de que sus respectivos ordenamientos jurídicos reconozcan a los hombres trabajadores un derecho individual e intransferible al permiso de paternidad, sin menoscabo de sus derechos en materia laboral.*
- (27) *En el contexto del fenómeno del envejecimiento demográfico en la Unión y de la Comunicación de la Comisión, de 12 de octubre de 2006, titulada «El futuro demográfico de Europa: transformar un reto en una oportunidad», deben garantizarse todas las condiciones para que se protejan de forma efectiva la maternidad y la paternidad.*

⁽¹⁾ DO L 145 de 19.6.1996, p. 4.

⁽²⁾ DO C 218 de 31.7.2000, p. 5.

Miércoles 20 de octubre de 2010

- (28) *El Libro Verde de la Comisión titulado «Frente a los cambios demográficos, una nueva solidaridad entre generaciones» se refiere al hecho de que los Estados miembros tienen tasas de fertilidad inferiores al umbral de renovación generacional. Por lo tanto, se necesitan medidas para las trabajadoras en cuanto a la mejora de las condiciones en el lugar de trabajo antes, durante y después del embarazo. Se recomienda seguir las mejores prácticas de los Estados miembros que presentan tasas de fertilidad elevadas y que garantizan la continua participación de la mujer en el mercado de trabajo.*
- (29) *En las Conclusiones del Consejo de Empleo, Política Social, Sanidad y Consumidores (EPSCO), de diciembre de 2007, sobre el equilibrio de funciones entre hombres y mujeres en materia de empleo, crecimiento y cohesión social, el Consejo reconoce que la conciliación del trabajo con la vida familiar y privada es uno de los ámbitos clave para el fomento de la igualdad de género en el mercado laboral.*
- (30) La presente Directiva no afecta a lo dispuesto en la Directiva 2002/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002, que modifica la Directiva 76/207/CEE del Consejo, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo ⁽¹⁾, refundida en la Directiva 2006/54/CE.
- (31) Debe garantizarse la protección de la seguridad y de la salud de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia, y no deben menoscabarse los principios de las Directivas en materia de igualdad de trato entre hombres y mujeres.
- (32) Para mejorar la protección efectiva de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia, las normas relativas a la carga de la prueba deben adaptarse cuando haya un caso de infracción a primera vista de los derechos que confiere la presente Directiva. Para que estos derechos se apliquen efectivamente, cuando se verifique tal situación, la carga de la prueba debe recaer en la parte demandada.
- (33) *Las disposiciones relativas al permiso de maternidad no tendrían efecto útil si no estuvieran acompañadas del mantenimiento de todos los derechos relacionados con el contrato de trabajo y del mantenimiento de una remuneración plena y del beneficio de una prestación equivalente.*
- (34) La aplicación efectiva del principio de igualdad de trato exige una protección judicial adecuada contra las represalias.
- (35) Los Estados miembros deben prever sanciones efectivas, proporcionadas y disuasivas aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Directiva.
- (36) *Se insta a los Estados miembros a introducir en sus ordenamientos jurídicos nacionales las medidas necesarias para garantizar la indemnización o reparación —según lo que consideren adecuado— real y efectiva del perjuicio ocasionado a un trabajador por el incumplimiento de las obligaciones fijadas en la presente Directiva; la indemnización o reparación ha de ser de carácter disuasorio, eficaz y proporcional al daño sufrido.*
- (37) La experiencia pone de manifiesto que la protección frente a la vulneración de los derechos que garantiza la presente Directiva debe reforzarse brindando al organismo u organismos de promoción de la igualdad de trato de cada Estado miembro competencias para analizar los problemas existentes, estudiar las posibles soluciones y ayudar en la práctica a las víctimas. Por consiguiente, deben preverse disposiciones en este sentido en la presente Directiva.
- (38) *Las personas que hayan sido víctimas de discriminación deben disponer de medios de protección jurídica adecuados. A fin de asegurar una protección más eficaz, también se debe facultar a las asociaciones, organizaciones u otras personas jurídicas para que puedan iniciar procedimientos en nombre o en apoyo de cualquier víctima, con arreglo a lo que consideren oportuno los Estados miembros y sin perjuicio de la normativa procesal nacional en materia de representación y defensa ante los tribunales.*

⁽¹⁾ DO L 269 de 5.10.2002, p. 15.

Miércoles 20 de octubre de 2010

- (39) *Los Estados miembros alentarán y promoverán la participación activa de los interlocutores sociales con objeto de garantizar una mejor información de las partes interesadas y unos resultados más eficaces. Mediante la promoción del diálogo con los interlocutores mencionados, los Estados miembros podrán aumentar su conocimiento y su comprensión de la aplicación práctica de la presente Directiva y de los problemas que pueden surgir, con objeto de acabar con las discriminaciones.*
- (40) La presente Directiva establece requisitos mínimos, de manera que ofrece a los Estados miembros la facultad de adoptar o mantener disposiciones más favorables. La aplicación de la presente Directiva no debe servir para justificar retroceso alguno con respecto a la situación existente en cada Estado miembro, *en particular en las normas nacionales que, combinando el permiso parental y el permiso de maternidad, contemplan un derecho de la madre a veinte semanas de permiso como mínimo distribuidas antes o después del parto, y remuneradas por lo menos al nivel previsto en la presente Directiva.*
- (41) *Los Estados miembros deben fomentar el diálogo entre los interlocutores sociales y las organizaciones no gubernamentales con el fin de ser conscientes de las diferentes formas de discriminación y hacerles frente.*
- (42) Dado que los objetivos de la acción pretendida, es decir, mejorar el nivel mínimo de protección de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia y mejorar la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato, no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros debido a sus divergentes niveles de protección y, por consiguiente, pueden lograrse mejor a nivel de la Unión, la Unión puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar tales objetivos.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

La Directiva 92/85/CEE quedará modificada como sigue:

1. En el artículo 1, se inserta el siguiente apartado:

«1 bis. *La presente Directiva tiene también por objeto permitir a las trabajadoras embarazadas o que hayan dado a luz estar en mejores condiciones para permanecer en el mercado laboral o reincorporarse al mismo y garantizar que se compaginan mejor la vida profesional, la vida privada y la vida familiar.».*

2. El texto del artículo 2 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 2

Definiciones

A efectos de la presente Directiva, se entenderá por:

- a) “trabajadora embarazada”: cualquier trabajadora embarazada que ejerza una actividad laboral con arreglo a cualquier tipo de contrato, incluido el servicio doméstico, y que comunique su estado al empresario, con arreglo a las legislaciones y/o prácticas nacionales;
- b) “trabajadora que ha dado a luz”: cualquier trabajadora que ejerza una actividad laboral con arreglo a cualquier tipo de contrato, incluido el servicio doméstico, que haya dado a luz en el sentido de las legislaciones y/o prácticas nacionales, y que comunique su estado al empresario, con arreglo a dichas legislaciones y/o prácticas nacionales; a efectos de la presente Directiva, se entenderá igualmente cualquier trabajadora que haya adoptado un niño;

Miércoles 20 de octubre de 2010

- c) *“trabajadora en período de lactancia”*: cualquier trabajadora en período de lactancia en el sentido de las legislaciones y/o prácticas nacionales que ejerza una actividad laboral con arreglo a cualquier tipo de contrato, incluido el servicio doméstico, y que comunique su estado al empresario, con arreglo a dichas legislaciones y/o prácticas nacionales;».

3. El texto del artículo 3 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 3

Directrices

1. La Comisión, en concertación con los Estados miembros y asistida por el Comité consultivo para la seguridad, la higiene y la protección de la salud en el lugar de trabajo, establecerá las directrices para la evaluación de los agentes químicos, físicos y biológicos, así como los procedimientos industriales considerados como peligrosos para la salud reproductora de los trabajadores y las trabajadoras y para la salud o la seguridad de las trabajadoras a que se refiere el artículo 2. Dichas directrices se reexaminarán y, a partir de 2012, se actualizarán cada cinco años como mínimo.

Las directrices mencionadas en el párrafo primero deberán referirse asimismo a los movimientos y posturas, la fatiga mental y física y las demás cargas físicas y mentales relacionadas con la actividad de las trabajadoras a que hace referencia el artículo 2.

2. Las directrices mencionadas en el apartado 1 tendrán el objetivo de servir de guía para la evaluación a que se refiere el artículo 4, apartado 1.

Con este fin, los Estados miembros comunicarán dichas directrices a todos los empresarios, trabajadores y trabajadoras y/o a sus representantes y a los interlocutores sociales del Estado miembro correspondiente.».

4. El texto del artículo 4 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 4

Evaluación, información y consulta

1. La evaluación de riesgos que lleve a cabo el empleador con arreglo a la Directiva 89/391/CEE deberá evaluar también los riesgos para la reproducción de los trabajadores y las trabajadoras. Para cualquier actividad que pueda presentar un riesgo específico de exposición a alguno de los agentes, procedimientos o condiciones de trabajo cuya lista no exhaustiva figura en el Anexo I, el empresario, directamente o por medio de los servicios de protección y prevención mencionados en el artículo 7 de la Directiva 89/391/CEE, deberá determinar la naturaleza, el grado y la duración de la exposición en las empresas o el establecimiento de que se trate, de las trabajadoras a que hace referencia el artículo 2 y de las trabajadoras que puedan encontrarse en alguna de las situaciones contempladas en dicho artículo, para poder:

— apreciar cualquier riesgo para la seguridad o la salud, así como cualquier repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las trabajadoras a que se refiere el artículo 2 de la presente Directiva, así como de las trabajadoras que puedan encontrarse en alguna de las situaciones contempladas en dicho artículo;

— determinar las medidas que deberán adoptarse.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 de la Directiva 89/391/CEE, en la empresa o establecimiento de que se trate, se comunicará a todas las trabajadoras a que se refiere el artículo 2 de la presente Directiva, y a las trabajadoras que puedan encontrarse en una de las situaciones citadas en el artículo 2 de la presente Directiva, y/o a sus representantes y a los interlocutores sociales pertinentes, los resultados de la evaluación contemplada en el apartado 1 y todas las medidas relativas a la seguridad y la salud en el trabajo.

Miércoles 20 de octubre de 2010

3. *Se adoptarán las medidas apropiadas para garantizar que los trabajadores y/o sus representantes en la empresa o el establecimiento de que se trate pueden supervisar la aplicación de la presente Directiva o contribuir a su aplicación, en particular con relación a las medidas decididas por el empleador a que se hace referencia en el apartado 1, y sin perjuicio de la responsabilidad del empleador para determinar dichas medidas.*
4. *La consulta y la participación de los trabajadores y/o sus representantes en relación con los aspectos amparados por la presente Directiva se desarrollarán de conformidad con el artículo 11 de la Directiva 89/391/CEE.».*
5. En el artículo 5, el texto de los apartados 2 y 3 se sustituyen por el texto siguiente:
- «2. *Si la adaptación de las condiciones de trabajo y/o del tiempo de trabajo no resulta técnica y/u objetivamente posible, el empresario tomará las medidas necesarias para garantizar un cambio de puesto de trabajo a la trabajadora afectada.*
3. *Si dicho cambio de puesto no resulta técnica y/u objetivamente posible, la trabajadora afectada estará dispensada de trabajo, con arreglo a las legislaciones y/o prácticas nacionales, durante todo el período necesario para la protección de su seguridad o de su salud.».*
6. En el artículo 6, se añade el apartado siguiente:
- «3. *Las trabajadoras embarazadas no podrán realizar tareas como el transporte y el levantamiento de peso, ni tampoco trabajos peligrosos, pesados o que lleven aparejados riesgos para la salud.».*
7. El texto del artículo 7 se sustituye por el texto siguiente:
- «Artículo 7
- Trabajo nocturno y horas extras
1. Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para que las trabajadoras a que se refiere el artículo 2 no se vean obligadas a realizar un trabajo nocturno ni a hacer horas extras:
- a) durante el período de diez semanas previo a la fecha prevista del parto;
- b) durante el resto del embarazo si fuese necesario para la salud de la madre o del niño aún no nacido;
- c) durante todo el período de lactancia.
2. Con arreglo a las legislaciones y/o prácticas nacionales, las medidas contempladas en el apartado 1 deberán incluir la posibilidad:
- a) del traslado a un trabajo diurno compatible, o
- b) de una dispensa de trabajo, o de una prolongación del permiso de maternidad cuando dicho traslado no sea técnica y/u objetivamente posible.
3. La trabajadora que pretenda quedar dispensada de efectuar un trabajo nocturno deberá, con arreglo a las normas establecidas por los Estados miembros, informar al empleador y en el caso del apartado 1, letra b), presentar un certificado médico.

Miércoles 20 de octubre de 2010

4. En el caso de familias monoparentales o de padres cuyos hijos padezcan discapacidades graves, los períodos contemplados en el apartado 1 podrán prorrogarse con arreglo a las modalidades previstas por los Estados miembros.».

8. El artículo 8 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 8

Permiso de maternidad

1. Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para que las trabajadoras a que se refiere el artículo 2 disfruten de un permiso de maternidad de como mínimo **veinte semanas** ininterrumpidas, antes y/o después del parto.

2. Respecto de las últimas cuatro semanas del período a que se refiere el apartado 1, un régimen nacional de permiso por razones familiares podrá considerarse como permiso de maternidad a los efectos de la presente Directiva, siempre que prevea una protección global de las trabajadoras, según lo dispuesto en el artículo 2, que sea equivalente al nivel establecido en la presente Directiva. En tal caso, el período total de permiso que se conceda deberá exceder del período de permiso parental contemplado en la Directiva 96/34/CE del Consejo de 3 de junio de 1996 relativa al Acuerdo marco sobre el permiso parental celebrado por la UNICE, el CEEP y la CES (*).

La remuneración relativa a las cuatro últimas semanas del permiso de maternidad no será inferior a la prestación contemplada en el artículo 11, apartado 5, o, en su defecto, podrá representar la media de la remuneración relativa a las veinte semanas del permiso de maternidad, que ascenderá al menos al 75 % del último salario mensual o del salario mensual medio conforme a lo estipulado por la legislación nacional, dentro de un posible límite máximo determinado por la legislación nacional. Los Estados miembros podrán determinar los períodos para el cálculo del salario mensual medio.

Si un Estado miembro tiene establecido un período de permiso de maternidad de al menos dieciocho semanas, dicho Estado miembro podrá decidir que las dos últimas semanas se cumplan mediante un permiso de paternidad que, con el mismo nivel de retribución, esté disponible a nivel nacional.

3. El permiso de maternidad indicado en el apartado 1 incluirá un período de permiso **de maternidad obligatorio y retribuido íntegramente** de al menos seis semanas después del parto, **sin perjuicio de las legislaciones nacionales existentes que prevean un período de permiso de maternidad obligatorio antes del parto. El período de seis semanas de permiso de maternidad obligatorio se aplicará a todas las trabajadoras, independientemente del número de días trabajados antes del parto.** Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para que las trabajadoras a que se refiere el artículo 2 puedan elegir en qué momento toman la parte no obligatoria del permiso, antes o después del parto, **sin perjuicio de las legislaciones o prácticas nacionales existentes que prevean un número máximo de semanas antes del parto.**

4. **Este período podrá compartirse con el padre, con arreglo a la legislación de cada Estado miembro, si la pareja así lo acuerda y lo solicita.**

5. **Con el fin de proteger la salud de la madre y del niño, los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las trabajadoras puedan decidir libremente y sin coacción si desean o no hacer uso de la parte no obligatoria del permiso de maternidad antes del parto.**

6. **Las trabajadoras deberán anunciar el período elegido de la parte no obligatoria de su permiso de maternidad al menos un mes antes de la fecha de inicio del mismo.**

7. **En caso de parto múltiple, la parte del permiso de maternidad obligatorio contemplado en el apartado 3 se incrementará por cada hijo adicional, de conformidad con la legislación nacional.**

Miércoles 20 de octubre de 2010

8. La parte previa al parto del permiso de maternidad se ampliará por cualquier período que transcurra entre la fecha prevista y la fecha real del parto, sin que se reduzca la parte restante del permiso.

9. Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para garantizar la concesión de un permiso adicional **íntegramente retribuido** en caso de parto prematuro, bebés hospitalizados al nacer, niños nacidos con discapacidad, **madres con discapacidad** y parto múltiple. La duración del permiso adicional debe ser proporcionada y permitir la adaptación de las necesidades especiales de la madre y del hijo o hijos. **El período total de permiso de maternidad se prorrogará por lo menos ocho semanas después del parto en caso de nacimiento de un niño con discapacidad. Los Estados miembros garantizarán también un período adicional de seis semanas de permiso en caso de muerte fetal.**

10. Los Estados miembros se asegurarán de que ningún período de permiso por enfermedad o complicaciones resultantes del embarazo, hasta cuatro semanas antes del parto, incida en la duración del permiso de maternidad.

11. **Los Estados miembros protegerán los derechos de las madres y los padres garantizando unas condiciones especiales de trabajo para prestar asistencia a los padres de un menor con discapacidad.**

12. **Los Estados miembros se asegurarán de que la depresión puerperal se reconozca como enfermedad grave y apoyarán campañas de sensibilización destinadas a facilitar una información precisa sobre la depresión puerperal y a luchar contra los prejuicios y el riesgo de estigmatización relacionados con este trastorno.**

(*) DO L 145 de 19.6.1996, p. 4.».

9. Se insertan los artículos siguientes:

«Artículo 8 bis

Licencia de paternidad

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para que los trabajadores cuya pareja haya dado a luz recientemente tengan derecho a un permiso de paternidad ininterrumpido, remunerado e intransferible, de una duración mínima de dos semanas, que se conceda de manera equivalente —salvo en lo relativo a su duración— al permiso de maternidad y deba tomarse después del parto de su cónyuge o pareja, durante el periodo del permiso de maternidad.

Se exhorta a los Estados miembros que no hayan introducido aún un permiso de paternidad remunerado, intransferible, que se conceda de manera equivalente —salvo en lo relativo a su duración— al permiso de maternidad y se haya de disfrutar durante el periodo del permiso de maternidad, con carácter obligatorio y por una duración mínima de dos semanas ininterrumpidas después del parto de su cónyuge o pareja, a que lo hagan para promover la participación equitativa de ambos progenitores en la conciliación de los derechos y responsabilidades familiares.

2. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para velar por que los trabajadores cuyas parejas hayan dado a luz recientemente puedan disfrutar de un periodo de permiso especial, incluido la parte no utilizada del periodo de maternidad en caso de fallecimiento o incapacidad física de la madre.

Artículo 8 ter

Permiso de adopción

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las disposiciones de la presente Directiva relativas al permiso de maternidad y paternidad se apliquen también en caso de adopción de niños menores de doce meses.».

Miércoles 20 de octubre de 2010

10. El artículo 10 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 10**Prohibición de despido**

Para garantizar a las trabajadoras, en el sentido del artículo 2, el ejercicio de los derechos de protección de su seguridad y salud reconocidos en el presente artículo:

1. Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para prohibir el despido y cualquier preparativo de un despido de las trabajadoras, en el sentido del artículo 2, durante el período comprendido entre el comienzo de su embarazo y, **como mínimo, un período de seis meses a partir del** final del permiso de maternidad en el sentido del artículo 8, apartado 1, salvo en los casos excepcionales no inherentes a su estado admitidos por las legislaciones y/o prácticas nacionales y, en su caso, siempre que la autoridad competente haya dado su acuerdo.
2. Cuando se despidan a una trabajadora, en el sentido del artículo 2, durante el período contemplado en el apartado 1, el empleador deberá dar motivos justificados del despido por escrito. ■
3. Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para proteger a las trabajadoras, en el sentido del artículo 2, contra las consecuencias de un despido que sería ilegal en virtud de los apartados 1 y 2.
4. **Los Estados miembros adoptarán las medidas adecuadas para prohibir la discriminación contra las mujeres embarazadas en el mercado laboral mediante el establecimiento de la igualdad de oportunidades para ellas en los procedimientos de contratación, siempre que estas cumplan los requisitos para el puesto en cuestión.**
5. Un trato menos favorable dispensado a una mujer en relación con su embarazo o su permiso de maternidad en el sentido del artículo 8 de la presente Directiva constituirá discriminación en el sentido de la Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación (*).
6. **Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para garantizar que, durante el permiso de paternidad o comaternidad, los trabajadores se beneficien de la protección contra el despido garantizada por el punto 1 a las trabajadoras a que se refiere el artículo 2.**
7. **Se alentará a los Estados miembros a que adopten medidas que garanticen que las trabajadoras puedan optar al trabajo a tiempo parcial durante un período no superior a un año, con plena protección frente a la posibilidad de despido y plenos derechos para recuperar su puesto y su remuneración a tiempo completo al final de dicho período.**

(*) DO L 204 de 26.7.2006, p. 23.».

11. El artículo 11 queda modificado como sigue:

«Artículo 11**Derechos inherentes al contrato de trabajo**

Para garantizar a las trabajadoras, en el sentido del artículo 2, el ejercicio de los derechos de protección de su seguridad y salud reconocidos en el presente artículo, se establece lo siguiente:

1. **En los casos contemplados en los artículos 5, 6 y 7, deberán garantizarse los derechos inherentes al contrato de trabajo, incluido el mantenimiento de una remuneración y/o el beneficio de una prestación equivalente de las trabajadoras a que hace referencia el artículo 2, con arreglo a las legislaciones y/o a las prácticas nacionales;**

Miércoles 20 de octubre de 2010

2. **La trabajadora**, en el sentido del artículo 2, a **la** que su empleador **le** impida ejercer su actividad por **considerarla incapaz** para trabajar si no **presenta** un certificado médico que lo acredite **podrá consultar un médico por propia iniciativa. Si el médico certifica la capacidad laboral de la interesada, el empleador deberá mantenerla en su empleo en las condiciones anteriores, o bien recibirá** una remuneración equivalente a su salario completo hasta el inicio del periodo de permiso de maternidad, en el sentido del artículo 8, apartado 3;
3. **Los Estados miembros deberán adoptar las medidas adecuadas para asegurar la protección de la seguridad y de la salud de las trabajadoras embarazadas, incluyendo espacios ergonómicos, tiempo de trabajo (incluyendo el trabajo nocturno y cambio de trabajo) e intensidad de trabajo, así como el aumento de la protección contra agentes infecciosos específicos y la radiación ionizada;**
4. **En el caso mencionado en el artículo 8, se asegurará lo siguiente:**
 - a) **los derechos relacionados con el contrato de trabajo de las trabajadoras en el sentido del artículo 3 distintos de los mencionados en la letra b a continuación;**
 - b) **el mantenimiento de una remuneración y/o el beneficio de una prestación equivalente de las trabajadoras a que se refiere el artículo 2;**
 - c) **el derecho de las trabajadoras en permiso de maternidad a recibir automáticamente cualquier incremento de salario, si procede, sin tener que poner fin provisionalmente a su permiso de maternidad para beneficiarse del mismo;**
 - d) **el derecho de las trabajadoras, en el sentido del artículo 2, a reintegrarse a su puesto de trabajo o a uno equivalente, en condiciones que no les resulten menos favorables, con el mismo salario, la misma categoría profesional y el desempeño de las mismas funciones que tenían antes del período de permiso de maternidad, y a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia; y en las situaciones excepcionales de reestructuración o de reorganización profunda del proceso productivo, deberá garantizarse siempre a la trabajadora la posibilidad de debatir con su empleador el impacto de esos cambios en su situación profesional e, indirectamente, en su situación personal;**
 - e) **el mantenimiento para las trabajadoras en el sentido del artículo 2 de las oportunidades de desarrollo profesional mediante la educación, la formación profesional continua y formaciones adicionales que les permitan desarrollar sus perspectivas de carrera profesional;**
 - f) **el período de permiso de maternidad no debe perjudicar los derechos de pensión de la trabajadora y debe contabilizarse como período de empleo a efectos de derechos de pensión; las trabajadoras no sufrirán perjuicio alguno en sus derechos de pensión a causa del permiso de maternidad;**
5. La prestación contemplada en el apartado 4, letra b), se considerará **equivalente** cuando garantice unos ingresos equivalentes, como mínimo, al último salario mensual o a un salario mensual medio. **La trabajadora en permiso de maternidad recibirá la totalidad del salario y la prestación equivaldrá al 100 % del último salario mensual o del salario mensual medio.** Los Estados miembros podrán determinar el período para el cálculo de este salario mensual medio;
6. **La prestación recibida por las trabajadoras contempladas en el artículo 2 no podrá ser inferior en ningún caso a las recibidas por dichas trabajadoras en caso de una interrupción de su actividad laboral por motivos de salud;**
- 7 **Los Estados miembros garantizarán el derecho de las trabajadoras en permiso de maternidad a recibir automáticamente cualquier incremento de salario, si procede, sin tener que poner fin provisionalmente a su permiso de maternidad para beneficiarse del incremento de salario;**

Miércoles 20 de octubre de 2010

8. Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para que las trabajadoras, en el sentido del artículo 2, puedan, durante el permiso de maternidad o al volver del mismo, como contempla el artículo 8, pedir a su empleador que adapte sus modalidades de trabajo y su horario, y el empleador estará obligado a tener en cuenta dicha petición, teniendo presentes las necesidades del empleador y de la trabajadora;
9. *Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias a fin de que los empleadores ayuden a la reincorporación y la formación profesional de las trabajadoras que vuelvan al trabajo después de un permiso de maternidad, cuando sea necesario y/o la trabajadora lo solicite y de acuerdo con la legislación nacional, así como de fomentar el diálogo entre los interlocutores sociales en ese sentido;*
10. *El empleador garantizará que, en relación con el tiempo de trabajo de las trabajadoras embarazadas, se tenga en cuenta la necesidad de que estas se sometan a controles médicos periódicos y extraordinarios;*
11. *Los Estados miembros alentarán a los empleadores a crear dependencias de atención a la infancia para los hijos de los trabajadores menores de tres años.».*

12. *Se insertan los artículos siguientes:*

«Artículo 11 bis

Ausencia laboral por lactancia

1. *Toda madre lactante tendrá derecho a un período de permiso al efecto, que se dividirá en dos fracciones diferentes, cada una de ellas de una duración de una hora, salvo que se haya establecido un régimen distinto de común acuerdo con el empleador, sin que se pierda ningún privilegio vinculado al empleo.*
2. *En caso de partos múltiples, el permiso de ausencia laboral a que se refiere el apartado 1 se incrementará en treinta minutos por cada hijo adicional.*
3. *En el caso del trabajo a tiempo parcial, el permiso de ausencia laboral a que se refiere el apartado 1 se reducirá en proporción al tiempo de trabajo normal, no pudiendo ser inferior a treinta minutos.*
4. *En el caso mencionado en el apartado 3, el permiso de ausencia laboral se concederá para un período no superior a una hora y, en su caso, para un segundo período por la duración residual, salvo que se haya acordado otra solución con el empleador.*

Artículo 11 ter

Prevención de la discriminación e integración de la perspectiva de género

Los Estados miembros adoptarán las medidas pertinentes, con arreglo a las tradiciones y prácticas nacionales, para promover el diálogo entre los interlocutores sociales en los niveles adecuados con el fin de adoptar medidas eficaces destinadas a prevenir la discriminación contra las mujeres por motivos de embarazo, permiso de maternidad o de adopción.

Los Estados miembros procurarán que los empleadores, a través de prácticas o de convenios colectivos, adopten medidas eficaces para prevenir la discriminación contra la mujer por motivos de embarazo, maternidad o permiso de adopción.

Los Estados miembros tendrán en cuenta el objetivo de la igualdad entre hombres y mujeres al elaborar y aplicar disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como políticas y acciones en los ámbitos contemplados en la presente Directiva.».

Miércoles 20 de octubre de 2010

13. Se insertan los artículos siguientes:

«Artículo 12 *bis*

Represalias

Los Estados miembros adoptarán en sus ordenamientos jurídicos las medidas que resulten necesarias para proteger a las personas **o los testigos** contra cualquier trato adverso o consecuencia negativa que pueda producirse como reacción ante una reclamación que hayan presentado o ante un procedimiento que hayan incoado destinado a exigir el cumplimiento de los derechos dimanantes de la presente Directiva.

Artículo 12 *ter*

Sanciones

Los Estados miembros establecerán el régimen de sanciones aplicable en caso de incumplimiento de las disposiciones nacionales adoptadas de conformidad con la presente Directiva, y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su aplicación. Dichas sanciones podrán incluir el pago de una indemnización ■ y deberán ser efectivas, proporcionadas y disuasorias.

Artículo 12 *quater*

Organismo de promoción de la igualdad de trato

Los Estados miembros garantizarán que el organismo o los organismos establecidos de conformidad con el artículo 20 de ■ la Directiva 2006/54/CE, para la promoción, el análisis, el seguimiento y el apoyo de la igualdad de trato entre todas las personas, sin discriminación por razón de sexo, también serán competentes para los problemas cubiertos por la Directiva, cuando los mismos se deriven fundamentalmente de la igualdad de trato y **no sólo** de la salud y la seguridad de la trabajadora.»

Artículo 2

1. Los Estados miembros podrán adoptar o mantener disposiciones más favorables para las trabajadoras que las establecidas en la presente Directiva.
2. **Los Estados miembros podrán tomar medidas preventivas y de supervisión para la protección y la seguridad en el lugar de trabajo de las trabajadoras embarazadas o que hayan dado a luz recientemente.**
3. La aplicación de la presente Directiva no constituirá en ningún caso motivo para reducir el nivel de protección en los ámbitos cubiertos por la misma.
4. **Las disposiciones establecidas en la presente Directiva se incorporarán al texto de los convenios laborales que se celebren en los Estados miembros.**

Artículo 3

1. Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva a más tardar el ... (*). Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones, así como una tabla de correspondencias entre las mismas y la presente Directiva.
2. Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

(*) Dos años después de la entrada en vigor de la presente Directiva.

Miércoles 20 de octubre de 2010

Artículo 4

1. Los Estados miembros y los organismos de promoción de la igualdad de trato comunicarán a la Comisión, a más tardar el ... (*) y, posteriormente, cada **tres** años, toda la información necesaria para que la Comisión elabore un informe dirigido al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación de la Directiva 92/85/CEE en su versión modificada por la presente Directiva.

2. El informe de la Comisión tendrá en cuenta, cuando proceda, los puntos de vista de los interlocutores sociales y de las organizaciones no gubernamentales correspondientes. Con arreglo al principio de integración de la dimensión de género, dicho informe facilitará, entre otras cosas, una evaluación de la incidencia de las medidas tomadas en las mujeres y los hombres. **Asimismo, incluirá un estudio de impacto en el que se analicen las repercusiones tanto sociales como económicas a nivel de la Unión de una ampliación suplementaria de la duración del permiso de maternidad y de la aplicación del permiso de paternidad.** A la luz de la información recibida, el informe incluirá, en caso necesario, propuestas de revisión y actualización de la Directiva 92/85/CEE en su versión modificada por la presente Directiva.

Artículo 5

La presente Directiva entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 6

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

(*) Tres años después de la entrada en vigor de la presente Directiva.

Medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales ***I

P7_TA(2010)0374

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 20 de octubre de 2010, sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (refundición) (COM(2009)0126 – C7-0044/2009 – 2009/0054(COD))

(2012/C 70 E/27)

(Procedimiento legislativo ordinario – refundición)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2009)0126),
- Vistos el artículo 251, apartado 2, y el artículo 95 del Tratado CE, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0044/2009),
- Vista la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo titulada «Consecuencias de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa sobre los procedimientos interinstitucionales de toma de decisiones en curso» (COM(2009)0665),

Miércoles 20 de octubre de 2010

- Vistos el artículo 294, apartado 3, y el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la UE,
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo de 17 de diciembre de 2009 ⁽¹⁾,
 - Visto el Acuerdo interinstitucional, de 28 de noviembre de 2001, para un recurso más estructurado a la técnica de la refundición de los actos jurídicos ⁽²⁾,
 - Vista la carta dirigida el 18 de mayo de 2010 por la Comisión de Asuntos Jurídicos a la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor, de conformidad con el artículo 87, apartado 3, de su Reglamento,
 - Visto el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 29 de septiembre de 2010, de adoptar la Posición del Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Vistos los artículos 87 y 55 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor y las opiniones de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de la Comisión de Industria, Investigación y Energía (A7-0136/2010),
- A. Considerando que, según el Grupo consultivo de los Servicios Jurídicos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, la propuesta en cuestión no contiene ninguna modificación de fondo aparte de las señaladas como tales en la propuesta, y en el dictamen del Grupo consultivo y que, en lo que se refiere a la codificación de las disposiciones inalteradas de actos anteriores, junto con dichas enmiendas, la propuesta contiene una codificación pura y simple de los textos existentes, sin ninguna modificación de sus aspectos sustantivos,
1. Adopta la posición que figura a continuación, teniendo en cuenta las recomendaciones del Grupo consultivo de los Servicios Jurídicos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente esta propuesta o sustituirla por otro texto;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo, a la Comisión y a los Parlamentos nacionales.

⁽¹⁾ DO C 255 de 22.9.2010, p. 42.

⁽²⁾ DO C 77 de 28.3.2002, p. 1.

P7_TC1-COD(2009)0054

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 20 de octubre de 2010 con vistas a la adopción de la Directiva 2011/.../UE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (versión refundida)

(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo sobre este texto, el tenor de la posición del Parlamento coincide con el acto legislativo final, Directiva 2011/7/UE.)

Jueves 21 de octubre de 2010

Instrumento de Estabilidad ***I

P7_TA(2010)0378

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 21 de octubre de 2010, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1717/2006 por el que se establece un Instrumento de Estabilidad (COM(2009)0195 – C7-0042/2009 – 2009/0058(COD))

(2012/C 70 E/28)

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento y al Consejo (COM(2009)0195),
 - Vistos el artículo 251, apartado 2, el artículo 179, apartado 1, y el artículo 181 bis del Tratado CE, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0042/2009),
 - Vista la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo titulada «Consecuencias de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa sobre los procedimientos interinstitucionales de toma de decisiones en curso» (COM(2009)0665),
 - Vistos el artículo 294, apartado 3, el artículo 192, apartado 1, y el artículo 212 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Vista la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, de 20 de mayo de 2008, Comisión / Consejo (C-91/05), que anula la Decisión 2004/833/PESC del Consejo, de 2 de diciembre de 2004, por la que se aplica la Acción Común 2002/589/PESC con vistas a una contribución de la Unión Europea a la CEDEAO en el marco de la moratoria sobre las armas ligeras y de pequeño calibre,
 - Visto el artículo 55 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Exteriores y la opinión de la Comisión de Desarrollo (A7-0066/2009),
1. Aprueba la posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente esta propuesta o sustituirla por otro texto;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo, a la Comisión y a los Parlamentos nacionales.

Jueves 21 de octubre de 2010

P7_TC1-COD(2009)0058**Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 21 de octubre de 2010 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) n° .../2010 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1717/2006 por el que se establece un Instrumento de Estabilidad**

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 209, apartado 1 y su artículo 212,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario ⁽¹⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 1717/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Estabilidad ⁽²⁾, se diseñó con el objetivo de permitir a la Comunidad dar una respuesta coherente e integrada a las situaciones de emergencia o crisis incipiente, utilizando un solo instrumento jurídico con procedimientos de toma de decisiones simplificados.
- (2) Del informe de evaluación previsto en el artículo 25 del Reglamento (CE) n° 1717/2006 se desprende que es preciso proponer ciertas modificaciones del Reglamento.
- (3) El Reglamento (CE) n° 1717/2006 debe atenerse a la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, de 20 de mayo de 2008 ⁽³⁾, según la cual las medidas contra la proliferación, el uso ilícito y el acceso a las armas ligeras y de pequeño calibre pueden ser ejecutadas por la Comunidad en el marco de su política de cooperación al desarrollo y, por lo tanto, conforme al Reglamento (CE) n° 1717/2006.
- (4) La persecución de los objetivos establecidos en el artículo 4, punto 3) del Reglamento (CE) n° 1717/2006, así como la coherencia deben mejorarse abriendo de modo global la participación en los procedimientos de contratación pública y en los procedimientos de concesión de subvenciones de conformidad con el artículo 4, punto 3) de dicho Reglamento, como ya ocurre en las medidas de conformidad con el artículo 3, a fin de adaptar las disposiciones sobre la participación y las normas de origen para la asistencia en la respuesta frente a la crisis a aquellas relativas a la preparación para hacer frente a las crisis.
- (5) ***Deben otorgarse a la Comisión poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en lo referente a los documentos de estrategia multipaíses, los documentos de estrategia temáticos y los programas indicativos plurianuales, ya que dichos documentos complementan el Reglamento (CE) n° 1717/2006 y son de aplicación general. Es especialmente importante que la Comisión celebre las consultas apropiadas durante sus trabajos de preparación, también con expertos.***
- (6) El porcentaje de la dotación financiera prevista en el artículo 24 del Reglamento (CE) n° 1717/2006 para las medidas de conformidad con el artículo 4, punto 1) de dicho Reglamento, se ha revelado inadecuado y debe incrementarse. Los ámbitos cubiertos son numerosos, e incluso en el caso de los programas con varios objetivos, solamente unos pocos pueden tratarse eficazmente con los escasos recursos disponibles. Desarrollar acciones eficaces en el campo de las infraestructuras esenciales, los riesgos para la salud pública y las respuestas globales a las amenazas transregionales requiere medidas más importantes para lograr un auténtico impacto, visibilidad y credibilidad. Además, desarrollar acciones transregionales que sean complementarias a las dotaciones nacionales y regionales requiere un adecuado nivel de financiación para alcanzar una masa crítica. El porcentaje máximo asignado en el marco de la dotación financiera global para medidas incluidas en el ámbito del artículo 4, punto 1) del Reglamento (CE) n° 1717/2006, debe elevarse del 7 % al 10 % con el fin de cumplir con los objetivos fijados en el artículo 4, punto 1) de dicho Reglamento.

⁽¹⁾ Posición del Parlamento Europeo de 21 de octubre de 2010.

⁽²⁾ DO L 327 de 24.11.2006, p. 1.

⁽³⁾ Asunto C-91/05, Comisión/Consejo [2008] ECR I-3651.

Jueves 21 de octubre de 2010

- (7) Dado que los objetivos del presente Reglamento no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros y, por consiguiente, debido a sus dimensiones pueden lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar estos objetivos.
- (8) El Reglamento (CE) n° 1717/2006 debería por lo tanto modificarse en consecuencia,

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) n° 1717/2006 se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 3, apartado 2, la letra i) se sustituye por el texto siguiente:
- «i) apoyo a las medidas dirigidas a combatir, en el marco de las políticas de cooperación de la Unión y sus objetivos, el uso y el acceso ilícitos a las armas ligeras y de pequeño calibre; dicho apoyo podría también incluir actividades de supervisión, asistencia a las víctimas, concienciación pública y desarrollo de conocimientos jurídicos y administrativos y de buenas prácticas.»
- 2) El artículo 4 se modifica como sigue:
- a) En el punto 1), **el párrafo primero de** la letra a) se sustituye por el texto siguiente:
- «a) la potenciación de la capacidad de hacer que se cumpla la ley y de las autoridades judiciales y administrativas que participan en la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada, incluidos el tráfico ilícito de personas, de drogas, de armas de fuego y armas ligeras y de pequeño calibre y de explosivos y el control eficaz del comercio y el tránsito ilegales.»
- b) **En el punto 3, párrafo primero, se añade la letra siguiente:**
- «c) **desarrollo y organización de la sociedad civil y su participación en el proceso político, incluidas las medidas dirigidas a reforzar el papel de las mujeres en dichos procesos y las medidas para fomentar unos medios de comunicación independientes, pluralistas y profesionales.**»
- c) **En el punto 3, se añade el párrafo siguiente:**
- «**Las medidas contempladas en el presente apartado podrán aplicarse, si procede, mediante la Asociación para la Consolidación de la Paz de la Unión Europea.**»
- 3) **En el artículo 6, los apartados 3 y 4 se sustituyen por el texto siguiente:**
- «3. **Cuando el coste de una medida de ayuda excepcional sea superior a 20 000 000 EUR, la Comisión adoptará dicha medida teniendo en cuenta los dictámenes del Parlamento Europeo y del Consejo.**
4. **La Comisión podrá adoptar programas de respuesta provisionales con objeto de establecer o restablecer las condiciones esenciales que permitan la aplicación efectiva de las políticas de cooperación exterior de la Unión. Los programas de respuesta provisionales se basarán en las medidas de ayuda excepcionales. La Comisión las adoptará teniendo en cuenta los dictámenes del Parlamento Europeo y del Consejo.**»

Jueves 21 de octubre de 2010

4) El artículo 7 se modifica como sigue:

a) El apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. La Comisión adoptará mediante actos delegados de conformidad con el artículo 22 y en las condiciones establecidas en los artículos 22 bis y 22 ter, los documentos de estrategia multipaíses y los documentos de estrategia temáticos, así como cualquier revisión o extensión de los mismos. Cubrirán un período inicial que no será superior al período de aplicación del presente Reglamento y serán revisados a la mitad del período de ejecución.».

b) El apartado 7 se sustituye por el texto siguiente:

«7. La Comisión adoptará mediante actos delegados de conformidad con el artículo 22 y en las condiciones establecidas en los artículos 22 bis y 22 ter, los programas indicativos plurianuales, así como cualquier revisión o extensión de los mismos. Cuando proceda, se establecerán en consulta con los países o regiones socios interesados.».

5) En el artículo 8, el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. Los programas de acción anuales y todas sus revisiones o ampliaciones serán adoptados por la Comisión teniendo en cuenta los dictámenes del Parlamento Europeo y del Consejo.».

6) En el artículo 9 los apartados 3 y 4 se sustituyen por el texto siguiente:

«3. Las medidas especiales cuyo coste sea superior a 5 000 000 EUR serán adoptadas por la Comisión teniendo en cuenta los dictámenes del Parlamento Europeo y del Consejo.

4. La Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo, en el plazo de un mes, de la adopción de medidas especiales cuyo coste sea inferior o igual a 5 000 000 EUR.».

7) En el artículo 17, los apartados 4 y 5 se sustituyen por el texto siguiente:

«4. En el caso de las medidas de ayuda excepcionales y los programas de respuesta provisionales a que se refiere el artículo 6, y en el caso de las medidas adoptadas para la consecución de los objetivos mencionados en el artículo 4, punto 3), la participación en los procedimientos de contratación pública y en los procedimientos de concesión de subvenciones estará abierta de modo global.

5. En el caso de las medidas adoptadas para realizar los objetivos contemplados en el artículo 4, puntos 1) y 2), estará abierta la participación en los procedimientos de contratación pública y en los procedimientos de concesión de subvenciones y las normas de origen se harán extensivas a todas las personas físicas y jurídicas de los países en desarrollo o en transición según los criterios fijados por la OCDE, y a las personas físicas o jurídicas de cualquier otro país elegible de conformidad con la estrategia pertinente.».

8) El artículo 21 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 21

Evaluación

La Comisión evaluará periódicamente los resultados y la eficiencia de las políticas y programas y la eficacia de la programación a fin de comprobar si se han alcanzado los objetivos y de elaborar recomendaciones para mejorar las operaciones futuras. La Comisión transmitirá informes de evaluación significativos al Parlamento Europeo y al Consejo. Estos resultados se tendrán en cuenta en el diseño de programas y la asignación de recursos.».

Jueves 21 de octubre de 2010

9) El artículo 22 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 22

Ejercicio de la delegación

1. Los poderes para adoptar los actos delegados a que se refiere el artículo 7, apartados 3 y 7, se otorgan a la Comisión para el período de aplicación del presente Reglamento.
2. En cuanto la Comisión adopte un acto delegado, lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.
3. Los poderes para adoptar actos delegados otorgados a la Comisión estarán sujetos a las condiciones establecidas en los artículos 22 bis y 22 ter.

Artículo 22 bis

Revocación de la delegación

1. La delegación de poderes a que se refiere el artículo 7, apartados 3 y 7, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo.
2. La institución que haya iniciado un procedimiento interno para decidir si va a revocar la delegación de poderes procurará informar a la otra institución y a la Comisión en un plazo razonable antes de adoptar la decisión definitiva, indicando los poderes delegados que podrían ser objeto de revocación y los posibles motivos de la misma.
3. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. Surtirá efecto inmediatamente o en una fecha posterior que se precisará en dicha decisión. No afectará a la validez de los actos delegados ya en vigor. Se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Artículo 22 ter

Objeciones a actos delegados

1. El Parlamento Europeo o el Consejo podrán oponerse a un acto delegado en un plazo de dos meses a partir de la fecha de la notificación.

Por iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo, dicho plazo se prorrogará dos meses.

2. Si, una vez expirado el plazo al que se hace referencia en el apartado 1, ni el Parlamento Europeo ni el Consejo han formulado objeciones al acto delegado, este se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea y entrará en vigor en la fecha prevista en él.

El acto delegado podrá publicarse en el Diario Oficial de la Unión Europea y entrar en vigor antes de que expire dicho plazo si tanto el Parlamento Europeo como el Consejo han informado a la Comisión de que no tienen la intención de formular objeciones.

3. Si el Parlamento Europeo o el Consejo formulan objeciones a un acto delegado en el plazo al que se hace referencia en el apartado 1, este no entrará en vigor. La institución que haya formulado objeciones deberá exponer sus motivos.».

Jueves 21 de octubre de 2010

10) El artículo 24 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 24

Dotación financiera

La dotación financiera para la aplicación del presente Reglamento durante el período 2007 a 2013 es de 2062 00 00 00 EUR. La Autoridad Presupuestaria autorizará los créditos anuales ajustándose al marco financiero.

En el período 2007 a 2013:

- a) no se asignarán más del 10 por ciento de la dotación financiera a medidas que entren en el ámbito del artículo 4, punto 1);
- b) no se asignarán más del 15 por ciento de la dotación financiera a medidas que entren en el ámbito del artículo 4, punto 2);
- c) no se asignarán más del 10 por ciento de la dotación financiera a medidas que entren en el ámbito del artículo 4, punto 3), siempre y cuando dicho incremento esté en consonancia con la revisión actual de la Asociación para la Consolidación de la Paz de la UE y los recursos internos.».

Artículo 2

Entrada en vigor

La presente Directiva entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo ***I

P7_TA(2010)0379

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 21 de octubre de 2010, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n° 1905/2006 por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo y se modifica el Reglamento (CE) n° 1889/2006 por el que se establece un instrumento financiero para la promoción de la democracia y de los derechos humanos a escala mundial (COM(2009)0194 – C7-0043/2009 – 2009/0060A(COD))

(2012/C 70 E/29)

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento y al Consejo (COM(2009)0194),
- Vistos el artículo 251, apartado 2, el artículo 179, apartado 1, y el artículo 181 bis, párrafo primero, del Tratado CE, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0043/2009),

Jueves 21 de octubre de 2010

- Vista la Comunicación de la Comisión al Parlamento y al Consejo titulada «Consecuencias de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa sobre los procedimientos interinstitucionales de toma de decisiones en curso» (COM(2009)0665),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, y el artículo 209, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 55 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Desarrollo (A7-0078/2009),
1. Aprueba la posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo, a la Comisión y a los Parlamentos Nacionales.

P7_TC1-COD(2009)0060A**Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 21 de octubre de 2010 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) n° ... /2010 del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n° 1905/2006 por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo** ■

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de **Funcionamiento** de la **Unión** Europea y, en particular, su **artículo 209, apartado 1**,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario ⁽¹⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con el fin de mejorar la eficacia y la transparencia de la ayuda exterior de la Comunidad, en 2006 se estableció un nuevo marco regulador de la planificación y el suministro de la asistencia, que incluye el Reglamento (CE) n° 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IPA) ⁽²⁾, el Reglamento (CE) n° 1638/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas a la creación de un Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación ⁽³⁾, el Reglamento (CE) n° 1934/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, por el que se establece un instrumento de financiación de la cooperación con los países y territorios industrializados y otros países y territorios de renta alta ⁽⁴⁾, el Reglamento (CE) n° 1717/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Estabilidad ⁽⁵⁾, el Reglamento (Euratom) n° 300/2007 del Consejo, de 19 de febrero de 2007, por el que se establece un Instrumento de cooperación en materia de seguridad nuclear ⁽⁶⁾, el Reglamento (CE) n° 1889/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se establece un instrumento financiero para la promoción de la democracia y de los derechos humanos a escala mundial ⁽⁷⁾ y el Reglamento (CE) n° 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo ⁽⁸⁾.

⁽¹⁾ Posición del Parlamento Europeo de 21 de octubre de 2010.

⁽²⁾ DO L 210 de 31.7.2006, p. 82.

⁽³⁾ DO L 310 de 9.11.2006, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 405 de 30.12.2006, p. 41.

⁽⁵⁾ DO L 327 de 24.11.2006, p. 1.

⁽⁶⁾ DO L 81 de 22.3.2007, p. 1.

⁽⁷⁾ DO L 386 de 29.12.2006, p. 1.

⁽⁸⁾ DO L 378 de 27.12.2006, p. 41.

Jueves 21 de octubre de 2010

- (2) La aplicación **del Reglamento (CE) nº 1905/2006** hizo patentes ciertas incoherencias en materia de excepción al principio de la naturaleza no subvencionable por parte de la Unión de los costes relativos a impuestos, derechos y otros gravámenes. A la vista de lo anterior, se propone modificar las disposiciones pertinentes de **dicho Reglamento** con el fin de **aproximarlo** a los demás instrumentos.
- (3) **Deben otorgarse a la Comisión poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en lo referente a los documentos de estrategia geográfica, programas indicativos plurianuales y documentos de estrategia para programas temáticos, ya que dichos documentos complementan el Reglamento (CE) nº 1905/2006 y son de aplicación general. Es especialmente importante que la Comisión celebre las consultas apropiadas durante sus trabajos de preparación, también con expertos.**
- (4) El presente Reglamento no va más allá de lo necesario para alcanzar los objetivos perseguidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, apartado 4, del Tratado de la Unión Europea.
- (5) El Reglamento (CE) nº 1905/2006 debería por lo tanto modificarse en consecuencia,

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 1905/2006 queda modificado como sigue:

- 1) **En el artículo 17, el segundo párrafo del apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:**

«La Comisión formulará mediante actos delegados de conformidad con el artículo 35 y en las condiciones establecidas en los artículos 35 bis y 35 ter instrucciones adicionales sobre el reparto del importe global entre los beneficiarios.».

- 2) **El artículo 21 se sustituye por el texto siguiente:**

«Artículo 21**Adopción de los documentos de estrategia y programas indicativos plurianuales**

La Comisión adoptará mediante actos delegados de conformidad con el artículo 35, y en las condiciones establecidas en los artículos 35 bis y 35 ter los documentos de estrategia y los programas indicativos plurianuales mencionados en los artículos 19 y 20, así como las revisiones mencionadas en el artículo 19, apartado 2, y en el artículo 20, apartado 1, y las medidas complementarias a que se refiere el artículo 17.».

- 3) **En el artículo 22, el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:**

«3. Los programas anuales de acción serán adoptados por la Comisión teniendo en cuenta los dictámenes del Parlamento Europeo y del Consejo.».

- 4) **En el artículo 23, los apartados 3 y 4 se sustituyen por el texto siguiente:**

«3. Cuando las medidas especiales tengan un coste superior a 10 000 000 EUR, la Comisión las adoptará teniendo en cuenta los dictámenes del Parlamento Europeo y del Consejo. Cuando se trate de medidas especiales de un coste inferior a 10 000 000 EUR, la Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo en el plazo de un mes desde la adopción de su decisión.».

Jueves 21 de octubre de 2010

4. *Las modificaciones de las medidas especiales, como las adaptaciones técnicas, la ampliación del período de ejecución, la reasignación de los créditos dentro del presupuesto estimativo, el aumento o la reducción del presupuesto en un importe inferior al 20 % del presupuesto inicial, siempre que tales modificaciones no afecten a los objetivos iniciales establecidos en la decisión de la Comisión, se comunicarán al Parlamento Europeo y al Consejo en el plazo de un mes.».*

5) En el artículo 25 el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. La asistencia de la Unión no se destinará, en principio, al pago de impuestos, derechos o gravámenes en los países beneficiarios.».

6) En el artículo 33, los apartados 1 y 2 se sustituyen por el texto siguiente:

«1. La Comisión vigilará y revisará periódicamente sus programas, y evaluará los resultados de la ejecución de las políticas y programas geográficos y temáticos, de las políticas sectoriales, así como la eficacia de la programación, cuando proceda por medio de evaluaciones externas e independientes, a fin de comprobar si se han alcanzado los objetivos y de elaborar recomendaciones para mejorar las operaciones futuras. Se tendrán debidamente en cuenta las propuestas de evaluaciones externas independientes formuladas por el Parlamento Europeo, por los parlamentos nacionales o por el Consejo. Deberá prestarse especial atención a los sectores sociales y a los progresos realizados hacia el logro de los ODM.

2. La Comisión remitirá los informes de evaluación, a efectos informativos, al Parlamento Europeo y al Consejo. Los resultados de estos informes se tendrán en cuenta en la elaboración de programas y en la asignación de recursos.».

7) En el artículo 34, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. La Comisión examinará los progresos realizados en la aplicación de las medidas adoptadas de conformidad con el presente Reglamento y presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe anual sobre la ejecución y los resultados y, en la medida de lo posible, de sus principales resultados y efectos. El informe también se presentará a los parlamentos nacionales, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.».

8) El artículo 35 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 35

Ejercicio de la delegación

1. Los poderes para adoptar los actos delegados a que se refiere el artículo 17, apartado 2, y el artículo 21 se otorgan a la Comisión para el período de aplicación del presente Reglamento.

2. En cuanto la Comisión adopte un acto delegado, lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

3. Los poderes para adoptar actos delegados otorgados a la Comisión estarán sujetos a las condiciones establecidas en los artículos 35 bis y 35 ter.

Artículo 35 bis

Revocación de la delegación

1. La delegación de poderes a que se refieren el artículo 17, apartado 2, y el artículo 21 podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo.

Jueves 21 de octubre de 2010

2. La institución que haya iniciado un procedimiento interno para decidir si va a revocar la delegación de poderes procurará informar a la otra institución y a la Comisión en un plazo razonable antes de adoptar la decisión definitiva, indicando los poderes delegados que podrían ser objeto de revocación y los posibles motivos de la misma.

3. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. Surtirá efecto inmediatamente o en una fecha posterior que se precisará en dicha decisión. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor. Se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Artículo 35 ter

Objeciones a los actos delegados

1. El Parlamento Europeo o el Consejo podrán formular objeciones a un acto delegado en un plazo de dos meses a partir de la fecha de notificación.

Por iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo, dicho plazo se prorrogará dos meses.

2. Si, una vez expirado el plazo al que se hace referencia en el apartado 1, ni el Parlamento Europeo ni el Consejo han formulado objeciones al acto delegado, este se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea y entrará en vigor en la fecha prevista en él.

El acto delegado podrá publicarse en el Diario Oficial de la Unión Europea y entrar en vigor antes de que expire dicho plazo si tanto el Parlamento Europeo como el Consejo han informado a la Comisión de que no tienen la intención de formular objeciones.

3. Si el Parlamento Europeo o el Consejo formulan objeciones a un acto delegado en el plazo al que se hace referencia en el apartado 1, este no entrará en vigor. La institución que haya formulado objeciones deberá exponer sus motivos.».

Artículo 2

I

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en ...

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

Jueves 21 de octubre de 2010

Instrumento financiero para la promoción de la democracia y de los derechos humanos a escala mundial *I**

P7_TA(2010)0380

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 21 de octubre de 2010, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n° 1905/2006 por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo y se modifica el Reglamento (CE) n° 1889/2006 por el que se establece un instrumento financiero para la promoción de la democracia y de los derechos humanos a escala mundial (COM(2009)0194 – C7-0158/2009 – 2009/0060B(COD))

(2012/C 70 E/30)

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2009)0194),
 - Vistos el artículo 251, apartado 2, y los artículos 179, apartado 1, y 181 bis del Tratado CE, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0158/2009),
 - Vista la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo titulada «Consecuencias de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa sobre los procedimientos interinstitucionales de toma de decisiones en curso» (COM(2009)0665),
 - Vistos el artículo 294, apartado 3, y los artículos 209, apartado 1, y 212, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 55 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Exteriores (A7-0188/2010),
1. Aprueba la posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente esta propuesta o sustituirla por otro texto;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo, a la Comisión y a los Parlamentos nacionales.

P7_TC1-COD(2009)0060B

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 21 de octubre de 2010 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) n° ... /2010 del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n° 1889/2006 por el que se establece un instrumento financiero para la promoción de la democracia y de los derechos humanos a escala mundial

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 209, apartado 1, y su artículo 212,

Jueves 21 de octubre de 2010

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario ⁽¹⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con el fin de mejorar la eficacia y la transparencia de la ayuda exterior de la Comunidad, en 2006 se estableció un nuevo marco regulador de la planificación y el suministro de las actividades de asistencia, que incluye el Reglamento (CE) n° 1085/2006 del Consejo, de 17 de julio de 2006, por el que se establece un Instrumento de ayuda Preadhesión (IPA) ⁽²⁾, el Reglamento (CE) n° 1638/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas a la creación de un Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación ⁽³⁾, el Reglamento (CE) n° 1934/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, por el que se establece un instrumento de financiación de la cooperación con los países y territorios industrializados y otros países y territorios de renta alta ⁽⁴⁾, el Reglamento (CE) n° 1717/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Estabilidad ⁽⁵⁾, el Reglamento (Euratom) n° 300/2007 del Consejo, de 19 de febrero de 2007, por el que se establece un Instrumento de cooperación en materia de seguridad nuclear ⁽⁶⁾, el Reglamento (CE) n° 1889/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se establece un instrumento financiero para la promoción de la democracia y de los derechos humanos a escala mundial ⁽⁷⁾ y el Reglamento (CE) n° 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo ⁽⁸⁾.
- (2) La aplicación de estos Reglamentos hizo patentes ciertas incoherencias en materia de excepción al principio de no subvencionabilidad de los costes relativos a impuestos, derechos o gravámenes por la financiación de la Unión. Desde este punto de vista, se propone modificar las disposiciones pertinentes **del Reglamento (CE) n° 1889/2006** con el fin de **aproximarlo** a los demás instrumentos.
- (3) **Deben otorgarse a la Comisión poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en lo referente a los documentos de estrategia, ya que dichos documentos complementan el Reglamento (CE) n° 1889/2006 y son de aplicación general. Es especialmente importante que la Comisión celebre las consultas apropiadas durante sus trabajos de preparación, también con expertos.**
- (4) El presente Reglamento no va más allá de lo necesario para alcanzar los objetivos perseguidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, apartado 4, del Tratado de la Unión Europea.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

■

El Reglamento (CE) n° 1889/2006 queda modificado como sigue:

1) En el artículo 5, el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. Los documentos de estrategia, y cualquier revisión o extensión de los mismos, serán adoptados por la Comisión mediante actos delegados de conformidad con el artículo 17 y en las condiciones establecidas en los artículos 17 bis y 17 ter.»;

⁽¹⁾ Posición del Parlamento Europeo de 21 de octubre de 2010.

⁽²⁾ DO L 210 de 31.7.2006, p. 82.

⁽³⁾ DO L 310 de 9.11.2006, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 405 de 30.12.2006, p. 41.

⁽⁵⁾ DO L 327 de 24.11.2006, p. 1.

⁽⁶⁾ DO L 81 de 22.3.2007, p. 1.

⁽⁷⁾ DO L 386 de 29.12.2006, p. 1.

⁽⁸⁾ DO L 378 de 27.12.2006, p. 41.

Jueves 21 de octubre de 2010

2) En el artículo 6, el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. Los programas de acción anuales, y cualquier revisión o prórroga de los mismos serán adoptados por la Comisión, teniendo en cuenta los dictámenes del Parlamento Europeo y del Consejo.»;

3) En el artículo 7, los apartados 3 y 4 se sustituyen por el texto siguiente:

«3. En los casos en que el coste de tales medidas equivalga o sea superior a 3 000 000 EUR, la Comisión las adoptará teniendo en cuenta los dictámenes del Parlamento Europeo y del Consejo.

4. Para medidas especiales de un coste inferior a 3 000 000 EUR, la Comisión remitirá las medidas al Parlamento Europeo y al Consejo para información dentro de un plazo de diez días laborables a partir de la adopción de su decisión.»;

4) En el artículo 9, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. La Comisión deberá informar periódicamente al Parlamento Europeo y al Consejo de las medidas ad hoc adoptadas.»;

5) En el artículo 13, el apartado 6 se sustituye por el texto siguiente:

«6. La ayuda de la Unión no podrá utilizarse, en principio, para pagar impuestos, derechos aduaneros u otras tasas en los países beneficiarios.»;

6) En el artículo 16, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. La Comisión presentará los informes de evaluación al Parlamento Europeo y al Consejo para información. Los resultados se utilizarán posteriormente en el diseño del programa y la asignación de los recursos.»;

7) El artículo 17 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 17

Ejercicio de la delegación

1. Los poderes para adoptar los actos delegados a que se refiere el artículo 5, apartado 3, se otorgan a la Comisión para el período de aplicación del presente Reglamento.

2. En cuanto la Comisión adopte un acto delegado, lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

3. Los poderes para adoptar actos delegados otorgados a la Comisión estarán sujetos a las condiciones establecidas en los artículos 17 bis y 17 ter.

Artículo 17 bis

Revocación de la delegación

1. La delegación de poderes a que se refiere el artículo 5 podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo.

Jueves 21 de octubre de 2010

2. La institución que haya iniciado un procedimiento interno para decidir si va a revocar la delegación de poderes procurará informar a la otra institución y a la Comisión en un plazo razonable antes de adoptar la decisión definitiva, indicando los poderes delegados que podrían ser objeto de revocación y los posibles motivos de la misma.

3. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. Surtirá efecto inmediatamente o en una fecha posterior que se precisará en dicha decisión. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor. Se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Artículo 17 ter

Objeciones a los actos delegados

1. El Parlamento Europeo o el Consejo podrán formular objeciones a un acto delegado en un plazo de dos meses a partir de la fecha de notificación.

Por iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo, dicho plazo se prorrogará dos meses.

2. Si, una vez expirado el plazo a que se hace referencia en el apartado 1, ni el Parlamento Europeo ni el Consejo han formulado objeciones al acto delegado, este se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea y entrará en vigor en la fecha prevista en él.

El acto delegado podrá publicarse en el Diario Oficial de la Unión Europea y entrar en vigor antes de que expire dicho plazo si tanto el Parlamento Europeo como el Consejo han informado a la Comisión de que no tienen la intención de formular objeciones.

3. Si el Parlamento Europeo o el Consejo formulan objeciones a un acto delegado en el plazo a que se hace referencia en el apartado 1, este no entrará en vigor. La institución que haya formulado objeciones deberá exponer sus motivos.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en ...

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

Jueves 21 de octubre de 2010

Establecimiento de un instrumento de financiación de la cooperación con los países industrializados *I**

P7_TA(2010)0381

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 21 de octubre de 2010, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y el Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1934/2006 del Consejo, por el que se establece un instrumento de financiación de la cooperación con los países y territorios industrializados y otros países y territorios de renta alta (COM(2009)0197 – C7-0101/2009 – 2009/0059(COD))

(2012/C 70 E/31)

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2009)0197),
 - Visto el artículo 181 A del Tratado CE, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C7-0101/2009),
 - Vista la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo titulada «Consecuencias de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa sobre los procedimientos interinstitucionales de toma de decisiones en curso» (COM(2009)0665),
 - Vistos el artículo 294, apartado 3, el artículo 207, apartado 2, y el artículo 209, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 55 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Comercio Internacional y las opiniones de la Comisión de Asuntos Exteriores, de la Comisión de Desarrollo y de la Comisión de Presupuestos (A7-0052/2010),
1. Aprueba la posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Considera que la propuesta es compatible con el marco financiero plurianual de 2007-2013; recuerda, no obstante, que la autoridad presupuestaria decidirá los créditos anuales para el período 2010-2013, en el marco del procedimiento presupuestario anual;
 3. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente esta propuesta o sustituirla por otro texto;
 4. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo, a la Comisión y a los Parlamentos nacionales.

Jueves 21 de octubre de 2010

P7_TC1-COD(2009)0059

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 21 de octubre de 2010 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) n° .../2010 del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n° 1934/2006 del Consejo, por el que se establece un instrumento de financiación de la cooperación con los países y territorios industrializados y otros países y territorios de renta alta

[Enmienda 3, salvo indicación contraria]

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en particular su artículo 207, apartado 2, y su artículo 209, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario ⁽¹⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) Desde 2007 la Comunidad ha racionalizado su cooperación geográfica con países en desarrollo de Asia, Asia Central y América Latina, amén de con Iraq, Irán, Yemen y Sudáfrica, al amparo del Reglamento (CE) n° 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo ⁽²⁾.
- (2) El objetivo primordial y general del Reglamento (CE) n° 1905/2006 es la erradicación de la pobreza mediante la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. El ámbito de la cooperación para los programas geográficos con países, territorios y regiones en desarrollo establecidos de conformidad con el Reglamento se limita aún más sustantivamente a financiar medidas concebidas para cumplir los criterios de la Ayuda Oficial al Desarrollo (criterios de la AOD) establecidos por el Comité de Asistencia para el Desarrollo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE/CAD).
- (3) Revierte en interés de la **Unión** seguir profundizando sus relaciones con los países en desarrollo en cuestión, que son socios y actores bilaterales importantes en los foros multilaterales y el gobierno mundial, con los que la **Unión** tiene un interés estratégico en fomentar vínculos diversificados, especialmente en ámbitos tales como los de los intercambios de carácter económico, comercial, académico, empresarial y científico. Por tanto, necesita un instrumento financiero que haga posible la financiación de las medidas que, **en principio**, no reúnan los requisitos para ser consideradas AOD **con arreglo a los criterios de la AOD, pero que son de importancia fundamental para la consolidación de las relaciones con los países en desarrollo interesados, y constituyen asimismo una importante contribución al progreso de los mismos**.
- (4) A tal efecto, en los procedimientos presupuestarios de 2007 y 2008 se establecieron cuatro acciones preparatorias para iniciar esta cooperación reforzada de conformidad con el artículo 49, apartado 6, letra b), del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas ⁽³⁾ (el Reglamento Financiero); intercambios empresariales y científicos con India; intercambios empresariales y científicos con China; cooperación con países del grupo de renta intermedia de Asia, y cooperación con países del grupo de renta intermedia de América Latina. Con arreglo a lo dispuesto en el mismo artículo, el procedimiento legislativo relativo a las acciones preparatorias se ha de concluir antes que de finalice el tercer ejercicio financiero.
- (5) Los objetivos y las disposiciones del Reglamento (CE) n° 1934/2006 del Consejo ⁽⁴⁾ son adecuados para alcanzar la cooperación reforzada con los países incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n° 1905/2006. A tal efecto, es necesario ampliar el ámbito geográfico del Reglamento (CE) n° 1934/2006 y asignar una dotación financiera para desarrollar la cooperación con dichos países en desarrollo.

⁽¹⁾ Posición del Parlamento Europeo de 21 de octubre de 2010.

⁽²⁾ DO L 378 de 27.12.2006, p. 41.

⁽³⁾ DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 405 de 30.12.2006, p. 41.

Jueves 21 de octubre de 2010

- (6) *Con la ampliación del ámbito geográfico del Reglamento (CE) nº 1934/2006, los países en desarrollo interesados son objeto de dos diferentes instrumentos de financiación exterior. Se ha de procurar asegurarse de que los dos instrumentos de financiación permanecen estrictamente diferenciados. Mediante el Reglamento (CE) nº 1905/2006 se financian las medidas que cumplen los criterios de la AOD, mientras que por medio del Reglamento (CE) nº 1934/2006 deben financiarse exclusivamente las medidas que, en principio, no cumplen dichos criterios. Debe garantizarse asimismo que los países incluidos previamente en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 1934/2006 —esto es, los países y territorios industrializados y otros países y territorios de renta alta— no resultan perjudicados por la ampliación geográfica de dicho Reglamento, especialmente desde el punto de vista financiero.*
- (7) *Habida cuenta de que la crisis económica ha creado una tensión presupuestaria extrema en toda la Unión y de que la ampliación propuesta atañe a países que en ocasiones han alcanzado una competitividad comparable a la de la Unión y un nivel de vida medio cercano al de algunos Estados miembros, la cooperación de la UE debe tomar en consideración los esfuerzos de los países beneficiarios para respetar los acuerdos internacionales de la Organización Internacional del Trabajo y contribuir al logro de los objetivos mundiales de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.*
- (8) La revisión de la ejecución de los instrumentos financieros de la acción exterior ha detectado incoherencias en las disposiciones que excluyen los costes relacionados con impuestos, derechos u otros gravámenes, por no ser subvencionables. En aras de la coherencia, se propone aproximar estas disposiciones a los demás instrumentos.
- (9) *Deben otorgarse a la Comisión poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en lo referente a los programas de cooperación plurianuales, ya que dichos programas complementan el Reglamento (CE) nº 1934/2006 y son de aplicación general. Es especialmente importante que la Comisión celebre las consultas apropiadas durante sus trabajos de preparación, también con expertos.*
- (10) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) nº 1934/2006 en consecuencia,

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 1934/2006 queda modificado como sigue:

- 1) El título del Reglamento se sustituye por el texto siguiente:

«Reglamento (CE) nº 1934/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, por el que se establece un instrumento de financiación de la cooperación con los países y territorios industrializados y otros países y territorios de renta alta, y con los países en desarrollo que entran en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 1095/2006 **para aquellas actividades no cubiertas por la ayuda oficial al desarrollo**».

- 2) Los artículos 1 a 3 se sustituyen por el texto siguiente:

«Artículo 1

Objetivo

1. *A efectos del presente Reglamento, por países y territorios industrializados y otros países y territorios de renta alta se entenderá los países y territorios enumerados en el anexo I del presente Reglamento, y por países en desarrollo se entenderá los países que entran en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (*), y enumerados en el anexo II del presente Reglamento. En lo sucesivo se hará referencia a ellos como “países socios”.*

La financiación de la Unión en virtud del presente Reglamento apoyará la cooperación económica, financiera, técnica, cultural y académica en los ámbitos descritos en el artículo 4 que entren dentro de sus competencias, con los países socios. El presente Reglamento ha de servir para financiar las medidas que, en principio, no cumplen los criterios de la Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD) establecidos por el Comité de Asistencia para el Desarrollo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE/CAD).

Jueves 21 de octubre de 2010

2. El objetivo fundamental de la cooperación con los países **socios** será dar una respuesta específica a la necesidad de afianzar vínculos e intensificar las relaciones bilaterales, regionales o multilaterales con ellos, para crear un entorno más favorable **y transparente para el** desarrollo de las relaciones **entre la Unión y los países socios, con arreglo a los principios que guían la acción exterior de la Unión según establece el Tratado. Cabe mencionar, entre otros, la promoción de la democracia, el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, el Estado de Derecho, el trabajo digno, la buena gobernanza y la protección del medio ambiente, con miras a contribuir al progreso y a los procesos de desarrollo sostenible en los países socios.**

Artículo 2

Ámbito de aplicación

1. La cooperación deberá tener por objeto establecer relaciones con **países socios con el fin de reforzar el diálogo y el acercamiento y compartir y promover** estructuras y valores políticos, económicos e institucionales similares. **La Unión se propondrá también incrementar la cooperación y los intercambios con socios bilaterales establecidos o cada vez más importantes**, además de actores en los foros multilaterales y en el gobierno mundial. La cooperación también abarca a los socios con los que la **Unión** tiene un interés estratégico en estrechar vínculos **y promover sus valores según establece el Tratado.**

2. **■** En circunstancias debidamente justificadas y con el fin de **garantizar la coherencia y la eficacia de la financiación de la Unión y** favorecer la cooperación regional, al adoptar los programas de acción **anuales** a que se refiere el artículo 6, la Comisión podrá decidir que puedan optar a **las medidas a que se refiere el presente Reglamento** países que no figuren en los anexos, en caso de que el proyecto o programa que se haya de ejecutar sea de índole regional o transfronteriza. En los programas plurianuales de cooperación a que se refiere el artículo 5 **se establecerán** disposiciones a este respecto.

3. La Comisión modificará las listas de los anexos I y II en función de las revisiones periódicas que hace el Comité de Asistencia para el Desarrollo de la OCDE de su lista de países beneficiarios, e informará de ello **al Parlamento Europeo** y al Consejo.

4. **En lo que se refiere a la financiación de la Unión en virtud del presente Reglamento, se habrá de prestar particular atención al cumplimiento por parte de los países socios de las normas fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, así como a sus esfuerzos por lograr reducciones en las emisiones de gases de efecto invernadero.**

5. **En relación con los países enumerados en el anexo II del presente Reglamento, se observará estrictamente la coherencia política con las medidas financiadas en virtud del Reglamento (CE) nº 1905/2006 y del Reglamento (CE) nº 1337/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por el que se establece un mecanismo de respuesta rápida frente a la fuerte subida de los precios de los productos alimenticios en los países en desarrollo (**).**

Artículo 3

Principios generales

1. **La Unión se basa en los principios de la libertad, la democracia, el respeto del Estado de Derecho, el buen gobierno y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y tiene como objetivo fomentar, desarrollar y consolidar el compromiso con dichos principios en los países socios a través del diálogo y la cooperación.**

2. **Para lograr los objetivos del presente Reglamento se seguirá, cuando proceda, un planteamiento diferenciado en el diseño de una cooperación con los países asociados que tenga en cuenta sus respectivos contextos económicos, sociales y políticos, así como los intereses y prioridades concretas de la Unión.**

Jueves 21 de octubre de 2010

3. Las medidas financiadas al amparo del presente Reglamento deberán ser coherentes y estar vinculadas con ámbitos de cooperación previstos, en particular, en los instrumentos, acuerdos, declaraciones y planes de acción entre la Unión y los países socios, así como con ámbitos que guarden relación con los intereses y las prioridades específicos de la Unión.

4. Para las medidas financiadas en virtud del presente Reglamento, la Unión procurará también garantizar la coherencia con otros ámbitos de su acción exterior y con otras políticas de la Unión, en particular, la cooperación al desarrollo. Este objetivo quedará garantizado en la definición de políticas, la planificación estratégica y la programación y aplicación de medidas.

5. Las medidas financiadas al amparo del presente Reglamento deberán complementar y dar aportaciones específicas a los esfuerzos emprendidos por los Estados miembros y organismos públicos de la Unión en ámbitos como el de las relaciones comerciales y de los intercambios culturales, académicos y científicos.

6. La Comisión informará al Parlamento Europeo y mantendrá intercambios de puntos de vista regulares con él.

(*) DO L 378 de 27.12.2006, p. 41.

(**) DO L 354 de 31.12.2008, p. 62.».

3) El artículo 4 se modifica como sigue:

a) la parte introductoria se sustituye por el texto siguiente:

«La financiación de la Unión apoyará acciones de cooperación de conformidad con el artículo 1 y se ajustará a la finalidad, ámbito de aplicación, objetivos y principios generales del presente Reglamento. Podrá prestarse financiación de la Unión a acciones que, en principio, no cumplan los criterios de la AOD, y que podrían incluir la dimensión regional, emprendidas en los ámbitos de cooperación siguientes:»;

b) los puntos 1 a 5 se sustituyen por el texto siguiente:

- «1) promoción de la cooperación, asociaciones y empresas conjuntas entre agentes económicos, sociales, culturales, académicos y científicos de la Unión y de los países socios;
- 2) fomento del comercio bilateral, los flujos de inversión y las asociaciones económicas, incluida la atención a las pequeñas y medianas empresas;
- 3) promoción del diálogo entre los agentes políticos, económicos, sociales y culturales y otras organizaciones no gubernamentales de los sectores pertinentes de la Unión y los países socios;
- 4) promoción de los vínculos interpersonales, de los programas de educación y formación y de los intercambios de orden intelectual y mejora de la comprensión entre culturas, en particular en el nivel familiar, incluidas las medidas para garantizar y aumentar la participación de la Unión en Erasmus Mundus, así como la participación en las ferias europeas en materia de educación;
- 5) impulso de proyectos cooperativos en ámbitos como la investigación, la ciencia y la tecnología, el deporte y la cultura, la energía (en particular las energías renovables), el transporte, los asuntos medioambientales (incluido el cambio climático), los servicios aduaneros, los asuntos financieros, jurídicos y de derechos humanos, y cualquier otro asunto de interés común para la Unión y los países socios;»;

Jueves 21 de octubre de 2010

c) el punto 7 se sustituye por el texto siguiente:

«7) apoyo a iniciativas específicas, incluidos trabajos de investigación, estudios, planes piloto y proyectos conjuntos destinados a responder de forma eficaz y flexible a los objetivos de cooperación que se planteen en la evolución de la relaciones bilaterales de la Unión con los países socios o que tengan por objeto impulsar unas relaciones bilaterales más amplias y profundas con ellos.».

4) En el artículo 5, los apartados 2 y 3 se modifican como sigue:

«2. La duración máxima de los programas de cooperación plurianuales no podrá superar el período de vigencia del presente Reglamento. En los programas de cooperación se precisarán los intereses específicos y prioridades de la Unión, los objetivos generales y los resultados esperados. En particular, con respecto a Erasmus Mundus, los programas tendrán como objetivo un reparto geográfico lo más equilibrado posible. En ellos se indicarán también los ámbitos elegidos para recibir financiación de la Unión y se incluirá una asignación orientativa de los fondos, de forma global, por ámbito prioritario y por país socio o grupo de países socios para el período considerado. Podrá presentarse en forma de intervalo de valores, cuando proceda. Los programas de cooperación plurianuales serán objeto de revisiones intermedias o de revisiones ad hoc, en caso necesario.

3. La Comisión adoptará los programas de cooperación plurianuales y sus posibles revisiones mediante actos delegados de conformidad con el artículo 14 bis y en las condiciones establecidas en los artículos 14 ter y 14 quater.».

5) El artículo 6 se modifica como sigue:

a) el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. La Comisión adoptará programas de acción anuales basados en los programas de cooperación plurianuales indicados en el artículo 5 y los transmitirá de forma simultánea al Parlamento Europeo y al Consejo.»;

b) el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. La Comisión adoptará los programas de acción anuales teniendo en cuenta los dictámenes del Parlamento Europeo y del Consejo. Las modificaciones de los programas de acción, como las adaptaciones técnicas, la ampliación del período de ejecución, la reasignación de los créditos entre las operaciones previstas dentro del presupuesto estimativo, el aumento y la reducción del presupuesto en un importe inferior al 20 % del presupuesto inicial se efectuarán sin necesidad de recurrir a dicho procedimiento, siempre que tales modificaciones guarden coherencia con los objetivos iniciales establecidos en los programas de acción.».

[enmienda 4]

6) El artículo 7 se modifica como sigue:

a) las letras e) y f) se sustituyen por el texto siguiente:

«e) los organismos mixtos instituidos por los países y regiones socios y la Unión;

f) las instituciones y órganos de la Unión, si bien solo en el marco de la ejecución de las medidas de apoyo contempladas en el artículo 9;»;

Jueves 21 de octubre de 2010

b) se añaden los apartados siguientes:

«1 bis. No se financiarán al amparo del presente Reglamento las medidas cubiertas por el Reglamento (CE) nº 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria (*), el Reglamento (CE) nº 1717/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Estabilidad (**) o el Reglamento (CE) nº 1905/2006, ni las medidas que puedan optar a financiación en virtud de dichos Reglamentos.

1 ter. La financiación de la Unión en virtud del presente Reglamento no se utilizará para financiar la adquisición de armas o municiones, ni las operaciones con implicaciones militares o de defensa.

(*) DO L 163 de 2.7.1996, p. 1.

(**) DO L 327 de 24.11.2006, p. 1.».

7) En el artículo 8, el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

3. «La financiación de la Unión no se utilizará en principio para pagar impuestos, derechos o gravámenes en los países socios.».

8) El artículo 9 se modifica como sigue:

a) el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. La financiación de la Unión podrá cubrir los gastos correspondientes a las acciones de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación directamente necesarias para la aplicación del presente Reglamento y la realización de sus objetivos, así como cualquier otro gasto de asistencia administrativa o técnica que la Comisión, incluidas sus delegaciones en los países asociados, pueda realizar para la gestión de las operaciones financiadas con arreglo al presente Reglamento.»;

b) el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. La Comisión adoptará medidas de apoyo no cubiertas por los programas de cooperación plurianuales y los transmitirá de forma simultánea al Parlamento Europeo y al Consejo.».

9) El artículo 12 se modifica como sigue:

a) el título se sustituye por el texto siguiente:

«Protección de los intereses financieros de la Unión»;

b) el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Todos los acuerdos derivados del presente Reglamento incluirán disposiciones que garanticen la protección de los intereses financieros de la Unión, en particular en lo que respecta a las irregularidades, el fraude, la corrupción y cualquier otra actividad ilegal de conformidad con el Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (*), el Reglamento (Euratom, CE) nº 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones in situ que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (**), y el Reglamento (CE) nº 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 1999, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) (***)».

Jueves 21 de octubre de 2010

c) el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. Los acuerdos establecerán expresamente la potestad de la Comisión y del Tribunal de Cuentas para efectuar auditorías, incluidas las auditorías documentales e in situ, de todos los contratistas y subcontratistas que hayan recibido fondos de la Unión. Además, deberán autorizar explícitamente a la Comisión para realizar controles e inspecciones in situ de conformidad con las disposiciones del Reglamento (CE, Euratom) nº 2185/96.».

(*) DO L 312 de 23.12.1995, p. 1.

(**) DO L 292 de 15.11.1996, p. 2.

(***) DO L 136 de 31.5.1999, p. 1.».

10) El artículo 13 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 13

Evaluación

1. La Comisión evaluará periódicamente las acciones y programas financiados al amparo del presente Reglamento, cuando proceda o a petición del Parlamento Europeo o del Consejo, mediante evaluaciones externas, a fin de comprobar si se han alcanzado los objetivos y de poder elaborar recomendaciones para mejorar las operaciones futuras. Los resultados de estos informes se tendrán en cuenta en la elaboración de programas y en la asignación de recursos.

2. La Comisión remitirá los informes de evaluación a que se refiere el apartado 1, a efectos informativos, al Parlamento Europeo y al Consejo.

3. La Comisión contará con la participación de todos los participantes pertinentes, incluidos los agentes no estatales, en la fase de evaluación de la ayuda de la Unión establecida en aplicación del presente Reglamento.».

[El apartado 2 corresponde a la enmienda 5]

11) El artículo 14 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 14

Informe anual

La Comisión examinará los progresos realizados en la aplicación de las medidas adoptadas de conformidad con el presente Reglamento y presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe anual detallado sobre la ejecución del presente Reglamento. El informe establecerá los resultados de la ejecución del presupuesto y presentará todas las acciones y programas financiados, así como, en la medida de lo posible, indicará los principales resultados y repercusiones de las acciones de cooperación y de los programas.».

12) Se insertan los artículos siguientes:

«Artículo 14 bis

Ejercicio de la delegación

1. Los poderes para adoptar los actos delegados a que se refiere el artículo 5 se otorgan a la Comisión para el período de aplicación del presente Reglamento.

2. En cuanto la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

3. Los poderes para adoptar actos delegados otorgados a la Comisión estarán sujetos a las condiciones establecidas en los artículos 14 ter y 14 quater.

Jueves 21 de octubre de 2010

Artículo 14 ter

Revocación de la delegación

1. *La delegación de poderes a que se refiere el artículo 5 podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo.*
2. *La institución que haya iniciado un procedimiento interno para decidir si va a revocar la delegación de poderes procurará informar a la otra institución y a la Comisión en un plazo razonable antes de adoptar la decisión definitiva, indicando los poderes delegados que podrían ser objeto de revocación y los posibles motivos de la misma.*
3. *La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. Surtirá efecto inmediatamente o en una fecha posterior que se precisará en dicha decisión. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor. Se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea.*

Artículo 14 quater

Objeciones a los actos delegados

1. *El Parlamento Europeo o el Consejo podrán formular objeciones a un acto delegado en un plazo de dos meses a partir de la fecha de notificación.*

Por iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo, dicho plazo se prorrogará dos meses.

2. *Si, una vez expirado el plazo al que se hace referencia en el apartado 1, ni el Parlamento Europeo ni el Consejo han formulado objeciones al acto delegado, este se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea y entrará en vigor en la fecha prevista en él.*

El acto delegado podrá publicarse en el Diario Oficial de la Unión Europea y entrar en vigor antes de que expire dicho plazo si el Parlamento Europeo y el Consejo han informado a la Comisión de que no tienen la intención de formular objeciones.

3. *Si el Parlamento Europeo o el Consejo formulan objeciones a un acto delegado en el plazo al que se hace referencia en el apartado 1, este no entrará en vigor. La institución que haya formulado objeciones deberá exponer sus motivos.».*

13) *Se suprime el artículo 15. [enmienda 6]*

14) El artículo 16 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 16

Disposiciones financieras

El importe de referencia financiera para la ejecución del presente Reglamento durante el período de 2007 a 2013 será de 172 millones EUR para los países enumerados en el anexo I y de 176 millones EUR para los países enumerados en el anexo II. **La Autoridad Presupuestaria decidirá los créditos anuales para el período 2010-2013 en el marco del procedimiento presupuestario anual. La Comisión facilitará a la Autoridad Presupuestaria información detallada sobre todas las líneas presupuestarias y sobre los créditos anuales que se utilizarán en la financiación de las medidas en virtud del presente Reglamento.** La Autoridad Presupuestaria autorizará estos créditos ajustándose a los límites del marco financiero. **Deberá asegurarse que la aplicación de este Reglamento a los países socios enumerados en el anexo II no se hará en detrimento de los países y territorios industrializados y otros países y territorios de renta alta enumerados en el anexo I.**

Jueves 21 de octubre de 2010

Los créditos cuyo uso esté programado en el marco del Reglamento (CE) nº 1905/2006 no se utilizarán para este fin.».

[enmienda 1CP]

15) En el anexo, el título se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO I – Lista de países y territorios industrializados y otros países y territorios de renta alta que entran en el ámbito de aplicación del presente Reglamento».

16) Se añade un nuevo anexo II, cuyo texto figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en,

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

ANEXO

«ANEXO II

Lista de países en desarrollo que entran en el ámbito de aplicación del presente Reglamento

América Latina

1. Argentina
2. Bolivia
3. Brasil
4. Chile
5. Colombia
6. Costa Rica
7. Cuba
8. Ecuador
9. El Salvador
10. Guatemala
11. Honduras
12. México

Jueves 21 de octubre de 2010

13. Nicaragua

14. Panamá

15. Paraguay

16. Perú

17. Uruguay

18. Venezuela

Asia

19. Afganistán

20. Bangladesh

21. Bután

22. Camboya

23. China

24. India

25. Indonesia

26. República Popular Democrática de Corea

27. Laos

28. Malasia

29. Maldivas

30. Mongolia

31. Myanmar/Birmania

32. Nepal

33. Pakistán

34. Filipinas

35. Sri Lanka

36. Tailandia

37. Vietnam

Asia Central

38. Kazajstán

39. República de Kirguizistán

40. Tayikistán

41. Turkmenistán

42. Uzbekistán

Jueves 21 de octubre de 2010

Oriente Medio

43. Irán

44. Iraq

45. Yemen

África del Sur

46. Sudáfrica»

Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo *I**

P7_TA(2010)0382

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 21 de octubre de 2010, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1905/2006 por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (COM(2010)0102 – C7-0079/2010 – 2010/0059(COD))

(2012/C 70 E/32)

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2010)0102),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 209, apartado 1, del Tratado FUE, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0079/2010),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado FUE,
 - Vistos los dictámenes motivados dirigidos a su Presidente por los Parlamentos nacionales sobre la conformidad del proyecto de acto con el principio de subsidiariedad,
 - Visto el artículo 55 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Desarrollo y la opinión de la Comisión de Presupuestos (A7-0285/2010),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Considera que la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, al reducir drásticamente el margen por debajo del límite máximo de la rúbrica 4 del Marco financiero plurianual 2007-2013 (MFP), no deja margen de maniobra suficiente para hacer frente y reaccionar adecuadamente a una potencial crisis futura;
 3. Considera que, dado que la cuestión del comercio del plátano está abierta desde hace mucho tiempo, las medidas propuestas habrían podido integrarse en una fase más temprana en el MFP;

Jueves 21 de octubre de 2010

4. Reitera su convicción de que cualquier nuevo instrumento no debería financiarse mediante la redistribución, ya que esto pondría en peligro las prioridades existentes;
5. Recuerda que el instrumento de flexibilidad al que se hace referencia en el punto 27 del Acuerdo Interinstitucional (AI) de 17 de mayo de 2006 sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera está destinado a permitir la financiación «de gastos claramente determinados que no pudieran financiarse dentro de los límites máximos disponibles ⁽¹⁾» y considera que las medidas relativas al comercio del plátano son medidas complementarias que se encuadran en esta categoría;
6. Considera por consiguiente que la propuesta no es compatible con el límite máximo de la rúbrica 4 del MFP y pide que se revise este último utilizando todos los medios previstos en los apartados 21 a 23 del AI, u otros medios, como los que constan en los apartados 25 y 27;
7. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
8. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

⁽¹⁾ DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

P7_TC1-COD(2010)0059**Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 21 de octubre de 2010 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) n° .../2010 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1905/2006 por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo**

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 209, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Prevía transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario ⁽¹⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) **La política de la Unión en materia de desarrollo tiene como objetivo la reducción y, finalmente, la erradicación de la pobreza.**
- (2) La Unión Europea, como parte contratante de la Organización Mundial del Comercio (OMC), tiene el compromiso de incorporar el comercio en las estrategias de desarrollo y de promover el comercio internacional con el fin de fomentar el desarrollo, **así como la reducción y, finalmente, la erradicación de la pobreza en todo el mundo.**
- (3) La UE respalda al grupo de Estados de África, el Caribe y el Pacífico (ACP) en su camino hacia la reducción de la pobreza y un desarrollo económico y social sostenible y reconoce la importancia de sus sectores de productos básicos.

⁽¹⁾ Posición del Parlamento europeo de 21 de octubre de 2010.

Jueves 21 de octubre de 2010

- (4) La UE tiene el compromiso de apoyar la integración armoniosa y gradual de los países en desarrollo en la economía mundial con el objetivo de alcanzar un desarrollo sostenible. Los principales países ACP exportadores de plátanos posiblemente tengan que hacer frente a dificultades derivadas de los cambios en los regímenes comerciales, en particular como consecuencia de la liberalización del **arancel de la «Nación Más Favorecida» (NMF)** en el marco de la OMC **y de acuerdos bilaterales o regionales concluidos, o en proceso de conclusión, entre la Unión y los países de Latinoamérica**. Por ello, debe añadirse un Programa de Medidas Complementarias para el Sector del Plátano ACP al Reglamento (CE) n° 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo ⁽¹⁾.
- (5) Las medidas de asistencia financiera que se adopten en virtud de dicho Programa deben ir encaminadas a **mejorar el nivel y las condiciones de vida de las personas que residen en las zonas productoras de plátanos y de las que integran las cadenas de valor del sector del plátano, concretamente los pequeños agricultores y las pequeñas estructuras, y a garantizar el respeto de las normas sobre salud y seguridad en el trabajo, así como de las normas medioambientales, especialmente en relación con la exposición a los pesticidas y su uso, apoyando la adaptación y, en caso necesario, la reorganización** de zonas dependientes de las exportaciones de plátanos mediante ayudas presupuestarias sectoriales o intervenciones específicas en los proyectos. El objetivo de las medidas será respaldar las políticas de resiliencia social, la diversificación económica o las inversiones para mejorar la competitividad, cuando esto último sea **viable**, teniendo en cuenta los resultados y la experiencia obtenidos gracias al Sistema Especial de Asistencia para los proveedores tradicionales de plátanos ACP establecido de conformidad con el Reglamento (CE) n° 2686/94 del Consejo ⁽²⁾ y al Régimen Especial de Ayuda para los proveedores tradicionales de plátanos ACP establecido de conformidad con el Reglamento (CE) n° 856/1999 del Consejo ⁽³⁾ y el Reglamento (CE) n° 1609/1999, de la Comisión ⁽⁴⁾. **La Unión reconoce que ha de fomentarse una distribución más equitativa de los beneficios generados por el sector del plátano.**
- (6) El programa debe acompañar el proceso de adaptación en los países ACP que en los últimos años han exportado cantidades importantes de plátanos a la Unión y que se verán afectados por la liberalización en el marco de la OMC ⁽⁵⁾ **y por acuerdos bilaterales o regionales celebrados, o en proceso de celebración, entre la Unión y algunos países de América Latina y Central**. El programa se apoya en el Régimen Especial de Ayuda (REA) para los proveedores tradicionales de plátanos ACP. Está en conformidad con las obligaciones internacionales de la UE en el marco de la OMC y tiene una vocación de reestructuración **y de mejora de la competitividad** y, por tanto, **con una duración de cuatro años (2010-2013)**.
- (7) **Según las conclusiones de la Comunicación de la Comisión, de 17 de marzo de 2010, titulado «Informe bienal sobre el régimen especial de ayuda para los proveedores tradicionales de plátanos de los Estados ACP», los anteriores programas de ayuda contribuyeron considerablemente a un aumento de la capacidad para lograr la diversificación económica, aunque no puede cuantificarse todavía el impacto total, y la sostenibilidad de las exportaciones de plátanos ACP sigue siendo frágil.**
- (8) **La Comisión ha realizado una evaluación del REA pero no ha efectuado ninguna evaluación de impacto de las medidas complementarias para el sector del plátano.**
- (9) **La Comisión debe garantizar la coordinación efectiva de este programa con los programas indicativos regionales y nacionales existentes en los países beneficiarios, en particular en relación con la consecución de los objetivos en materia económica, agrícola, social y medioambiental.**
- (10) **Cerca del 2 % del comercio mundial del plátano está certificado por organizaciones de productores de comercio justo. Los precios mínimos del comercio justo se fijan sobre la base del cálculo de los «costes sostenibles de producción» establecidos tras la consulta de las partes interesadas, con objeto de internalizar los costes de adaptación a normas sociales y medioambientales adecuadas y generar unos beneficios razonables que permitan a los productores invertir en la estabilidad a largo plazo de su actividad.**
- (11) **Para evitar la explotación de los trabajadores locales, los agentes de la cadena de producción del sector del plátano deben ponerse de acuerdo para garantizar una distribución equitativa de los beneficios generados por el sector.**

⁽¹⁾ DO L 378 de 27.12.2006, p. 41.

⁽²⁾ DO L 286 de 5.11.1994, p. 1.

⁽³⁾ DO L 108 de 27.4.1999, p. 2.

⁽⁴⁾ DO L 190 de 23.7.1999, p. 14.

⁽⁵⁾ Acuerdo de Ginebra sobre el Comercio de Bananos, DO L 141 de 9.6.2010, p. 3.

Jueves 21 de octubre de 2010

(12) *Deben otorgarse a la Comisión poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en lo referente a los documentos de estrategia geográfica, programas indicativos plurianuales y documentos de estrategia para programas temáticos, y las medidas complementarias, ya que dichos documentos complementan el Reglamento (CE) n° 1905/2006 y son de aplicación general. Es especialmente importante que la Comisión celebre las consultas apropiadas durante sus trabajos de preparación, también con expertos.*

(13) Procede modificar el Reglamento (CE) n° 1905/2006 en consecuencia.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) n° 1905/2006 queda modificado como sigue:

1) El artículo 4 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 4

Ejecución de la ayuda de la Unión

En consonancia con la finalidad general y el ámbito de aplicación, los objetivos y los principios generales del presente Reglamento, la ayuda de la Unión se ejecutará mediante los programas geográficos y temáticos a que se refieren los artículos 5 a 16 y los programas a que se refieren los artículos 17 y 17 bis.»

2) Se inserta el artículo siguiente:

«Artículo 17 bis

Principales países ACP proveedores de plátanos

1. Los países ACP proveedores de plátanos que figuran en el anexo III bis se beneficiarán de medidas complementarias para el sector del plátano. La ayuda de la Unión a dichos países estará encaminada a apoyar su proceso de ajuste a raíz de la liberalización del mercado del plátano de la Unión en el marco de la Organización Mundial del Comercio. **La ayuda de la Unión estará encaminada, en particular, a luchar contra la pobreza mejorando el nivel y las condiciones de vida de los agricultores y las personas afectadas, en su caso pequeñas estructuras, también mediante el cumplimiento de las normas sobre salud y seguridad en el trabajo, así como de las normas medioambientales, especialmente en relación con la exposición a los pesticidas y su uso.** La ayuda de la Unión tendrá en cuenta las políticas y estrategias de adaptación de los países **valorando el entorno regional de los mismos (en términos de proximidad a regiones ultraperiféricas de la Unión y países y territorios de ultramar)** y prestará atención particular a los siguientes ámbitos de cooperación:

- a) mejorar la competitividad del sector de la exportación de plátanos, cuando esto sea sostenible, teniendo en cuenta la situación de los diversos participantes en la cadena;
- b) fomentar la diversificación económica de las zonas dependientes del plátano **siempre que resulte viable;**
- c) afrontar las repercusiones de mayor alcance generadas por el proceso de adaptación, posiblemente relacionadas, aunque no de forma exclusiva, con el empleo y los servicios sociales, la utilización del suelo y la rehabilitación ambiental y la estabilidad macroeconómica.

2. Dentro de los límites del importe mencionado en el anexo IV, la Comisión fijará el importe máximo reservado a cada país ACP proveedor de plátanos a que se refiere el apartado 1, sobre la base de **los siguientes** indicadores objetivos y **ponderados**:

a) **ante todo**, el comercio de plátanos con la Unión,

Jueves 21 de octubre de 2010

b) en segundo lugar, la importancia de las exportaciones de plátanos para la economía del país ACP afectado, así como el nivel de desarrollo del país.

Los criterios de reparto se establecerán en función de los datos **representativos** anteriores a **2010 correspondientes a un periodo no superior a cinco años y de un estudio de la Comisión que evalúe el impacto sobre los países ACP del acuerdo celebrado en el marco de la OMC y de los acuerdos bilaterales o regionales concluidos, o en proceso de conclusión, entre la Unión y algunos países de América Latina y Central, principales exportadores de plátanos.**

3. La Comisión adoptará estrategias de ayuda plurianuales por analogía con el artículo 19 y de conformidad con el artículo 21. Velará por que tales estrategias complementen los documentos de estrategia geográfica de los países afectados y por la naturaleza temporal de las medidas complementarias para el sector del plátano.

Las estrategias de ayuda plurianuales relativas a las medidas complementarias para el sector del plátano deben incluir:

- a) una declaración medioambiental actualizada en la que se preste la debida atención al sector del plátano de dicho país, centrándose, entre otras cosas, en los plaguicidas;**
- b) información sobre los logros de los anteriores programas de ayuda al sector del plátano;**
- c) indicadores que permitan evaluar los progresos realizados en relación con las condiciones de desembolso en caso de que se opte por el apoyo presupuestario como forma de financiación;**
- d) los resultados previstos en relación con la ayuda;**
- e) un calendario de las actividades de apoyo y de las previsiones de desembolso para cada país beneficiario;**
- f) el modo en que se progresará, y se supervisará dicho progreso, en el cumplimiento de las principales normas laborales internacionalmente acordadas en el marco de la OIT y de los correspondientes convenios sobre salud y seguridad en el trabajo, así como de las principales normas medioambientales pertinentes internacionalmente acordadas.**

Dieciocho meses antes de su término, se realizará una evaluación del programa y de los progresos efectuados por el país, en la que se incluirán recomendaciones sobre las posibles acciones futuras y su naturaleza.».

3) El artículo 21 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 21

Adopción de los documentos de estrategia y de los programas indicativos plurianuales

La Comisión adoptará **mediante actos delegados** de conformidad con **el artículo 35, y en las condiciones establecidas en los artículos 35 bis y 35 ter** los documentos de estrategia y los programas indicativos plurianuales mencionados en los artículos 19 y 20, así como las revisiones mencionadas en el artículo 19, apartado 2, y en el artículo 20, apartado 1, y las medidas complementarias a que se refiere el artículo 17.».

4) **En el artículo 22 el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:**

«3. Los programas anuales de acción serán adoptados por la Comisión teniendo en cuenta los dictámenes del Parlamento Europeo y del Consejo.».

Jueves 21 de octubre de 2010

5) En el artículo 23, los apartados 3 y 4 se sustituyen por el texto siguiente:

«3. Cuando las medidas especiales tengan un coste superior a 10 000 000 EUR, la Comisión las adoptará teniendo en cuenta los dictámenes del Parlamento Europeo y del Consejo. Cuando se trate de medidas especiales de un coste inferior a 10 000 000 EUR, la Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo en el plazo de un mes desde la adopción de su decisión.

4. Las modificaciones de las medidas especiales, como las adaptaciones técnicas, la ampliación del período de ejecución, la reasignación de los créditos dentro del presupuesto estimativo, el aumento o la reducción del presupuesto en un importe inferior al 20 % del presupuesto inicial, siempre que tales modificaciones no afecten a los objetivos iniciales establecidos en la decisión de la Comisión, se comunicarán al Parlamento Europeo y al Consejo en el plazo de un mes.».

6) En el artículo 25 el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. La asistencia de la Unión no se destinará, en principio, al pago de impuestos, derechos o gravámenes en los países beneficiarios.».

7) En el artículo 29, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Los compromisos presupuestarios se efectuarán sobre la base de las decisiones tomadas por la Comisión de conformidad con el artículo 17 bis, apartado 3, el artículo 22, apartado 1, el artículo 23, apartado 1, y el artículo 26, apartado 1.».

8) En el artículo 31, apartado 1, el párrafo tercero se sustituye por el texto siguiente:

«La participación en procedimientos de contratación pública y de concesión de subvenciones financiados en virtud de un programa temático en el sentido de los artículos 11 a 16, y en los programas descritos en los artículos 17 y 17 bis, estará abierta a todas las personas físicas que sean nacionales de los países en desarrollo especificados por el CAD-OCDE y en el anexo II, y a las personas jurídicas que estén establecidas en ellos, además de las personas físicas o jurídicas que tengan derecho a ello en virtud del programa temático o de los programas descritos en los artículos 17 y 17 bis. La Comisión publicará y actualizará el anexo II en consonancia con las revisiones periódicas realizadas por el CAD-OCDE de su lista de países beneficiarios, e informará de ello al Consejo.».

9) En el artículo 33 el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. La Comisión remitirá los informes de evaluación, a efectos informativos, al Parlamento Europeo y al Consejo. Los resultados de estos informes se tendrán en cuenta en la elaboración de programas y en la asignación de recursos.».

10) El artículo 35 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 35

Ejercicio de la delegación

1. Los poderes para adoptar los actos delegados a que se refiere el artículo 17, apartado 2, el artículo 17 bis y el artículo 21 se otorgan a la Comisión para el período de aplicación del presente Reglamento.

Jueves 21 de octubre de 2010

2. *En cuanto la Comisión adopte un acto delegado, lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.*

3. *Los poderes para adoptar actos delegados otorgados a la Comisión estarán sujetos a las condiciones establecidas por los artículos 35 bis y 35 ter.*

Artículo 35 bis

Revocación de la delegación

1. *La delegación de poderes a que se refieren el artículo 17, apartado 2, el artículo 17 bis y el artículo 21 podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo.*

2. *La institución que haya iniciado un procedimiento interno para decidir si va a revocar la delegación de poderes procurará informar a la otra institución y a la Comisión, en un plazo razonable antes de adoptar la decisión definitiva, indicando los poderes delegados que podrían ser objeto de revocación y los posibles motivos de la misma.*

3. *La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. Surtirá efecto inmediatamente o en una fecha posterior que se precisará en dicha decisión. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor. Se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea.*

Artículo 35 ter

Objeciones a los actos delegados

1. *El Parlamento Europeo o el Consejo podrán formular objeciones a un acto delegado en un plazo de dos meses a partir de la fecha de notificación.*

Por iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo, dicho plazo se prorrogará dos meses.

2. *Si, una vez expirado el plazo al que se hace referencia en el apartado 1, ni el Parlamento Europeo ni el Consejo han formulado objeciones al acto delegado, este se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea y entrará en vigor en la fecha prevista en él.*

El acto delegado podrá publicarse en el Diario Oficial de la Unión Europea y entrar en vigor antes de que expire dicho plazo si tanto el Parlamento Europeo como el Consejo han informado a la Comisión de que no tienen la intención de formular objeciones.

3. *Si el Parlamento Europeo o el Consejo formulan objeciones a un acto delegado en el plazo al que se hace referencia en el apartado 1, este no entrará en vigor. La institución que haya formulado objeciones deberá exponer sus motivos.».*

11) En el artículo 38, los apartados 1 y 2 se sustituyen por el texto siguiente:

«1. El importe de referencia financiera para la aplicación del presente Reglamento durante el período 2007-2013 será de 17 087 millones EUR.

Jueves 21 de octubre de 2010

2. Los importes indicativos asignados a cada programa de los mencionados en los artículos 5 a 10, 11 a 16 y 17 y 17 bis figuran en el anexo IV. Estos importes quedan establecidos para el período 2007-2013.».

12) Se inserta un anexo III bis, como el que figura en el anexo I del presente Reglamento.

13) El anexo IV se sustituye por el texto que figura en el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los [...] días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

ANEXO I

«ANEXO III bis

Principales países ACP proveedores de plátanos

1. Belice
 2. Camerún
 3. Costa de Marfil
 4. Dominica
 5. República Dominicana
 6. Ghana
 7. Jamaica
 8. Santa Lucía
 9. San Vicente y las Granadinas
 10. Surinam».
-

Jueves 21 de octubre de 2010

ANEXO II

«ANEXO IV

Asignaciones financieras indicativas para el período 2007-2013

	<i>(en millones EUR)</i>
Total	17 087
Programas geográficos:	10 057
América Latina	2 690
Asia	5 187
Asia Central	719
Oriente Medio	481
Sudáfrica	980
Programas temáticos:	5 596
Invertir en los ciudadanos	1 060
Medio ambiente y gestión sostenible de los recursos naturales	804
Agentes no estatales y autoridades locales en el desarrollo	1 639
Seguridad alimentaria	1 709
Migración y asilo	384
Países ACP signatarios del Protocolo del Azúcar	1 244
Principales países ACP proveedores de plátanos	190».

Indicación del país de origen de determinados productos importados de terceros países***I

P7_TA(2010)0383

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 21 de octubre de 2010, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la indicación del país de origen de determinados productos importados de terceros países (COM(2005)0661 – C7-0048/2010 – 2005/0254(COD))

(2012/C 70 E/33)

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2005)0661),
- Vista la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo titulada «Consecuencias de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa sobre los procedimientos interinstitucionales de toma de decisiones en curso» (COM(2009)0665),
- Visto el artículo 294, apartado 2, y el artículo 207, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme al cual la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0048/2010),
- Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Jueves 21 de octubre de 2010

- Visto el artículo 55 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Comercio Internacional (A7-0273/2010),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente esta propuesta o sustituirla por otro texto;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

P7_TC1-COD(2005)0254

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 21 de octubre de 2010 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) n° .../2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la indicación del país de origen de determinados productos importados de terceros países

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 207,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario ⁽¹⁾

Considerando lo siguiente:

- (1) **La Unión Europea no dispone de disposiciones armonizadas o prácticas uniformes por lo que se refiere a la marca de origen en la Unión, a excepción de algunos casos específicos en el sector agrícola.**
- (2) El presente Reglamento debe aplicarse a productos industriales importados, a excepción de los productos de la pesca y la acuicultura según se definen en el artículo 1 del Reglamento (CE) del Consejo n° 104/2000, de 17 de diciembre de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura ⁽²⁾, y exceptuados, asimismo, los alimentos, según se definen en el artículo 2 del Reglamento (CE) n° 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria ⁽³⁾.
- (3) **Hoy día muchas empresas en la Unión ya utilizan la marca de origen de forma voluntaria.**
- (4) La inexistencia de disposiciones comunitarias y las disparidades entre los sistemas en vigor en los Estados miembros, por lo que atañe a la indicación del país de origen en determinados productos, ha dado lugar a que, en diversos sectores, la mayor parte de los productos importados de terceros países y distribuidos en el mercado comunitario no lleven ninguna indicación sobre su país de origen o recojan información engañosa. **Estas disparidades están dando asimismo lugar a una situación en la que el tráfico de las importaciones desde terceros países se está desplazando hacia determinados puntos de entrada en la Unión que se adecuan mejor al país exportador.**

⁽¹⁾ Posición del Parlamento Europeo de 21 de octubre de 2010.

⁽²⁾ DO L 17, de 21.1.2000, p. 22.

⁽³⁾ DO L 31, de 1.2.2002, p. 1.

Jueves 21 de octubre de 2010

- (5) *Los resultados de la consulta general de la Comisión a las partes interesadas (incluyendo industria, importadores, asociaciones de consumidores, sindicatos) sobre la posible elaboración de un Reglamento de la UE relativo a la marca de origen indican que la percepción por parte de los consumidores de la Unión de la importancia de la marca de origen para su información en relación con la seguridad y las inquietudes sociales y medioambientales es generalmente alta.*
- (6) *Los ciudadanos de la Unión perciben la reglamentación europea de la marca de origen como algo estrechamente ligado a la protección de su salud y su seguridad.*
- (7) *En la Agenda de Lisboa, la UE se fijó el objetivo de consolidar la economía de la Unión, entre otras cosas, mediante la mejora de la competitividad de la industria de la Unión en la economía mundial, y la estrategia UE 2020 está obligada a desarrollar esta necesidad de mejorar la competitividad. Para determinadas categorías de bienes de consumo, la competitividad puede residir en el hecho de que su producción en la UE se asocia con una reputación de calidad y unas normas elevadas de producción.*
- (8) *La reglamentación de la Unión sobre la marca de origen reforzaría la competitividad de las empresas de la Unión y de la economía de la Unión en su conjunto, permitiendo a los ciudadanos y a los consumidores elegir con conocimiento de causa.*
- (9) La relevancia económica de la marca de origen para las decisiones del consumidor y el comercio está reconocida en la práctica por otros importantes socios comerciales, que han adoptado disposiciones de obligado cumplimiento sobre dicha marca. Los exportadores de la Unión deben cumplir tales disposiciones y hacer figurar el origen de los productos que desean exportar a esos mercados.⁶
- (10) *Se han producido varios casos de incidentes relacionados con la salud y la seguridad derivados de productos importados en la UE procedentes de terceros países. Una indicación clara del origen ofrecerá a los ciudadanos de la UE una información y un control mayores sobre sus opciones, ofreciéndoles de ese modo protección frente a la compra de forma inadvertida de productos de calidad potencialmente dudosa.*
- (11) *Las autoridades aduaneras de los Estados miembros deben realizar inspecciones y controles en las fronteras por lo que se refiere a la aplicación del presente Reglamento por medio de un procedimiento armonizado único, con el fin de reducir la carga administrativa.*
- (12) *Para garantizar que el presente Reglamento sea efectivo y sólo imponga cargas administrativas leves, garantizando al mismo tiempo la máxima flexibilidad para las empresas de la Unión, debe ser conforme a los actuales regímenes en materia de «fabricado en» de todo el mundo.*
- (13) La Unión deben situarse en pie de igualdad con sus socios comerciales y adoptar legislación equivalente, lo que contribuirá también a evitar alegaciones falsas o engañosas sobre el origen de determinados productos importados.
- (14) Con arreglo a la Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior ⁽¹⁾, los consumidores pueden otorgar valor comercial a la información sobre el origen geográfico de un producto. De conformidad con esa Directiva, toda información falsa o engañosa que mueva al consumidor a adquirir un producto que, de otro modo, no habría adquirido, constituirá una práctica comercial desleal. Esa Directiva no impone la obligación de facilitar información sobre el origen geográfico de los productos, ni define el concepto origen.
- (15) *Un sistema de marca de origen permitiría a los consumidores identificar los productos con las normas sociales, medioambientales y de seguridad generalmente asociadas con el país de origen.*
- (16) La adopción de una definición común del concepto «origen» a efectos de la marca de origen, así como disposiciones sobre dicha marca y disposiciones comunes en materia de control crearía una situación de igualdad de condiciones, facilitaría las decisiones del consumidor en los sectores abarcados y coadyuvaría a reducir las alegaciones engañosas sobre el origen.

(1) DO L 149, de 11.6.2005, p. 22.

Jueves 21 de octubre de 2010

- (17) La introducción de una marca de origen puede hacer que las estrictas normas de la Unión favorezcan a la industria comunitaria, en especial a las pequeñas y medianas empresas, **que a menudo realizan un verdadero esfuerzo para garantizar la calidad de sus productos y que preservan asimismo puestos de trabajo y métodos de producción tradicionales y artesanales, pero que también están muy expuestas a la competencia mundial, que carece de normas que distingan entre los métodos de producción.** Servirá también para impedir que el buen nombre de la industria de la Unión se vea empañado por alegaciones inexactas sobre el origen. El aumento de la transparencia y de la información al consumidor sobre el origen de los productos contribuirá al logro de los objetivos de la agenda de Lisboa y de la estrategia UE 2020.
- (18) El artículo IX el Acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio (GATT) de 1994 establece que las partes contratantes podrán adoptar y aplicar leyes y reglamentos sobre las marcas de origen en las importaciones, en particular a los fines de protección del consumidor frente a indicaciones fraudulentas o que puedan inducir a error.
- (19) **Las normas relativas a la marca de origen también proporcionan una protección eficaz contra la falsificación y la competencia desleal, mejorando de ese modo la eficacia del Reglamento (CE) n° 1383/2003 del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativo a la intervención de las autoridades aduaneras en los casos de mercancías sospechosas de vulnerar determinados derechos de propiedad intelectual y a las medidas que deben tomarse respecto de las mercancías que vulneren esos derechos ⁽¹⁾(Reglamento de lucha contra la falsificación) y proporcionando un importante instrumento adicional para proteger y mejorar la producción de la Unión.**
- (20) En virtud de los Acuerdos celebrados entre la Comunidad Europea y ■ Turquía, y las partes contratantes en el Acuerdo EEE, es necesario que los productos originarios de estos países queden excluidos del ámbito de aplicación del presente Reglamento.
- (21) Las normas de la Unión sobre el origen no preferencial se recogen en el Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero ⁽²⁾ y sus disposiciones de aplicación en el Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario ⁽³⁾. Resulta oportuno remitirse a esas normas de origen para determinar el origen de los productos importados a efectos del presente Reglamento. La utilización de un concepto con el que los operadores comerciales y las Administraciones están muy familiarizados facilitará su introducción y aplicación. Las normas de origen no preferencial deben aplicarse en todos los supuestos de política comercial no preferencial. Es preciso evitar la duplicación de las declaraciones y la documentación.
- (22) A fin de limitar las obligaciones de la industria, del comercio y de la Administración, la marca de origen debe imponerse en aquellos sectores en los cuales la Comisión, basándose en anteriores consultas, haya constatado la existencia de valor añadido. ■ Debe preverse ■ la exención de determinados productos por razones ■ técnicas o cuando la marca de origen sea innecesaria a los fines del presente Reglamento. Este puede ser el caso, en concreto, cuando la marca de origen pueda dañar los productos o con respecto a ciertas materias primas.
- (23) Procede establecer medidas que permitan el intercambio de aquellos datos sobre el origen de los productos que hayan sido obtenidos y/o verificados durante los controles realizados por las autoridades competentes, incluido el intercambio con las autoridades y otras personas y organizaciones a las que los Estados miembros asignen una función en la aplicación de las disposiciones conforme a lo establecido en la Directiva 2005/29/CE. Se tendrán debidamente en cuenta las disposiciones nacionales sobre protección de datos personales, secreto comercial e industrial y confidencialidad profesional y administrativa.
- (24) **De conformidad con el artículo 291 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), las normas y principios generales relativos a las modalidades de control, por parte de los Estados miembros, del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión se establecerán previamente mediante un reglamento adoptado con arreglo al procedimiento legislativo ordinario. A la espera de la adopción de ese nuevo reglamento, seguirán aplicándose las disposiciones de la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión ⁽⁴⁾, con excepción del procedimiento de reglamentación con control, que no es aplicable.**

⁽¹⁾ DO L 196 de 2.8.2003, p. 7.

⁽²⁾ DO L 302, de 19.10.1992, p. 1.

⁽³⁾ DO L 253, de 11.10.1993, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 184 de 17.7.1999, p. 23.

Jueves 21 de octubre de 2010

- (25) *Deben otorgarse a la Comisión poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 290 del (TFUE) con el fin de fijar los supuestos en los que puede aceptarse que la marca figure en el envase en lugar de en el propio producto, o en que los productos no pueden o no necesitan ser marcados por razones técnicas, así como las medidas para determinar otras normas que puedan ser necesarias cuando los productos demuestren estar incumpliendo el presente Reglamento o para actualizar el anexo al mismo en caso de que haya cambiado la evaluación por lo que respecta a si la marca de origen es necesaria para un sector específico.*
- (26) Aquellos bienes que figuren en el equipaje personal de los viajeros para su uso privado deben quedar exentos de la aplicación del presente Reglamento, dentro de los límites establecidos en materia de franquicias aduaneras y siempre y cuando no existan indicios de que esos bienes tengan finalidad comercial. Procede, asimismo, prever que también los demás supuestos contemplados en el Reglamento (CE) n° 1186/2009 del Consejo, de 16 de noviembre de 2009, relativo al establecimiento de un régimen comunitario de franquicias aduaneras (versión codificada) ⁽¹⁾ puedan quedar excluidos del ámbito de aplicación del presente Reglamento mediante sus disposiciones de aplicación.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. El presente Reglamento se aplicará a los **bienes de consumo final**, a excepción de los productos de la pesca y de la acuicultura según se definen en el artículo 1 del Reglamento (CE) n° 104/2000, y a los alimentos según se definen en el artículo 2 del Reglamento (CE) n° 178/2002.
2. Deberán llevar marca de origen los **bienes de consumo final que estén destinados al consumo final y estén** enumerados en el anexo del presente Reglamento **y hayan sido** importados de terceros países, salvo aquellos productos que sean originarios del territorio de **la Unión** Europea, Turquía y las partes contratantes en el Acuerdo EEE.

Estarán exentos de llevar marca de origen aquellos **bienes de consumo final** en los que por razones técnicas **■** sea imposible hacer figurar dicha marca.

Los productos a los que deberá aplicarse el presente Reglamento se limitan a los bienes de consumo final. El ámbito de aplicación del presente Reglamento podrá ser ampliado por la Comisión, previa aprobación del Parlamento Europeo y del Consejo.

«Bienes de consumo final», por lo que se refiere a las materias textiles y manufacturas de estas materias (capítulos 50 a 63), al calzado, polainas, botines y artículos análogos (capítulo 64), a las prendas y complementos de vestir, y demás artículos de peletería, peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial (códigos NC 4303/4304), a las manufacturas de cuero o piel, artículos de talabartería o guarnicionería, artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares, manufacturas de tripa (códigos NC 4104 41 / 4104 49 / 4105 30 / 4106 22 / 4106 32 / 4106 40 / 4106 92 / 4107 a 4114 / 4302 13 / ex 4302 19 (35, 80)), se entiende como «producto destinado al consumidor final» y como «bien de consumo final» el producto terminado y/o el producto semielaborado que debe ser sometido a fases de elaboración ulteriores en la Unión Europea antes de su comercialización.

3. Los términos «origen» y «originario» se entenderán referidos al origen no preferencial, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 a 26 del Código aduanero comunitario.
4. Por «salida al mercado» se entenderá la introducción en el mercado de la Unión de un cierto producto, destinado a consumo final, para su distribución y/o utilización, mediante pago o gratuitamente.
5. Por «autoridades competentes» se entenderá toda autoridad que intervenga en el control de los productos, ya sea en el momento de su importación o en el momento de su salida al mercado.
6. El presente Reglamento no se aplicará a aquellos bienes de carácter no comercial que figuren en el equipaje personal de los viajeros, dentro de los límites establecidos en materia de franquicias aduaneras y siempre y cuando no existan indicios significativos de que esos productos tengan finalidad comercial.

⁽¹⁾ DO L 324 de 10.12.2009, p. 23.

Jueves 21 de octubre de 2010

Cuando los productos importados puedan beneficiarse de franquicias aduaneras, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1186/2009, y no existan indicios significativos que permitan suponer que dichos productos tengan finalidad comercial, **quedarán** también excluidos del ámbito de aplicación del presente Reglamento.

■

7. El presente Reglamento debe ser conforme a los regímenes ya existentes en todo el mundo en materia de «fabricado en» para garantizar una regulación efectiva con unas cargas administrativas leves y una mayor flexibilidad para las empresas de la Unión.

Artículo 2

La importación o salida al mercado de productos estará sujeta a marcado de origen en las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 3

1. En los citados productos deberá figurar su país de origen. Si los productos están envasados, la marca figurará **asimismo** por separado en el envase.

La Comisión podrá adoptar **mediante actos delegados** disposiciones para fijar los supuestos en los que se aceptará que la marca figure en el envase en lugar de en el propio producto. Este será el caso, en particular, cuando los productos lleguen normalmente hasta el consumidor o el usuario final en su envase habitual. **La Comisión adoptará dichas medidas y sus posibles revisiones de conformidad con el procedimiento contemplado en el artículo 7.**

2. El origen de los productos se indicará mediante las palabras «fabricado en» y el nombre del país de origen. La marca podrá figurar en cualquier lengua oficial de las Unión que pueda ser fácilmente comprensible para el consumidor final del Estado miembro en el que los productos vayan a ser comercializados **o en inglés, utilizando la expresión «made in» («fabricado en»), seguida del nombre en inglés del país de origen.**

3. La marca de origen se hará en caracteres claramente legibles e indelebles, será visible durante las labores normales de manipulado y claramente diferenciada de otra información, y se efectuará de modo que no pueda inducir a error ni generar una impresión errónea con respecto al origen del producto.

La marca no podrá aparecer en caracteres distintos de los del alfabeto latino para los productos comercializados en países cuyo idioma se escriba en dicho alfabeto.

4. Los productos deberán llevar la marca exigida en el momento de la importación. Sin perjuicio de las medidas adoptadas en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5, apartado 3, la marca no podrá ser eliminada o alterada hasta que los productos hayan sido vendidos al consumidor o usuario final.

Artículo 4

1. La Comisión podrá adoptar disposiciones de aplicación, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 6, apartado 2, en particular al objeto de:

- fijar en detalle la forma y las modalidades de la marca de origen.
- fijar una lista de términos, en todas las lenguas oficiales de la Unión Europea, que expresen claramente que los productos tienen su origen en el país indicado en la marca.
- fijar los casos en los que abreviaturas de uso corriente indican indubitablemente el país de origen y pueden utilizarse a efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Jueves 21 de octubre de 2010

2. La Comisión podrá adoptar mediante actos delegados disposiciones al objeto de:

- fijar los casos en que, por razones técnicas o económicas, en los productos no pueda hacerse figurar o no sea necesario que figure una marca de origen.
- fijar otras disposiciones que puedan ser necesarias en el caso de que los productos contravengan el presente Reglamento.
- actualizar el anexo del presente Reglamento cuando varíen las consideraciones que hayan llevado a imponer la marca de origen a un determinado sector.

La Comisión adoptará dichas medidas y sus posibles revisiones de conformidad con el procedimiento contemplado en el artículo 7.

Artículo 5

1. Se considerará que los productos contravienen el presente Reglamento cuando:

- no lleven marca de origen.
- la marca de origen no se corresponda con el origen de los productos.
- la marca de origen haya sido alterada o eliminada u objeto de alguna otra manipulación, excepto cuando haya sido necesario introducir una corrección en virtud del apartado 3 del presente artículo.

2. La Comisión podrá adoptar disposiciones de aplicación adicionales, con arreglo al procedimiento a que se refiere el artículo 6, apartado 2, en relación con las declaraciones y los documentos justificativos que puedan aceptarse para demostrar que se cumple lo dispuesto en el presente Reglamento.

3. La Comisión propondrá normas mínimas comunes para las sanciones aplicables en caso de infracción de las disposiciones del presente Reglamento.

4. Los Estados miembros determinarán las normas relativas a las sanciones que deberán imponerse en caso de infracción de las disposiciones del presente Reglamento, **sobre la base de unas normas mínimas comunes propuestas por la Comisión**, y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento. Las sanciones establecidas deberán ser efectivas, proporcionadas y disuasorias. Los Estados miembros notificarán estas disposiciones a la Comisión a más tardar nueve meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento, y le notificarán sin demora toda posible modificación posterior que les afecte. **La Comisión deberá garantizar al menos un nivel mínimo de armonización de los sistemas de sanción en los distintos Estados miembros, con objeto de impedir que las diferencias entre ellos induzcan a los exportadores a utilizar ciertos puntos de entrada en la Unión Europea antes que otros.**

5. Cuando los productos contravengan el presente Reglamento, los Estados miembros adoptarán también las medidas necesarias para que el propietario de los productos o cualquier otra persona responsable de los mismos consigne la marca en esos productos según lo previsto en el presente Reglamento, y por cuenta propia. **Los Estados miembros notificarán dichas disposiciones a la Comisión en los ... (*) a más tardar, y le comunicarán sin demora cualquier modificación posterior que afecte a las mismas.**

6. Siempre que ello resulte necesario para la aplicación efectiva del presente Reglamento, las autoridades competentes podrán intercambiarse la información obtenida en el curso de los controles de cumplimiento del presente Reglamento, con inclusión de las autoridades y otras personas u organizaciones facultadas por los Estados miembros al amparo del artículo 11 de la Directiva 2005/29/CE.

(*) Nueve meses siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Jueves 21 de octubre de 2010

Artículo 6

1. La Comisión estará asistida por el Comité de marca de origen, denominado en adelante «Comité». **Dicho Comité estará integrado por representantes de los Estados miembros y de las industrias y asociaciones pertinentes.**
2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, serán de aplicación los **artículos 3 y 7** de la Decisión 1999/468/CE.

■

3. El Comité aprobará su reglamento interno.

Artículo 7

Ejercicio de la delegación

1. **Los poderes para adoptar los actos delegados a que se refieren el artículo 3 y el artículo 4, apartado 2, se otorgan a la Comisión para el período de aplicación del presente Reglamento.**
2. **En cuanto la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.**
3. **Los poderes para adoptar actos delegados otorgados a la Comisión estarán sujetos a las condiciones establecidas en los artículos 8 y 9.**

Artículo 8

Revocación de la delegación

1. **La delegación de poderes a que se refieren el artículo 3 y el artículo 4, apartado 2, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo.**
2. **La institución que haya iniciado un procedimiento interno para decidir si va a revocar la delegación de poderes procurará informar a la otra institución y a la Comisión en un plazo razonable antes de adoptar la decisión definitiva, indicando los poderes delegados que podrían ser objeto de revocación y los posibles motivos de la misma.**
3. **La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. Surtirá efecto inmediatamente o en una fecha posterior que se precisará en dicha decisión. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor. Se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea.**

Artículo 9

Objeciones a los actos delegados

1. **El Parlamento Europeo o el Consejo podrán formular objeciones a un acto delegado en un plazo de dos meses a partir de la fecha de notificación.**

Por iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo, dicho plazo se prorrogará dos meses.

2. **Si, una vez expirado el plazo mencionado en el apartado primero, ni el Parlamento Europeo ni el Consejo han formulado objeciones al acto delegado, este se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea y entrará en vigor en la fecha prevista en él.**

Jueves 21 de octubre de 2010

El acto delegado podrá publicarse en el Diario Oficial de la Unión Europea y entrar en vigor antes de que expire dicho plazo si tanto el Parlamento Europeo como el Consejo han informado a la Comisión de que no tienen la intención de formular objeciones.

3. Si el Parlamento Europeo o el Consejo formulan objeciones a un acto delegado, dentro en el plazo a que se hace referencia en el apartado 1, este no entrará en vigor. La institución que haya formulado objeciones deberá exponer sus motivos.

Artículo 10

El presente Reglamento entrará en vigor en los veinte días siguientes al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Los artículos 2, 3 y 5 serán aplicables doce meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento. Conforme al procedimiento a que se refiere el artículo 6, apartado 2, la Comisión podrá ampliar dicho plazo añadiendo el período necesario para que los operadores puedan cumplir las obligaciones que, en relación con la marca de origen, establezcan las disposiciones de aplicación, sin que, en ningún caso, ese período pueda ser inferior a seis meses.

A más tardar ... (*), la Comisión llevará a cabo un estudio sobre los efectos del presente Reglamento.

El presente Reglamento expirará ... (). Un año antes de finalizar el plazo de expiración, el Parlamento Europeo y el Consejo, basándose en una propuesta presentada por la Comisión, decidirán si dicho plazo se amplía o se modifica.**

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

(*) **Tres años después de su entrada en vigor del presente Reglamento.**

(**) **Cinco años después de la entrada en vigor del presente Reglamento.**

ANEXO

Los productos a los que será de aplicación el presente Reglamento se identifican por sus códigos dentro de la NC.

Código NC	Descripción
4011 92 00	Neumáticos «llantas neumáticas» nuevos de caucho, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales (exc. con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares)
4013 90 00	Cámaras de caucho para neumáticos «llantas neumáticas» (exc. de los tipos utilizados en automóviles de turismo, incl. los del tipo familiar «break» o «station wagon» y los de carreras, autobuses, camiones y bicicletas)
4104 41 / 4104 49 / 4105 30 / 4106 22 / 4106 32 / 4106 40 / 4106 92 / 4107 a 4114 / 4302 13 / ex 4302 19 (35, 80)	Cueros curtidos y crust
4008 21 / 4008 11 / 4005 99 / 4204 / 4302 30 (25, 31) / 8308 10(00) / 8308 90(00) / 9401 90 / 9403 90	Tacones (tacos), suelas, tiras, partes, material sintético, demás
4201 / 4202 / 4203 / 4204 / 4205 / 4206	Artículos de talabartería o guarnicionería, artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares, manufacturas de tripa

Jueves 21 de octubre de 2010

Código NC	Descripción
4303 / 4304	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, y demás artículos de peletería, peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial
Cap. 50 – 63	Materias textiles y sus manufacturas
6401 / 6402 / 6403 / 6404 / 6405 / 6406	Calzado, polainas, botines y artículos análogos
6904/ 6905 / 6907 / 6908 / 6911 / 6912 / 6913 / 6914 90 100	Productos cerámicos
7013 21 11 / 7013 21 19 / 7013 21 91 / 7013 21 99 / 7013 22 10 / 7013 31 10 / 7013 31 90 / 7013 91 10 / 7013 91 90	Objetos de vidrio para el servicio de mesa, de cocina, de tocador, de oficina, de adorno de interiores o usos similares (excepto los de las partidas 7010 ó 7018) de cristal al plomo fabricados a mano
7113/7114/7115/7116	Artículos de joyería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué), artículos de orfebrería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué), las demás manufacturas de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué), manufacturas de perlas finas (naturales) o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)
7318	Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas, incluidas las arandelas de muelle (resorte) y artículos similares, de fundición, hierro o acero
8201/ 8202/ 8203/ 8205/ 8207/ 8208/ 8209/ 8211/ 8212/ 8213/ 8214/ 8215	Herramientas y útiles
8302 20 00	Ruedas con montura de metales comunes
8481	Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas
9307	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas
Cap. 94	Muebles, artículos de cama y similares, aparatos de alumbrado, luminosos y artículos similares, construcciones prefabricadas
9603	Escobas, escobas mecánicas de uso manual (excepto las de motor), pinceles y plumeros; cabezas preparadas para artículos de cepillería; almohadillas y rodillos, para pintar; rasquetas de caucho o materia flexible análoga

2012/C 70 E/13	Adaptación del Reglamento del Parlamento al Acuerdo marco revisado sobre las relaciones entre el Parlamento Europeo y la Comisión Decisión del Parlamento Europeo, de 20 de octubre de 2010, sobre la adaptación del Reglamento del Parlamento al Acuerdo marco revisado entre el Parlamento Europeo y la Comisión Europea (2010/2127(REG))	119
----------------	--	-----

III Actos preparatorios

PARLAMENTO EUROPEO

Martes 19 de octubre de 2010

2012/C 70 E/14	Relación estadística del transporte marítimo de mercancías y pasajeros ***I Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 19 de octubre de 2010, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica la Directiva 2009/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la relación estadística del transporte marítimo de mercancías y pasajeros (COM(2010)0065 – C7-0068/2010 – 2010/0041(COD))	124
	P7_TC1-COD(2010)0041 Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 19 de octubre de 2010 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) nº .../2010 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica la Directiva 2009/42/CE, sobre la relación estadística del transporte marítimo de mercancías y pasajeros	124
2012/C 70 E/15	Movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización: Jutlandia Septentrional/Dinamarca Resolución del Parlamento Europeo, de 19 de octubre de 2010, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud FEAG/2010/001 DK/Jutlandia Septentrional, de Dinamarca) (COM(2010)0451 – C7-0222/2010 – 2010/2163(BUD))	125
	ANEXO	127
2012/C 70 E/16	Movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización: NXP Semiconductors/Países Bajos Resolución del Parlamento Europeo, de 19 de octubre de 2010, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud FEAG/2010/011 NL/NXP Semiconductors, de los Países Bajos) (COM(2010)0446 – C7-0210/2010 – 2010/2141(BUD))	128
	ANEXO	130
2012/C 70 E/17	Movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización: Qimonda/Portugal Resolución del Parlamento Europeo, de 19 de octubre de 2010, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud FEAG/2009/023 PT/Qimonda de Portugal) (COM(2010)0452 – C7-0223/2010 – 2010/2164(BUD))	131
	ANEXO	133

2012/C 70 E/18	<p>Movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización: Cataluña automoción/España</p> <p>Resolución del Parlamento Europeo, de 19 de octubre de 2010, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud FEAG/2010/002 ES/Cataluña automoción) (COM(2010)0453 – C7-0224/2010 – 2010/2165(BUD)) 134</p> <p>ANEXO 136</p>	134
2012/C 70 E/19	<p>Régimen de control y ejecución aplicable en la zona del Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Nororiental ***I</p> <p>Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 19 de octubre de 2010, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un régimen de control y ejecución aplicable en la zona del Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Nororiental (COM(2009)0151 – C7-0009/2009 – 2009/0051(COD)) 137</p> <p>P7_TC1-COD(2009)0051</p> <p>Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 19 de octubre de 2010 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) n° .../2010 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un régimen de control y ejecución aplicable en la zona del Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Nororiental y se deroga el Reglamento (CE) n° 2791/1999 del Consejo 138</p> <p>ANEXO 138</p>	137
2012/C 70 E/20	<p>Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Noroccidental ***</p> <p>Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 19 de octubre de 2010, sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la aprobación, en nombre de la Unión Europea, de la Enmienda al Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Noroccidental (11076/2010 – C7-0181/2010 – 2010/0042(NLE)) 138</p>	138
Miércoles 20 de octubre de 2010		
2012/C 70 E/21	<p>Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas en relación con el Servicio Europeo de Acción Exterior ***I</p> <p>Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 20 de octubre de 2010, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas en relación con el Servicio Europeo de Acción Exterior (COM(2010)0085 – C7-0086/2010 – 2010/0054(COD)) 139</p> <p>P7_TC1-COD(2010)0054</p> <p>Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 20 de octubre de 2010 con vistas a la adopción del Reglamento (UE, Euratom) n° .../2010 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas en relación con el Servicio Europeo de Acción Exterior 140</p> <p>ANEXO 140</p>	139
2012/C 70 E/22	<p>Modificación del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas ***I</p> <p>Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 20 de octubre de 2010, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas (COM(2010)0309 – C7-0146/2010 – 2010/0171(COD)) 140</p>	140



	P7_TC1-COD(2010)0171	
	Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 20 de octubre de 2010 con vistas a la adopción del Reglamento (UE, Euratom) n° .../2010 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades	141
	ANEXO	141
2012/C 70 E/23	Proyecto de presupuesto rectificativo n° 6/2010: Sección II – Consejo Europeo y Consejo; Sección III - Comisión; Sección X - Servicio Europeo de Acción Exterior	
	Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de octubre de 2010, sobre la Posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo n° 6/2010 de la Unión Europea para el ejercicio 2010; Sección II – Consejo Europeo y Consejo; Sección III - Comisión; Sección X - Servicio Europeo de Acción Exterior (13475/2010 – C7-0262/2010 – 2010/2094(BUD))	142
2012/C 70 E/24	Proyecto de presupuesto rectificativo n° 3/2010: Sección III - Comisión - MAP (Medidas de acompañamiento en el sector de los plátanos)	
	Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de octubre de 2010, sobre la Posición del Consejo relativa al proyecto de presupuesto rectificativo n° 3/2010 de la Unión Europea para el ejercicio 2010, Sección III – Comisión (13472/2010 – C7-0263/2010 – 2010/2048(BUD))	144
2012/C 70 E/25	Posición del Parlamento sobre el proyecto de presupuesto 2011, modificado por el Consejo - Todas las secciones	
	Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de octubre de 2010, sobre la Posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2011 – todas las secciones (12699/2010 – C7-0202/2010 – 2010/2001(BUD))	149
2012/C 70 E/26	Mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia ***I	
	Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 20 de octubre de 2010, sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 92/85/CEE del Consejo, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia (COM(2008)0637 – C6-0340/2008 – 2008/0193(COD))	162
	P7_TC1-COD(2008)0193	
	Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 20 de octubre de 2010 con vistas a la adopción de la Directiva 2011/.../UE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 92/85/CEE del Consejo, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia, y de medidas de apoyo a los trabajadores para conciliar la vida profesional y familiar	163
2012/C 70 E/27	Medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales ***I	
	Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 20 de octubre de 2010, sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (refundición) (COM(2009)0126 – C7-0044/2009 – 2009/0054(COD))	176
	P7_TC1-COD(2009)0054	
	Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 20 de octubre de 2010 con vistas a la adopción de la Directiva 2011/.../UE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (versión refundida)	177
	Jueves 21 de octubre de 2010	
2012/C 70 E/28	Instrumento de Estabilidad ***I	
	Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 21 de octubre de 2010, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1717/2006 por el que se establece un Instrumento de Estabilidad (COM(2009)0195 – C7-0042/2009 – 2009/0058(COD))	178

	P7_TC1-COD(2009)0058	
	Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 21 de octubre de 2010 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) nº .../2010 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1717/2006 por el que se establece un Instrumento de Estabilidad	179
2012/C 70 E/29	Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo ***I	
	Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 21 de octubre de 2010, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 1905/2006 por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo y se modifica el Reglamento (CE) nº 1889/2006 por el que se establece un instrumento financiero para la promoción de la democracia y de los derechos humanos a escala mundial (COM(2009)0194 – C7-0043/2009 – 2009/0060A(COD))	183
	P7_TC1-COD(2009)0060A	
	Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 21 de octubre de 2010 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) nº ... /2010 del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 1905/2006 por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo	184
2012/C 70 E/30	Instrumento financiero para la promoción de la democracia y de los derechos humanos a escala mundial ***I	
	Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 21 de octubre de 2010, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 1905/2006 por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo y se modifica el Reglamento (CE) nº 1889/2006 por el que se establece un instrumento financiero para la promoción de la democracia y de los derechos humanos a escala mundial (COM(2009)0194 – C7-0158/2009 – 2009/0060B(COD))	188
	P7_TC1-COD(2009)0060B	
	Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 21 de octubre de 2010 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) nº ... /2010 del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 1889/2006 por el que se establece un instrumento financiero para la promoción de la democracia y de los derechos humanos a escala mundial	188
2012/C 70 E/31	Establecimiento de un instrumento de financiación de la cooperación con los países industrializados ***I	
	Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 21 de octubre de 2010, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y el Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1934/2006 del Consejo, por el que se establece un instrumento de financiación de la cooperación con los países y territorios industrializados y otros países y territorios de renta alta (COM(2009)0197 – C7-0101/2009 – 2009/0059(COD))	192
	P7_TC1-COD(2009)0059	
	Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 21 de octubre de 2010 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) nº .../2010 del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 1934/2006 del Consejo, por el que se establece un instrumento de financiación de la cooperación con los países y territorios industrializados y otros países y territorios de renta alta	
	[Enmienda 3, salvo indicación contraria]	193
	ANEXO	201
2012/C 70 E/32	Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo ***I	
	Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 21 de octubre de 2010, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1905/2006 por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (COM(2010)0102 – C7-0079/2010 – 2010/0059(COD))	203
	P7_TC1-COD(2010)0059	
	Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 21 de octubre de 2010 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) nº .../2010 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1905/2006 por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo	204



	ANEXO I	210
	ANEXO II	211
2012/C 70 E/33	Indicación del país de origen de determinados productos importados de terceros países***I	
	Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 21 de octubre de 2010, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la indicación del país de origen de determinados productos importados de terceros países (COM(2005)0661 – C7-0048/2010 – 2005/0254(COD))	211
	P7_TC1-COD(2005)0254	
	Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 21 de octubre de 2010 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) n° .../2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la indicación del país de origen de determinados productos importados de terceros países	212
	ANEXO	219



Explicación de los signos utilizados

- * procedimiento de consulta
- **I procedimiento de cooperación: primera lectura
- **II procedimiento de cooperación: segunda lectura
- *** dictamen conforme
- ***I procedimiento de codecisión: primera lectura
- ***II procedimiento de codecisión: segunda lectura
- ***III procedimiento de codecisión: tercera lectura

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión)

Enmiendas políticas: el texto nuevo o modificado se señala en negrita y cursiva; las supresiones se indican mediante el símbolo ▬.

Correcciones y adaptaciones técnicas procedentes de los servicios: el texto nuevo o modificado se señala en cursiva fina; las supresiones se indican mediante el símbolo ||.

Precio de suscripción 2012 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	1 200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + DVD anual	22 lenguas oficiales de la UE	1 310 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	840 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, DVD mensual (acumulativo)	22 lenguas oficiales de la UE	100 EUR al año
Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), DVD semanal	Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE	200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones	Lengua(s) en función de la oposición	50 EUR al año

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) n° 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo DVD plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Venta y suscripciones

Las suscripciones a diversas publicaciones periódicas de pago, como la suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, están disponibles en nuestra red de distribuidores comerciales, cuya relación figura en la dirección siguiente de Internet:

http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm

EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.

Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>

